Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

Avisos Comerciales y Edictos Judiciales

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LXI — Buenos Aires, viernes 6 de marzo de 1953 — Número 17.359

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

22 DE DICIEMBRE DE 1952

401.080 — Tatsachen (Realidades). Alemán. Period. mensual. Prop.: Ernesto Guillermo Kienitz. 2.500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Arg.).

401.081 — Noticias APG (Cast.). Period. quincenal. Prop.: Ernesto Guillermo Kienitz. 1.100 ejempl. Bs. As., noviembre de 1952. (Arg.).

401.082 — Radio Sugestiones Ucoa (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Ucoa Radio Soc. Anón. Com. e Ind. 15.600 ejs. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

401.083 — La Settimana Incom Illustrata (Italiano) Period. semanal. Prop.: E. D. I. S. R. L. 360.000 ejs. $ 3.50. Roma, octubre de 1952. (Extranjera).

401.084 — Mundo Femenino (Cast.). Period. trimestral. Prop.: Isabel Teodora Mignone. 250 ejempl. $ 2.—. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

401.085 — Biografías Santas (Cast.). Period. trimestral. Prop.: Isabel Teodora Mignone. 250 ejempl. $ 2.— Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

401.086 — Pesca y Náutica (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Enrique Ibarz Grao. 10.000 ejs. $ 3,50. Bs. As., julio, agosto, septiembre y octubre de 1952. (Argentina).

401.087 — Supérate (Cast.). Period. mensual. Prop.: Club A. Independiente de Rafaela. 1.000 ejs. Rafaela (S. Fe), diciembre de 1952. (Argentina).

401.088 — Guía Parroquial (Cast.). Period. quincenal. Prop.: Sergio Loidi. 500 ejs. Gral. Cabrera (Cba.), noviembre de 1952. (Argentina).

401.089 — La Producción (Castellano). Period. semanal. Prop.: Centro de Consignatarios de Productos del País. 285.575 ejs. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

401.090 — P.A.L. (Cast.). Periódico quincenal. Prop.: Pedro y Antonio Lanusse. 16.500 ejs. Bs. As., octubre a diciembre de 1952. (Argentina).

401.091 — El Cuero y sus Manufacturas (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Federico Augusto Mirre. 700 ejs. $ 4.—. Bs. As., noviembre de 1952. (Arg.).

401.092 — El Correo de Ipasa (Cast.). Period. mensual. Prop.: Instituto de Previsión y Ahorro para Edificación S. A. 10.000 ejempl. $ 8.— anual. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

401.093 — Previsión Patronal (Cast.). Period. mensual. Prop.: Manuel Moyano. 1.000 ejempl. Bs. As., diciembre, 1952, enero de 1953. (Argentina).

401.094 — El Barman (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Asoc. Mutual de Barmen y Afines de la Rep. Argentina. 300 ejs. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

401.095 — Defensa Gremial (Castellano). Period. mensual. Prop.: Centro Almaceneros Minoristas de Gualeguaychú. 500 ejs. Gualeguaychú (E. Ríos). noviembre de 1952. (Argentina).

401.096 — Poder y Justicia (Cast.). Diario. Prop.: Joaquín F. Vilella. 43.200 ejs. $ 0,40. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

401.097 — Foro Argentino (Cast.). Diario. Prop.: Joaquín F. Vilella. 19.500 ejs. $ 0.40. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

401.098 — Gaceta Judicial (Cast.). Diario. Prop.: Joaquín F. Vilella. 19.500 ejs. $ 0.40. Bs. As., noviembre de 1952. (Arg.).

401.099 — Los Edictos (Cast.). Diario. Prop.: Joaquín F. Vilella. 19.500 ejs. $ 0,40. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

401.100 — La Opinión (Cast.). Diario. Prop.: Hugo Homero Díez. 16.800 ejs. $ 0,30 Laprida (Bs. As.), noviembre de 1952. (Argentina).

401.101 — La Acción (Cast.). Diario. Prop.: Juan José Albarracín. 7.500 ejs. $ 0,30. San Pedro (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

401.102 — La Acción (Cast.). Diario. Prop.: Juan José Albarracín. 6.300 ejs. $ 0,30. San Pedro (Bs. As.), noviembre de 1952. (Argentina).

401.103 — Nueva Era (Cast.). Diario. Prop.: José A. Cabral. 126.500 ejempl. $ 0,40. Tandil, noviembre de 1952. (Argentina).

401.104 — La Nota (Cast.). Period. bimensual. Prop.: Gregorio C. Díaz Cutiño e hijos. 4.400 ejs. $ 0,75. Verónica (Bs. As.), agosto a diciembre de 1952. (Argentina).

401.105 — La Verdad (Cast.). Period. quincenal. Prop.: Alfonso Tavani. 400 ejempl. $ 0,50. Bs. As.. noviembre de 1952. (Argentina).

401.106 — El Mensajero Cristiano (Castellano). Period. mensual. Prop.: Juan Zub-Zolotarow. 4.200 ejempl. $ 2.—. Valentín Alsina (Bs. As.), octubre, diciembre de 1952. (Argentina).

401.120 — Libros de Hoy (Cast.). Rev. bimensual. Prop.: Libros de Hoy S. R. L. 2.000 ejempl. $ 5.— Bs. As., julio y agosto de 1952. (Argentina).

401.121 — El Partido (Cast.). Period. bimestral. Prop. y Direct.: Evasio Gómez. 4.000 ejs. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

401.129 — Sapientia (Cast.). Rev. trimestral. Prop. y Director: Octavio Nicolás Derisi. 1.500 ejs. $ 10.—. Ciudad Eva Perón, octubre, diciembre de 1952. (Argentina).

401.130 — Suena Tango Mío. (Tango, Letra). Cast. 2 págs. Autor: José Trillo. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejs. $ 3.—. Bs. As., 22 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.131 — Suena Tango Mío (Tango, Mús.). 2 págs. Autor: José Trillo. Editor: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejs. $ 3.— Bs. As., 22 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.132 — Asesor de Trabajo e Higiene (Cast.). Period. mensual. Prop.: y Director: Pedro José Fasce. 1.200 ejs. Bs. As., diciembre de 1952. (Argent.).

401.133 — Un Día en la Luna (Bolero, Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Julio Peña. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejs. $ 3.—. Bs. As., 22 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.134 — Un Día en la Luna (Bolero, Mús.). 2 págs. Autor: Abel Denovi. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejs. $ 3.— Bs. As., 22 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.135. — El Comercio (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: Centro de Comercio e Industria. Director: Rogelio A. J. Ponisio. 500 ejempl. $ 0,50. Mercedes (S. Luis), noviembre de 1952. (Argentina).

401.136. — La Crónica (Castellano). Diario. Prop.: Fustet Hnas. Direct.: María Eva Fustet. 380 ejempl. $ 0,10. Luján (Bs. As.), diciembre de 1952. (Argentina).

401.137. — Revista de la Sociedad Rural Venado Tuerto (Castellano). Rev. semestral. Prop.: Sociedad Rural Venado Tuerto. Director: Roberto Winzer. 1.000 ejempl. Venado Tuerto, mayo, octubre de 1952. (Argentina).

401.141. — El empleador (Prólogo y explicaciones). Castellano. 16 págs. Autor: Valentín Pérez Taboada. Editor: El autor. Impresor: Imprenta Tamar. 20.000 ejempl. $ 1.— Bs. As., 15 de octubre de 1947. (Argentina).

401.143. — La mode juvenile Ete Nº 1 (Castellano). 40 págs. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger, Lola Mercedes Kluger de Rauchberger. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 100.000 ejempl. $ 8.— Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

401.162. — Pampa Argentina (Castellano). Rev. mensual. Prop.: S. A. Editorial Bell. Director: Eduardo L. Varela. 12.600 ejempl. $ 2.— Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

401.163. — Rojinegro (Castellano). Revista mensual. Prop.: S. A. Editorial Bell. Direct.: Eduardo L. Varela. 55.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

401.166. — Revista de la Facultad de Ciencias Económicas (Castellano). Propietario: Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Bs. As. Director: José Barral Souto. 1.500 ej. $ 5.— Bs. As., junio de 1952. (Argentina).

401.168. — Ocefa (Marcha, mús.). 2 págs. Autor: Cacho Negri. Editor: Oscar Aníbal Negri. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejempl. $ 3.— Bs. As., 15 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.169. — Ocefa (Marcha, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Cacho Negri. Editor: Oscar Aníbal Negri. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejempl. $ 3.— Bs. As., 15 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.170. — Yo nunca olvidaré (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Cacho Negri. Editor: Oscar Aníbal Negri. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejempl. $ 3.— Bs. As., 15 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.171. — Yo nunca olvidaré (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Cacho Negri. Editor: Oscar Aníbal Negri. Impresor: Julio Korn. 1.000 ej. $ 3.— Bs. As., 15 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.172. — No... no puede ser (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Cacho Negri. Editor: Oscar Aníbal Negri. Impresor: Julio Korn. 1.000 ej. $ 3.— Bs. As., 15 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.175. — Manón Lescaut (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autores: Sampri, Héctor Raúl Suárez y Juan Nilo Siciliano. Editor e impresor: Editorial Viejo Rancho. 250 ejempl. $ 1.— Florida (Bs. As.), 14 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.176. — Manón Lescaut (Tango, música). 2 págs. Autores: Sampri, Héctor Raúl Suárez y Juan Nilo Siciliano. Editor e impres.: Editorial Viejo Rancho. 250 ejempl. $ 1.— Florida (Bs. As.), 14 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.177. — Mis dos amores (Cueca, letra). Castellano. 2 págs. Autores: Sampri y Héctor Raúl Suárez. Editor e impresor: Editorial Viejo Rancho. 250 ejempl. $ 2.— Florida (Bs. As.), 16 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.178. — Mis dos amores (Cueca, música). 2 págs. Autores: Sampri y Héctor Raúl Suárez. Editor e impresor: Editorial Viejo Rancho. 250 ejempl. $ 2.— Florida (Bs. As.), 16 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.179. — Viejo rancho (Vals criollo, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Juan Nilo Siciliano. Editor e impresor: Editorial Viejo Rancho. 250 ejempl. Pesos 2.— Florida (Bs. As.), 17 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.180. — Viejo rancho (Vals criollo, mús.). 2 págs. Autor: Héctor Raúl Suárez. Editor e impresor: Editorial Viejo Rancho. 250 ejempl. $ 2.— Florida (Bs. As.), 17 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.188. — Yo quiero que comprendas (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Cacho Negri. Editor: Oscar Aníbal Negri. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejempl. Pesos 3.— Bs. As., 15 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.189. — Yo quiero que comprendas (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Cacho Negri. Editor: Oscar Aníbal Negri. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejempl. $ 3.— Bs. As., 15 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.195. — El honorable inquilino (Castellano). 8 rollos de 2.166 mts. Productor: Coarfire S. A. y Cinematográfica Interamericana. Autor argumento: Ariel Cortazzo. Princip. intérp.: Alberto Closas, Olga Zubarry y otros. Bs. As., 27 de diciembre de 1951. (Argentina).

401.196. — Concierto de bastón (Castellano). 8 rollos de 2.295 mts. Product.: Coarfire S. A. y Cinematográfica Interamericana S. R. L. Autor argum.: Michel Durán-libro Bolero. Adaptac.: A. Cortazzo. Princip. intérp.: Juan Carlos Thorry, Analía Gadé y otros. Bs. As., 13 de marzo de 1951. (Argentina).

401.197. — El seductor (Castellano). 11 rollos de 2.999 mts. Product.: Coarfire S. A. y Cinematográfica Interamericana S.R.L. Autores argum.: Carlos A. Petit y Rodolfo Sciamarella. Principales intérp.: Luis Sandrini, Elina Colomer, Blanquita Amaro.—Bs. As.. 12 de mayo de 1950. (Argentina).

401.198. — Cacho el conguero (Conga, mús.). 2 págs. Autor: Cacho Negri. Editor: Oscar Aníbal Negri. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejempl. $ 3.— Bs. As., 15 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.199. — Cacho el conguero (Conga, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Cacho Negri. Editor: Oscar Aníbal Negri. Impresor: Julio Korn. 1.000 ej. $ 3.— Bs. As., 15 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.202. — Sopl'ia (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Jorge Brualla. Director: Norberto Fakula. 4.500 ejempl. $ 2.— Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

e.24|2-Nº 699-v.9|3|53

SUMARIO

Los documentos que se insertan en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947 - Art. 6º).

EDICION DE 64 PAGINAS

Avisos

Edictos

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

BOLETIN OFICIAL
Paraguay 772

HORARIO:

CAJA. AVISOS SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES: DE 7.30 A 11.30 HORAS

MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO: DE 7 A 18 HORAS

INFORMES: DE 7 A 19 HORAS

23 DE DICIEMBRE DE 1952

401.206. — Secretos (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Editorial Aventuras, S.R.L. 181.200 ejs. $ 1,20. Bs. As., noviembre de 1952. (Arg.).

401.207. — Aventuras (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Editorial Aventuras, S.R.L. 168.000 ejs. $ 1,20. Bs. As., noviembre de 1952. (Arg.).

401.208. — Guía Astral (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Emilia C. Núñez. 1.000 ejs. $ 1,20. Bs. As., diciembre de 1952. (Arg.).

401.209. — Vignaud (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Colegio Salesiano Nstra. Sra. del Rosario. 1.100 ejs. $ 0,90. San Francisco, diciembre de 1952. (Arg.).

401.210. — El Mensajero de la Sagrada Familia (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Los Misioneros de la Sagrada Familia. 14.000 ejs. Bs. As., noviembre y diciembre de 1952. (Arg.).

401.211. — La Voz del Comercio (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Centro Comerciantes y Propietarios de Piñeyro. 2.200 ejs. Avellaneda, noviembre de 1952. (Arg.).

401.212. — La Revista Armenia (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Areip. Juan Bautista Kazezian. 500 ejs. Pesos 25.— anual. Bs. As., noviembre-diciembre de 1952. (Arg.).

401.213. — La Farmacia Química (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Moisés Margulis. 500 ejs. $ 30. Bs. As., 4º trimestre año 1952. (Arg.).

401.214. — Boletín del Gabinete de Práctica de la Profesión (Cast.). Bol. mensual. Prop.: Facultad de Ciencias Económicas. 200 ejs. Bs. As., julio-agosto de 1952. (Arg.).

401.215. — Histonium (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Carlos Della Penna. 63.000 ejs. $ 4. Bs. As., mayo-octubre de 1952. (Arg.).

401.216. — La Voz del Pueblo (Cast.). Periód. quincenal. Prop.: Carlos Daniel Basualdo y Eduardo Rafael Toselli. 2.400 ejs. $ 0,50. San Justo (Sta. Fe), noviembre de 1952. (Arg.).

401.217. — Ideales (Cast.). Periód. quincenal. Prop.: P. José Germaniez. 500 ejs. $ 0,20. Victoria (E. R.), diciembre de 1952. (Arg.).

401.218. — La Lectura del Domingo (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Pbro. Cang. Ho. Pedro A. García Alonso. 3.250 ejs. $ 0,20. Eva Perón (Bs. As.), noviembre de 1952. (Arg.).

401.219. — Orientaciones (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Hermanos Maristas. 700 ejs. Rosario, diciembre de 1952. (Arg.).

401.220. — Revista de la Sociedad de Puericultura de Buenos Aires (Cast.). Rev. trimestral. Prop.: Sociedad de Puericultura de Bs. As. 500 ejs. $ 30.— anual. Bs. As., octubre-diciembre de 1952. (Arg.).

401.221. — El Chubut (Cast.). Diario. Prop.: Editorial El Chubut, Soc. Colectiva. 87.500 ejs. Comodoro Rivadavia, octubre de 1952. (Arg.).

401.222. — El Chubut (Cast.). Diario. Prop.: Editorial El Chubut, Soc. Colectiva. 87.500 ejs. Comodoro Rivadavia, noviembre de 1952. (Arg.).

401.223. — Archivos Argentinos de Pediatría (Cast.). Periód. mensual. Propiet.: Alfredo Frascoli. 1.700 ejs. $ 80. Bs. As., septiembre de 1952. (Arg.).

401.224. — Lirios y Rosas (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Instituto Nuestra Sra. de la Misericordia. 11.100 ejs. Bs. As., septiembre a noviembre de 1952. (Argentina).

401.225. — Impetu (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Manuel Marcelino Mórtola. 750 ejs. $ 2. Bs. As., diciembre de 1952. (Arg.).

401.226. — París en América (Cast.). Rev. trimestral. Prop.: Guillermo Kraft Ltda., S.A. 9.000 ejs. $ 10. Bs. As., 4º trimestre año 1952. (Argentina).

401.227. — Novoie Slovo (Nueva Palabra). Ruso. Periód.: semanal. Propiet.: Dimitri Konstantinov. 7.500 ejs. $ 1. Bs. As., octubre-diciembre de 1952. (Arg.).

401.228. — La Palabra (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Remo H. Diani. 3.000 ejs. Berazategui (Bs. As.), noviembre de 1952. (Arg.).

401.237. — Perdí la ilusión (Tango, letra). Cast. 2 págs. Autor: A. Buglione y E. Vázquez. Edit.: Los autores. Impres.: Editorial Cumbre. 1.000 ejs. $ 2,50. Bs. As., 20 de diciembre de 1952. (Arg.).

401.238. — Perdí la ilusión (Tango, música). 2 págs. Autor: A. Buglione y E. Vázquez. Edit.: Los autores. Impres.: Editorial Cumbre. 1.000 ejs. $ 2,50. Bs. As., 20 de diciembre de 1952. (Arg.).

401.282. — Shorthorn (Cast.). Rev. Prop.: Asociación Argentina Criadores de Shorthorn. Direct.: Julio A. García Victorica. 1.500 ejs. $ 7,50. Bs. As., abril a junio de 1952. (Argentina).

401.288. — A Gabino Sosa (Tango, música). 2 págs. Autor: Rodolfo Chera y Norberto Auteri. Edit.: Los autores. Impres.: Publi-Graf. 1.000 ejs. $ 3. Rosario (Sta. Fe), diciembre de 1952. (Arg.).

401.289. — Aclará la situación (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Francisco Ramón Toledo y Guillermo Guillen. Edit.: Los autores. Impres.: Publi-Graf. 200 ejs. $ 2,50. Rosario (Sta. Fe), 19 de diciembre de 1952. (Arg.).

401.290. — Suplemento Diario del Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (Cast.). Diario. Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Direct.: Enrique E. Lutjohann. 850 ejs. Bs. As., diciembre de 1952. (Arg.).

401.298. — Di Presse (La Prensa Israelita). Idisch. Diario. Prop.: Sociedad Colectiva Di Presse. Direct.: J. Axetzoff, M. Kreichmar y O. Bumaschny. 12.500 ejs. $ 0,50. Bs. As., diciembre de 1952. (Arg.).

401.304. — Guía Argentina de Tráfico Aéreo (Cast.). Rev. mensual. Prop. y Direct.: Kay Krum. 2.000 ejempl. $ 3,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

401.302. — Color (Cast.). Rev. Prop.: Asociación de la Industria Tintorera Estampadora y Afines "Aitea". Direct.: Carlos Antonio Laprade. 2.500 ejs. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

401.306 — Brochazos Camperos (Chacarera, Mús.). 2 págs. Autor: Ernesto Tejeda (Tito). Edit.: El Autor. Impres.: Imprenta Picca y Cía. 30 ejs. $ 1,50. Córdoba, 20 de septiembre de 1952. (Argentina).

401.307 — Brochazos Camperos (Chacarera, Letra). Castel. 2 págs. Autor: José A. Raimondi. Edit.: El Autor: Impres.: Imprenta Picca y Cía. 30 ejs. $ 1.50. Córdoba, 20 de septiembre de 1952. (Argentina).

401.311 — Faz "A": Ij Lib Dij (Te Amo). Letra: Max Perlman. Música: Anónimo. Faz "B": A. Idish Medel (Muchacha Judía). Autor: Jakobson, Olshaneckil. Interp.: Salomón Stramer. Disco Víctor Nº P-1345. 500 ejs. pesos 5,45. Bs. As., 17 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.312 — Faz "A": Por el Camino (Tango). Letra: J. González Castillo. Mús.: José Bohr. Faz "B": Tango Delle Rose (Tango) Letra: B. Wayne, E. Jay Mús.: Schreirer, Bottero. Interp.: Florindo Sassone. Disco Víctor Nº 63-0142. 10.000 ejempl. $ 9,75. Bs. As., 22 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.313 — Faz "A": Juntito al Fogón (Zamba). Mús.: Hnos. Abalos. Faz "B" Santiago Manta (Gato). Mús.: Hnos. Abalos. Interpr.: Hnos. Abalos. Disco Víctor Nº 680232. 3.000 ejempl. $ 9,95. Bs. As., 22 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.314 — Faz "A": Zamba de los Yuyos (Zamba). Mús.: Hnos. Abalos. Faz "B": Añorando el Pago (Triunfo). Mús.: Hnos. Abalos. Interpr. Hnos. Abalos. Disco Víctor Nº 68-0285. 2.000 ejs. $ 9,95. Bs. As., 22 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.315 — Faz "A" Tucu-Tucu (Fox Trot). Letra y Mús.: Mario Clavell. Faz "B": Abril en Portugal (Fado Fox). Letra: J. Galhardo. Mús.: R. Ferrao. Interp.: Mario Clavell. Disco Víctor Nº 68-0226. 5.000 ejemp. $ 9,95. Bs. As., 22 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.320 — Tabla el Computista para Cómputos Métricos en las Edificaciones (Cast.). 81 págs. Autor: Oscar Díaz. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial la Raza. 3.000 ejs. $ 45.—. San Miguel de Tucumán, 20 de noviembre de 1952. (Argentina).

401.321 — Nunca Quiera el Destino (Vals Canción, Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Nicolás Donadío. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Korn. 500 ejempl. $ 2,50. Rosario (S. Fe), 15 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.322 — Nunca Quiera el Destino (Vals Canción, Música). Castellano. 2 págs. Autor: Nicolás Donadío. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Korn. 500 ejs. $ 2,50. Rosario (S. Fe), 15 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.324 — Dos Elegías para Orquesta de Cámara, Partitura (Mús.). 7 págs. Autor: Alejandro Tansman. Edit. e Impres.: E.A.M. Editorial Argentina de Música. 250 ejs. Bs. As., 30 de septiembre de 1952. (Argentina).

401.332 — Comercio Argentino (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Cámara de Comercio de Bs. As., Direct.: Luis Rómulo Tazzari. 1.500 ejs. Bs. As., agosto, septiembre de 1952. (Argentina).

401.333 — Juan Gálvez (Tango, Mús.). 2 págs. Autor: Américo Cipriano, José Villaescusa y José Cipriano. Edit.: Los Autores. Impres.: Ferrer. 300 ejs. $ 3.— Bs. As., 20 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.334 — Juan Gálvez (Tango, Letra). Cast. 2 págs. Autor Américo Cipriano, José Villaescusa y José Cipriano. Edit.: Los Autores. Impres.: Ferrer. 300 ejs. $ 3.— Bs. As., 20 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.335 — Se Dice Hombre (Cast.). 173 págs. Autor: Jorge Perrone. Edit.: Ministerio de Educación Pcia. de Bs. As., Impres.: Angel Domínguez. 1.500 ejs. $ 15.— Ciudad Eva Perón, 3 de mayo de 1952. (Argentina).

399.542 — 5/12/952: Inscripción del Seudónimo "Lissy".

e.24|2-Nº 700-v.9|3|53

24 DE DICIEMBRE DE 1952

401.349 — Agronomía y Veterinaria (Castellano). Rev. mensual. Prop.: César Alberto Lozano. 2.000 ejempl. $ 4.—. Bs. As., agosto de 1952. (Argentina).

401.350 — Holando Argentino (Castellano). Rev. mensual. Prop.: C. Alberto Lozano. 3.000 ejempl. $ 4.—. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

401.351 — La Esfera (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Ricardo David Jacinto Venturino. 500 ejempl. $ 2.—. Avellaneda, septiembre de 1952. (Argentina).

401.352 — Ver y Estimar (Castellano). Rev. quincenal. Prop.: Ver y Estimar S. R. L. 5.000 ejempl. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

401.353 — Guía Argentina de Tráfico Aéreo (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Kay Krum. 2.000 ejempl. Pesos 3,50. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

401.354 — Rivadavia (Bol. Informativo). Castellano. Mensual. Prop.: Asociación de Fomento Juan Bautista Alberdi. 2.100 ejempl. Bs. As., septiembre, octubre, noviembre de 1952. (Argentina).

401.355 — Hobby (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Hobby S. R. L. 237.400 ejempl. $ 1,50. Bs. As., agosto a diciembre de 1952. (Argentina).

401.356 — La Llama Orbes (Castellano). Periód. trimestral. Prop.: Orbis, Roberto Mertig S. R. L. Bs. As., junio de 1953. (Argentina).

401.357 — Confort (Castellano). Rev. mensual. Prop.: León Rossen. 8.000 ejempl. $ 4.—. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

401.358 — El Atalaya (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 63.350 ejempl. $ 0,70. Vicente López (Bs. As.), noviembre y diciembre de 1952. (Argentina).

401.359 — Juventud (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 9.570 ejempl. Pesos 0,90. Vicente López (Bs. As.), noviembre y diciembre de 1952. (Argentina).

401.360 — La Revista Adventista (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 11.300 ej. $ 0,90. Vicente López (Bs. As.), noviembre y diciembre de 1952. (Argentina).

401.361 — El Auxiliar de la Escuela Sabatica (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 4.640 ejempl. $ 1,65. Vicente López (Bs. As.), noviembre y diciembre de 1952. (Argentina).

401.362 — Programas para las Reuniones de los Misioneros Voluntarios (Castellano). Periód. mensual. Propietario: Casa Editora Sudamericana. 7.300 ejempl. Vicente López, (Bs. As.), noviembre y diciembre de 1952. (Argentina).

401.363 — The Advent Review and Sabbath Herald (La Rev. Adventista y Heraldo del Sábado). Castellano. Mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 8.300 ejempl. Vicente López (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

401.364 — La Nueva Argentina (Castellano). Diario. Prop.: Victorio M. Bianchi. 4.900 ejempl. La Paz (E. Ríos), noviembre de 1952. (Argentina).

401.365 — Cronista Industrial (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Rodolfo J. García. 1.200 ejempl. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

401.366 — Esso Noticias Nº 260 (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Esso S. A. Petrolera Argentina. 5.000 ej. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

401.367 — Boletín del Centro Comercial e Industrial del Departamento Prop.: Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos. 1.100 ejempl. Rafaela (S. Fe), diciembre de 1952. (Argentina).

401.368 — El Telar (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Joaquín Juménez y Alberto L. Perazzo. 1.300 ejempl. $ 0,50. Villa Flandria ? Jauregui (Bs. As.), diciembre de 1952. (Argentina).

401.369 — La Verdad (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Juan Manuel Arce. 1.475 ejempl. $ 0,75. Villa Ballester (Bs. As.), septiembre de 1952. (Argentina).

401.370 — El Negrito (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. 8.500 ejempl. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

401.371. — El Eco de Africa (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. 8.000 ejempl. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

401.372 — El Socorro (Castellano). Rev. quincenal. Prop.: Miguel Lloveras. 1.000 ejempl. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

401.373 — Utametur (Paz y Bien) Castellano. Periód. mensual. Prop.: J. Samuel Villacian. 4.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., octubre-noviembre de 1952. (Argentina).

401.374 — El Retiro (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Confederación de Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. 12.900 ejempl. $ 0,30. Avellaneda, septiembre, octubre y noviembre de 1952. (Argentina).

401.382 — Heraldo del Cinematografista (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Israel Chas de Cruz. 1.450 ejempl. $ 6.—. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

401.392 — Vida de Lanús (Castellano). Periód. quincenal. Prop. y Direct.: Nal L. Elman. 1.200 ejempl. Pesos 0,40. Lanús (Bs. As.), diciembre de 1952. (Argentina).

401.393 — Blouses et Jupes Nº 46 (Rev. de moda femenina). Castellano. 32 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Revigliono y Cía. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 80.000 ej. $ 7.—. Bs. As., diciembre 1952. (Argentina).

401.395 — Tinieblas en el alma (Vals-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Benigno I. Serenelli. Edit.: El autor. Impres.: Julio Korn. 1.000 ejempl. $ 0,40. Bs. As., 22 de mayo de 1940. (Argentina).

401.396 — Mi dulce ilusión (Vals-Mús.) 2 págs. Autor: Domingo C. Mattio. Edit.: El autor. Impres.: Julio Korn. 1.000 ejempl. $ 0,50. Bs. As., 18 de octubre de 1939. (Argentina).

401.397 — Mi dulce ilusión (Vals-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Guido A. Cantú. Edit.: El autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejempl. $ 0,50. Bs. As., 18 de octubre de 1939. (Argentina).

401.400 — Ondiñas da nosa ria (Riañxeira - Mús.). 2 págs. Autor: Angel Romero. Edit.: El Autor. Impres.: Ricordi Americana. 500 ejempl. Pesos 3.—. Bs. As., 23 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.401 — Ricardo Guiraldes "El Poeta de la Pampa" (1886-1927), Castellano. 100 págs. Autor: Ismael B. Colombo. Edit. e impres.: Francisco A. Colombo. 2.000 ejempl. Bs. As., 6 de octubre de 1952. (Argentina).

401.404 — Enamorado (Balon - Letr.). Castellano. 2 págs. Autor; Aidar Orellano. Edit.: El autor. Impres.: Julio Korn. 2.500 ejempl. $ 3.— Bs.

As., 24 de diciembre de 1952. (Argentina).
401.405 — Enamorado (Balón-Mús.). 2 págs. Autor: René José Rabellino. Edit.: El autor. Impres.: Julio Korn. 2.500 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 24 de diciembre de 1952. (Argentina).
401.418 — Diccionario Biográfico Panamericano, Edición 1952 - Argentina Brasil - Chile. (Castellano). 615 páginas. Autor: Anónimo. Edit.: Empresa Editora Diccionario Biográfico Panamericano. Impres.: Macagno, Landa y Cía. 1.000 ejempl. Pesos 300. Bs. As., 28 de noviembre de 1952. (Argentina).
401.420 — Tanguito (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: Lucio V. Lanzone. Editor: El autor. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 50 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 20 de diciembre de 1952. (Argentina).
401.421 — Tanguito (Tango-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Daniel Urquiza. Edit.: El autor. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 50 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 20 de diciembre de 1952. (Argentina).
401.331 — 23|12|1952: Inscripción del seudónimo "Claudio Morales".
e.4|3-Nº 715-v.17|3|53

29 DE DICIEMBRE DE 1952

401.422. — Sponsa Verbi (Castellano). Periódico bimestral. Prop.: Carmelo E. Federico. 1.300 ejempl. Estación Molinari (Cba.), noviembre de 1952. (Argentina).
401.423. — Boletín Informativo del Instituto Científico Weizmann (Castellano). Bol. bimestral. Prop.: Departamento Latino-Americano del Instituto Científico Weizmann. 3.700 ejempl. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).
401.424. — Boletín del Centro de Comerciantes Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Centro de Comerciantes, Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada. 1.100 ejempl. Remedios de Escalada (Bs. As.), noviembre de 1952. (Argentina).
401.425. — El Joven Misionero (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Asociación Cultural Esdeva. 23.000 ejemplares. Villa Calzada (Bs. As.), enero de 1953. (Argentina).
401.426. — Reportaje (Castellano). Revista semanal. Prop.: Oscar E. Browne. Luján (Bs. As.), diciembre de 1952. (Argentina).
401.427. — La Voz de la Rotonda (Castellano). Periódico bimensual. Prop.: Pbro. Alfonso Schwind. 900 ejempl. $ 0,45. Goya (Ctes.), noviembre de 1952. (Argentina).
401.428. — Sol del Plata (Castellano). Diario. Prop.: Domingo Antonio Di Carlo. 12.300 ejempl. $ 0,30. San Isidro (Bs. As.), octubre y noviembre de 1952. (Argentina).
401.429. — La Razón (Castellano). Propietario: Leonardo Sánchez. 5.500 ej. $ 1.— Mercedes (Corrientes), octubre, noviembre y diciembre de 1952. (Argentina).
401.430. — Vínculos (Castellano). Rev mensual. Prop.: Asociación Mutual y Social de Empleados del Frigorífico Anglo. 1.200 ejempl. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).
401.431. — Juventud (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Miguel T. Fortes. 1.200 ejempl. Filar (Bs. As.), diciembre de 1952. (Argentina).
401.432. — Neue Heimat (Patria Nueva). Alemán. Periódico mensual. Propietario: Miguel Almady. 1.000 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).
401.433. — La Voz del Comercio (Castellano). Periódico mensual. Propietario: Centro Comerciantes y Propietarios de Piñeyro. 6.600 ejempl. Avellaneda (Bs. As.), septiembre, octubre, diciembre de 1952. (Argentina).
401.434. — Homeopatía (Castellano. Revista mensual. Prop.: Asociación Médica Homeopática Argentina. 1.200 ej. $ 2,50. Bs. As., junio de 1952. (Argentina).
401.435. — La Gaceta (Castellano). Diario. Prop.: Oscar N. Noriega. 40.250 ejempl. $ 0,30. Bahía Blanca, noviembre de 1952. (Argentina).
401.449. — Tu memoria (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos A. Russo. 150 ejempl. $ 2,50. Editor: El autor. Impresor: Impresor Musical Ferrer. Bs. As., 15 de octubre de 1952. (Argentina).
401.450. — Tu memoria (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Luis Antonio Rizzo. Editor: El autor. Impresor: Impresor Musical Ferrer. 150 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 15 de octubre de 1952. (Argentina).
401.453. — Por la Verdad (Za Pravdu). Ruso. Diario. Propietario: Renacimiento Cristiano S. R. L. Director: Alexis Stawrowsky. 1.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).
401.454. — Auscultación del pulmón. (Castellano). 132 págs. Autor: Osvaldo Fustinoni. Edit.: López y Etchegoyen, S.R.L. Impresor: La Prensa Médica Argentina. 2.000 ejempl. Pesos 40. Bs. As., 30 de octubre de 1952. (Argentina).
401.455. — Tratado elemental de psiquiatría (Castellano). 530 págs. Autor: Aniceto Figueras y León Zimman. Editor: López y Etchegoyen, S.R.L. Impresor: La Prensa Médica Argentina. 2.000 ejempl. $ 85.— Bs. As., 22 de septiembre de 1952. (Argentina).
401.457. — Tu boca (Rumba, mús.), 2 págs. Autores: Julio Leone y Oscar Piñeiro. Editor: Los autores. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 14 de marzo de 1952. (Argentina).
401.458. — Tu boca (Rumba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Rodolfo J. Leoni. Editor: El autor: Impresor: A. Boccazzi. 100 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 14 de marzo de 1952. (Argentina).
401.459. — El Gorrión (Castellano). Revista semanal. Prop. Editorial Manuel Lainez Ltda. S. A. Director: Manuel Vicente Lainez. 44.000 ejempl. $ 0,70. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).
401.460. — Tit - Bits (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Manuel Lainez Ltda. S. A. Director: Manuel Vicente Lainez. 55.000 ejempl. $ 0,80. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).
401.463. — Boletín Informativo del Estudio de los Doctores, Essaya, Guastavino y Pascual (Castellano). Prop. y director: Luis María Guastavino. 1.800 ejempl. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).
401.466. — Origen, estructura y destino de los platos voladores (Castellano). 155 págs. Autores: Jorge A. Duclou y Napy Duclout. Editor: Los autores. Impresor: Tall. Graáf. Cultura. 3.250 ej. $ 22.— Bs. As., 16 de diciembre de 1952. (Argentina).
401.469. — Servicio Agrícola (Castellano). Prop.: La Anónima S.R.L. Director: Jaime S. Mac Donald. 2.500 ejempl. Cinco Saltos (Río Negro), octubre de 1952. (Argentina).
401.471. — Idealismo (Castellano). Periódico bimestral. Prop.: Soc. Espiritismo Verdadero. Director: Dante Culzoni. 1.000 ejempl. $ 0,40. Rafaela (S. Fe), julio de 1952. (Argentina).
401.472. — Penúltimo ensayo hoy (Castellano). Pieza teatral en un acto. Autor: Francisco Silva. Instituto de Arte Moderno, el 1º de diciembre de 1952. (Argentina).
401.473. — Faz "A": Amigos (Bolero). Letra y mús.: Guijarro - Gil. Faz "B": Perfidia (Bolero). Letra y música: Domínguez. Intérprete: Trío Los Panchos. Disco Columbia Nº 297105. 4.000 ejempl. $ 10,10. Bs. As., 3 de noviembre de 1952. (Argentina).
401.474. — Faz "A": Echele guindas (Pasodoble flamenco). Letra y mús.: Montorio, Millano, Camps, Mourello. Faz "B": Fandanguillo de mi arma (Pasodoble flamenco). Letra y mús.: Montorio, Prado. Intérp.: Angelillo. Disco Odeón Nº 295.268. 5.100 ejs. $ 9,55. Bs. As., 3 de noviembre de 1952. (Arg.).
401.475. — Faz "A": Mil violines (Canción). Letra y mús.: Livingston, Evans. Faz "B": Qué importa lo que digan (Fox-trot). Letra y mús.: Scholl; Jerome. Intérp.: Dinah Shore. Disco Columbia Nº 297.103. 5.000 ejs. Pesos 10,10. Bs. As., 3 de noviembre de 1952. (Argentina).
401.476. — Faz "A": La copa del olvido (Tango). Letra y mús.: Enrique P. Delfino, Alberto Vaccarezza. Faz "B": Capricho de amor (Tango). Letar y mús.: R. Pérez Prechi, Horacio Sanguinetti. Intérp.: Osvaldo Fresedo. Disco Columbia Nº 301.051. 2.200 ejs. $ 9,55. Bs. As., 3 de noviembre de 1952. (Arg.).
401.477. — Faz "A": Sin mí (Beguine). Letra y mús.: Mario Clavell. Faz "B": Quiero (Bolero). Letra y mús.: Augusto Algueró (h). Intérp.: Elena de Torres. Disco Columbia Nº 301.052. 1.500 ejs. $ 9,55. Bs. As., 3 de noviembre de 1952. (Arg.).
401.487. — Gaceta del Trabajo (Cast.). Rev. quincenal. Prop.: Editorial Bibliográfica Argentina. Direct.: Diego Lamas y Alfredo Julio Ruprecht. 2.000 ejs. $ 0,20. Bs. As., noviembre de 1952. (Arg.).
401.491. — The Review of the River Plate (Inglés). Rev. decenal. Prop.: S. A. The Review of the River Plate. Direct.: Robert Dalziel. 1.440 ejs. $ 5. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).
401.511. — El Argentino (Cast.). Diario. Prop.: Diario El Argentino, S.R.L. Direct.: Luciano Sinisgalli Montana. 5.800 ejs. $ 0,40. Gualeguaychú (E. Ríos), noviembre de 1952. (Arg.).
401.513. — El Aracuán (Cast.). Periód. mensual. Prop. y Direct.: Juan Horacio Nochetto. 700 ejs. Rosario (S. Fe), noviembre de 1952. (Arg.).
401.512. — Boletín Oficial (Cast.). Diario. Prop.: Superior Gobierno de la Provincia. Direct.: León Arístides Serroels. 1.100 ejs. $ 0,20. Paraná (E. Ríos), diciembre de 1952. (Arg.).
401.514. — Anales de Medicina Pública. (Cast.). Rev. Prop.: Facultad de Higiene y Medicina Preventiva. Direct.: Lorenzo A. García. Santa Fe, enero-junio de 1952. (Arg.).
401.515. — La Hostería de don Melitón (Ranchera, letra). Cast. 2 págs. Autor: Luis de Claudi. Edit.: Luis Antonio Marcos Campasso. Impres.: Editorial Junín. 88 ejs. $ 1,50. Junín (Bs. Aires), 10 de septiembre de 1952. (Argentina).
401.517. — Floraciones (Canciones). Album Nº 1. Mús. 16 págs. Autor: Tomás Puente. Edit. e impres.: Julio Korn. 1.000 ejs. $ 10. Bs. As., 25 de diciembre de 1952. (Arg.).
401.518. — Carretera arriba (Canción logroñesa, mús.). 2 págs. Autor: Tomás Puente. Edit. e impres.: Gornatti Hnos. 500 ejs. $ 0,40. Bs. As., 22 de junio de 1940. (Arg.).
401.519. — A Gabino Sosa (Tango, letra). Cast. 2 págs. Autor: Guillermo Guillen. Edit.: El autor. Impres.: Publi-Graf. 1.000 ejs. $ 3. Rosario (S. Fe), 17 de diciembre de 1952. (Arg.).
401.520. — Aclará la situación (Tango, letra). Cast. 2 págs. Autor: Francisco Ramón Toledo y Guillermo Guillen. Edit.: El autor. Impres.: Publi-Graf. 200 ejs. $ 2,50. Rosario (S. Fe), 19 de diciembre de 1952. (Arg.).
401.521. — La Piel (Cast.). 252 págs. Orig.: Curzio Malaparte. Trad. del italiano: Manuel Bosch Barret. Edit.: Editorial Americana. Impres.: Tall. Gráf. Descartes. 5.000 ejs. $ 30. Bs. As., 5 de octubre de 1952. (Arg.).
401.525. — Sol del Plata (Cast.). Diario. Prop. y Direct.: Domingo A. Di Carlo. 300 ejs. $ 0,30. San Isidro (Bs. As.), diciembre de 1952. (Arg.).
401.527. — Que te perdone Dios (Tango, letra). Cast. 2 págs. Autor: Oscar Armando Scarone y L. R. Spadolini. Edit.: Los autores. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejs. $ 3. Bs. As., 4 de diciembre de 1952. (Arg.).
401.528. — Que te perdone Dios (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Jorge Comitini. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejs. $ 3. Bs. As., 4 de diciembre de 1952. (Arg.).
401.529. — Al nuevo crack (Tango, letra). Cast. 2 págs. Autor: Oscar Armando Scarone. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejs. $ 3. Bs. As., 4 de diciembre de 1952. (Arg.).
401.530. — Al nuevo crack (Tango, música). 2 págs. Autor: Jorge Comitini. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejs. $ 3. Bs. As., 4 de diciembre de 1952. (Arg.).
401.551. — Mi amor eres tú (Vals, música). 2 págs. Autor: Aurelio Tallarico. Edit.: El autor. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 250 ejs. $ 2,50. Bs. As., 23 de diciembre de 1952. (Arg.).
401.552. — Canción sentida (Canción, mús.). 2 págs. Autor: Alice Ethel Suárez. Edit.: Editorial Musical Orbis. Impres.: Imprenta Boccazzi. 200 ejs. $ 3. Bs. As., 22 de diciembre de 1952. (Arg.).
401.553. — Canción sentida (Canción, letra). Cast. 2 págs. Autor: Dr. Tomás de Pablos Edit.: Editorial Musical Orbis. Impres.: Imprenta Boccazzi. 200 ejs. $ 3. Bs. As., 22 de diciembre de 1952. (Arg.).
401.554. — Milonga al viento (Milonga, letra). Cast. 2 págs. Autor: Dr. Tomás de Pablos. Edit.: Editorial Musical Orbis. Impres.: Imprenta Boccazzi. 200 ejs. $ 3. Bs. As., 4 de diciembre de 1952. (Arg.).
401.555. — Milonga al viento (Milonga, mús.). 2 págs. Autor: Alice Ethel Suárez Ontiveros. Edit.: Editorial Musical Orbis. Impres.: Imprenta Boccazzi. 200 ejs. $ 3. Bs. As., 4 de diciembre de 1952. (Arg.).
e.4|3-Nº 752-v.17|3|53

30 DE DICIEMBRE DE 1953

401.558 — El Calzado Argentino. (Castellano). Prop.: Corporación del Calzado. 1.000 ejempl. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).
401.559 — Revista de la Facultad de Ciencias Económicas. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Bs. As. 3.000 ejempl. Bs. As., julio-agosto de 1952 (Argentina).
401.560 — La Voz del Comisionista. (Castellano). Prop.: Asociación Comisionistas Viajeros. 500 ejempl. Bs. As., noviembre de 1952 (Argentina).
401.561 — Constancia. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Sociedad Constancia. 18.000 ejempl. $ 0.60. Bs. As., enero a diciembre de 1952. (Argentina).
401.562 — Doctrina, Unidad y Fuerza. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Cayetano Luciano Mandia. 9.000 ejempl. Bs. As., diciembre de 1952 (Argentina).
401.563 — La Llama Orbis. (Castellano). Periód. trimestral. Prop.: Orbis Roberto Mertig S.R.L. 2.000 ejempl. Bs. As., septiembre de 1952 (Argentina).
401.564 — La Idea. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Confederación Espiritista Argentina. 1.500 ejempl. $ 1.40. Bs. As., diciembre de 1952 (Argentina).
401.565 — Ressorgiment. (Rev. mensual). Prop.: Hipólito Nadal. 500 ejempl. $ 2. Bs. As., diciembre de 1952 (Argentina).
401.566 — El Puanense. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Tomás Avilón. 1.200 ejempl. $ 1. Puán, diciembre de 1952 (Argentina).
401.567 — Letras. (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Jesús Antonio Garzón. 500 ejempl. $ 1.80 mensual. La Carlota (Cba.), octubre de 1952 (Argentina).
401.568 — Letras. (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Jesús Antonio Garzón. 500 ejempl. $ 1.80 mensual. La Carlota (Cba.), noviembre de 1952 (Argentina).
401.569 — La Confraternidad Mutual. (Castellano). Periód. bimensual. Prop.: Confraternidad Mutual. 3.000 ejempl. Remedios de Escalada (Bs. As.), noviembre-diciembre de 1952 (Argentina).
401.570 — Perfumes. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asociación Argentina Perfumerías Detallistas. 2.500 ejempl. Bs. As., octubre, noviembre, diciembre de 1952 (Argentina).
401.571 — El Progreso. (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Isaac Pluda. 1.040 ejempl. $ 0.50. Hurlingham (Bs. As.). diciembre de 1952 (Argentina).
401.572 — El Isleño. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Sandor Mikler. 3.600 ejempl. San Fernando (Bs. As.), diciembre de 1952. (Argentina).
401.573 — Noticiario (Castellano). Prop.: Pía Unión María Mazzarello. 500 ejempl. Bs. As., diciembre de 1952 (Argentina).
401.574 — Mies Divina. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Obra de Don Bosco. 70.000 ejs. $ 0.65. Córdoba. noviembre-diciembre de 1952 (Argentina).
401.575 — Sancor. (Castellano). Rev. bimestral. Prop.: Fábricas de Manteca Sancor Cooperativas Unidas Limitada. 12.000 ejempl. Sunchales (S. Fe), octubre-noviembre de 1952 (Argentina).
401.576 — El Clarín. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Pedro M. de Negris. 2.400 ejempl. $ 0.60. Chacabuco (Bs. As.), diciembre de 1952 (Argentina).
401.581 — La Isla de la Aventura. (Castellano). 286 págs. Orig.: Robert Louis Stevenson. Trad. del inglés: Isidoro Gelstein. Edit.: Acme Agency S. R. L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 7.000 ejempl. $ 10. Bs. As., julio de 1952 (Argentina).
401.582 — Robinson Crusoe. (Castellano). 286 pgs. Orig.: Daniel Defoe. Trad. del inglés Julio Vacarezza. Edit.: Acme Agency S.R.L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 7.000 ejempl. $ 10. Bs. As., julio de 1952 (Argentina).
401.583 — La Pista Falsa. (Castellano). 192 pgs. Orig.: Roy Huggins. Trad. de

inglés: María Luisa Martínez Alinari. Edit.: Acme Agency S.R.L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 45.000 ejempl. $ 3. Bs. As., 19 de diciembre de 1952 (Argentina).

401.591 — Consejo de Tango. (Tango-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Néstor González. Edit. e Impres.: Emar. 500 ejempl. $ 2.50. Rosario, 23 de noviembre de 1952 (Argentina).

401 592 — Consejo de Tango. (Tango-Mús.) 2 pgs. Autor: Américo Viglione. Edit. e Impres.: Emar. 500 ejempl. $ 2.50. Rosario, 23 de noviembre de 1953 (Argentina).

401.593 — Jugando sobre el teclado. (Fox trot-Letra.) Castellano. 2 pgs. Autor: Américo Viglione. Edit. e Impres.: Emar. 500 ejempl. $ 2.50. Rosario, 18 de noviembre de 1952 (Argentina).

401.594 — Jugando sobre el teclado. (Fox trot-Mús.) 2 pgs. Autor: Américo Viglione y José Buzzini. Edit. e Impres.: Emar. 500 ejempl. $ 2.50. Rosario, 18 de noviembre de 1952 (Argentina).

401.595 — Sincero Fuí. (Bolero-Letr.) Castellano. 2 pgs. Autor: Salvador Vaccaro y Adolfo Cáceres. Edit. e Impres.: Emar. 500 ejempl. $ 3. Rosario, 10 de diciembre de 1952 (Argentina).

401.596 — Sincero Fuí. (Bolero-Mús.) 2 pgs. Autor: Salvador Vaccaro y Adolfo Cáceres. Edit. e Impres.: Emar. 500 ejempl. $ 3. Rosario, 10 de diciembre de 1952, (Argentina).

401.597 — Al brillar la mañana cantaré. (Vals-Mús.). 2 pgs. Autor: Carlos Alberto Pietragalla (Chacho) y Francisco Antonio Pietragalla (Blanco Bustos). Edit. e Impres.: Emar. 500 ejempl. $ 3. Rosario, 24 de noviembre de 1952. (Argentina).

401.598 — Al brillar la mañana cantaré. (Vals-Letr.) Castellano. 2 pgs. Autor: Carlos Alberto Pietragalla (Chacho) y Francisco Antonio Pietragalla (Blanco Bustos). Edit. e Impres.: Emar. 500 ejempl. $ 3. Rosario, 24 de noviembre de 1952 (Argentina).

401.599. — Fuíste la Alegría de mi Corazón. (Vals-Mús.). 2 págs. Autor: Rosario Sciascia. Edit. e Impres.: Emar. 500 ejempl. $ 3.—. Rosario, 5 de noviembre de 1952. (Argentina).

401.600. — Fuíste la Alegría de mi Corazón. (Vals-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Rosario Sciascia. Edit. e Impres.: Emar. 500 ejempl. $ 3.—. Rosario, 5 de noviembre de 1952. (Argentina).

401.601. — España Desde Lejos Te Canto (Paso Doble-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Vicente José D. Giosa y Luis Piperio. Edit. e Impres.: Emar. 500 ejempl. $ 3.—. Rosario, 26 de noviembre de 1952. (Argentina).

401.602. — España Desde Lejos Te Canto. (Paso Doble-Mús.). 2 págs. Autor: Vicente José D. Giosa y Luis Piperio. Edit. e Impres.: Emar. 500 ejemplares. $ 3.—. Rosario, 26 de noviembre de 1952. (Argentina).

401.603. — Pequeña Linda. (Vals-Letr.). Castellano). 2 págs. Autor: Alejandro Recio. Edit. e Impres.: Emar. 500 ejempl. $ 2,50. Rosario, 30 de agosto de 1952. (Argentina).

401.604. — Pequeña Linda. (Vals-Mús.). 2 págs. Autor: Eduardo M. Vismara. Edit. e Impres.: Emar. 500 ejempl. pesos 2,50. Rosario, 30 de agosto de 1952. (Argentina).

401.605. — Ensueño Mío. (Vals-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Italo Matteucci. Edit. e Impres.: Emar. 500 ejempl. $ 3.—. Rosario, 11 de octubre de 1952. (Argentina).

401.606. — Ensueño Mío. (Vals-Mús.). 2 págs. Autor: Pedro Scattareggia. Edit. e Impres.: Emar. 500 ejempl. $ 3.—. Rosario, 11 de octubre de 1952. (Argentina).

401.607. — Abandonado (Zamba-Mús.). 2 págs. Autor: Julio Ernesto Schiavone (h.). Edit. e Impres.: Emar. 500 ejempl. $ 3.—. Rosario, 22 de diciembre de 1952. (Argentina)

401.608. — Chonguita. — (Ranchera-Mús.). 2 págs. Autor:. Reinaldo Cassano y Carlos Alberto Lalia. Edit.: Rex. Impres.: Bencassi. 2.000 ejempl. $ 2.—. Rosario, 4 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.609. — Denda de Amor. (Vals-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Francisco Tejedor. Edit. e Impres.: Emar. 500 ejempl. $ 3.—. Rosario, 6 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.610. — Denda de Amor. (Vals-Mús.). 2 págs. Autor: Francisco Tejedor. Edit. e Impres.: Emar. 500 ejempl. $ 3.—. Rosario, 6 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.611. — En Una Tarde De Toros. (Paso Doble-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: José Román García. Edit. e Impres.: Emar. 500 ejempl. $ 3.—. Rosario, 10 de octubre de 1952. (Argentina).

401.612. — En Una Tarde De Toros. (Paso Doble-Mús.). 2 págs. Autor: Santiago Horacio Lara. Edit. e Impres.: Emar. 500 ejempl. $ 3.—. Rosario, 10 de octubre de 1952. (Argentina).

401.613. — Humano, Pero... Así. (Castellano). 216 págs. Autor: Alberto A. San Martín. Edit.: El Autor. Impres.: Tall. Gráf. Mundo Cuyano. 1.000 ejs. $ 10.—. Mendoza, diciembre de 1952. (Argentina).

401.615. — Láminas Aplicadas a los Repuestos Rivadavia (Hilo), Nº 10 al 27. 18 láminas. Autor: M. L. C. Edit. e Impres.: Angel Estrada y Cía. S. A. 500 ejs. $ 2.—. Buenos Aires, 17 de noviembre de 1952. (Argentina).

401.621. — Tabas Solunares. (Castellano). 25 págs. Autor: John Alden Knight. Edit.: Alfonso Kahane. Impres.: Angel Chacón. 10.000 ejs. $ 2.—. Ramos Mejía (Bs. As.), 1º de diciembre de 1952. (Argentina).

401.628. — L'Europeo (Italiano). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Distribuidor, representante para la Argentina: R. Giacompol. 1.000 ejs. $ 5.—. Italia, septiembre de 1952. (Extranjera).

401.629. — Eva. (Italiano). Rev. semanal. Prop. y Direct.: Distribuidor, representante para la R. Argentina: Romiglio Giacompol. 500 ejs. $ 4.— Italia, septiembre de 1952. (Extranjera).

401.630. — Settimo Giorno. (Italiano). Rev. semanal. Prop. y Direct.: Distribuidor, representante para la R. Argentina: Romiglio Giacompol. 1.000 ejs. $ 5.— Italia, septiembre de 1952. (Extranjera).

401.635. — Técnica e Industria. (Castellano). Rev. mensual. Prop. y Direct.: Dante Ricardo Marchesotti. 2.100 ejs. $ 15.— Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

401.645. — Revista de Obras Sanitarias de la Nación. (Castellano). Prop.: Obras Sanitarias de la Nación. Direct.: Julio Caviechia. 4.500 ejs. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

401.641. — El Justiprecio en la Expropiación Pública. (Castellano). 293 páginas. Autor: José Canasi. Edit.: Roque Depalma. Impres.: Artes Gráf. B. Chiesino. 2.000 ejs. $ 65.— Bs. As., 3 de noviembre de 1952. (Argentina).

401.642. — Del "Control" Jurisdiccional de Constitucionalidad. (Castellano). 143 págs. Autor: Alejandro E. Ghigliani. Edit.: Roque Depalma. Impres.: J. Bona. 2.000 ejs. $ 25.— Bs. As., 10 de noviembre de 1952. (Argentina).

401.651. — Los Días del Hombre. (Castellano). 158 págs. Orig.: Doctor Besancon. Trad. del francés: J. Ramos. Edit. Peña-Del Giudice, Editores S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. Alonso Hnos. 3.000 ejs. $ 14.— Bs. As., 30 de septiembre de 1952. (Argentina).

401.652. — 9 de Julio. (Galopa-Mús.). 2 págs. Autor: Eulogio B. Ponce y Hercules Bianchi. Edit.: Los Autores. Impres.: Ediciones Musicales Huella. 100 ejs. $ 1,50. Bs. As., 15 de octubre de 1952. (Argentina).

401.656. — Disfrazado. (Tango-Letr.). Castellano. 3 págs. Autor: Alejandro Da Silva. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Korn. 500 ejs. $ 1.— Bs. As., 11 de febrero de 1938. (Argentina).

401.658. — Nido de Hornero. (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: Osvaldo Ricci. Edit.: El Autor. Impres.: Ricordi Americana. 500 ejs. $ 3.— Bs. As., 4 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.659. — Nido de Hornero. (Tango-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Osvaldo Ricci. Edit.: El Autor. Impres.: Ricordi Americana. 500 ejs. $ 3.— Bs. As., 4 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.664. — La Domenica Del Corriere (Italiano). Rev. semanal. Prop.: Corriere Della Sera. Direct.: Eligio Possenti. 1.500.000 ejempl. $ 3.—. Milán (Italia), octubre de 1952 (Extranjera).

401.665. — Corriere Die Piccoli (Italiano). Rev. semanal. Prop.: Corriere Della Sera. Direct.: Giovanni Mosca. 250.000 ejempl. $ 1.50. Milán (Italia), octubre de 1952 (Extranjera).

401.666. — Il Romanzo Per Tutti (Italiano). Rev. quincenal. Prop.: Corriere Della Sera. Direct.: Arnaldo Sartori. 150.000 ejempl. $ 4.—. Milán (Italia), octubre de 1952 (Extranjera).

401.674. — Serenatas de mis tiempos (Vals-letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Cayetano Tomaselli. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejempl. pesos 3.—. Bs. As., 4 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.675. — Serenatas de mis tiempos Vals-mús.). 2 págs. Autor: Cayetano Tomaselli. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 4 de diciembre de 1952 (Argentina).

401.676. — Un mal paso (Tango-mús.). 2 págs. Autor: Roberto A. Maggiolo. Edit.: El autor. impres.: Ediciones Musicales R. A. M. 180 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 23 de diciembre de 1952 (Argentina).

401.677. — Un mal paso (Tango-letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Alberto Muras. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales R. A. M. 180 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 23 de diciembre de 1952 (Argentina).

401.683. — Tecleando en la bemol (Fox-mús.). 2 págs. Autor: José A. Pugliano. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 23 de diciembre de 1952 (Argentina).

401.668. — Faz "A": Swing en Harlem (Fox-trot). Letr. y mús.: J. Thomas. Faz "B": Déjame en paz (Zamba). Letr.: Monsueto O. Menezes. Mús.: Aytor Amorin. Intérp.: Conjunto Santa Anita. Disco Victor Nº 60-2176. 2.000 ejempl. $ 9.25. Bs. As., 23 de diciembre de 1952 (Argentina).

401.669. — Faz "A": Tierra norteña (Zamba). Letr.: O. A. González. Mús.: S. S. Díaz. Faz "B": Pakacuy (Escondido). Letra.: O. Valles. Mús.: B. Peralta Luna. Intérp.: Antonio Pantoja. Disco Victor Nº 60-2156. 1.000 ejempl. $ 9.25. Bs. As., 23 de diciembre de 1952 (Argentina).

401.670 — Faz "A": Esmeralda Ráscame la Espalda (Guaracha). Letra y Música: Pepe Iglesias. Faz "B": Nena (Fox Trot). Letra y Mús.: Manuel Giménez. Interp.: Jazz Casino. Disco Víctor Nº 63-0147. 5.000 ejeml. $ 9,75. Bs. As., 23 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.671 — Faz "A": St. Louis Blue (Fox Trot). Mús.: W. C. Handy. Faz "B": El Vaquero Smith (Fox Trot). Letra y Mús.: Santos Liperker. Interp.: Jazz Casino. Disco Victor Nº 63-0157. 5.000 ejempl. $ 9,75. Bs. As., 24 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.672 — Faz "A": Con una Canción en mi Corazón (Fox) Letra: L. Hart. Mús.: R. Rodgers. Faz "B": El Flautista Encantado (Baiao) Mús. Santos Lipesker, Jorge Kenny. Interp.: Jorge Kenny. Disco Victor Nº 63-0212. 3.000 ejempl. $ 9,95. Bs. As., 24 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.695 — Guía del Catequista (Cast.). 3 volúmenes. 384, 414 y 400 págs. Autor: Hilario de Ataun. Edit.: Editorial Difusión. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 10.000 ejempl. $ 15.—. Bs. As., 10 de octubre de 1952. (Argentina).

401.698 — Rouvar con Engaño (Baiao, Mús.). 2 págs. Autor: Luis González Sauret, Juan Loredo y Agapito Nicolás Hernández. Edit.: Los Autores. Impres.: Ferrer. 250 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 8 de septiembre de 1952. (Argentina).

401.699 — Quem de Dice, que eu Chorába... (Baiao, Mús.).. 2 págs. Autor: Luis González Sauret, Juan Loredo y Agapito Nicolás Hernández. Edit.: Los Autores. Impres.: Ferrer. 250 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 30 de septiembre de 1952. (Argentina).

401.700 — Guazu-Cua (Chamamé, Mús.), 2 págs. Autor: Luis González Sauret, Juan Loredo y Agapito Nicolás Hernández. Edit.: Los Autores. Impres.: Ferrer. 250 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 8 de septiembre de 1952. (Argentina).

401.701 — Ela Nao da, ni Deixa da. (Baiao, Mús.). 2 págs. Autor: Luis González Sauret, Juan Loredo y Agapito Nicolás Hernández. Edit.: Los Autores. Impres.: Ferrer. 250 ejemp.: pesos 2,50. Bs. As.; 30 de septiembre de 1952. (Argentina).

401.702 — Eu Nao Gosto Disso (Sambá Brasileño, Mús.). 2 págs. Autor: Luis González Sauret y Agapito Nicolás Hernández. Edit.: Los Autores. Impr.: Ferrer. 250 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 26 de julio de 1952. (Argentina).

401.704 — En Este Tango... Un Recuerdo (Tango, Mús.). 2 págs. Autor: Luis González Sauret y Agapito Nicolás Hernández. Edit.: Los Autores. Impres.: Ferrer. 250 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 26 de julio de 1952. (Argent.).

401.705 — Comença de Novo (Baiao, Mús.). 2 págs. Autor: Luis González Sauret, Juan Loredo y Agapito Nicolás Hernández. Edit.: Los Autores. Impres.: Ferrer. 250 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 18 de agosto de 1952. (Argentina).

401.706 — Surra de Pao (Baiao, Mús.). 2 págs. Autor: Luis González Sauret, Juan Loredo y Agapito Nicolás Hernández. Los Autores. Impres.: Ferrer. 250 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 18 de agosto de 1952. (Argentina).

401.708 — Elementos de Foniatría (Cast.). 239 págs. Autor: Irma Alicia Perazzo. Edit.: La Autora. Impres.: Lanfranco Hnos. 600 ejempl. $ 45.—. Bs. As., 30 de diciembre de 1952. (Argentina).

400.480 — Faz "A": Intimas (Tango). Letra: Ricardo Brignolo. Mús.: Alfonso Lacueva. Faz "B": La Trilla (Tango). Mús.: Eduardo Arolas. Interp.: Florindo Sassone. Disco Victor número 63-0109. 4.000 ejempl. $ 9,95. Bs. As., 6 de octubre de 1952. (Argentina).

e.4|3-Nº 753-v.17|3|53.

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. Nº 82.991|52, por el señor Aníbal Serra, el día treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, a las dieciocho horas.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlos todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: legua d, lote 8, Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro. Tiene la forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Este-Oeste por 4.000 m. de modo que su vértice Sudoeste coincide con el esquinero Sudoeste del lote 8 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 22 de diciembre de 1952. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, pónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius, Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. En Buenos Aires, a los siete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y tres. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 520.— e.25|2-Nº 7.594-v.10|3|53

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expediente Nº 82.026|52, por la señora Haydée Brualla de Rigoni, el día veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y dos, a las siete horas seis minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Lotes 10 y 11, Fracción B, Sección XXXI, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Este recta de 6.000 m. de longitud en dirección Norte-

Sud cuyo punto medio se halla a 1.666,50 m. al Este de un punto A que se encuentra a 9.500 m. al Norte 48º Oeste de la desembocadura del arroyo Pichi Neuquén en el Río Neuquén. Al Sud recta de 3.333 m. en dirección Este-Oeste. Al Norte recta paralela al límite anteriormente definido. Al Oeste una poligonal de tres lados que de Norte a Sud se determina de la siguiente manera: el primer lado en dirección Norte-Sud pasa por un punto que se halla a 1.250 m. al Oeste de un punto que se encuentra a 9.800 m. al Norte 47º Oeste de la confluencia del Arroyo Pichi Neuquén, en el Río Neuquén, el segundo lado en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 10.500 m. al Norte 50º Oeste de la citada confluencia, el tercer lado en dirección Norte-Sud pasa por un punto que se halla a 1.666,66 m. al Oeste del punto A, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación de la interesada al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 28 de noviembre de 1952. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. En Buenos Aires, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 840.— e.25|2-Nº 7.545-v.10|3|53

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expte. Nº 61.794-51, por el señor Juan Galparsoro, el día cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, a las quince horas, treinta y ocho minutos.

La autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 1, Fracción D, Sección XXX 5 y 6, Fracción C, Sección XXXIII, Departamentos Chos Malal y Minas, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Noreste recta de 2.000 m. de longitud en dirección Sud 55º 21' Oeste, de modo que su extremo situado más al Norte se halla a 10.000 m. al Norte 34º 39' Este de un punto A, que se encuentra a 1.000 m. al Norte 55º 21' Oeste y 1.700 m. al Sud 34º 39' Oeste de la desembocadura del Arroyo Horqueta en el Río Neuquén. — Al Noroeste y Sudeste rectas paralelas en dirección Sud 34º 39' Oeste pasando el primer límite por el punto A y finalmente al Sud una poligonal de dos lados, que del Este al Oeste se definen del siguiente modo: el primer lado recta en dirección Norte Sud pasa en su prolongación por un punto que se halla a 4.500 m. al Oeste del vértice Sudeste del lote 6; el segundo lado recta en dirección Este Oeste pasa en su prolongación por un punto que se halla a 5.000 m. al Norte del citado esquinero, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado, al fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 22 de diciembre de 1952. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Oscar Rius, Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. — En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y tres. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 760.— e.4|3-Nº 8.051-v.17|3|53

SECCION BALANCES

E. 1.070

SODASCO S. A.

Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 852 — Capital Federal
Casa Matriz: Apartado 1235, Panamá, R. P.
13 de agosto de 1946
(Fecha de autorización por el Juez de Comercio)
29 de agosto de 1946
(Fecha de inscripción en el R. P. de C.)

Capital de la Casa Matriz .... $ 500.000.00 dól.
De la Sucursal: No tiene asignado

BALANCE GENERAL DE LA SUCURSAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1947

ACTIVO		$ m/n.
I. — Activo Fijo:		
Muebles y útiles	3.926.96	
Menos: Amortización del ejercicio	458.14	3.468.82
II. — Activo Circulante:		
Mercaderías en existencia - a su costo		13.023.18
III. — Activo Disponible:		
Banco		3.271.77
IV. — Activo Exigible:		
Deudores en cuenta corriente		5.117.01
V. — Activo Transitorio:		
No existe		—.—
VI. — Activo Nominal:		
Gastos de organización	11.382.92	
Menos: Amortización del ejercicio	11.382.92	—.—
		24.880.78
Cuentas de Orden:		
No existen		—.—
		24.880.78

PASIVO		$ m/n.
I. — Pasivo no Exigible:		
No existe		—.—
II. — Pasivo Exigible:		
Casa Matriz	7.913.56	
Acreedores en cuenta corriente	1.506.91	9.420 47
III. — Pasivo Transitorio:		
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio		870.—

PASIVO			$ m/n.
Provisión para:			
Impuesto a los réditos	3.001.35		
Impuesto a las ventas	41.69	3.043.04	3.913.04
Ganancias:			
Utilidad del año — según cuenta			11.547.27
			24.880.78
Cuentas de Orden:			
No existen			—.—
			24.880.78

Vº. Bº.: 11-VII-1950
"Año del Libertador General San Martín".

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1947

DEBE		$ m/n.
Amortizaciones:		
Muebles y útiles	458.14	
Gastos de organización	11.382.92	11.841.06
Gastos generales:		
Gastos judiciales, honorarios, alquileres, propaganda, papelería e imprenta, etc.		16.083.02
Previsión para:		
Impuesto a los réditos	3.001.35	
Impuesto a las ventas	41.69	3.043.04
Saldo — Utilidad del ejercicio		11.547.27
		42.514.39

HABER	$ m/n.
Mercaderías:	
Productos de la venta de cola y caseína	42.514.39
	42.514.39

Señores Sodasco S. A., Buenos Aires

Hemos cotejado el Balance General que antecede fechado 31 de diciembre de 1947 y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondiente al ejercicio terminado en dicha fecha con los libros de la Sucursal, y todos los datos y explicaciones que hemos pedido nos han sido suministrados. Según nuestro criterio dicho Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas están redactados en forma que constituye exposición fiel del estado financiero de la Sucursal en fecha 31 de diciembre de 1947 y de las operaciones habidas en el ejercicio terminado en esa fecha, de acuerdo con los referidos datos y explicaciones, y lo que consta por los mismos libros de la Sucursal.

Buenos Aires, Abril 29 de 1948.

Buenos Aires, Abril 29 de 1948. — Deloitte, Plender, Griffiths & Co. — por Ninian L. Steel (Socio). Dec. Ley 5.103|45 (Art. 7º). Reg. C. P. C. E., Tomo I, Folio 6. — Inspector que visó el Balance: Dr. Rosso.

Buenos Aires, 28 de Septiembre de 1951.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.6|3-Nº 2.154 s|p.p.-v.6|3|53

N. 4.946

DARKEL

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y de Representaciones

Domicilio de la Sociedad: Cangallo 951 - Buenos Aires
Fecha autorización por el P. E.: 14 de enero de 1947
Inscripción en el R. P. de C.: 11 de junio de 1947

CAPITAL

Autorizado .... c$l. 3.000.000.—
Suscripto .... „ 3.000.000.—
Realizado .... „ 2.529.275.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1947
Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria, realizada el 30 de octubre de 1947

ACTIVO			c$l.	c$l.
Activo Fijo				
Inmuebles y sus accesorios:				
Terrenos		278.000.—		
Edificios	494.674.42			
Menos: Amortizaciones	3.700.—	490.974.42	768.974.42	
Maquinarias		685.467.04		
Menos: Amortizaciones		17.100.—	668.367.04	
Muebles e instalaciones		183.689.18		
Menos: Amortizaciones		6.050.—	177.639.18	
Herramientas		41.274.06		
Menos: Amortizaciones		2.600.—	38.674.06	
Vehículos		9.200.—		
Menos: Amortizaciones		900.—	8.300.—	
Construcciones en proceso			11.991.20	1.673.945.90
Activo Circulante				
Materias primas		1.518.870.17		
Productos en elaboración		41.238.30		
Mercadería terminada		271.879.64		
Almacenes e implementos		206.267.58	2.038.255.69	
Mercaderías en tránsito			1.472.861.69	3.511.117.[illegible]

ACTIVO		c$l.	c$l.
Activo Disponible			
Caja		2.500.—	
Bancos		26.106.02	28.606.02
Activo Exigible			
Deudores en cuenta corriente		227.349.98	
Documentos a cobrar		80.549.—	
Deudores garantizados por prendas		137.272.70	
Depósitos en garantía		42.664.30	
		487.835.98	
Menos: Previsión para deudores morosos		765.—	
		487.070.98	
Accionistas		470.725.—	957.795.98
Activo Transitorio			
Adelantos para ejercicios futuros			418.383.22
Activo Nominal			
Gastos de organización	172.779.75		
Menos: Amortizaciones	34.600.—	138.179.75	
Gastos contratación local	23.287.49		
Menos: Amortizaciones	4.000.—	19.287.49	157.467.24
			6.747.315.74
Cuentas de Orden			
Obligaciones de terceros descontadas		25.000.—	
Cartas de crédito dadas		380.975.32	405.975.32
			7.153.291.06

PASIVO	c$l.	c$l.
Pasivo No Exigible		
Capital suscripto		3.000.000.—
Pasivo Exigible		
Acreedores en cuenta corriente, locales y extranjeros	1.988.356.90	
Acreedores hipotecarios	400.000.—	
Documentos a pagar	926.687.—	3.315.043.90
Pasivo Transitorio		
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio	239.598.67	
Intereses a devengar	8.897.72	248.496.39
Ganancias		
Ganancia del primer ejercicio vencido el 30 de junio de 1947		183.775.45
		6.747.315.74
Cuentas de Orden		
Descuentos con firmas de terceros	25.000.—	
Bancos por cartas de crédito	380.975.32	405.975.32
		7.153.291.06

Edgardo Raúl Tribe, presidente. — F. Brydon Smith, director, gerente general administrativo. — José Luis Etchandy, síndico ad-hoc. Contador Público. Mat. Prof. Tº IV - Fº 8

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE		c$l.
Amortizaciones		
Edificios	3.700.—	
Maquinarias	17.100.—	
Muebles e instalaciones	6.050.—	
Herramientas	2.600.—	
Vehículos	900.—	
Gastos de organización	34.600.—	
Gastos contratación local	4.000.—	68.950.—
Gastos Generales		
Gastos judiciales, honorarios, sueldos, jornales, alquileres, propaganda, seguros, conservación de maquinarias, etc.		432.545.39
Previsión para Deudores Morosos		765.—
Intereses, Descuentos y Comisiones		71.551.94
Patentes e Impuestos		80.313.02
Saldo: Utilidad del ejercicio		183.775.45
		837.900.80

HABER	c$l.
Mercaderías: Heladeras eléctricas, automotores, etc. Ventas	831.808.30
Intereses	6.092.50
	837.900.80

Edgardo Raúl Tribe, presidente. — F. Brydon Smith, director, gerente general administrativo. — José Luis Etchandy, síndico ad-hoc. Contador Público. Mat. Prof. Tº IV - Fº 8

A los señores Presidente y Directores de

DARKEL, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y de Representaciones:

Hemos efectuado un examen del balance general de DARKEL, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y de Representaciones al 30 de junio de 1947, y de la correspondiente cuenta de ganancia y pérdidas por el primer ejercicio terminado en esa fecha. Nuestro examen fué realizado con arreglo a procedimientos standard de auditoría generalmente aceptados y aplicables a las circunstancias, e incluyó una compulsa parcial de los libros de contabilidad llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes y de otras constancias justificativas, como así la aplicación de otros procedimientos en la medida que consideramos necesaria.

En nuestra opinión, el precedente balance general y la correspondiente cuenta de ganancias y pérdidas, exponen equitativamente la situación de DARKEL, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y de Representaciones al 30 de junio de 1947, y los resultados de sus operaciones por el ejercicio, de acuerdo con normas técnico-contables aceptadas, según lo demuestran los libros y comprobantes y de acuerdo con las informaciones y explicaciones que nos han sido suministradas. — Price Waterhous Peat & Co. E. H. Fletcher (Socio). Dec. Ley 5103|45 (Art. 7º). Reg. C.P.C.E. Tº I - Fº 2.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1947.

Buenos Aires, 21 de febrero de 1951.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta publicación se efectúa de acuerdo con lo establecido en la Resolución Ministerial del 5 de mayo de 1938. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.6|3-Nº 59 s|p.p.-v.6|3|53

N. 4.021

JOHN WYETH LABORATORIOS SOCIEDAD ANONIMA

Calle Paseo Colón 1102 — Buenos Aires

Autorizada por el P. E.: 27 de Diciembre de 1941

Inscripta en el R. P. de Comercio: el 14 de Febrero de 1942, el 12 de Agosto de 1943 y el 23 de Setiembre de 1949

CAPITAL:

Autorizado	$	2.000 000.—
Suscripto	„	250.000.—
Realizado	„	250.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1949 — OCTAVO EJERCICIO
Aprobado sin modificaciones por la Asamblea Ordinaria de Febrero 24 de 1950

ACTIVO	Moneda de Curso Legal		
Activo Fijo:			
Mejoras en Edificio Alquilado		3.516.—	
Menos: Amortizaciones Anteriores	1.120.18		
Amortizaciones del Ejercicio	718.80	1.838.98	1.677.02
Maquinarias y Equipo		44.658.15	
Menos: Amortizaciones Anteriores	9.032.48		
Amortizaciones del Ejercicio	1.997.31	11.029.79	33.628.36
Instalaciones de Maquinaria y Equipo		2.030.92	
Menos: Amortizaciones Anteriores	162.24		
Amortizaciones del Ejercicio	513.83	676.07	1.354.85
Equipo de Laboratorio		7.988.—	
Menos: Amortizaciones Anteriores	1.624.76		
Amortizaciones del Ejercicio	750.81	2.375.57	5.612.43
Obras en Construcción			25.776.66
Total del Activo Fijo:			68.044.32
Activo Circulante:			
Mercaderías		639.742.75	
Estampillas de Impuesto Interno		4.564.27	644.307.02
Activo Disponible:			
Bancos			1.004.124.59
Activo Exigible:			
Deudores en Cuenta Corriente		522.954.11	
Menos: Previsión para deud. morosos		37.576.40	485.377.71
Activo Transitorio:			
Adelantos para Ejercicios Futuros			4.228.40
Activo Nominal:			
No existe.			—
			2.206.077.34
Cuentas de Orden:			
Dep. de acc. en Garantía (El Directorio)			3.500.—
			2.209.577.34

PASIVO	Moneda de Curso Legal	
Pasivo no Exigible:		
Capital Suscripto y Realizado	250.000.—	
Fondo de Reserva Legal	8.033.05	258.033.05
Pasivo Exigible:		
Acreedores en Cuenta Corriente		1.240.924.12
Pasivo Transitorio:		
Cuentas a Pagar correspondientes al Ejercicio	57.443.70	
Ifpuestos a Pagar	119.160.81	
Previsión Ley 11.729	73.239.86	
Dividendos a Pagar (m$n. 150.000.— en acciones) según lo dispuesto en la Asamblea del 21 de diciembre de 1948	180.000.—	429.844.37
Ganancias:		
Saldo del año anterior	75.090.30	
Más: Utilidad del Ejercicio	202.185.50	277.275.80
		2.206.077.34
Cuentas de Orden:		
Depositantes de acc. en Garantía (Los Directores)		3.500.—
		2.209.577.34

Nota: Con fecha 6 de octubre de 1949 se firmó la escritura de emisión de las series 6ª, 7ª y 8ª de acciones, por un total de m$n. 150.000.—, con lo cual el Capital Suscripto y Realizado de la Sociedad quedó elevado a m$n. 400.000.—. Arturo R. Villafañe Tapia, Presidente. — Rafael B. Rodríguez, Síndico. Contador Público Nacional, C. P. C. E. Nº 80, T. III

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS POR EL AÑO VENCIDO EL 31 DE OCTUBRE DE 1949 — OCTAVO EJERCICIO

DEBE	Moneda de Curso Legal	
Amortizaciones:		
Mejoras Edificio Alquilado	718.80	
Equipo de Laboratorio	750.81	
Maquinaria y Equipo	1.997.31	
Instalaciones de Maquinaria y Equipo	513.83	3.980.75
Gastos generales, judiciales, de propaganda, honorarios, sueldos, comisiones, regalías, seguros, alquileres, aportes jubilatorios, etc.		980.736.48
Descuentos		11.91
Previsión Ley 11.729		31.412.31
Previsión Deudores Morosos		17.825.21
Patentes e Impuestos		291.559.63
Cambios		474.375.84
Saldo:		
Saldo del año anterior	75.090.30	
Utilidad del Ejercicio	202.185.50	277.275.80
		2.077.177.93

HABER	Moneda de Curso Legal		
Saldo Anterior		258.480.66	
Menos: Dividendos a Pagar	180.000.—		
Ajuste Impuesto a los Réditos	-189.78		
Fondo de Reserva Legal	3.200.63	183.390.36	75.090.30
Mercaderías			2.001.898.70
Deudores Recuperados			188.93
			2.077.177.93

Nota: Con fecha 6 de octubre de 1949 se firmó la escritura de emisión de las series 6ª, 7ª y 8ª de acciones, por un total de m$n. 150.000.—, con lo cual el Capital Suscripto y Realizado de la Sociedad quedó elevado a m$n. 400.000.— Arturo R. Villafañe Tapia, Presidente. — Rafael B. Rodríguez, Síndico. Contador Público Nacional, C. P. C. E. Nº 80, T. III

Buenos Aires, 7 de mayo de 1952

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar, y que la visación por parte de esta Inspección General no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.6|3-Nº 2.303 s|p.p.-v.6|3|53

N. 3.089

ESTANCIAS HARBERTON

Sociedad Anónima

Bartolomé Mitre 427 — Capital

Fecha de autorización por el P. E.: 8 de noviembre de 1934
Inscripción en el R. P. de Comercio: 19 de febrero de 1935

CAPITAL

Autorizado	$	200.000.—
Suscripto	„	200.000.—
Realizado	„	200.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1950

(Año del Libertador General San Martín - 1950)

Aprobado por unanimidad y sin modificación por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 30 de abril de 1951

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.	m$n.
Activo Fijo				
Inmuebles y sus accesorios		116.259.13		
Menos amortiz. anteriores	6.557.09			
„ del ejercicio	583.01	7.140:10	109.119.03	
Máquinas y accesorios		28.492.55		
Menos amortiz. anteriores	3.378.05			
„ del ejercicio	2.511.35	5.889.40	22.603.15	
Herramientas		1.190.37		
Menos amortiz. anteriores	313.53			
„ del ejercicio	119.04	432.57	757.80	
Muebles y útiles		12.754.30		
Menos amortiz. anteriores	2.644.68			
„ del ejercicio	1.275.43	3.920.11	8.834.19	
Embarcaciones		1.863.—		
Menos amortizaciones anteriores		1.862.—	1.—	141.315.17

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.	m$n.
Activo Circulante				
Haciendas			38.800.—	
Provisiones y materiales			18.780.—	
Títulos			18.756.08	
Productos en consignación			18.111.47	
Productos en existencia			20.562.—	115.009.55
Activo Disponible				
Caja			1.869.44	
Bancos			220.571.45	222.440.89
Activo Exigible				
Deudores en cuenta corriente				93.80
Activo Transitorio				
Adelantos para ejercicios futuros				1.394.80
Activo Nominal				
No existe				
				480.254.21
Cuentas de Orden				
Depósito de acciones en garantía (el Directorio)				7.500.—
				487.754.21

PASIVO	m$n.	m$n.	m$n.
Pasivo no Exigible			
Capital suscripto e integrado		200.000.—	
Reserva Legal		44.309.30	244.309.30
Pasivo Exigible			
Acreedores en cuenta corriente		68.235.07	
Dirección General Impositiva		32.299.15	100.534.22
Pasivo Transitorio			
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio		6.009.—	
Previsión leyes sociales: anterior	6.500.—		
del ejercicio	2.968.45	9.468.45	15.477.45
Ganancias			
Saldo del ejercicio anterior		697.74	
Más: ganancia del ejercicio		119.235.50	119.933.24
			480.254.21
Cuentas de Orden			
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)			7.500.—
			487.754.21

Eric B. Waldron, Vicepresidente en ejercicio. — Max Daulte, Síndico Suplente en ejercicio. — Vº Bº: Andrés Janer, Contador Público Nacional - C.P.C.E. Cap. Fed., Tº 2, Fº 124 - C.P.C.E. La Plata, Tº 2, Fº 33

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS POR EL EJERCICIO FENECIDO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1950

(Año del Libertador General San Martín)

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones		
Inmuebles y sus accesorios	583.01	
Máquinas y accesorios	2.511.35	
Herramientas	119.04	
Muebles y útiles	1.275.43	4.488.83
Gastos Generales		
Honorarios, sueldos, manutención, reparaciones, esquila, etc.		79.392.08
Impuestos		5.351.76
Impuesto a los Réditos		34.889.31
Yeguarizos		30.—
Previsión Leyes Sociales		2.968.45
Saldo: Saldo del ejercicio anterior	697.74	
Más: Ganancia del ejercicio	119.235.50	119.933.24
		247.053.67

HABER	m$n.
Saldo del ejercicio anterior	697.74
Frutos y haciendas	245.765.20
Intereses	590.73
	247.053.67

Eric B. Waldron, Vicepresidente en ejercicio. — Max Daulte, Síndico Suplente en ejercicio. — Vº Bº: Andrés Janer, Contador Público Nacional - C.P.C.E. Cap. Fed., Tº 2, Fº 124 - C.P.C.E. La Plata, Tº 2, Fº 33

Buenos Aires, 17 de mayo de 1952.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar, y que la visación por parte de esta Inspección General no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.6|3-Nº 2.686 s|p.p.-v.6|3|53

N. 4.477

FABRICAS Y REFINERIAS DE ACEITES "SAFRA"

Sociedad Anónima

Domicilio: Av. de Mayo 633 — Buenos Aires

28 de Octubre de 1943 y 29 de Julio de 194

(Fechas de autorización del P. E.)

24 de Enero de 1944, 19 de Enero y 27 de Febrero de 1945

(Fechas de inscripción en el R. P. de C.)

Capital Autorizado	$ 5.000.000.— c/L.
„ Suscripto	„ 5.000.000.—
„ Realizado	„ 3.560.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1940

Aprobado sin modificación por la Asamblea del 31\|10\|949

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.	m$n.
I.— Activo Fijo:				
Propiedades		2.498.296.19		
Menos - Amortización:				
Ejercicios anteriores	82.696.86			
Del ejercicio	57.068.94	139.765.80	2.358.530.39	
Maquinarias e instalaciones		5.179.779.60		
Menos - Amortización:				
Ejercicio anteriores	497.239.75			
Del ejercicio	231.384.02	728.623.77	4.451.155.83	
Muebles y útiles		7.959.60		
Menos - Amortización:				
Ejercicios anteriores	1.249.92			
Del ejercicio	934.20	2.184.12	5.775.48	
Herramientas		18.805.70		
Menos - Amortización:				
Ejercicios anteriores	3.639.40			
Del ejercicio	4.513.34	8.152.74	10.652.96	
Obras en ejecución			402.445.26	7.228.559.92
II. — Activo Circulante:				
Materias primas y productos elaborados, a precio de costo término medio			222.194.18	
Materiales varios, a su costo o menos			195.215.25	417.409.43
III. — Activo Disponible:				
Caja			1.118.64	
Bancos			1.260.59	2.379.23
IV. — Activo Exigible:				
Accionistas			1.440.000.—	
Deudores en cuenta corriente			153.390.55	
Jesús P. Moreno y Cía., cta. corriente sin interés			1.426.512.11	
S. A. Fábrica y Refinería de Oleaginosos "Safyro" Cía. Venta mercaderías			66.952.04	
La California Argentina S. R. L. obligaciones a cobrar			585.700.—	3.672.554.70
V. — Activo Transitorio:				
Adelantos para ejercicios futuros			131.500.68	
Dividendos Provisorios:				
Sobre acciones preferidas		26.041.62		
Sobre acciones ordinarias		750.000.—	776.041.62	907.542.30
VI. — Activo Nominal:				
No existe				—.—
Cuentas de Orden				12.228.445.58
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)			50.000.—	
Productos vendidos al Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio, a entregar			11.356.965.52	
Terceros por impuestos a pagar			18.980.33	11.425.945.85
				23.654.391.43

PASIVO	m$n.	m$n.	m$n.
I. — Pasivo no exigible:			
Capital suscripto:			
Acciones Ordinarias:			
35.000 acciones de $ 100:— c|l. c|u.		3.500.00.—	
Acciones Preferidas:			
Serie "A", 6 ½ % acumulativo rescatables al 105 %: 10.000 acciones de $ 100.— c|l. c|u.	1.000.000.—		
Serie "B", 5 % cumulativo con participación adicional, rescatables al 105 %: 5.000 acciones totalmente integradas	500.000.—	1.500.000.—	
		5.000.000.—	
Reserva legal		50.577.05	
Reserva facultativa		100.000.—	5.150.577.05

PASIVO	m$n.	m$n.	m$n.
II. — Pasivo Exigible:			
Bancos en descubierto		755.374.35	
Obligaciones a Pagar:			
Bancos	890.000.—		
Otros	522.579.20	1.412.579.20	
Acreedores en cuenta corriente		8.935 08	
Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio		2.903.146.77	5.080.035.40
III. — Pasivo Transitorio:			
Cuentas a pagar correspondientes al 9º ejercicio		378.670.50	
Previsión Ley Nº 11.729		139.914.02	
Dividendos a pagar		59.676.77	
Previsión para seguro obrero		17.811.26	
Previsión para impuesto a los réditos y a los beneficios extraordinarios		357.086.—	953.158.55
Ganancias:			
Saldo del ejercicio anterior		64.384.45	
Más: Utilidad del ejercicio		980.290.13	1.044.674.58
			12.228.445.58
Cuentas de Orden:			
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)		50.000.—	
Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio, por productos vendidos a entregar		11.356.965.52	
Impuestos a pagar por cuenta de terceros		18.980.33	11.425.945.85
			23.654.391.43

Anastasio P. Moreno, vicepresidente en ejercicio. — Dr. Luis Omar Rico, síndico.

Señores Presidente y Directores, S. A. Fábricas y Refinerías de Aceites "S.A.F.R.A.".

Hemos cotejado el Balance General que antecede, fechado el 30 de junio de 1949 y la Cuentas de Ganancias y Pérdidas por el ejercicio terminado en esa fecha, con los libros de la Sociedad, y todos los datos y explicaciones que hemos pedido nos han sido suministrados.

Según nuestro criterio, dicho Balance General y la correspondiente Cuenta de Ganancias y Pérdidas, leídos conjuntamente con la Memoria del Directorio, están redactados en forma que constituye exposición fiel del estado financiero de la Sociedad al 30 de junio de 1949 y del resultado de sus operaciones por el ejercicio terminado en esa fecha, de acuerdo con los referidos datos y explicaciones y lo que consta por los libros de la Sociedad.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1949. — Deloitte, Plender, Griffiths & Co. — por Edward C. Richardson (Socio). — C. P. C. F. de la Cap. Fed. — Registro de No Graduados - Art. 13 - Acáp B, inc. b), c) y d) excepto apart. 5, 10 y 13 del inc. b) - Tomo I, Folio 4.

DEMOSTRACION DE GANANCIAS Y PERDIDAS

EJERCICIO AL 30 DE JUNIO DE 1940

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Propiedades 3 % anual	57.068.94	
Maquinarias e instalaciones 6 % anual	231.384.02	
Muebles y útiles 12 % anual	934.20	
Herramientas 24 % anual	4.513.34	293.900.50
Gastos de Administración:		
Sueldos, seguros, conservación y varios		229.304.27
Patentes e impuestos		103.534.87
Intereses pagados		108.203.04
Previsión para seguro obrero		30.055.71
Previsión para indemnizaciones, Ley Nº 11.729		25.553.23
Previsión para impuesto a los réditos y a los beneficios extraordinarios		203.179.79
Saldo: Utilidad del ejercicio	980.290.13	
Más: Saldo del ejercicio anterior	64.384.45	1.044.674.58
		2.038.405.99

HABER	m$n.
Saldo del ejercicio anterior	64.384.45
Explotación mercaderías	1.279.067.64
Intereses cobrados	13.446.—
Almacenajes cobrados	668.744.85
Ventas varias (materiales electricidad)	12.763.05
	2.038.405.99

Anastasio P. Moreno, vicepresidente en ejercicio. — Dr. Luis Omar Rico, síndico.

La Cuentas de Ganancias y Pérdidas que antecede es la referida en nuestro certificado de la fecha dirigido a los Señores Presidente y Directores de Sociedad Anónima Fábricas y Refinerías de Aceites "S.A.F.R.A.".

Buenos Aires, Octubre 20 de 1949. — Deloitte, Plender, Griffiths & Co., por Edward C. Richardson (Socio). — C. P. C. E. de la Cap. Fed. — Registro de No graduados - Art. 13 - Acáp B, inc. b), c) y d) excepto apart. 5, 10 y 13 del inc. b), Tomo I, Folio 4.

Buenos Aires, 12 de Marzo de 1952.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar, y que la visación por parte de esta Inspección General no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.6\|3-Nº 2.602 s\|p.p.-v.6\|3\|53

BANCO COMERCIAL DE TUCUMAN

BALANCE GENERAL

Ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952

ACTIVO	m$n.
Disponibilidades	10.324.554.16
Efectivo	1.901.129.63
En bancos y corresponsales	8.423.424.53
Otros conceptos	——
Valores Mobiliarios	1.033.060.71
Nacionales	856.789.—
a) Del Banco Central de la República Argentina	——
b) Letras de Tesorería	——
c) Bonos del Tesoro	856.789.—
d) Títulos	——
Provinciales y municipales	82.671.71
Otros	93.600.—
Operaciones en Oro y Moneda Extranjera	——
Préstamos	29.299.088.95
Adelantos en cuenta corriente	2.373.115.56
Documentos descontados	20.260.822.38
Letras, transferencias y giros comprados	3.815.920.49
Préstamos prendarios	2.563.200.—
Préstamos hipotecarios	172.219.57
Otros préstamos al público	25.310.95
Préstamos a gobiernos y reparticiones oficiales	88.500.—
Otros	——
Inmuebles de Uso Propio	307.200.—
Bienes Diversos	268.874.03
Otras Cuentas	292.099.78
Total del Activo	41.524.877.63
Pérdidas y Ganancias (Saldo)	——
TOTAL GENERAL	41.524.877.63

PASIVO	m$n.
Banco Central de la República Argentina	33.628.043.58
Otras Obligaciones	——
Obligaciones hipotecarias en vigor	——
Con bancos del país	——
Con otros titulares del país	——
Con bancos y otros titulares del exterior	——
Operaciones en Oro y Moneda Extranjera	——
Otras Cuentas	644.781.49
Total del Pasivo	34.272.825.07
Pérdidas y Ganancias (Saldo)	1.406.609.09
Capital	4.793.600.—
Integrado	4.793.600.—
A integrar	——
Reservas	1.051.843.47
Legal	398.045.87
Estatutarias	422.292.55
Otras	231.505.05
TOTAL GENERAL	41.524.877.63
DEPOSITOS RECIBIDOS POR CUENTA DEL B. C. R. A.	m$n.
Cuentas corrientes	30.488.227.59
Caja de ahorros	5.360.625.06
Plazo fijo	320.691.79
Oficiales	25.234.99
Judiciales	32.442.22
De bancos y corresponsales del país	1.035.422.12
De bancos y otros titulares del exterior	——
Otros	131.375.06
TOTAL	37.394.018.83
RUBROS COMPLEMENTARIOS	m$n.
Parte no Usada de Créditos Acordados	3.698.079.49
Adelantos en cuenta corriente	3.698.079.49
Otros créditos en moneda nacional	——
Operaciones en moneda extranjera	——
Responsabilidades Eventuales	430.440.03
Fianzas otorgadas	430.440.03
Aceptaciones y otros riesgos	——
Garantías Otorgadas	——
Garantías Recibidas	5.563.499.75
Acciones del Banco (Directorio)	55.000.—
Documentos	225.574.28
Títulos y otros valores	690.560.—
Mercaderías, maquinarias y productos varios	2.814.936.02
Alhajas, ropas muebles, objetos varios, etc.	——
Hipotecas	172.219.57
Otras	1.605.209.88
Operaciones por Cuenta de Terceros	6.963.945.82
Valores al cobro	1.700.759.82
Valores en custodia	5.257.510.—
Otras	5.676.—

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

DEBE	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	847.514.02
Gastos en personal	1.102.475.27
Otros gastos	322.319.74
Pérdidas diversas	2.436.30
Amortizaciones, provisiones y reservas	59.984.47
Subtotal	2.334.729.80
Utilidad del Ejercicio	1.406.609.09
TOTAL	3.741.338.89

HABER	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	3.148.441.20
Utilidades diversas	592.897.69
Subtotal	3.741.338.89
Pérdida del Ejercicio	——
TOTAL	3.741.338.89

	m$n.
Utilidad del ejercicio	1.406.609.09
Saldo acreedor - deudor del ejercicio anterior	——
UTILIDAD A DISTRIBUIR	1.406.609.09

San Miguel de Tucumán, 7 de enero de 1953.
Dr. Máximo Nougués, Presidente. — Agustín José Araoz, Gerente General. — Atilio F. Gorlero, Contador General. — José Matías Torres, Síndico

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad a la fecha del cierre del ejercicio (Vº Bº Ley de Bancos, T. O., artículo 16), José Matías Torres, Contador Público General. Tribunal Tucumán, 7|12|31; Consejo Profesional de Tucumán, Matrícula Nº 56.

e.6|3-Nº 21 s|p.p.-v.6|3|53

EDICTO DEL DIA

Ministerio de Justicia

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

Núm. 13

El Juez Nacional en lo Civil doctor Florencio Ignacio Goitía (Secretaría número 39), cita por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO GONZALEZ FUENTES.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1953. — Raúl J. Riganti, secretario.

$ 360.— e.6|3-Nº 8.119-v.17|4|53

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

ESTEBAN RISI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, interinamente a cargo del Juzgado de Comercio Nº 2, por la Secretaría Nº 4, hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 15 días del mes de diciembre de 1952, entre los señores: Esteban Risi, argentino, soltero, mayor de edad, libreta de enrolamiento 470.989, con domicilio en la calle Ayacucho 242, capital y don Mariano Rosés Martí, argentino, casado, mayor de edad, Cédula Identidad número 794.025, Capital Federal, domiciliado en la calle Coronel Díaz 1.714, capital, ambos vecinos de esta ciudad y hábiles, de mutuo y común acuerdo han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las cláusulas siguientes. — Primera: Entre los señores Esteban Risi y Mariano Rosés Martí, constituyen una sociedad, que girará en esta plaza bajo el rubro de: "ESTEBAN RISI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Bolivar 1141, de esta Capital. — Segunda: El capital social se fija en la suma de Ciento Noventa y Cinco Mil Pesos moneda nacional; dividido en ciento noventa y cinco cuotas sociales de un mil pesos moneda nacional cada una, las que han sido suscriptas así: el socio Esteban Risi, suscribió, ciento treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sean ciento treinta mil pesos moneda nacional; el socio Mariano Rosés Martí, suscribió sesenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sean sesenta y cinco mil pesos moneda nacional que dichas cuotas han sido integradas por los socios en mercaderías, cuentas a cobrar y muebles y útiles según se detalla en el inventario adjunto y que forman parte del presente contrato; las operaciones sociales se retrotraen al 30 de abril de 1952. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será dedicarse a la compra venta de artículos para la industria en general; importación y exportación; y podrán dedicarse a la fabricación de los mismos; pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en el interior y exterior del país; podrá formar parte de Sociedades accidentales con terceros o formar parte de sociedades, constituídas o a constituirse ya sea aportando capitales o suscribiendo cuotas sociales o acciones. — Cuarta: La duración de la sociedad será de diez años a contar de la fecha del presente, pero los socios podrán pedir la disolución anticipada de la sociedad, comunicando tal determinación por telegrama colacionado que deberá enviarse seis meses antes de la terminación del ejercicio, pero no podrán hacer usos de este derecho sinó a contar del 31 de diciembre de 1956. — Quinta: El 30 de abril de cada año se practicará un balance general y las utilidades líquidas y realizadas, después de reservar un diez por ciento para el fondo de reserva legal, será distribuída entre

los socios en proporción al capital aportado, las pérdidas se dividirán en igual forma. — Sexta: Cualquiera de los socios podrán hacer uso de la firma social, no pudiendo comprometerla en asuntos ajenos a la misma y podrán formular protestos y protestas, registrar o inscribir marcas de fábrica y patentes de invención, representar a la sociedad ante las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cualquiera que sean, ante los tribunales de cualquier fuero e incluso los de trabajo; podrán otorgar poderes para el cobro ante reparticiones nacionales, provinciales o municipales y en general cuantos más actos fueren menester para la mejor administración de la sociedad, entendiéndose que la enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa. — Para las operaciones bancarias en general, para fianzas o garantías en favor de terceros, para dar y tomar dinero prestado, en descubierto o con pagarés, contratando con particulares o bancos como el de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, y demás bancos nacionales o particulares, nacionales o provinciales, privados o mixtos, creados o a crearse, comprar, vender, suscribir como librador, aceptante o endosante, cheques, giros, pagarés, letras y vales, retirar fondos y valores que tuviere la sociedad a su orden o a su nombre, constituir prendas y cancelarlas, renovarlas, estará solamente a cargo del socio Esteban Risi. — Séptima: En caso de fallecimiento o retiro de la firma del socio Esteban Risi, la sociedad dentro de los 30 días subsiguientes deberá proceder al cambio de la razón social, pudiendo usarse el aditamento de sucesores de Esteban Risi, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos del fallecido o los representantes del incapacitado, podrán optar por la continuación de la sociedad o por la separación, para este último caso se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento o incapacidad a fin de establecer el patrimonio de los socios y se liquidará su parte así: 20 o|o dentro de los treinta días; 40 o|o a los sesenta días; 40 o|o a los noventa días de la cuota anterior. — Para el caso de continuación en la sociedad los herederos o representantes del incapaz deberán designar a uno sólo de ellos para que los represente en la sociedad. — Novena: En caso de pérdida del 25 % del capital social, los socios tendrán derecho a pedir la liquidación de la sociedad; pero en caso que el otro socio o socios quisiere seguir con la misma, podrá comprar las cuotas del socio que se retira al precio de balance. — Décima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, con motivo de la aplicación o interpretación del presente contrato o sobre la marcha de los negocios sociales, durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, debiendo nombrarse uno por cada socio, quienes a su vez podrán designar un tercero en caso de no llegar a un acuerdo; su laudo será inapelable. — El original extendido en los sellos nacionales de veinte centavos Nros. 060.466, 060.467 y el presente, debidamente habilitado con el sellado de ley, queda en poder del socio Esteban Risi, quien deberá inscribirlo en el Registro Público de Comercio, quedando facultado expresamente para presentar los escritos necesarios y efectuar todo lo necesario. — La copia de este extendida en los sellos nacionales de veinte centavos Nros. 060.469; 060.470, y 587.526, queda en poder del socio Mariano Rosés Martí, firmándose ambos de conformidad por los socios. — Que forma parte de este contrato, el inventario firmado de conformidad por los socios, extendido en los sellos nacionales de veinte centavos extendido en los sellos números: 587.515 y 587.513, debidamente habilitados. — Esteban Risi. — Rosés. — Buenos Aires, Febrero 24 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.100-v.6|3-Nº 8.181-v.12|3|53

MIGUEL SANTARELLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Miguel Arcángel Santarelli, —quien aparece en sus documentos como Miguel Santarelli—, mayor de edad, casado, comerciante, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Corrientes 587, doña Dora María Angélica La Banca de Santarelli, mayor de edad, casada, inscripta en el Registro de la Ley 11.357, con reserva para la administración de sus bienes, italiana, domiciliada en la calle Corrientes 587; Ingeniero Mario Florindo Ciro Santarelli, mayor de edad, soltero, argentino, domiciliado en la calle Corrientes 587, y don Alberto Miguel Santarelli, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Corrientes 587, argentino, todos hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad comercial de responsabilidad limitada que sujetan a las cláusulas que siguen: — Primera: Constitución y Nombre. — Se constituye entre los firmantes y bajo el nombre de "MIGUEL SANTARELLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", una Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto principal continuar como sucesora la explotación del comercio de joyería y relojería que el señor Miguel Santarelli, tiene instalado en la calle Florida 360 y dedicarse a la compra-venta, comercialización, y distribución por mayor y menor de joyas, alhajas, relojes, marroquinería, platería, objetos de arte y anexos. — La Sociedad podrá igualmente dedicarse a todos los actos relacionados directa o indirectamente con su objeto social, así como dedicarse a la exportación e importación. — Podrá adquirir a título gratuito u oneroso, bienes muebles e inmuebles, los que podrá vender, fraccionar, permutar, refeccionar, hipotecar, arrendar y constituir otros derechos reales sobre toda clase de inmuebles. — Podrá contratar con todos los Bancos nacionales y extranjeros inclusive el Banco Hipotecario Nacional y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, y realizar todos los demás actos de lícito comercio que no le estén expresamente prohibidos en el presente contrato. — Tercera: Domicilio: La Sociedad tendrá su sede en esta Capital y su primer domicilio en la calle Florida 360, pudiendo trasladarlo cuando lo crea oportuno, así como instalar agencias, representaciones o sucursales en cualquier lugar del interior o del exterior del país. — Cuarta: Término e Incorporación de nuevos Socios: Este contrato se conviene por el término de veinte años a partir de la fecha de su suscripción, pero cualquiera de los socios podrá denunciarlo después del vencimiento del tercer ejercicio comercial de la Sociedad. — La denuncia deberá hacerse con efecto al fin del ejercicio comercial en curso y notificarse por telegrama colacionado, con no menos de tres meses de anticipación a los otros socios y a la Sociedad. — En caso de denuncia del contrato por alguno de los socios, los restantes tendrán prioridad sobre cualquier tercero en la adquisición de las cuotas del saliente en proporción a sus propios aportes, o en la que fijen de común acuerdo. — La forma en que se efectuará el reintegro de las cuotas y la parte de las utilidades acumuladas será resuelto en una reunión de socios especialmente citada a ese efecto, y a la que concurrirá con derecho a voto el socio saliente. — La resolución deberá tomarse por mayoría absoluta de votos y tendrá en cuenta las condiciones económicas y financieras de la Sociedad, procurando atender las prácticas y costumbres mercantiles. El monto de lo que corresponda al socio saliente se determinará por el balance ordinario de la Sociedad. — No se tomarán en cuenta valor de llave, de clientela, de marca, de denominación comercial ni ningún otro valor que no figure en el activo social. — Quinta: Capital y Cuotas Sociales: El capital social queda fijado en la suma de dos millones de pesos moneda nacional, dividido en 2.000 cuotas, de un mil pesos moneda nacional, aportadas por los socios en la siguientes proporciones: Miguel Arcángel Santarelli, un mil seiscientas cuotas que hacen un millón seiscientos mil pesos; Dora La Banca de Santarelli, doscientas cuotas que hacen doscientos mil pesos y los señores Alberto Miguel Santarelli y Mario Florindo Ciro Santarelli, cada uno de ellos cien cuotas que hacen cien mil pesos, también para cada uno de ellos. — Los socios integran su capital, transfiriendo con efecto al 1º de noviembre de 1952, a la Sociedad el activo y pasivo del negocio que el socio Miguel Santarelli, tiene instalado en la calle Florida 360, a cuyo efecto los socios han realizado un balance especial de transferencia, todos de común acuerdo, que firmado se considera como parte integrante del presente. — A los efectos de la Ley 11.867, se han hecho las publicaciones de estilo en el Boletín Oficial y en El Noticioso y satisfecho las oposiciones. — Sexta: Dirección, Firma Social y Administración: Por el presente acto quedan designados Gerentes todos los socios señores Miguel Arcángel Santarelli, Dora La Banca de Santarelli, Alberto Miguel Santarelli y Mario Florindo Ciro Santarelli, quienes tendrán cada uno de ellos, por sí sólo el uso de la firma social, y los más amplios poderes de representación con mandato general. Las firmas se suscribirán a continuación de estampar la denominación de la sociedad en todos los actos, operaciones y gestiones sociales. La firma social no podrá comprometerse en operaciones ajenas al objeto de la sociedad, ni darla en garantía o fianzas. Haciendo uso de la firma social en la forma precitada cada uno de los Gerentes, sin perjuicio de la amplitud y limitación de facultades consignadas y de las disposiciones legales en vigencia, quedan expresamente facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, autoridades públicas; adquirir, enajenar, transferir, ceder, permutar, arrendar y subarrendar por cualquier título que fuere, bienes muebles, inmuebles y semovientes, créditos, derechos, títulos y acciones; colocar y tomar dinero en préstamo, en moneda nacional o extranjera, a oro o papel, con o sin garantías reales o personales, anticresis, prenda común o prenda sin desplazamiento de registro; adquirir establecimientos comerciales o industriales, constituir depósitos o valores y extraer total o parcialmente los mismos; girar en descubierto; solicitar y obtener créditos bancarios, conviniendo y aceptando sus condiciones, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos con o sin garantía; hacer, aceptar e impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; constituir o aceptar derechos reales, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente, formular protestos y protestas; percibir y dar recibos y cartas de pago; abonar derechos o impuestos de cualquier naturaleza, conferir poderes generales y especiales, revocarlos y conferir otros nuevos; otorgar, aceptar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enunciados o relacionados con la administración de la sociedad. — Podrá operar con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos nacionales y extranjeros. — Es facultad privativa de los Gerentes establecer y acordar los servicios y gastos de administración; son facultad para designar y remover el personal, fijando sus facultades, deberes, sueldos y retribuciones. — Séptima: Deliberaciones y Acuerdos — Para la validez de toda resolución social que por las leyes no exijan la unanimidad de votos, inclusive el nombramiento y remoción de gerente, como la aprobación de balances, será necesario la mayoría absoluta de votos, computándose cada cuota capital como un voto. — En las reuniones los socios podrán hacerse representar por terceros socios o no munidos de simple carta-poder. — Octava: Actividades de los socios. — Retribuciones. — Todos los socios podrán dedicar su actividad a la sociedad. — Para los socios Miguel Arcángel Santarelli, Dora María Angélica La Banca de Santarelli y Mario Florindo Ciro Santarelli tal dedicación les es facultativa pudiéndose dedicar a la sociedad según lo estimen conveniente y en la medida de sus deseos. — El socio Gerente Alberto Miguel Santarelli deberá dedicar todo su tiempo única y exclusivamente a la sociedad. — Por el presente los Gerentes señores Miguel Arcángel Santarelli y Dora María Angélica La Banca de Santarelli quedan suficientemente autorizados a todos los efectos del Art. 14 de la ley 11.645. — Los socios Gerentes podrán retirar mensualmente, a cuenta de ganancias líquidas y realizadas, las sumas que fijen de común acuerdo. — Novena: Fallecimiento o Incapacidades. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará normalmente sin intervención de los herederos del fallecido o incapacitado hasta el primer balance general, en cuya oportunidad se determinará mediante el mismo el capital del socio fallecido y el estado general de los negocios. — En este acto intervendrán los representantes del incapacitado o fallecido, quienes a tal efecto deberán unificar la representación. — Los socios sobrevivientes o capaces resolverán por mayoría absoluta de votos si se admite o no la inclusión de los herederos del socio fallecido o incapacitado con personería unificada. — Si se resolviera el reintegro de la cuota capital y ganancias, éste se hará en la forma prevista en la cláusula cuarta. — Décima: Balance. — Anualmente se practicará un balance sin perjuicio de los balances parciales que se resuelva practicar para el mejor desenvolvimiento de las actividades. El ejercicio comercial de la sociedad vencerá el 31 de octubre de cada año. El balance se practicará dentro de los treinta días de vencido el ejercicio y se considerará automáticamente aprobado sino fuera justificada y fehacientemente observado dentro de los diez días de su realización. — Décima Primera: Distribución de Ganancias y Pérdidas — De las utilidades de cada ejercicio se reservará el cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del capital social suma que quedará acreditada en una cuenta especial denominada fondo de reserva legal, y sin perjuicio de cualquiera otras reservas que los socios decidan hacer para responder a leyes sociales o a cualquier otro concepto. El remanente de las utilidades será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: Miguel Arcángel Santarelli 35 %; Dora La Banca de Santarelli 15 %; Alberto Miguel Santarelli 30 % y Mario Florindo Ciro Santarelli 20 %. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Siendo propósito de los socios capitalizar la totalidad o la mayor parte de las ganancias, una vez aprobado expresa o tácitamente el balance se reunirán con el propósito de determinar si las ganancias líquidas y realizadas se distribuyen o no. Sin perjuicio de ellos los socios convienen en que todas las ganancias que excedan el 12 % serán capitalizadas. Para extraer ganancias en un porcentaje mayor al mencionado será condición la conformidad expresa de todos los socios. — Décima Segunda: Liquidación. — En caso de liquidación de la sociedad serán liquidadores los socios gerentes con las mismas facultades previstas en este contrato, pero con las limitaciones inherentes al estado de liquidación. — Décima Tercera: Imprevisión, Jurisdicción, Arbitraje — En todo lo no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley 11.645, y de los Códigos Civil y Comercial. Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus representantes legales será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designando cada grupo en disidencia un árbitro, los que en caso de no ponerse de acuerdo designarán otro árbitro para resolver el diferendo. No poniéndose de acuerdo sobre la persona del árbitro tercero éste será designado por el señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. Todo el procedimiento arbitral no podrá durar más de treinta días que empezarán a correr desde que el grupo que plantea la disidencia tome conocimiento de la designación de los árbitros del o de los otros grupos. Vencido dicho plazo las partes quedan facultadas para ocurrir directamente a la justicia. El fallo arbitral deberá ser acatado y respetado en todas sus partes, renunciando los socios a los recursos de apelación y nulidad, y a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder en razón de la materia o nacionalidad que no sea el de la justicia de Comercio de la Capital Federal. Esta cláusula arbitral funcionará tanto durante la vigencia del contrato como en su estado de liquidación. Habiendo plena conformidad se firma un ejemplar único que queda en poder de los doctores Mi-

guel Scolni y Ezequiel Lorner, a quienes se faculta para que conjunta, alternativa o indistintamente realicen todos los trámites necesarios para la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio — E|L. "dedicarse a la" Vale. — Sobre raspado "Diciembre" Vale. — Firmado: Miguel Santarelli; Dora La Banca de Santarelli; Alberto Santarelli; Mario Santarelli.

Buenos Aires, febrero 18 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 2.380.— e.6|3-Nº 8.154-v.12|3|53

ROCHDALE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los Sres. Jesús Vicente, español, soltero, domiciliado en la calle Lamadrid 1480, Capital Federal; Fernando Varela, argentino, casado, domiciliado Pichincha 1277, Lanús, Provincia de Buenos Aires; Jesús Martín, español, soltero, domiciliado en la calle Ministro Brin 4072, Lanús, Provincia de Buenos Aires y don Lucio Bonilla, argentino, casado, domiciliado Presidente Sarmiento 1723, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, convienen constituir sociedad de responsabilidad limitada, bajo las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad tendrá por objeto principal continuar con los negocios de la firma "Rochdale" Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por contrato de fecha 23 de Mayo de 1947, inscripto en el Registro Público de Comercio el 18 de Febrero de 1948, bajo el Nº 89, folio 255, libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y por ende dedicarse a la fabricación y elaboración de tejidos en general, por cuenta propia o de terceros, su exportación e importación así como fabricación de cualesquiera otro productos o manufacturas afines. Como consecuencia de su giro, negocios y necesidades sociales, la sociedad podrá efectuar todas las actividades sociales, industriales y financieras que se relacionen directa o indirectamente, con el objeto principal y carácter de sus actividades, inclu so adquirir y vender bienes raíces a título oneroso o gratuito. — Segundo: La sociedad continuará girando bajo la razón social de "ROCHDALE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo una duración de cinco años a contar del 23 de Mayo de 1952, fecha a la cual se retrotraen sus actividades. — Tercero: El asiento y domicilio principal de los negocios de la firma, declárase en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Lamadrid mil cuatrocientos ochenta — Cuarto: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos m|n. dividido en cuotas de Un mil pesos m|n. cada uno, que se encuentran totalmente cubiertas por los socios, a razón de quince cuotas cada uno, todo ello conforme se desprende de los libros de la extinguida sociedad "Rochdale" Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo activo y pasivo toma a su cargo la presente. — Quinto: La sociedad será administrada por los socios Lucio Bonilla y Fernando Varela, en forma indistinta, teniendo ambos el uso de la firma social, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro del comercio, ni en prestaciones gratuitas, así como tampoco en fianzas de terceros o de los mismos socios, estableciéndose terminantemente que para negocios bancarios y relaciones con estas instituciones, deberá ser necesaria la firma de ambos administradores en conjunto. Igualmente y siempre en conjunto, los socios administradores, quedan facultados para: a) adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de hipoteca, prenda, comercial, industrial, civil o agraria, o cualquier otro derecho real, pactando en caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato, firmando los compromisos y escrituras pertinentes. b) constituir depósitos de dineros o valores y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. c) tomar dinero prestado con o sin interés, de particulares o de instituciones bancarias o comerciales, de esta y otra plaza, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso, la forma de pago y el tipo de interés. d) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito público o privado, con o sin ganancia hipotecaria, prendaria o personal. e) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. g) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. h) percibir y otorgar recibos y cartas de pago. i) conferir poderes especiales y generales y revocarlos, formular protestos y protestas. j) otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Sexto: La asamblea de socios distribuirá entre los asociados las tareas, trabajos y obligaciones que consideren necesarios para la mejor fabricación de los productos y marcha de los negocios sociales, contrayendo los socios la obligación de respetar, acatar y dar fiel cumplimiento a las resoluciones que con tal motivo se tomaran y especialmente dedicar toda su actividad única y exclusivamente a esta sociedad, no pudiendo dedicarse a otros negocios o industrias, ni instalar por sí o interpósita persona, negocios o industrias similares. — Séptimo: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntes que interesan a la sociedad se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias o extraordinarias que se convocarán toda vez que la índole de aquéllos lo requieran. La asamblea se declarará constituída con un número de socios que representen más de la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas y obligatorias si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reúnan la mayoría del capital representado en la asamblea, salvo que se trate de modificar cláusulas de este contrato o de la venta de cuotas de capital por parte de alguno de los socios para lo cual se requerirá la conformidad de todos ellos. — Octavo: Por conformidad de todos los socios, podrá ampliarse el capital social, e incluso incorporar nuevos socios a estos fines, para lo cual se requerirá la mayoría de todos los asociados. — Noveno: Cada treinta y uno de diciembre se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances de comprobación y saldo que se harán trimestralmente. — Décimo: De las utilidades líquidas de cada ejercicio, se reservará el porciento legal para fondo de reserva y el remanente se distribuirá a prorrata entre los socios de acuerdo a sus cuotas de capital, sin perjuicio de que cada socio dispondrá mensualmente para sus gastos personales una suma representativa y equivalente del trabajo que realicen, que se imputará a gastos generales. Esta cláusula rige también para los socios administradores, pero éstos no podrán exigir una retribución especial, ni mayor que los demás en virtud de su cargo. — Undécimo: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios. Los sucesores legales del socio muerto o incapacitado podrán optar: a) por reembolso del haber que le correspondiere al socio que representen de acuerdo al último balance practicado o al que los socios resolvieran practicar de inmediato al fallecimiento, a elección de éstos, reembolso que se efectuará en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas. b) por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños, con la conformidad de los demás socios conforme se ha establecido en el presente o a la Ley. — Duodécimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante el giro de la sociedad o con motivo de la liquidación de la misma, será dirimida ante los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciándose a todo otro fuero o jurisdicción y constituyendo cada uno de los socios sus domicilios especiales y legales en los enunciados al principio del presente. — Trigésimo: Se deja constancia que el contrato de constitución de la primitiva firma "Rochdale" Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se ha citado en la cláusula primera, fué modificado por contratos de fechas 24 de diciembre de 1948, inscripto en el Registro Público de Comercio el 11 de Julio de 1949; inscripto bajo el número 1.065, folio 33, libro 17 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; por contrato del 31 de Marzo de 1950, inscripto el 9 de agosto del mismo año, bajo el Nº 1.494, folio 446, libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; por contrato del 23 de Octubre de 1951, inscripto el 4 de Enero de 1952, bajo el Nº 39, folio 179, libro 22 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y por contrato del 19 de mayo de 1952, inscripto siempre en el Registro Público de Comercio, el 8 de julio del mismo año, bajo el Nº 1.596, folio 407, libro 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Por todo lo cual se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Enero del año 1953. — Lucio Bonilla. — Jesús Vicente. — Fernando Varela. — Jesús Martín. — Buenos Aires, Marzo 2 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.680.— e.6|3-Nº 8.156-v.12|3|53

S. A. E. L.
SOCIEDAD ARGENTINA ELABORACION LUBRICANTES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría número 4, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 273. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Carlos Alberto Acosta argentino casado, domiciliado en la calle San Juan ochocientos cuarenta y ocho; don Luis Damiani, argentino, casado, domiciliado en la calle Junta dos mil quinientos noventa y cuatro; doña Dominga Felisa Puerta de Oldano, argentina, casada, domiciliada en la calle Corrientes mil doscientos treinta y uno; doña Ada Bruzzone de Pisauri, argentina, casada, domiciliada en la calle Acevedo cuatrocientos veintiséis; don Oscar Luis Pisauri argentino, soltero, domiciliado en la calle Acevedo cuatrocientos veintiséis; don Enzo Servi, italiano, soltero, domiciliado en la calle Lavalle trescientos cincuenta y siete; doña Emilia Nélida Lombos de Urriza, argentina, casada; don Miguel Carlos Urriza, argentino, casado, y don Julián Urriza, argentino, soltero, estos tres últimos domiciliados en la calle Pichincha ochocientos cincuenta, todos mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido de común acuerdo constituir una sociedad comercial, bajo las siguientes condiciones: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con Objeto de dedicarse a la recuperación y elaboración de aceites lubricantes, subproductos del petróleo, subcompra y venta. siendo estas enunciaciones puramente enunciativas y no limitativas, pudiendo la Sociedad por acuerdo unánime, dedicarse a cualquier clase de actividades o negocios. — Segunda: La Sociedad girará bajo la Razón Social de S. A. E. L. (SOCIEDAD ARGENTINA ELABORACION LUBRICANTES), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá el Asiento Principal y Legal, de sus negocios en esta Ciudad en la calle Lavalle trescientos cincuenta y siete, planta baja, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier punto del país. La elaboración del producto se efectuará en la planta que la Sociedad posee en la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, en la calle Centenario Uruguayo mil ochocientos sesenta y cinco. — Tercera: El término de Duración de la Sociedad será de Cinco Años a partir de la fecha, pero los efectos de este contrato se retrotraen al quince de Agosto del presente año. — Cuarta: El Capital Social, lo constituye la suma de Doscientos Veinticinco Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Doscientas Veinticinco Cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una de las cuales suscribieron: don Carlos Alberto Acosta: treinta cuotas o sean Treinta mil pesos nacionales; don Luis Damiani, treinta y siete cuotas, o sean Treinta y siete mil pesos; doña Dominga Felisa Puerta de Oldano, quince cuotas o sean Quince mil pesos nacionales; doña Ada Bruzzone de Pisauri, treinta cuotas o sean Treinta mil pesos nacionales; don Oscar Luis Pisauri, treinta y seis cuotas, o sean Treinta y seis mil pesos nacionales; don Enzo Servi, veintidós cuotas o sean Veintidós mil pesos nacionales; doña Emilia Lombos de Urriza, veinte cuotas o sean Veinte mil pesos nacionales; don Miguel Carlos Urriza, veinte cuotas o sean Veinte mil pesos nacionales, y don Julián Urriza, quince cuotas o sean Quince mil pesos nacionales. — El capital ha sido totalmente integrado por los socios y está invertido en muebles útiles, maquinarias y materias primas, según balance e inventario practicado y firmado por todos los socios. — Quinta: En caso de aumentarse el capital social deberán ofrecerse las nuevas cuotas a los socios quienes podrán suscribirlas en proporción al capital aportado, si todos aceptan el ofrecimiento y solamente en el caso de no tomarlas éstos, podrá admitirse nuevos socios, siempre por aceptación unánime. — Sexta: La Dirección y Administración de la Sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo de los socios don Oscar Luis Pisauri y Enzo Servi, y del señor Eduardo Luis Damiani, a quienes se les nombra Gerentes y podrán actuar en forma conjunta, separada o alternativamente, quedándoles prohibido el uso de la firma social en negocios ajenos a objeto de la Sociedad y en asuntos personales o fianzas en favor de terceros. — La firma será empleada así: "S. A. E. L., Sociedad Argentina Elaboración Lubricantes, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y a continuación la firma del gerente que intervenga. — Séptima: Los gerentes tienen todas las Facultades para obrar en nombre de la Sociedad, ejercitando todos los actos propios de la administración. — Podrán vender, comprar, ceder, transferir o de cualquier otro modo enajenar y adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles, títulos, acciones, papeles de uso y giro en el comercio, solicitar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, ya sea de particulares o de instituciones bancarias, incluídos el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino Hipotecario Nacional, sus agencias y sucursales. — Podrán también abrir cuentas corrientes en Instituciones bancarias oficiales o particulares, depositar en ellas sumas de dinero, girar sobre dichas cuentas contra fondos depositados o en descubierto, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, representar a la Sociedad en todo asunto judicial como actora o demandada, pudiendo cobrar y percibir todo lo que se adeudare, transar todo asunto o cuestión, someterlo a arbitraje y declinar jurisdicciones. — Esta enumeración de facultades es a título de ejemplo y no limitativa. — Octava: En caso de que sea necesaria, la remoción de alguno de los gerentes será necesario los dos tercios de votos. — Novena: Semestralmente y a partir del treinta y uno del corriente mes se efectuará un Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, para ser sometidas a la aprobación de los socios a cuyo efecto se requerirá mayoría absoluta de votos. — Los balances no observados después de los treinta días quedarán automáticamente aprobados. — Décima: De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta llegar al Diez por ciento del capital social y el resto se repartirá entre los socios en proporción al capital aportado. En la misma forma serán soportadas las pérdidas si las hubiere. Décima Primera: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios, ni por remoción de los gerentes designados en este contrato o posteriormente. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso el haber que le correspondiera al socio que represente, de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato; b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás; c) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños con la adquiescencia de los demás socios. — Décima Segunda: En caso de liquidación de la Sociedad y en cualquiera circunstancia, estará a cargo de las personas que en el momento de producirse desempeñen las funciones de Gerentes. — Décima Tercera: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios sobre la in-

terpretación o aplicación de este contrato, durante su vigencia o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores designados uno por cada parte y el fallo dictado por la mayoría será inapelable y cumplido en todas las partes, obligándose los socios a no concurrir a los Tribunales Ordinarios para definir sus cuestiones puramente sociales. — Décima Cuarta: Todo lo que no esté previsto en este contrato se completará por la aplicación de las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio y Civil. — Bajo las Cláusulas que anteceden queda constituída la Sociedad referida, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firmaron cada uno como acostumbran ha hacerlo en mi presencia y la de los testigos, don Vicente F. López Imaz y don Horacio González Monasterio, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — Carlos Acosta. — Luis Damiani. Dominga F. P. de Oldano. — Oscar L. Pisauri. — Ada B. de Pisauri. — Miguel C. Urriza. — Enzo Servi. — Emilia N. L. de Urriza. — Julián Urriza. — H. G. Monasterio. — Vicente F. López Imaz. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Antonio Albo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número trescientos sesenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "S. A. E. L. (Sociedad Argentina Elaboración Lubricantes), Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en tres sellos nacionales de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del dos millones ciento ochenta y dos mil doscientos sesenta y nueve, al presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Buenos Aires, febrero 27 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.480.— e.6|3-Nº 8.155-v.12|3|53

PULLMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Entre los señores Bernardo Herbstein, polaco, casado, domiciliado en la Capital Federal, calle Rivadavia ochocientos ochenta y dos, piso tercero, departamento "H"; David Herbstein, argentino, casado, domiciliado en la provincia de Buenos Aires, Partido de San Isidro, calle Domingo Repetto mil doscientos sesenta y siete; Julio Marco Herbstein, que firma "J. Herbstein", argentino, casado, domiciliado en la Capital Federal, en la calle Larrea mil cincuenta y ocho, piso primero, departamento "B"; Margarita Herbstein de Hojvat, argentina, casada, domiciliada en la provincia de Buenos Aires, en la calle doce entre cinco y siete del Barrio Faro Punta Mogotes de la ciudad de Mar del Plata; y Berta Herbstein de Lijtmaer, argentina, casada, domiciliada en la Capital Federal, en la calle Ayacucho mil ochocientos veintidós, piso sexto, todos mayores de edad y hábiles, convienen por el presente transformar en sociedad de responsabilidad limitada la sociedad comercial colectiva que los dos primeros tienen constituída e incorporar como nuevos socios a los tres últimos. La sociedad comercial colectiva de referencia está constituída por los señores Bernardo Herbstein y David Herbstein como únicos socios componentes de la misma, bajo la razón social de "B. Herbstein e Hijo" y con la denominación de "Fábrica Argentina de Paraguas y Pullman Fusionadas o "Pullman-Fap", establecida en esta Capital para la explotación del ramo de importación y fabricación y venta al por mayor y menor de paraguas y artículos afines, artículos de cuero y de viaje, y cualquier otra operación derivada o atingente al precitado objeto, cuyo contrato, de fecha veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres, se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el catorce de julio de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número trescientos setenta y nueve, al folio noventa del Libro cuarenta y seis de Contratos Privados. La nueva sociedad funcionará con efecto retroactivo al veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres y de acuerdo con las siguientes disposiciones y las específicas de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Primero: Nombre: La sociedad girará bajo el nombre de "PULLMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta ciudad, en la calle Esmeralda trescientos veintiuno, o en el lugar que decidan los socios, pudiendo establecer sucursales, agencias o apoderados dentro o fuera de la República. — Artículo Segundo. Objeto: La sociedad tendrá por objeto los negocios en el ramo de importación y fabricación y venta al por mayor y menor de paraguas y artículos afines, artículos de cuero y de viaje y cualquier otra operación derivada o atingente al precitado objeto, continuando la explotación de los establecimientos actualmente existentes situados en esta ciudad, en las calles Esmeralda trescientos veintiuno, Cangallo quinientos cincuenta y uno y Rivadavia ochocientos ochenta y ocho, bajo la enseña comercial y designación de "Pullman". — Artículo Tercero. Capital: El capital social se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: el señor Bernardo Herbstein cuatrocientas cuotas, que representan cuatrocientos mil pesos; el señor David Herbstein ochocientas cuotas, que representan ochocientos mil pesos; el señor Julio Marco Herbstein cuatrocientas cuotas, que representan cuatrocientos mil pesos; la señora Margarita Herbstein de Hojvat doscientas cuotas, que representan doscientos mil pesos y la señora Berta Herbstein de Lijtmaer doscientas cuotas, que representan doscientos mil pesos. Las cuotas de los señores Bernardo Herbstein y David Herbstein quedan totalmente integradas con el rubro capital que por mayor valor tienen y les corresponde a cada uno de ellos en la sociedad comercial colectiva "B. Herbstein e Hijo", que por el presente documento se transforma en sociedad de Responsabilidad Limitada, según surge del Balance Inventario de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos que se acompaña y consta en los libros rubricados de dicha sociedad "B. Herbstein e Hijo". Las cuotas que suscribe el socio señor Julio Marco Herbstein quedan integradas en la siguiente forma: doscientas cuotas, o sean doscientos mil pesos moneda nacional, con igual importe que pasa a ser capital, del saldo a su favor que por mayor cantidad tiene en cuenta corriente en la mencionada sociedad "B. Herbstein e Hijo", según consta en el referido Balance-Inventario y en los libros rubricados de la misma, y las doscientas cuotas restantes las integrará a medida que el giro de los negocios lo requiera y lo decidan los demás socios. Las cuotas que suscriben las socias señoras Margarita Herbstein de Hojvat y Berta Herbstein de Lijtmaer quedan integradas en la siguiente forma: cien cuotas cada una de dichas socias con la suma de cien mil pesos moneda nacional cada una, importes que pasan a ser capital, del saldo a su favor que por mayor cantidad tiene cada una de ellas en la indicada sociedad "B. Herbstein e Hijo" en cuenta corriente, como consta en los libros de la misma y en el mencionado Balance-Inventario, y las cien cuotas restantes serán integradas por cada una de las referidas socias a medida que el giro de los negocios lo requiera y lo decidan los demás socios. — Artículo Cuarto. Plazo: El plazo de duración de esta sociedad será de treinta años a contar de la fecha. En caso de transferencia de cuotas los socios tendrán recíprocamente preferencia para la adquisición con respecto a terceros, y el pago al socio saliente se hará en la siguiente forma: veinte por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas semestrales iguales y sucesivas mediante pagarés otorgados por la sociedad, con más el interés anual igual al bancario vigente. Durante los primeros cinco años del plazo de este contrato ningún socio podrá transferir sus cuotas. — Artículo Quinto. Dirección y Administración: La dirección y administración de la sociedad para todos los efectos jurídicos y sociales estará a cargo de los socios señores Bernardo Herbstein, David Herbstein y Julio Marco Herbstein, a quienes se designa en este acto gerentes de la sociedad, con todas las facultades indicadas en este contrato y las que surjan de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y podrán representar a la sociedad y hacer uso de la firma social conjunta, alternativa o separadamente, estándoles prohibido emplearla en fianzas, o garantías o recomendaciones a instituciones bancarias o en cualquier operación extraña al objeto de la sociedad. Los gerentes tendrán asimismo los poderes necesarios para la ejecución de todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto de la sociedad, con todas y las más amplias facultades del cargo, otorgando y firmando todos los actos, escrituras, escritos, obligaciones y documentos que fueren necesarios en representación de la sociedad, incluyéndose todos aquellos para los cuales los artículos mil ochocientos ochenta y uno y setecientos ochenta y dos del Código Civil y seiscientos ochenta del Código de Comercio exigen poder especial, a cuyo efecto podrán a su vez otorgar poderes, promover querellas, comprar o vender todo género de bienes, arrendar o gravar con cualquier derecho real los bienes de la sociedad, contraer u otorgar todo género de préstamos, con o sin garantía real o personal, con toda clase de personas, sociedades e instituciones y bancos, y en particular con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptando expresamente las disposiciones de sus Cartas Orgánicas y Reglamentos. — Artículo Sexto. Balances: El día treinta y uno de marzo de cada año se practicará un inventario y balance general. — Artículo Séptimo. Distribución de Utilidades y Pérdidas: De las utilidades realizadas y líquidas determinadas conforme al artículo anterior, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital, y una vez separada la suma necesaria para abonar el interés fijo del seis por ciento anual al capital aportado por el socio Sr. Bernardo Herbstein, o sea la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, el resto se distribuirá entre los socios de acuerdo a la siguiente proporción: seis y medio por ciento al señor Bernardo Herbstein, cincuenta y uno y medio por ciento al señor David Herbstein, veinticuatro por ciento al señor Julio Marco Herbstein, nueve por ciento a la señora Margarita Herbstein de Hojvat y nueve por ciento a la señora Berta Herbstein de Lijtmaer. De existir pérdidas, ellas se soportarán en la misma proporción. Los socios señores David Herbstein y Julio Marco Herbstein gozarán además de un sueldo mensual de quinientos pesos moneda nacional cada uno, cuyos importes se imputarán a gastos generales de la sociedad. — Artículo Octavo. Fallecimiento o Incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la determinación del haber que le corresponde en la sociedad y su pago se efectuará conforme a lo establecido en la cláusula siguiente. Los herederos del socio fallecido o incapaz deberán manifestar dentro del término de noventa días de ser requeridos si aceptan incorporarse a la sociedad en reemplazo del fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán unificar su personería. — Artículo Noveno. Devolución de Capital: En todos los casos en que la sociedad sin entrar en liquidación deba devolver una cuota de capital, ésta, así como las reservas, serán establecidas de acuerdo con el último balance al que se adicionará o sustraerá una parte proporcional de las ganancias o pérdidas del ejercicio en curso, cerrado que sea el mismo, a la fecha del retiro o fallecimiento del socio. La reintegración del haber del socio fallecido o incapaz, más o menos el saldo de su cuenta particular, se podrá realizar a opción de los socios restantes al contado o en cuotas semestrales iguales y sucesivas del veinticinco por ciento cada una, devengando los saldos un interés anual del seis por ciento. — Artículo Décimo. Liquidación: La liquidación de la sociedad será llevada a cabo por los gerentes o por las personas que de común acuerdo decidan los socios. — Artículo Décimo Primero. Transformación: De común acuerdo, durante la vigencia de este contrato o al término del mismo, los socios podrán decidir la transformación de esta sociedad en otra de tipo jurídico distinto, ya sea en comandita simple, por acciones o en sociedad anónima. — Artículo Décimo Segundo. Arbitraje: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación, será sometida a la decisión inapelable de un tribunal de amigables componedores designados uno por cada parte, cuyos árbitros a su vez, antes de entrar a conocer la cuestión que se les someta, designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo de la mayoría será inapelable. Cuando fuere indispensable la intervención de la justicia, los firmantes quedan desde ya sometidos al fuero de los Tribunales de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro que pudiera corresponderles por razón del domicilio. — Conformes, firman en este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, el veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, quedando a cargo de cualquiera de los gerentes o de las personas que los mismos designen la realización de los trámites de inscripción. — (Enmendado: "por", "veintiocho" "que", "Inventario", "de", "socias", "recíprocamente", "de", "Devolución", todo vale. — Testado: "e", no vale). — B. Herbstein. — D. Herbstein. — J. Herbstein. — Margarita H. de Hojvat. — Berta H. de Lijtmaer.

Buenos Aires, febrero 24 de 1953. — Federico González del Solar, secretario.

$ 2.100.— e.6|3-Nº 8.159-v.12|3|53

RESTAURANT Y BAR TOSCANIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y tres, reunidos los señores Agustín Pellegrini, casado, argentino; Hermindo Della Maggiore, que firma Ermindo Della Maggiore, casado, italiano; Dary Della Maggiore, casado, italiano, que firma "D. Della Maggiore"; Oscar Lorenzo Francisco Obiglio, casado, argentino, que firma "O. Obiglio"; Rosa Pellegrini de Della Maggiore, casada, argentina, que firma "Rosa P. de Della Maggiore"; Alcira Antonia Purchetto de Pellegrini, casada, argentina, que firma "Alcira A. P. de Pellegrini"; Juan Pellegrini, casado, argentino; todos mayores de edad; Valentín Della Maggiore, argentino, soltero y Dora Atilia Pellegrini, argentina, soltera, que firma "Dora A. Pellegrini", ambos menores de edad de diez y nueve y diez y ocho años respectivamente, debidamente autorizados para este acto, todos domiciliados en la calle Brasil número mil cincuenta y cuatro de esta Ciudad, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "RESTAURANT Y BAR TOSCANIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede social en esta Capital Federal, actualmente en el local calle Brasil número 1054 y Bernardo de Irigoyen número 1629, pudiendo abrir sucursales y filiales en cualquier punto del territorio de la república. — Segunda: La sociedad tiene por principal objeto la explotación del negocio de restaurant, bar y afines; la producción, industrialización y comercialización de los productos relativos a ese ramo; importación y exportación y toda otra operación que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social y cualquiera otra operación comercial lícita que por unanimidad se resuelva realizar. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se fija en cinco años, a contar del treinta de junio de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, y quedará renovado automáticamente por igual período si ninguno de los socios manifiesta su voluntad en contrario, haciéndolo con una anticipación de sesenta días a la fecha de la expiración del período. — El socio en tal caso deberá comunicar su decisión por intermedio de telegrama colacionado a los demás socios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento Diez Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Un mil cien cuotas de Cien pesos de igual moneda cada una, suscripto por los socios en la siguiente forma: trescientas cincuenta cuotas don Agustín Pellegrini; trescientas cincuenta cuotas don Hermindo Della Maggiore; cincuenta cuotas don Dary Della Maggiore; cincuenta cuotas don Oscar Lorenzo Francisco Obiglio; cincuenta cuotas don Valentín Della Maggiore; cincuenta cuotas doña Dora Atilia Pellegrini; cincuenta cuotas don Juan Pellegrini; setenta y cinco cuotas doña Rosa Pellegrini de Della Maggiore y setenta y cinco cuotas doña Alcira Antonia Purchetto de Pellegrini, totalmen-

te integradas con el valor de los muebles, útiles y mercaderías que resultan del balance e inventario practicado de común acuerdo por las partes y que firmado por separado se tiene como parte integrante de este contrato. — Quinta: El capital social podrá ampliarse hasta la suma de Trescientos Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, en cuyo caso los aportes se efectuarán entre los socios en la siguiente proporción: hasta noventa y cinco mil pesos de igual moneda, cada uno de los socios don Agustín Pellegrini y don Hermindo Della Maggiore; hasta diez mil pesos cada uno de los socios señores Dary Della Maggiore, Oscar Lorenzo Francisco Obiglio, Valentín Della Maggiore, Dora Atilia Pellegrini y Juan Pellegrini, y hasta quince mil pesos cada uno de los socios señoras Rosa Pellegrini de Della Maggiore y Alcira Antonia Purchetto de Pellegrini. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo indistintamente de los socios señores Agustín Pellegrini y Hermindo Della Maggiore, que quedan designados gerentes de la misma, con las más amplias facultades en el uso de la firma social adoptada, con la prohibición de usarla para operaciones ajenas a las que constituyen el objeto de la sociedad y mucho menos para afianzar operaciones suyas personales ni de terceros. — El mandato para administrar comprende además de los negocios objeto de la sociedad, todo acto y demás operaciones que permite la ley a las personas capaces. — Séptima: En caso de ausencia de los señores Agustín Pellegrini y Hermindo Della Maggiore, la dirección y administración de la sociedad estará en forma conjunta a cargo de los señores Juan Pellegrini y Dary Della Maggiore, quienes a esos efectos quedan designados socios gerentes. — Octava: La sociedad llevará un libro de actas, rubricado, en el cual se asentarán las notificaciones, deliberaciones y resoluciones producidas en las reuniones de socios, que serán convocadas a pedido de cualquiera de ellos, mediante citación dirigida a los otros socios, con una anticipación de por lo menos cinco días hábiles, al domicilio consignado en este contrato, que se considerará especialmente constituído a todos los efectos del mismo, mientras no señalen otro por escrito y en forma expresa. — La notificación del balance a que se refiere la cláusula siguiente, no requerirá comunicación previa, bastando la mera asentación correspondiente en el libro de actas. — Las resoluciones se adoptarán de conformidad a los artículos diez y ocho y diez y nueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: Anualmente al treinta de junio se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios estimasen conveniente practicar. — Previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo llegue al diez por ciento del capital, y un fondo de reserva técnico y facultativo que la asamblea resuelva para cumplimiento de las leyes sociales, las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Las pérdidas en su caso, serán soportadas por los socios en igual proporción. — El balance general será sometido a la aprobación de los socios dentro de los quince días de cerrado el ejercicio, mediante una anotación pertinente en el libro de actas, que se estimará como suficiente notificación. — El balance se reputará aceptado por el socio respectivo y aprobado por la sociedad, una vez que haya sido aceptado por la mayoría de cuotas de capital. — Décima: En cualquier momento que se comprobase una pérdida que alcance al veinte por ciento del capital durante dos ejercicios consecutivos cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata liquidación de la sociedad, la que comenzará a hacerse efectiva al cierre del ejercicio, siendo liquidadores los socios gerentes don Agustín Pellegrini y don Hermindo Della Maggiore. —Undécima: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios, sus herederos o representante legal, podrán optar en continuar en la sociedad, en cuyo caso deberán unificar su representación, o en su defecto retirarse de la misma, debiendo en ambos casos comunicar a la sociedad en forma fehaciente su decisión dentro de los sesenta días de producido el deceso o incapacidad del socio. — Si optaren por el retiro, los herederos del socio fallecido o incapacitado, la sociedad abonará a éstos la parte que en concepto de capital y utilidades correspondiera al causante, según balance que se practicará a tal efecto en la siguiente forma: el veinte por ciento dentro de los sesenta días de practicado dicho balance y el ochenta por ciento restante en veinticuatro cuotas mensuales, con más el seis por ciento de interés anual pagaderos junto con cada cuota. — Duodécima: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios, sea durante la vigencia de este contrato, como al tiempo de su disolución o liquidación, serán dirimidos, con exclusión de todo otro procedimiento, por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes en divergencia. — Los arbitradores así nombrados designarán un tercero, para con él constituir tribunal y el laudo o fallo de la mayoría de éste será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada. — De conformidad se firma un solo ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — Sobre raspado: Oscar, resuelva, Purchetto, se. Enmendado: técnico, pertinente, del, causante, así, todo vale. — Sobre raspado: Purchetto, Purchetto, resuelva, vale. — Interlineado: que firma Ermindo Della Maggiore, vale. — Sobre raspado: veintiocho, vale. — Buenos Aires, febrero 26 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.580.— e.6|3-Nº 8.157-v.12|3|53

CAMPOFLOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos Alberto Espiro, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Valentín Kemény, húngaro, casado, con domicilio en la calle Bauness dos mil doscientos sesenta y cuatro; el señor Federico Haas, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Cánning dos mil seiscientos sesenta y nueve, Quinto Piso, A, ambos de la Capital Federal, mayores de edad, y hábiles para ejercer el comercio, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Primero: La sociedad se denominará "CAMPOFLOR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio en la calle Costa Rica cinco mil ochocientos veinte y tres de esta Capital, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República y del exterior. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la compra y venta de semillas de todas las especies y variedades al por mayor y menor, de producción propia, importación y exportación de semillas, compra y venta de artículos utilizados en las tareas del agro. — Tercero: El Capital Social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado en la siguiente forma: el señor Valentín Kemény, sesenta y cinco cuotas por valor de sesenta y cinco mil pesos moneda nacional y el señor Federico Haas treinta y cinco cuotas o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional. Los socios aportan sus cuotas en la siguiente forma: El señor Valentín Kemény cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional en dinero efectivo y veinte y cinco cuotas o sean Veinte y cinco mil pesos moneda nacional en mercaderías. El señor Federico Haas quince cuotas o sean Quince mil pesos moneda nacional en dinero efectivo y veinte cuotas o sean Veinte mil pesos moneda nacional en mercaderías. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres y transcurrido este lapso, ambos socios estarán facultados de rescindir el contrato, debiendo notificar esa su voluntad por medio de un telegrama colacionado con seis meses de antelación al vencimiento del contrato. El socio renunciante estará obligado a ofrecer para transferir sus cuotas a favor de los otros socios componentes de la sociedad o de persona designada para tal fin por estos últimos, si así lo requieren. Si al socio rescindente no puede llegar a un acuerdo con el otro socio respecto a la transferencia de sus cuotas capital, puede ceder sus cuotas a cualquier otra persona. Si los socios no rescinden del contrato, el mismo continuará automáticamente por cinco años más. — Quinto: La Gerencia estará a cargo del señor Valentín Kemény y del señor Federico Haas. Los Gerentes tienen las más amplias facultades para la representación y dirección de la sociedad con la sola limitación de que no podrán comprometerla en fianzas a favor de terceros o prestaciones a título gratuito. La correspondencia normal y cheques para depositar serán firmados por uno solo de los gerentes. Para emitir cheques, hacer trámites ante autoridades y bancos oficiales y particulares, serán necesarias las firmas de los dos gerentes. — Sexto: El ejercicio económico será desde el primero al treinta y uno de diciembre de cada año, efectuándose un Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas e Inventario. Las utilidades líquidas y realizadas previa deducción del cinco por ciento (cinco por ciento) para el Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir un diez por ciento (diez por ciento) del capital social, de conformidad a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Las utilidades serán distribuídas en la siguiente forma: el señor Valentín Kemény recibirá el cuarenta y dos por ciento y el señor Federico Haas el cincuenta y ocho por ciento de las útilidades líquidas y realizadas. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Salvo mutuo acuerdo de los socios, éstos pueden retirar a cuenta de utilidades durante el transcurso del año, importes correspondientes a las ganancias líquidas y realizadas, no pudiendo en ningún caso ser mayor al ochenta por ciento de las mismas. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará sus funciones con el otro socio y con los herederos del socio difunto. Si los herederos no están de acuerdo con estos derechos, pueden pedir a la sociedad el importe correspondiente a sus partes con tres meses de anticipación, debiendo unificar su representación para intervenir en o tratar con la sociedad. Si entre los socios y herederos no se llega a un acuerdo, éstos pueden ceder sus cuotas a cualquier otra persona. — Noveno: En el caso de liquidación de la sociedad, los socios serán sus liquidadores. — Décimo: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimido por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido de la otra parte el respectivo requerimiento por telegrama colacionado, éste será nombrado por el señor Presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal a pedido de la parte activa. Los arbitradores antes de entrar a resolver nombrarán a un tercer arbitrador para el caso de discordia dentro de los diez días de haber aceptado los cargos. En el caso de disconformidad sobre la persona del tercero arbitrador, éste será nombrado por el señor Presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal. En prueba de conformidad, los socios firman este único ejemplar en el lugar y fecha ut-supra. Firmado: Valentín Kemény. — Federico Haas. — Buenos Aires, marzo 2 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.240.— e.6|3-Nº 8.165-v.12|3|53

ARAZATI

Comercial, Industrial e Inmobiliaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y tres, entre Raúl Argentino Molina, casado, mayor de edad, argentino, domiciliado en la calle Maipú 231 de la Capital Federal; don Adolfo Rafael Mollón, casado, mayor de edad, argentino, domiciliado en la calle Congreso 3697, de la Capital Federal y don Gastón Pedro Aquilino Barrenechea, casado, mayor de edad, argentino, domiciliado en la calle Tucumán 830 de esta Capital, se declara y conviene lo siguiente: Primero: Se constituye entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada con el objeto de dedicarse a la comercialización e industrialización de cualquier artículo del país o del extranjero y a operaciones inmobiliarias, quedando expresamente entendido que para estos fines la Sociedad podrá realizar todos los actos aceptados por la ley, incluso los mencionados artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en los incisos pertinentes, y, entre ellos, importar y exportar, actuar como representante, comisionista o mandataria y operar con Bancos oficiales y particulares, incluso los de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional, de conformidad a sus cartas orgánicas y reglamentos, tomando dinero prestado a intereses, firmar cheques y pagarés, descontar documentos, obtener créditos en descubierto, etc. Lo expresado precedentemente es meramente enunciativo y no limitativo, pudiendo, en general, celebrar la Sociedad todos los actos o contratos que directa o indirectamente favorezcan su desarrollo o puedan convenirle. — Segundo: La sociedad se denominará ARAZATI, COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio estará radicado en la Capital Federal, sin perjuicio de que sus autoridades puedan establecer domicilios especiales, sucursales o agencias en cualquier punto del país o en el extranjero. — Tercero: La Sociedad tendrá una duración de diez años sin perjuicio de que los socios puedan resolver su disolución anticipada en cualquier momento. — Cuarto: El capital Social es de quince mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quince cuotas iguales de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una. Se halla suscripto íntegramente por los tres socios en partes iguales a razón de cinco cuotas cada uno o sean cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. En este momento es integrado por cada uno de los socios el cincuenta por ciento en dinero efectivo comprometiéndose hacerlo con el remanente a medida que los negocios así lo requieran. — Quinto: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes podrán actuar en forma separada, alternada e indistintamente como socios gerentes, con el uso de la firma social y con las más amplias facultades, inclusive las mencionadas en los artículos dieciséis de la ley once mil seiscientos ocho del Código de Comercio y un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en los incisos pertinentes. — Sexto: Los socios convienen en autorizarse recíprocamente para realizar operaciones por cuenta propia o participar en otras sociedades constituídas o que se constituyan en el futuro, aun cuando se relacionen con el objeto social. — Séptimo: El ejercicio económico comenzará el primero de julio de cada año y finalizará el treinta de junio del inmediato siguiente. En esta fecha se practicará el Inventario, Balance General y la Demostración de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas. Si practicado un balance no fuera observado por los socios dentro de los sesenta días de asentado en la contabilidad se dará por aprobado. Las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada ejercicio, previas las amortizaciones, previsiones y reserva legal, serán distribuídas en proporción al capital suscripto e integrado por cada socio. En caso de pérdida se sobreentiende que las mismas se soportarán en la misma proporción y hasta el límite del capital social. — Octavo: Todos los acuerdos y decisión de los socios sin excepción alguna serán tomadas por mayoría de cuotas. — Noveno: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la Sociedad no se disolverá, continuando con sus operaciones hasta el vencimiento de su término. Ocurrido el fallecimiento se practicará un Balance e Inventario General a la fecha del deceso y el haber que ello arroje se entregará al cónyuge y|o herederos. Las cuotas pertenecientes al socio causante podrán ser adquiridas por los socios sobrevivientes, en proporción a su Capital o por alguno de ellos, con la conformidad de los otros. — Décimo: De llegarse a la liquidación de la Sociedad, los socios tendrán preferencia sobre los terceros a igualdad de precio y condicio-

nes, para la compra de los bienes. La partición se efectuará tomando como base el balance que deberá practicarse a tal efecto, adjudicándose cada socio la parte que le corresponda en proporción al capital suscripto e integrado. En prueba de conformidad se firma un solo ejemplar y a un solo efecto en la ciudad y fecha ut supra. Sobrerraspados: "fines", "seiscientos", "amortizaciones", "preferencia". Entrelíneas: "separada". Todo vale. — G. P. A. Barreneche. — R. A. Molina. — A. R. Mollón. — Buenos Aires, Febrero 27 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 920.— e.6|3-Nº 8.146-v.12|3|53

BAGLIERI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre el señor Francisco Ludovico Jorge Baglieri y las señoras Elena Baglieri de Caldarelli y Georgina Baglieri de Paluselli, en su carácter de la totalidad de los socios de la Sociedad "BAGLIERI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", sita en la Capital Federal, actualmente en la calle Caseros número dos mil ciento setenta y seis, constituída por contrato privado fechado veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y uno, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, el veinte de julio de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil trescientos veintiseis, al folio trescientos noventa y seis del libro diecinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; de común acuerdo y por unanimidad resuelven dejar constancia de lo siguiente: Primera: Que de común acuerdo y por unanimidad, con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, según consta en los respectivos libros rubricados, ampliaron en Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, el Capital Social de dicha Sociedad, integrándolo con partes de los saldos acreedores suficientes que arrojaban las siguientes cuentas: Francisco Ludovico Jorge Baglieri, Particular, Once Mil Pesos; Elena Baglieri de Caldarelli Cien Mil Pesos; y Georgina Baglieri de Paluselli, Ochenta y Nueve Mil Pesos. Que por tanto, a cada socio le corresponde al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, como también al momento actual, lo siguiente: Doscientos Cincuenta y Un Mil Pesos al señor Francisco Ludovico Jorge Baglieri; Ciento Treinta Mil Pesos a la socia Elena Baglieri de Caldarelli; y Ciento Diez y Nueve Mil Pesos a la socia Georgina Baglieri de Paluselli, resultando consecuentemente un Capital Social de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Quinientas Cuotas de Un Mil Pesos Cada Una. — Segunda: Que de común acuerdo y por unanimidad se modifican, del contrato mencionado de fecha veinte y cinco de junio de mil novecientos cincuenta y uno, los pertinentes artículos, de acuerdo con lo siguiente: a) Se acepta la renuncia presentada oportunamente por el gerente señor Arturo Roberto Giannattasio, a contar del primero de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, inclusive; nombrándose en su reemplazo, con las mismas facultades, en el carácter de subgerentes para obrar en forma conjunta incluso en el uso de la firma social, a las socias Elena Baglieri de Caldarelli y Georgina Baglieri de Paluselli, quienes no recibirán remuneración alguna por tales funciones, como no las han recibido anteriormente por ninguna otra función en la Sociedad, según Actas: Número dos del treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y dos y Número tres del veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y dos registrada oportunamente en el libro respectivo, rubricado. — b) El socio Francisco Ludovico Jorge Baglieri continuará como gerente, con una remuneración mensual, imputada a Gastos de la Sociedad, de dos mil pesos moneda nacional, a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y tres inclusive. — c) Ninguno de los socios podrá retirarse de la Sociedad, antes del treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, debiendo para ello, en caso de hacerlo, comunicarlo en forma documentada a la Sociedad, con seis meses de anticipación como mínimo. — d) Que salvo los casos de unanimidad ya determinados y no modificados, bastará la simple mayoría absoluta de votos computados por cuotas de capital, para: Fijar los retiros de los socios con cargo a sus respectivas cuentas particulares; la aprobación de todo lo actuado por la Sociedad, inclusive la de los Inventarios y Balances Generales Anuales correspondientes; y para la disolución anticipada, de la Sociedad, modificación de capital social y remoción y nombramiento de gerentes y subgerentes. — e) Que en caso de liquidación, en cualquiera de sus casos, la misma se realizará de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio actuando como liquidador único el señor Francisco Ludovico Jorge Baglieri y a falta de éste, actuarán en forma conjunta como liquidadoras las socias Elena Baglieri de Caldarelli y Georgina Baglieri de Paluselli, o las personas que éstas conjuntamente designen. — f) Que en caso de fallecimiento o incapacidad legal del socio Francisco Ludovico Baglieri, las otras socias Elena Baglieri de Caldarelli y Georgina Baglieri de Paluselli, podrán adquirir la parte del mismo abonándole su parte como máximo, en treinta cuotas mensuales iguales y sucesivas con un interés del cinco por ciento anual cada una, en base al balance general practicado al efecto contados desde los seis meses de la fecha de este balance o liquidar la Sociedad, si ellas así lo desearen. — g) En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de las socias Elena Baglieri de Caldarelli o Georgina Baglieri de Paluselli, su parte será prorrateada en proporción a sus cuotas de capital, entre el socio Francisco Ludovico Jorge Baglieri y la otra socia que quedare, abonándose la misma como máximo en treinta cuotas iguales y consecutivas con un interés del cinco por ciento anual cada una, a contar de los seis meses, en base al balance general practicado al efecto contados desde esta fecha. Y h) Que para el caso de retiro anticipado del Sr. Francisco Ludovico Jorge Baglieri, sin disolver la Sociedad, regirá el punto f) de la cláusula Segunda del presente contrato; y para el caso de retiro anticipado de las otras socias, sin disolver la Sociedad, regirá el punto g) de la cláusula Segunda de este contrato. — Tercera: Que quedan vigentes todas las otras cláusulas del citado contrato del veinte y cinco de junio de mil novecientos cincuenta y uno que no han sido modificadas expresamente por el presente contrato. — Cuarta: Que cualquiera de los socios, o la persona que ellos conjunta o individualmente designen, queda autorizada para tramitar la inscripción del presente contrato. — Leído que fué este contrato por todos y cada uno de los socios nombrados, ratifican por unanimidad todo su contenido, firmando en prueba de ratificación y de conformidad, en este único ejemplar, como lo hacen corrientemente, en Buenos Aires, a treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y tres. — Firmado: L. Baglieri. — E. B. de Caldarelli. — G. B. de Paluselli.

Buenos Aires, marzo 3 de 1953. — Ricardo Williams, secretario.

$ 1.160.— e.6|3-Nº 8.216-v.12|3|53

COMETAR

COMPAÑIA METALURGICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan A. Piñón, con fecha 16 de diciembre de 1952, ha sido designado Gerente de la sociedad "COMETAR", COMPAÑIA METALURGICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el señor Enrique Mazzini. — Buenos Aires, febrero 26 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 80. — e.6|3-Nº 8.170-v.12|3|53

PRODUCTOS ARAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel y por Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por el término de cinco días:

Por escritura pasada ante el escribano B. Raúl Goyenechea el 29 de noviembre de 1952 Enrique José García transfirió a Antonio García Fernández con efecto retroactivo al 30 de julio de 1952 las dos cuotas que tenía de capital en PRODUCTOS ARAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando separado de la sociedad e incorporado el cesionario. — Por la misma escritura se aumentó el capital en cuatrocientos veinte mil pesos, quedando fijado en quinientos setenta mil pesos, dividido en noventa y cinco cuotas de seis mil pesos cada una, todo con efecto retroactivo al 31 de julio de 1952. — Buenos Aires, 27 de febrero de 1953. — Federico González del Solar, secretario.

$ 180.— e.6|3-Nº 8.182-v.12|3|53

LOS ROBLES DE LA SIERRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor don Luis A. Palacio, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada el veinte de septiembre de 1952, ante el Escribano don Horacio A. Robredo Albarracín, el señor don Emilio Pedro Antonio Bianchi di Cárcano, ha cedido al señor Ernesto Greenleaf Cilley Hernández, las cuotas que tenía en la sociedad "LOS ROBLES DE LA SIERRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tiene su domicilio en la calle 25 de Mayo 195. — Buenos Aires, febrero 26 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 140.— e.6|3-Nº 8.141-v.12|3|53

PARAFINA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 24 de noviembre de 1952, pasada por ante el escribano Julio J. R. Figueroa, los componentes de la sociedad "S. P. A.", Subproductos Petrolíferos Argentinos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, han resuelto modificar el nombre de la sociedad y en tal virtud la cláusula primera y además las cláusulas cuarta y quinta de su contrato social y agregar la décima quinta, las que en lo sucesivo quedarán redactadas así: — Primera: La Sociedad girará bajo el nombre de: "PARAFINA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por los señores José Fera, Dito de Speluzzi, Nicolás Zervino, Rafael Enrique Stile, Gualberto Coquet, Sebastián Soler, Alejandro Manole, María Catanesco de Manole, Dino Manole, Miguel Andrés Catanesco, Andrés Trillas y Arístides Ernesto Durantes. — Cuarta: El término de duración de la Sociedad será hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil, pudiendo ser prorrogado o disminuído por la voluntad de las tres cuartas partes de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de: Veinte y Un Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil ciento cincuenta cuotas de diez mil pesos nacionales cada una, que pertenecen a los socios, de acuerdo con lo que expresa a continuación: José Fera, ciento veinte y nueve cuotas; Dito de Speluzzi, ciento veinte y nueve cuotas; Nicolás Zervino, ciento veinte y nueve cuotas; Rafael Enrique Stile, ciento veinte y nueve cuotas; Gualberto Coquet, ciento veinte y nueve cuotas; Sebastián Soler, ciento veinte y nueve cuotas; Alejandro Manole, ciento veinte y nueve cuotas; Dino Manole, ciento veinte y nueve cuotas; María Catanesco de Manole, ciento veinte y nueve cuotas; Miguel Andrés Catanesco, ciento veinte y nueve cuotas; Andrés Trillas, cuatrocientos treinta cuotas, y Arístides Ernesto Durante, cuatrocientos treinta cuotas. — El capital social totalmente integrado está representado por los bienes de la Sociedad, de acuerdo con lo que ilustra el balance respectivo, firmado por los socios. — El capital no podrá ser modificado sin la unanimidad de todos los socios. — Décima Quinta: Por decisión unánime de los socios, esta Sociedad podrá ser transformada en cualquier otro tipo de Sociedad. — Buenos Aires, 24 febrero de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 480.— e.6|3-Nº 8.151-v.12|3|53

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE MAQUINAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, a cargo del doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires a diez y seis días de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos Ivo Della Noce, Javier Cuñado, José Severo Petrolo y Juan Carlos Teillagorri, los tres primeros por sí y el último en representación de "Sociedad Anónima, Compañía Industrial y Mercantil Filizola Cimfa", únicos integrantes de "Compañía Industrial de Máquinas, S. R. L. Cim", convienen reformar el contrato social vigente de fecha veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta, sustituyendo la cláusula primera del mismo por la siguiente: "Primera: Girará bajo el nombre de "COMPAÑIA INDUSTRIAL DE MAQUINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio será en Buenos Aires, calle Paraguay cuatro mil cuatrocientos diez y ocho o el que en adelante se fije". — Hecho en los ejemplares de ley firman: Ivo Della Noce. — Javier Cuñado. — José Severo Petrolo. — Juan Carlos Teillagorri. — Edo. "Juan L. Páez". Vale.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 220.— e.6|3-Nº 8.178-v.12|3|53

CONTROLTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a seis días del mes de febrero de 1953, don Nicolás José Portas y don Juan Alfredo Mario Portas, con domicilio en Corvalán 105, únicos socios de "Contralor, Sociedad de Responsabilidad Limitada", acuerdan modificar la cláusula 1ª, la que quedará redactada en la siguiente forma: "1ª): La sociedad girará bajo la denominación de "CONTROLTEX, S. R. L.", tendrá su domicilio en esta Ciudad, hoy en la calle Corvalán 105 y podrá establecer sucursales o cualesquiera especie de representación social en cualesquiera parte del país o del extranjero". — En fe de lo cual y para obligarse con arreglo a derecho firman este solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. E|L.: "a derecho". — Vale. — N. J. Portas. — Juan A. M. Portas.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1953 — Mario Lassaga, secretario.

$ 220.— e.6|3-Nº 8.169-v.12|3|53

MACO ALGODON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, interinamente a cargo del Juzgado número 2, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a seis días de febrero de 1953 don Angel Eduardo Miranda Gallino y don Máximo Wolf, con domicilio en Viamonte 759, piso 6º, en su carácter de únicos socios de MACO ALGODON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en Registro Público de Comercio el 6 de octubre de 1949, bajo el número 1974, al folio 93 del libro 18 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, acuerdan modificar la cláusula 7ª, la que quedará redactada en la siguiente forma: "7ª: Los socios, actuando como gerentes, tendrán: junta, separada o alternativamente, individual e indistintamente, el uso de la firma social con las más amplias facultades incluso las enumeradas en el presente contrato y todas aquellas que fueren menester para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. — La firma solo podrá obligarse en operaciones que se realicen según el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros". — En fe de lo cual y para obligarse con arreglo a derecho firman este solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — A. E. Miranda Gallino. — M. Wolf.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 260.— e.6|3-Nº 8.165-v.12|3|53

DON PEPE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 3 de diciembre de 1952 pasada por ante el escribano Julio J. R. Figueroa, don Rodolfo D'Agnese, cede y transfiere a favor de doña Dolores de Nicolás de Scala, casada en primeras nupcias con don José Scala, domiciliada en la calle Tacuarí 892, Sesenta cuotas por capital valor de $ 500 m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "DON PEPE", SO-

CIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", realizándose esta venta por la suma de $ 30.000 m|n. S|raspado: "Don", vale. — Buenos Aires, 24 de febrero de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 160. — e.6|3-Nº 8.135-v.12|3|53

CASA GIANELLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, interinamente a cargo del Juzgado número dos secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura de fecha 22 de diciembre de 1952 otorgada ante el escribano don Horació H. Pampliega, la sociedad CASA GIANELLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, amplió el término de duración como así también su capital social, modificándose sus artículos cuarto y quinto del contrato social, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: "Cuarto: La duración de la sociedad se fija en diez años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuénta y dos, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente, ratificando y confirmando todas las operaciones realizadas hasta la fecha. — Quinto: El capital social queda ampliado de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal a la suma de ciento cincuenta mil pesos de esa moneda, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscripto y totalmente integrado por los socios en partes iguales y que está representado por las mercaderías, muebles, útiles, enseres, créditos activos y demás elementos que resulten del balance que a efectos de la presente las partes han confeccionado y suscripto. — Buenos Aires, Febrero 26 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 200.— e.6|3-Nº 8.097-v.12|3|53

CROMOTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, interinamente a cargo del Juzgado número dos, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura de fecha 19 de diciembre de 1952 otorgada ante el escribano don Horacio H. Pampliega, la sociedad CROMOTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, amplió el capital social, modificándose la cláusula quinta del respectivo contrato que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: Quinta: El capital social se aumenta a la suma de Cinco Millones Seiscientos Treinta y Cinco Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cinco mil seiscientas treinta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente proporción: Un mil ciento setenta cuotas que equivalen a un millón ciento setenta mil pesos moneda nacional por el doctor Rodolfo Germán Schmidt; quinientas cuarenta cuotas equivalentes a quinientos cuarenta mil pesos de esa moneda, por el señor José Alvarez Alvarez; quinientas cuarenta cuotas equivalentes a quinientos cuarenta mil pesos moneda nacional, por el señor Clemente González; quinientas cuarenta cuotas o sean quinientos cuarenta mil pesos moneda nacional por el señor Luis González; trescientos setenta y siete cuotas equivalentes a trescientos setenta y siete mil pesos moneda nacional, por el doctor Armando Luis Minuto; trescientas treinta cuotas o sean trescientos treinta mil pesos moneda nacional por el señor Rodolfo Teodoro Enrique Schmidt; doscientas setenta cuotas o sean doscientos setenta mil pesos moneda nacional por el doctor Santiago Ernesto Fontana; trescientas veinte y cuatro cuotas o sean trescientos veinte y cuatro mil pesos moneda nacional por el doctor Alfredo Ernesto Levati; ciento cincuenta cuotas equivalentes a ciento cincuenta mil pesos moneda nacional por el doctor Carlos Floriani; ciento ocho cuotas o sean ciento ocho mil pesos moneda nacional por el doctor José Santagati; ciento ochenta y nueve cuotas equivalentes a ciento ochenta y nueve mil pesos moneda nacional por el doctor Carlos Rezzio; doscientas setenta cuotas o sean doscientos setenta mil pesos moneda nacional, por el doctor Francisco de Borja Otero; ciento sesenta y una cuota equivalente a ciento sesenta y un mil pesos moneda nacional por el doctor Gregorio Rojo; ciento setenta y una cuota o sean ciento sesenta y un mil pesos moneda nacional por el doctor Mario Javier Lando; ciento sesenta cuotas o sean ciento sesenta mil pesos moneda nacional por el señor Pedro Mario Degregori; ciento setenta y una cuotas o sean ciento setenta y un mil pesos moneda nacional por el señor Zelindo Lentini; y ciento setenta y cuatro cuotas que equivalen a ciento setenta y cuatro mil pesos moneda nacional por el señor Enrique Luis Schmidt. — Dicho capital se encuentra totalmente integrado conforme a las constancias de la contabilidad social y está representado por los muebles, útiles, maquinarias, materias primas, mercaderías, créditos activos y pasivos y demás elementos que resultan de los asientos de los libros de la referida contabilidad. — Buenos Aires, Febrero 26 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 520.— e.6|3-Nº 8.096-v.12|3|53

AGROMOTOR ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Hugo Darío Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nro. 2; Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que los señores Enrique Máximo Walter Dusing e Idalgo Salas, venden, ceden y transfieren una cuota de capital de un mil pesos que posee cada uno de ellos en la Sociedad AGROMOTOR ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a favor de sus socios Don Angel José Lezama y Don Eduardo Arturo Lullo más el saldo acreedor de sus respectivas cuenta particulares según consta en el documento privado de fecha 26 de Enero de 1953 y con efecto retroactivo al día 31 de Octubre de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 160. — e.6|3-Nº 8.111-v.12|3|53

JOSE FRANQUEIRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que Don Antonio Franqueira, cede y transfiere la totalidad de las 280 cuotas a su valor de $ 500 c|u., que tiene en "JOSE FRANQUEIRA", SOC. RESP. LTDA., a favor del Sr. José Feldman, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en B. de Irigoyen 950, con efecto al 30 de abril de 1952 y según documento del 29 de mayo del mismo año. — Buenos Aires, Febrero 19 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 80. — e.6|3-Nº 8.101-v.12|3|53

AL - CA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos A. Espiro, titular del Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Folio 67. Primer Testimonio. Escritura número cuarenta y siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que al final se nombrará y firman, comparecen los señores don Alfredo Miguel Gitelli, casado en segundas nupcias con doña Delia Beatriz Leonilda Pujol, argentino, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Carabobo número ciento siete, y don Carlos José Gitelli, casado en primeras nupcias con doña María Ernestina Lorda, argentino, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Hidalgo número veinticinco; personas hábiles, de este vecindario y de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que formalizan por la presente, y que se regirá, en general, por las disposiciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en especial, por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los comparecientes, como únicos socios, una Sociedad de Responsabilidad Limitada cuyo principal objeto es la explotación del ramo de Servicios Fúnebres, Alquiler de Autos de Remise y Ambulancias, Instalación de velatorios y Fabricación de ataúdes, pudiendo realizar cualquier otra actividad relacionada directa o indirectamente con el mismo, o que los socios de común acuerdo convengan; siendo ésta continuadora de los negocios y operaciones que realizan las Sociedades Comerciales Colectivas que, constituídas por los nombrados comparecientes como únicos socios, giran en esta plaza bajo la razón social de "Gitelli Hermanos", con domicilio en la calle Rivadavia número cinco mil doscientos ochenta y uno, y bajo la denominación y razón social de "Casa Iribarne", —A. M. y C. J. Gitelli—, con domicilio en la calle Callao número cuatrocientos diez y seis; cuyo activo y pasivo toma a su cargo la Sociedad que por este acto se constituye. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación de AL - CA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: El domicilio de la Sociedad se fija en esta Capital, actualmente en la calle Rivadavia número cinco mil doscientos ochenta y uno, sin perjuicio de poder ser trasladado en cualquier momento, o de establecer fábricas, talleres, depósitos, sucursales o agencias, con o sin capital asignado, en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de cincuenta años, a contar desde el día primero del corriente mes y año, a cuya fecha retrotraen todos los efectos del presente, ratificando y aprobando en todas sus partes las operaciones realizadas desde esa fecha. Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrá pedir su disolución, previo aviso por telegrama colacionado dirigido al otro socio con seis meses de anticipación, debiendo coincidir la disolución de la Sociedad con la finalización de un ejercicio. — Quinta: El capital social asciende a la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos de igual moneda, cada una, suscriptas e integradas por ambos socios por partes iguales, y están representadas por las mercaderías, rodados, muebles, útiles, instalaciones y demás, según detalle al día primero del mes y año en curso, suscripto por ambos socios, y que en copia se agrega a la presente. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad, así como el uso de la firma social, estarán a cargo, indistintamente, de cualquiera de los socios, a quienes se designa Gerentes. La firma social deberá ser empleada en todos los actos sociales, con absoluta prohibición de utilizarla en negociaciones ajenas a los mismos, o comprometerla en prestaciones a título gratuito o en obligaciones, fianzas o garantías a terceros; comprendiendo el mandato para administrar y disponer, además de los que forman el objeto social, lo siguiente: Celebrar toda clase de contratos; adquirir, enajenar, transferir, ceder, permutar, arrendar o subarrendar a título oneroso y bajo cualquier condición y forma, toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones, monedas y mercaderías; dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales, prenda común o agraria, y cancelar dichas obligaciones; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y sus sucursales o agencias, aceptando sus cartas orgánicas, reglamentos y disposiciones; firmar, aceptar, endosar, avalar, descontar y negociar de cualquier otro modo en los Bancos citados o en cualquier otro, o con particulares, sociedades o instituciones de crédito, nacionales o extranjeros, letras de cambio, pagarés, cheques, giros, vales, conocimientos y demás documentos de crédito público o privado; girar en descubierto; abrir, mantener y clausurar cuentas corrientes mercantiles o bancarias; efectuar y extraer depósitos de dinero; solicitar créditos; adquirir, explotar, vender, transferir, ceder y registrar marcas de comercio, de industria o patentes de invención; nombrar y despedir empleados, fijarles sueldos, comisiones, participaciones y gratificaciones; representar a la Sociedad ante los Poderes Públicos nacionales, provinciales y extranjeros, y ante las autoridades municipales y policiales, y sus dependencias, en cualquier punto del país o del extranjero, y especialmente ante los Ministerios de Industria y Comercio, de Salud Pública, de Correos y de Telecomunicaciones, y de Trabajo y Previsión, Dirección General Impositiva, y Dirección General de Cementerios de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, en sus distintos Partidos, y de las demás Provincias y Territorios Nacionales, o ante cualquier otro organismo o repartición que se creare con idénticas funciones; haciéndose constar que esta enumeración de facultades es solamente enunciativa y en ningún modo limitativa, pues ejercerán la representación de la Sociedad con todas las que fueren necesarias o convenientes al mejor desarrollo del giro social, para todo lo cual podrán conferir poderes generales y especiales, y revocarlos, y otorgar, aceptar y suscribir todas las escrituras públicas y los documentos públicos y privados que se requieran. — Séptima: Anualmente, al treinta y uno de diciembre, se practicará un Balance General e Inventario para determinar el estado financiero de la Sociedad; ello sin perjuicio de los Balances parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento, a pedido de cualquiera de los socios. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual, se deducirá un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva previsto en el artículo veinte de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social; y el remanente de las utilidades, previa deducción de las amortizaciones y reservas que de común acuerdo determinen los socios, y nunca inferiores a las determinadas por las leyes en vigor, será distribuído entre los mismos por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octava: Los balances deberán ser confeccionados dentro de los dos meses siguientes al cierre de cada ejercicio anual; y para su aprobación se requerirá la conformidad de ambos socios, manifestada expresamente con su firma. Sin embargo, los Balances no observados dentro del primer mes de confeccionados, se tendrán por automáticamente aprobados por el socio que no lo hubiere firmado. El retiro de las utilidades que arrojen los Balances anuales implica la aceptación de los mismos por parte del socio que no lo hubiere manifestado expresamente. — Novena: Los socios deberán dedicar a la atención de los negocios sociales, todo el tiempo, actividad y diligencia que ellos exijan, y no podrán, por sí ni por interpósita persona, dedicarse a actividades similares a las que forman el objeto de este contrato. — Décima: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas sociales a terceros sin la previa conformidad expresa del otro socio, quien gozará de preferencia para la adquisición de las mismas. — Undécima: Cada uno de los socios podrá retirar, mensualmente, para sus gastos particulares, las sumas que, oportunamente y por Acta se establezcan, y que se determinarán de acuerdo a las cifras que arrojen los Balances anuales, no pudiendo, en ningún caso, ser inferior a la cantidad de Cinco mil pesos moneda nacional, mensuales, para cada uno, las que se imputarán a la cuenta "Gastos Generales". — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la Sociedad se considerará de hecho disuelta, debiendo el socio sobreviviente o capaz practicar un Balance General e Inventario, dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o de la declaración de incapacidad, con citación de los herederos instituídos o presuntos, o con el Administrador, Albacea o Curador, si lo hubiere; y dentro de los treinta días siguientes deberá pronunciarse por: a) Aceptar como socio a todo o a alguno de los herederos del socio fallecido o al representante del socio incapacitado, en cuyo caso otorgará un nuevo contrato; b) Adquirir las cuotas que correspondan al socio fallecido o incapacitado, abonando a sus herederos o al representante, el valor que resulte del referido Balance, en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, y sin interés, a contar desde la fecha del mismo, debiendo, al efecto, suscribir los respectivos documentos; o c) Liquidar la Sociedad. En todos los casos los herederos del socio fallecido deberán obrar bajo una sola representación, sin que, al igual que el representante del incapacitado, goce de sueldo alguno a cargo de la Sociedad. — Décima Tercera: En caso de disolución de la Sociedad por voluntad de uno de los socios, éstos deberán convenir la mejor forma de liquidarla, consultando los intereses sociales. En caso de disolución por fallecimiento o incapacidad de uno

de los socios, la liquidación será practicada por el socio sobreviviente o capaz, ajustándose a las prescripciones legales. — Décima Cuarta: Los herederos del socio fallecido o el representante del socio incapacitado no tendrán derecho alguno a otra suma que a la que resulte de las cifras que arroje el Balance, no pudiendo exigir suma alguna por ningún otro concepto. — Décima Quinta: Los socios don Alfredo Miguel Gitelli y don Carlos José Gitelli, transfieren por este acto a la Sociedad que constituyen, todos los derechos que tienen al uso de las denominaciones "Gitelli", "Gitelli Hnos.", "Iribarne" y "Casa Iribarne", las que se hallan registradas a sus nombres. — Décima Sexta: Todas las resoluciones de importancia deberán ser tomadas de común acuerdo entre ambos socios, debiendo dejarse constancia en el "Libro de Actas" que, debidamente foliado y rubricado, llevarán al efecto. — Décima Séptima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato, o entre el socio sobreviviente o capaz y los herederos del socio fallecido o el representante del incapacitado, con motivo de la disolución y liquidación de la Sociedad, y con respecto a lo no previsto, será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte en desacuerdo, quienes antes de entrar a laudar designarán un tercero, en previsión de discordia. Fallarán formando tribunal y el laudo que dicten será inapelable y aceptado por todos, con expresa renuncia al fallo judicial que pudiera corresponder. Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituída la Sociedad Al - Ca, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. El Escribano autorizante hace constar que de conformidad con lo establecido en la ley nacional número once mil ochocientos sesenta y siete, se han efectuado las correspondientes publicaciones, durante cinco días, en los diarios "Boletín Oficial" y "La Ley", como se acredita con los ejemplares de los mismos que se agregan a la presente, no habiéndose formulado oposición alguna que obste a este otorgamiento; como así también que se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Instituto Nacional de Previsión Social, cuyas actuaciones obran bajo el número cuarenta y un mil ochocientos ocho, según Certificado que se agrega. Previa lectura y ratificación la firman los comparecientes y los testigos del acto don Ambleto Mario Fiorani y don Enrique Carlos Franchetti, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Alfredo Gitelli. — C. J. Gitelli. — A. M. Fiorani. — E. C. Franchetti. — Hay un sello. Ante mí: M. Fernández Villamil. Concuerda con su escritura matriz que, bajo el número cuarenta y siete, pasó ante mí, al folio sesenta y siete, en el Registro número nueve, de mi adscripción. Para la Sociedad Al - Ca, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente, primer testimonio, extendido en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, numerados correlativamente, del Un millón quinientos ochenta y siete mil ochocientos noventa y ocho al Un millón quinientos ochenta y siete mil novecientos uno, todos de la serie L., que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y tres. Sobreborrado: Industrial, revocarlos, Balances, mí, Vale. Honorarios: $ 3.245.— m|n. Hay un sello. — M. Fernández Villamil.

Buenos Aires, febrero 26 de 1953. — Ricardo Williams, secretario.

$ 2.180.— e.6|3-Nº 8.100-v.12|3|53

TEGAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Segundo modificación al contrato social de "TEGAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. En Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don Anastasio Martínez Bueno, casado, español, domiciliado en la calle Pedro Goyena Nº 1631, don José Francisco García Rigueiro, casado, español, domiciliado en la calle Bernáldez 1685, don Emilio Azorín, casado, español, domiciliado en la calle Pedro Goyena Nº 1631, y don Juan José Cuchi, casado, argentino, con domicilio en Gaona 1439, todos ellos mayores de edad, hábiles para contratar, actuando cada uno a título personal y los cuatro como únicos integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Tegar", constituída el 22 de agosto de 1949 e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 21 de Septiembre de 1949, bajo el Nº 1776, al folio 141 del libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificada en su cláusula cuarta según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el 11 de enero de 1951, bajo el Nº 138, al folio 180; del libro 20 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen en modificar dicho contrato social por segunda vez en la siguiente forma: a) Queda modificada la cláusula cuarta del contrato social, en lo que se refiere al capital que se fija en la suma de Seiscientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos cada una que son totalmente suscriptas e integradas por los cuatro socios contratantes en este acto y en la siguiente forma: El señor Martínez doscientas diez cuotas, o sean Doscientos Diez Mil pesos; el señor García doscientas diez cuotas, o sean también Doscientos Diez Mil pesos; el señor Azorín noventa cuotas o sean Noventa Mil pesos y el señor Cuchi noventa cuotas o sean también Noventa Mil pesos. b) Las cuotas suscriptas en el punto anterior (a) son totalmente integradas por los cuatro socios contratantes en la siguiente forma: el señor Martínez integra setenta cuotas que con las ciento cuarenta ya integradas según la cláusula cuarta del contrato anterior forman su total de doscientas diez cuotas o sean Doscientos Diez Mil pesos moneda nacional; el señor García integra setenta cuotas, que con las ciento cuarenta que tenía ya integradas, según contrato anterior, forman un total de doscientas diez cuotas o sean Doscientos Diez Mil pesos moneda nacional; el señor Azorín integra en este acto treinta cuotas que con las sesenta que tenía ya integradas forman un total de noventa cuotas o sean Noventa Mil pesos moneda nacional; y finalmente, el señor Cuchi integra en este acto treinta cuotas, que con las sesenta que tenía ya integradas forman un total de noventa cuotas o sean Noventa Mil pesos moneda nacional. c) Los capitales integrados en la forma descripta en el punto anterior (b), lo son con los saldos que arrojan las cuentas particulares de cada uno de los cuatro socios integrantes que suscriben, según constancias contables al día de la fecha, habiéndose efectuado los aportes integratorios respectivos por cada uno de los firmantes, y las respectivas transferencias contables de las cuotas particulares a la cuenta Capital. En prueba de total conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha indicados, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio. — A. Martínez (Anastasio Martínez Bueno). — José F. García (José Francisco García Rigueiro). — Azorín (Emilio Azorín). — Juan José Cuchi (Juan José Cuchi)". — Buenos Aires, febrero 24 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 660.— e.6|3-Nº 8.088-v.12|3|53

CODEMA

Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Hugo D. Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, hace saber por el término de cinco días que por escritura del 31 de diciembre de 1952, pasada ante el escribano Raúl A. Pampliega, se han introducido reformas en el estatuto de la sociedad que gira en ésta plaza con la denominación de "CODEMA", SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ingresando a la misma como nuevos socios los señores Oscar Eduardo Hasperué Becerra, Héctor Mari, Carlos Mari y Tomás Iturrioz, casados, argentinos, con domicilio en la calle Río Bamba 192, modificándose los artículos quinto y síptimo de dicho estatuto, los que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción: Quinto: El capital social se aumenta a la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una suscripto por los socios en la forma siguiente: doscientas cuotas que representan doscientos mil pesos moneda nacional por cada uno de los señores José María Fasce, Raúl Ludueña y Horacio Enrique Hasperué; ciento cincuenta cuotas que equivalen a ciento cincuenta mil pesos moneda nacional por el señor Araldo Oscar Asta; cien cuotas que representan cien mil pesos moneda nacional por cada uno de los señores Aurora Villapreño de López y Carlos Lucio Somoza; setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional por el señor Pablo Weiss; cincuenta y cinco cuotas que representan cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional por el señor Jorge Rodolfo Pittaluga Noguera; cincuenta cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos moneda nacional por cada uno de los señores Gabriel Hipólito Marseillán, Alberto José Vedoya, Oscar Eduardo Hasperué Becerra, Tomás Iturrioz, Héctor Mari, y Carlos Mari, veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional por cada uno de los señores Marcelo Manuel Guttero, Dora Guttero, Oscar Miseta y César Alberto Bonetti Dupont; y veinte cuotas que representen veinte mil pesos moneda nacional por el señor Alfredo Juan Arrigoni. Dicho capital se encuentra totalmente integrado, salvo en lo que respecta a los señores José María Fasce y Raúl Ludueña que han integrado cada uno ciento ocho cuotas de las doscientas por ellos suscriptas; y de los señores Horacio Enrique Hasperué y Araldo Oscar Asta que han integrado el cincuenta por ciento de las cuotas que tienen suscriptas, todos los cuales completarán sus aportes en el modo y forma previstos en el artículo duodécimo del estatuto social. El capital integrado está representado por las mercaderías, materias primas, máquinas, muebles, útiles, herramientas, créditos activos y demás elementos que resultan de los libros de contabilidad, haciéndose constar que el aporte de los cuatro nuevos socios fué oportunamente integrado por éstos, en dinero efectivo e invertido en el giro social. — Séptimo: La firma social se usará en la siguiente forma: "Codema, Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada" y la firma personal de dos cualesquiera de los gerentes, indistintamente. Para el endoso de cheques u otros valores a los efectos de su depósito en las cuentas bancarias de la sociedad; para el cobro de cuentas del Estado Nacional, Estados Provinciales, Municipalidades y cualesquier reparticiones públicas autárquicas o autónomas; y para la correspondencia de mero trámite en lugar de la firma conjunta de dos gerentes, bastará la sola firma de uno cualquiera de ellos. — Buenos Aires, febrero 25 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 580. — e.6|3-Nº 8.095-v.12|3|53

PERROTA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis A. Palacio, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Enero del año mil novecientos cincuenta y tres, Raúl Perrotta, Rodolfo Perrotta, Antonio Del Río, únicos integrantes de la razón social Perrotta y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen setecientos ochenta y ocho, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número dos mil quinientos treinta y ocho, folio cuarenta y nueve, libro veintiocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Liimtada, resuelven módificar los artículos referentes a socios, capital y aportes y como consecuencia la cláusula Tercera en la siguiente forma: Primero: aceptar como socios participantes de la Sociedad PERROTA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los señores Antonio Tassara, Casildo Giménez, Félix Ciccarelli, Osvaldo Rogelio Matteri, Rosa Josefa Civelli, todos argentinos, mayores de edad. Segundo: El capital social se amplía a Quinientos Doce Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, distribuídos en quinientas doce cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integrados ya en especie por cada socio en la siguiente proporción: Raúl Perrotta amplía su Capital de Cuatro mil pesos a ciento cincuenta mil pesos o sea ciento cincuenta cuotas, Rodolfo Perrotta de cuatro mil pesos a ciento cincuenta mil pesos o sea ciento cincuenta cuotas, Antonio del Río, de cuatro mil pesos a ciento cincuenta mil pesos o sea ciento cincuenta cuotas, Antonio Tassara, aporta veintisiete mil pesos o sean veintisiete cuotas, Casildo Giménez aporta nueve mil pesos o sean nueve cuotas, Osvaldo Rogelio Matteri aporta nueve mil pesos o sean nueve cuotas, Félix Cicarelli aporta nueve mil pesos o sea nueve cuotas y Rosa Civelli, aporta ocho mil pesos o sean ocho cuotas. Se agrega la cláusula siguiente: Décimacuarta: Los socios no gerentes desempeñarán el puesto que los socios gerentes les asignen de las tareas sociales. Bajo las cláusulas que anteceden queda modificado y ampliado el contrato de la razón social Perrotta y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, quedando subsistentes en todas sus partes las que el presente no modifica. De conformidad las partes firman el presente. — E|L. Josefa Vale. — Raúl Perrotta, R. Perrotta, A. del Río, A. Tassara, C. Giménez, Félix Ciccarelli. O. R. Matteri, Rosa J. Civelli. — S|R. Enero. Tres. Vale.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 480.— e.6|3-Nº 8.120-v.12|3|53

EMILIO BARBEITO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Luis A. Palacio, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: "En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos, los señores César Antonio Segundo Avini, argentino naturalizado, casado, libreta de enrolamiento número un millón cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos diez y siete, domiciliado en la calle Jorge Newbery número tres mil setecientos ochenta y seis; Enrique Salmoiraghi, argentino, casado, libreta de enrolamiento número cuatro millones dos mil setecientos veintiocho, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo número seiscientos noventa y seis; Elvio Cencioni, argentino naturalizado, casado, libreta de enrolamiento número un millón cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos sesenta y nueve, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo número seiscientos noventa y seis; y Emilio Barbeito, argentino, casado, cédula de identidad número un millón ciento ochenta mil setecientos uno de la Policía Federal, domiciliado en la calle Canalejas número seiscientos sesenta y dos, todos domiciliados en la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, qué se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "EMILIO BARBEITO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá el domicilio de su administración en esta Capital Federal, calle Veinticinco de Mayo número seiscientos noventa y seis, pudiendo instalar o adquirir agencias, sucursales, fábricas o depósitos, en cualquier punto, dentro y fuera del país. — Segunda: Su objeto será explotar la extracción del pescado, su comercialización, venta e industrias y negocios afines, y en general toda clase de actividades industriales y comerciales que de común acuerdo resuelvan emprender los socios como así también la administración de toda clase de bienes, tanto muebles como inmuebles, y sin apartarse de su objeto principal, podrá comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, arrendar y en cualquier otra forma enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles y conceder y solicitar préstamos hipotecarios. Realizar toda clase de operaciones bancarias en todos los establecimientos de crédito, inclusive el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco de Crédito Industrial Argentino y el Banco Hipotecario Nacional Podrá también gestionar marcas de fábrica y de comercio. — Tercera: Se fija el capital social en la suma de Un Millón de pesos moneda nacional de curso legal dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscripto por todos los socios por partes iguales, o sea doscienta cincuenta cuotas cada uno e integrada totalmente en la siguiente forma: En efectivo la suma de diez mil pesos moneda nacional de curso legal, y el resto, o sean novecientos noventa mil pesos moneda nacional de curso legal, en los bienes detallados en el inventario practicado en el día de la fecha por el Contador Público Nacional doctor Miguel García Firbeda, en presencia y con la conformidad de todos los socios, quien certifica el mismo. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar del día primero de enero del año mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen sus actividades y vigencia de este contrato y será prorrogado por pe-

ríodos subsiguientes de cinco años, hasta un máximo total de treinta años, siempre que no se expresare voluntad de disolución de cualquiera de los socios, mediante comunicación cierta o por telegrama colacionado dirigido a los otros socios, con una anticipación de tres meses como mínimo, al vencimiento de cada período. — Quinta: La dirección, representación y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Emilio Barbeito y César Antonio Segundo Avini, quienes actuarán en tal carácter en forma indistinta, no pudiendo comprometer ni obligar la firma social en actos manifiestamente extraños a sus fines y en ningún caso en fianzas ni en garantías para terceros, ni tampoco en prestaciones a título gratuito. Tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad, incluyendo todas las enumeradas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. La denominación social se usará seguida de la firma o firmas de los socios gerentes, según el caso. Los otros socios podrán por sí o por intermedio de apoderado enterarse de la marcha de los negocios, para lo cual tendrán acceso a los escritorios y dependencias de la firma, y tendrán derecho a revisar los libros y documentación que consideren necesario. En caso de ser necesario para la buena marcha de la sociedad, los restantes socios pasarán a actuar en calidad de socios gerentes, cumpliendo con las obligaciones de ley, y previa designación que se dejará constancia en el libro de actas. — Sexta: Los socios gerentes percibirán por su trabajo, cada uno, una remuneración que se fijará por acta, la que será imputada a cuenta de resultados. — Séptima: Los balances se practicarán anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año, sin perjuicio de los balances parciales que a solicitud de cualquiera de ellos podrán hacerse durante el curso del ejercicio, debiendo ajustarse a los principios de la técnica contable y a los usos comerciales. Dentro de los treinta días corridos desde la fecha del cierre de cada ejercicio, los socios deberán reunirse a los efectos de considerar el respectivo balance, el que se tendrá por aprobado si no fuere observado dentro de los quince días corridos posteriores a la reunión o a la fecha en que tal reunión debió celebrarse. Tanto la aprobación del balance como las observaciones al mismo, deberán constar en el libro de actas, salvo el caso de aprobación automática. De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el máximo del diez por ciento del capital. Con el resto de las utilidades los socios podrán crear fondos de previsión, reservas extraordinarias y cualquier remuneración o habilitación que estimaren conveniente y el saldo será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas sociales. Las pérdidas serán soportadas por los socios en igual proporción. — Octava: Todas las resoluciones sociales se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los socios, inclusive la disolución anticipada y la liquidación total de la entidad, salvo lo dispuesto en el primer párrafo del artículo anterior. En un libro de actas, los socios registrarán todas las decisiones que tomen respecto de la sociedad, debiendo autenticarlas con sus respectivas firmas. — Novena: Cualquiera de los socios que desee ceder o enajenar sus cuotas de capital, deberá comunicarlo a los restantes, mediante telegrama colacionado, con una anticipación mínima de tres meses, a los efectos de lo dispuesto en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En tal caso los socios que permanezcan en la sociedad tendrán preferencia para adquirir las cuotas sociales del saliente al valor de inventario que resulte del último balance. — Décima: La pérdida de un cincuenta por ciento del capital social dará derecho a cualquiera de los socios para pedir la disolución de la sociedad, la que entrará en liquidación. — Décima Primera: La sociedad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios. En tal caso los herederos o representantes legales, previa unificación de personería, podrán optar por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, sin que ello implique modificar lo dispuesto sobre la administración y gerencia de la sociedad, la que queda reservada a los socios sobrevivientes. Las cuotas que le corresponderen al socio que representan de acuerdo con el balance general que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad, podrán ser cedidas, para el caso en que resuelvan no incorporarse a la sociedad, a los otros socios, los cuales abonarán dicho importe en cuatro cuotas iguales y sucesivas semestrales, sin intereses. — Décima Segunda: En cualquier caso que se produzca la disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo del o de los socios gerentes, y en su defecto de quien designen los tenedores de las cuotas sociales. El liquidador tendrá los poderes más amplios y extensos para realizar los bienes de la sociedad. Los primeros fondos se destinarán a la cancelación del pasivo y cargas sociales y el excedente se distribuirá entre los tenedores de cuotas sociales, en la forma establecida en la cláusula séptima. — Décima Tercera: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, relativa a la interpretación de las cláusulas de este contrato, serán resueltas por árbitro-arbitrador, amigable componedor, nombrados uno por cada parte en caso de discrepancia, dentro de los quince días de producida la dificultad. Los arbitradores antes de entrar a conocer la cuestión, designarán el tercero para el caso de discordia. El fallo de los árbitros de conformidad, o el del tercero, en su caso, que deberán dictar dentro de los treinta días de la aceptación del cargo, será inapelable y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de la cosa juzgada, renunciando desde ya a cualquier trámite judicial ulterior. Todos los arbitradores que se designen deberán ser personas de reconocida versación en cuestiones comerciales económico financieras. Bajo las cláusulas que preceden dan por formalizada esta sociedad, obligándose los suscriptos a respetarlas y cumplirlas conforme a derecho. César Avini. — Elvio Cencioni. — E. Salmoiraghi. — E. Barbeito. — E|l. interinamente a cargo del Juzgado Nº 2 vale. — Buenos Aires, febrero 18 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.520.— e.6|3-Nº 8.108-v.12|3|53

BINEBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Entre los Señores, Don Juan Biscarri Pla, español, soltero, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre tres mil cuatrocientos cincuenta, la Señorita Nélida Emilia Negro, argentina, soltera, con domicilio en la calle Rivadavia mil quinientos ochenta y nueve, y Don Alfredo Batlle Llopart, español, casado, domiciliado en la calle Rincón setecientos cincuenta, todos mayores de edad, hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "BINEBA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal se fija en la Ciudad de Buenos Aires, calle Rivadavia mil quinientos ochenta y nueve, sin perjuicio de posterior cambio o de instalar Sucursales, Agencias o Representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Tercera: La duración de este Contrato se fija en Cinco Años a contar del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, fecha a la que se retrotraen todas las operaciones y el presente Contrato en todos sus efectos. — Cuarta: El objeto Social lo constituye la elaboración y fraccionamiento de especies en general, frutas secas, cafés, tés, etc. como así también la compra y venta de mercaderías en general en plaza o en el exterior, tengan relación directa o no con el ramo principal de la firma, pudiendo realizar operaciones de Representación, Consignación, Exportación e Importación en general. — Quinta: El Capital Social será de Cien Mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, por el Señor Juan Biscarri Pla, quinientas cuotas de Cien pesos cada una por parte de la Señorita Nélida Emilia Negro, y doscientas cincuenta cuotas de Cien pesos cada una por parte del Señor Alfredo Batlle Llopart. Estos aportes se hallan constituídos, por mercaderías, instalaciones, muebles y útiles cuentas a cobrar y todo lo que surge del Balance General del citado negocio de su propiedad, que practicado al veintiseis de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, se acompaña debidamente firmado y forma parte integral del presente. — Sexta: La Gerencia de la Sociedad estará a cargo exclusiva del Socio Señor Alfredo Batlle Llopart, quien actuará con el cargo de Gerente de la misma, haciendo uso de la firma Social en todos sus actos, contratos y operaciones que realice la Sociedad con las más amplias facultades que fuesen necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, quedándole únicamente prohibida emplearla para otorgar fianzas o garantías a terceros y en negocios ajenos a la Sociedad. El Señor Alfredo Batlle Llopart queda facultado expresamente para cobrar, percibir y demandar cualquier suma de dinero, adquirir y vender bienes muebles, inmuebles y de cualquier otra naturaleza, efectuar cualquier clase de pago en dinero, vales y pagarés, extendiendo, endosando y librando giros sobre cualquier plaza del país o del extranjero, realizar toda clase de operaciones ante Instituciones Oficiales, mixtas o particulares y ante todas las Instituciones Bancarias del país. El Señor Alfredo Batlle Llopart, podrá en caso de impedimento o ausencia delegar el uso de la firma a favor del Socio Señor Juan Biscarri Pla, con las mismas facultades acordadas a su persona. En ningún caso, el cargo de Gerente será retribuído con más de cien pesos mensuales y no tendrá ninguna bonificación ni compensación por dicho cargo. — Séptima: Anualmente, al treinta y uno de Diciembre, se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales; De las utilidades de cada ejercicio se reservará el cinco por ciento, hasta formar el Fondo de Reserva Legal que especifica el artículo veinte de la Ley Once Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco y de las ganancias o pérdidas que el mismo arroje, se distribuirán en la siguiente forma: Veinticinco por ciento para cada uno de los Señores Juan Biscarri Pla y Alfredo Batlle Llopart y el cincuenta por ciento restante para la Señorita Nélida Emilia Negro. — Octava: En caso de que cualquiera de los socios deseara retirarse anticipadamente de la Sociedad, deberá comunicarlo por "telegrama colacionado" a los otros socios, con no menos de ciento ochenta días de anticipación a la fecha del cierre del ejercicio en curso. — Novena: Por mayoría de socios se podrá determinar el retiro de uno de los mismos, el que deberá aceptar su retiro, con la sola obligación por parte de la Sociedad, de devolverle el saldo de las cuotas que forman su capital aportado y crédito de su cuenta particular, más la parte de utilidad que le corresponda del balance que deberá practicarse a esa fecha. El pago de estos importes los abonará la Sociedad en seis documentos escalonados de treinta a ciento ochenta días, por cantidades iguales y sin ninguna clase de intereses por las mismas. No se le abonará importe alguno en concepto de llave, marcas o clientela, ni por ningún otro rubro no indicado en balance. — Décima: Para el caso de liquidación de la Sociedad antes del término del vencimiento de este contrato o al expirar el mismo serán liquidadores el Señor Alfredo Batlle Llopart y la Señorita Nélida Emilia Negro. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la Sociedad incorporará a los herederos del causante, quienes se unificarán a los efectos de su representación en una sola persona. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la Sociedad o al tiempo de su disolución, será dirimida por tres arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada socio, quienes antes de tomar conocimiento del asunto designarán a su vez un tercero para el caso de divergencia entre ellos, comprometiéndose desde ya los socios a acatar el fallo que se dictare, el que deberá recaer dentro de los quince días inmediatos a su designación. Bajo tales conceptos se deja formalizado el presente Contrato que transcripto en dos sellados nacionales de veinte centavos moneda nacional números L Quinientos cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y dos y quinientos cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y tres, firman de conformidad los contratantes en la Ciudad de Buenos Aires a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres. — Siguen Firmas: Juan Biscarri Pla, Nélida Emilia Negro y Alfredo Batlle Llopart.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.100.— e.6|3-Nº 8.110 - v.12|3|53

RAUL F. MEDICI Y AUGUSTO C. PAIVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores ingenieros civiles Raúl F. Medici y Augusto César Paiva, ambos casados, argentinos, mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados en la Av. Manuel Quintana Nº 3º Capital Federal y Marcos L. Grigera Nº 430 Bánfield, Provincia de Buenos Aires respectivamente, han convenido transformar la Sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social: "Raúl F. Medici y Augusto C. Paiva", que fuera celebrada por escritura pública por ante el Escribano Dr. José Mª Viacava, a cargo del Registro Nº 80 en fecha 8 de septiembre de 1927, en otra de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La nueva sociedad girará bajo la misma razón social "RAUL F. MEDICI Y AUGUSTO C. PAIVA" con más el aditamento "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad durará cincuenta años a contar desde el primero de enero del año p|pasado, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato. — Tercera: La Sociedad constituye su domicilio en esta ciudad, calle Hipólito Yrigoyen Nº 850, sin perjuicio de extender el radio de sus operaciones a todo el país y al extranjero. — Cuarta: La Sociedad se dedicará al ejercicio de la ingeniería; a la construcción en todos sus ramos y a la realización de cualquier otra clase de operaciones comerciales, industriales o financieras que considere conveniente para su giro. — Quinta: El capital social es de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 600.000.— m|n. c|l.), dividido en seiscientas cuotas de Mil pesos cada una, totalmente integrado por ambos socios en la proporción de trescientas cuotas cada uno, consistiendo los aportes en los bienes que forman el patrimonio de la sociedad y todos los elementos del giro de sus negocios en plena actividad, que resultan del Balance General practicado el día 1º de enero del año p|pasado, todo lo que ha quedado incorporado a esta sociedad, la que se hace cargo por este acto de ese Activo y Pasivo con efecto retroactivo al día indicado. — Sexta: Los socios podrán aumentar el capital social suscribiendo cuotas suplementarias de Un mil pesos moneda nacional cada una en la proporción de sus respectivos aportes, exigible por la sociedad para atender las necesidades de su giro, cuando los socios por mayoría de votos resuelvan su integración. — Séptima: La Dirección, Administración y Representación de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes Continúa en el sello nacional de $ 0,10 número 169.409-K Viene del sello nacional de $ 0,10 Nº 169.408-K nes tendrán el carácter de gerentes — Podrán actuar conjunta, separada o alternativamente y tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada en todas las operaciones que forman el objeto social, no pudiendo comprometerla en acto o negocios ajenos al giro social o en fianzas o garantías para terceros. — Octava: Anualmente al 31 de julio se practicará un balance general e inventario. — Para el régimen de las amortizaciones se tomarán en cuenta los coeficientes admitidos por la Dirección General Impositiva. De las utilidades líquidas y realizadas, anualmente se destinará un cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. — El resto de las utilidades se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado, salvo que previamente se destine parte de las utilidades para crear fondos de reservas especiales. — Las utilidades acreditadas a los socios podrán ser retiradas después de los treinta días del Balance General y a medida que las disponibilidades lo permitan. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: A los saldos deudores y acreedores de los socios se les calculará el mismo interés que percibe el Banco de la Nación Argentina en Cuenta Corriente, intereses que para las utilidades se devengará desde las fechas que quedan disponibles. — Décima: Para la aprobación de balances y de cualquier otra resolución que no signifique acto de administración o que no se halle previsto por el presente, se resolverá por mayoría de votos. Cada cuota representa un voto. — De las resoluciones que se adopten se dejará constancia en Acta que se labrará y firmará por todos los socios en el libro que a tal efecto habilitará la sociedad. — Undécima: Los sueldos de los Gerentes serán fijados por resolución de los socios, dejándose cons-

trncia en un libro de Actas. — Duodécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, podrá el socio sobreviviente optar facultativamente por aceptar el ingreso de los herederos del socio premuerto, unificada que sea su representación o de adquirir sus cuotas en proporción a su aporte, abonando su importe al contado o en cuotas trimestrales en un plazo no mayor de cinco años, con más el interés que al tiempo de efectuarse la opción, esté en vigencia para las operaciones de cuenta corriente en las Instituciones Bancarias Oficiales. — Décima Tercera: La liquidación de la sociedad debe re- Continúa en el sello nacional de $ 0,10 Nº 169.410-K Viene de sello nacional de $ 0,10 Nº 169.409-K solverse por unanimidad. — Los Gerentes serán sus liquidadores y procederán en la forma que se determine en esa oportunidad o en su defecto por la establecida por el Código de Comercio. — Décima Cuarta: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la sociedad o su liquidación, será sometida a un tribunal arbitrador compuesto de tres personas nombradas una por cada parte divergente dentro del término de cinco días de producido el conflicto y la tercera por los arbitradores designados cuyo fallo será inapelable. — Para todo lo no previsto en el presente contrato regirá la Ley 11.345. Bajo las expresadas catorce cláusulas dejan formalizada esta sociedad, quedando obligados con arreglo a derecho. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar arriba indicado. — Sobre raspado: "dos" "año plpasado". — Vale. — R. F. Medici. — A. O. Paiva.

Buenos Aires, setiembre 25 de 1952. — Secretario.

$ 1.260.— e.6|3-Nº 8.138-v.12|3|53

RAYNYL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días que la Sociedad "RAYNYL S. R. L." ha modificado las cláusulas Quinta, Octava y Novena del contrato social, las cuales quedan redactadas así: Quinta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y de las cuales el señor Alberto Mizrahi suscribe novecientas cincuenta cuotas o sea novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional y el señor Israel Mizrahi suscribe cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. El aumento de capital con respecto al contrato primitivo proviene del saldo acreedor de las cuentas particulares de los socios que surjen del Balance efectuado con fecha 30 de octubre de 1952, una de cuyas copias debidamente certificada por el Contador Público don Vicente Baselice se agrega a la presente. — Octava: Previa deducción de la reserva legal de cada Balance, se distribuirán las utilidades o se soportarán las pérdidas de la producción industrial y su comercialización en la proporción del 75 % para el socio Alberto Mizrahi y el 25 % para el socio Israel Mizrahi, siempre que este último dedique todo su tiempo y actividad a la Sociedad. Si ello no fuera posible y además para el caso de liquidación o venta del negocio, llaves, marcas, patentes, maquinarias, rodados, inmuebles y cualquier otro valor del activo fijo, corresponderá a cada socio o a su derecho habientes una utilidad o pérdida proporcionada a sus respectivos capitales. Los socios tendrán una asignación mensual de Mil pesos moneda nacional en concepto de sueldos, con cargo a la cuenta de ganancias y pérdidas. — Novena: La administración de la Sociedad y el uso de la firma social corresponderá al socio Alberto Mizrahi, exclusivamente, quien en su carácter de gerente tendrá amplitud de facultades para el cumplimiento de toda actividad lícita que se relacione con el objeto de la sociedad, no pudiendo comprometerla en favor de terceros cuando la sociedad no sea parte. A tal fin podrá conferir poderes especiales y generales de cualquier naturaleza, limitarlos y revocarlos, adquirir por cualquier título o concepto bienes muebles, inmuebles o semovientes, tomar dinero en préstamo, realizar toda clase de operaciones bancarias inclusive con el Banco de la Nación Argentina; Banco Central de la República; de Crédito Industrial Argentino; Hipotecario Nacional; de la Provincia de Buenos Aires y todos los demás Bancos de la República o extranjeros, retirar toda suma de dinero o cualquier valor, cobrar y percibir, girar cheques, negociar papeles de comercio, constituir o aceptar derechos reales, comparecer en juicios como actor o demandado pudiendo producir toda clase de pruebas y realizar cuantos más actos sean necesarios para desempeñar su función, otorgando, aceptando y firmando las escrituras públicas y documentos privados que sean menester. Esta enumeración es simplemente enunciativa, por lo que el Gerente podrá realizar todos los actos necesarios para llenar su cometido. — Buenos Aires, 2 de marzo de 1953. — Enmendado "marzo": Vale. — Hugo Darío Maciel, secretario.

$ 580.— e.6|3-Nº 8.195-v.12|3|53

M. LOPEZ Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, y por el término de cinco días, se hace saber que el señor Francisco Piriz Coelho, cede y transfiere a favor de sus otros socios, las cuotas que correspondían al cedente en la sociedad "M. LOPEZ Y CIA. S. R. L.". Efectuándose esta cesión por la suma total de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, 24 de febrero de 1953. — Horacio Díaz, secretario.

$ 120.— e.6|3-Nº 8.193-v.12|3|53

LA SEDA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 6 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treintiún días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre don León Cohen, casado, de sesenta años de edad, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Mendoza Número dos mil ciento noventa y seis; doña Fernanda Fernández de Cohen, casada, de cuarenta y ocho años de edad, argentina naturalizada, domiciliada en la calle Mendoza Número dos mil ciento noventa y seis; Silvia Ester Cohen de Simón, casada, de veinte y seis años de edad, argentina, domiciliada en la calle Palpa Número dos mil trescientos cuatro; don Isaac Ezra Laniado, casado, de cincuenta años de edad, argentino, domiciliado en la calle Santa Fe Número tres mil ciento veinte y seis; don Alberto Vicente Saverio Nicoleti, casado, de cuarenta y seis años de edad, argentino, domiciliado en la calle Goya Número setecientos setenta y dos; y doña Rosa Lucía Borio de Amodio, casada, de treinta y siete años de edad, argentina, domiciliada en la calle Montevideo Número trescientos sesenta y dos, declaran y convienen lo siguiente: Primero: Que por contrato otorgado con fecha diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, los suscriptos constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada que gira bajo la denominación de "LA SEDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un capital social de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, y con un término de duración de cinco años a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, venciendo en consecuencia el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, cuyo contrato quedó inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha quince de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número trescientos cincuenta y cinco, al folio trescientos veinte y uno, del Libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que ahora todos los suscriptos, de común y mutuo acuerdo, vienen a prorrogar por el término de cinco años y a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, el término de duración de la preeitada sociedad, cuyo plazo en consecuencia, vencerá el día treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cincuenta y siete. — Tercero: De común y mutuo acuerdo se resuelve modificar la cláusula séptima del contrato social aludido, en lo que a la distribución de las ganancias y pérdidas se refiere, las que a partir del día primero de enero del año próximo, serán distribuídas y soportadas en la siguiente proporción: El treinta por ciento (30 o|o) para el señor León Cohen; el diez por ciento (10 o|o) para la señora Fernanda Fernández de Cohen; el diez por ciento (10 o|o) para la señora Silvia Ester Cohen de Simón; el veinte y cinco por ciento (25 o|o) para el Sr. Isaac Ezra Laniado; el trece por ciento (13 o|o) para el señor Alberto Vicente Saverio Nicoletti; y el doce por ciento (12 o|o) para la señora Rosa Lucía Borio de Amodio. — Cuarto: Se mantienen en vigor todas las demás cláusulas y condiciones del contrato social, que no se opongan a lo estipulado en el presente. — En prueba de conformidad y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — León Cohen. — Alberto Vicente Saverio Nicoletti. — Fernanda F. de Cohen. — Isaac E. Laniado. — Silvia Ester Cohen de Simón. — Rosa L. B. de Amodio. — Buenos Aires, Febrero 26 de 1953. — José M. Camés Ferro, secretario.

$ 660.— e.6|3-Nº 8.207-v.12|3|53

MANUEL HIDALGO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Comercio, número dos, (Secretaría Nº 5, del Dr. Mario Lassaga), se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Reg. 334. — Fº 2.502. — Primer Testimonio. — Número Novecientos Setenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. Ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen: el señor Manuel Hidalgo, casado, español; la señora Natividad Barreda de Hidalgo, española, casada, domiciliados en la calle Rincón número doscientos diez; y el señor Angel Alfredo Etchever, que firma "A. Etchever", argentino, casado, domiciliado en la calle Salta número doscientos treinta y dos; todos mayores de edad, vecinos de esta Capital, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que los dos primeros concurren a este acto, por sus propios derechos, y, además, en nombre y representación de su hija, doña María del Carmen Vicenta Hidalgo, que acostumbra también a llamarse y firmar "María del Carmen Hidalgo", soltera, argentina, conforme lo acreditan con el respectivo mandato, otorgado ante mí, al folio dos mil trescientos diez y siete de este mismo Registro y protocolo, que en su matriz tengo a la vista y transcripto en sus partes pertinentes, dice así: "... En ... Buenos Aires, ... a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. Ante mí, ... comparece la señorita María del Carmen Vicenta Hidalgo, que acostumbra llamarse también y firmar "María del Carmen Hidalgo", soltera, domiciliada en la calle Rincón número doscientos diez, de esta Capital, mayor de edad... y Expone: Que confiere Poder General Amplio, a favor de sus padres, don Manuel Hidalgo y doña Natividad Barreda de Hidalgo, para que en su nombre y representación, y actuando conjunta, separada o alternativamente, realicen sin limitación alguna, en todo el territorio de esta República, ... los siguientes actos. — Primero: Administrar libremente todos los bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos, acciones, derechos, valores, créditos y demás efectos que actualmente tenga o le pertenezcan en lo futuro, por cualquier causa, título o razón, ... Para, como una consecuencia de todo cuanto antecede, otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos privados y escrituras públicas que fueren menester y se requieran para ejecutar todos los actos, contratos y operaciones, que les encomienda, con los requisitos propios de su naturaleza, y las cláusulas o condiciones especiales que se les exigieren o creyeren convenientes, ... para constituir, prorrogar, disolver, dividir o liquidar sociedades civiles, comerciales de toda clase, inclusive de responsabilidad limitada e intervenir y representarla en las que tenga constituídas o constituya, con facultad para suministrar sus aportes de capital en dinero efectos o acciones, reglar las condiciones para su constitución, renovación, disolución, división y liquidación y representar a la otorgante en asambleas y reuniones de socios, con voz y voto ... María del Carmen Hidalgo. Tgo.: J. Luengas. Tgo.: Ercilia Y. de Pulice. Ante mí: Longinos Plaza ...". Es Copia Fiel, doy fe. Y los comparecientes Dicen: Que junto con la señorita Hidalgo, representada en este acto, por los esposos Hidalgo, son únicos y exclusivos componentes de la Sociedad establecida en esta Capital, con la denominación de "Manuel Hidalgo, Agencia de Propiedad Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por contrato privado de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos el cual se inscribió en el Registro Público de Comercio el veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, al número mil doscientos cincuenta y siete, al folio doscientos seis, del libro siete, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que dicha Sociedad se constituyó por el término de cinco años, a cuyo vencimiento y automáticamente quedará prorrogada por períodos sucesivos de cincos años y con un capital social de veinte mil pesos moneda nacional, dividido en veinte cuotas de un mil pesos cada una, aportado en la siguiente forma: el señor Manuel Hidalgo y la señora Barreda de Hidalgo, seis cuotas cada uno; la señorita Hidalgo, tres cuotas; y el señor Etchever, cinco cuotas. Y los exponentes, todos por sí y los esposos Hidalgo, además, por la representación que ejercen, Agregan: Que vienen por este acto, a modificar el referido contrato de sociedad, en los siguientes términos: Primero: La Sociedad girará en lo sucesivo con la denominación de "MANUEL HIDALGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio actual, la calle Salta doscientos treinta y dos, de este Capital. — Segundo: El plazo de duración se prorroga por diez años, a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres. — Tercero: El capital de la sociedad, se eleva a la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, que ha sido suscripto, íntegramente, por los socios, y se aporta en la siguiente proporción: el socio señor Hidalgo, veinte cuotas; la señora Barreda de Hidalgo, once cuotas; el señor Etchever, dieciséis cuotas, y la señorita Hidalgo, tres cuotas. La ampliación de capital, se efectúa con efecto a partir del primero de enero próximo venidero. — Cuarto: La dirección, representación y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo del socio señor Manuel Hidalgo, con el carácter de Gerente, con amplias facultades, en la forma y condiciones que establece el contrato de origen. En caso de ausencia o impedimento del mismo, lo reemplazará con las mismas facultades y en igual carácter, el socio señor Etchever, siendo suficiente, respecto de terceros, la sola actuación del señor Etchever, para considerar que se ha producido alguna de las causas que autorizan su actuación, sin necesidad de prueba alguna. Los Gerentes, no gozarán de sueldo o retribución especial. — Quinto: Manifiestan los otorgantes, que dejan sin efecto la asignación de sueldo que contiene el artículo quinto del contrato de origen y que dicha asignación no fué nunca aplicada ni tuvo principio de ejecución. Quedan vigentes y en todo vigor, todas las demás cláusulas y disposiciones del contrato de origen, que no hayan sido modificadas por el presente, ni se opongan al mismo. Impuestos los comparecientes de los términos de la presente escritura, manifiestan aceptarla en todas sus partes, en los respectivos caracteres que invisten. Previa lectura, se ratifican y firman, ante mí y los testigos, don Juan Felipe Giraldo y don Héctor Douglas Pajariño, vecinos y hábiles, doy fe. — M. Hidalgo. — Natividad B. de Hidalgo. — A. Etchever. — Tgo.: J. F. Giraldo. — Fgo.: H. D. Pajariño. Ante mí: Longinos Plaza. Está mi sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número trescientos treinta y cuatro a mi cargo, doy fe — Para los Interesados, expido el presente testimonio, en tres sellos nacionales de dos pesos cada uno números: dos millones cien mil trescientos quince al presente, serie L, que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento, a doce de enero de mil novecientos cincuenta y tres. Enmendado: dice — contratos — Vale. Hay dos sellos. Longinos Plaza. — Buenos Aires, febrero 27 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.200.— e.6|3-Nº 8.089-v.12|3|53

Avisos Diversos

NUEVOS

"SIMPLEX"
JOSE A. FERRADAS
S. A. Comercial e Industrial

Se comunica a los señores accionistas que, de acuerdo con la resolución del Directorio, se ha procedido a la emisión de la Serie 16ª del Capital Ordinario de la Sociedad, por un total de m$n. 500.000.00 (Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional) que se encuentra a disposición de los señores accionistas para su suscripción e integración. — El Directorio.

$ 48.— e.6|3-Nº 8.166-v.10|3|53

DORIC S. A.
Comercial y Financiera
Lima 187 - Buenos Aires

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio en su sesión del 25 de noviembre de 1952, ha resuelto la emisión a la par de 23 series de mil acciones ordinarias del valor de Cien pesos moneda nacional por acción, por un total de Dos Millones Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, y que podrán ejercitar el derecho de preferencia que les acuerda el artículo 5º del estatuto, hasta el día 26 inclusive, del corriente mes. — Buenos Aires, marzo 3 de 1953. — El Directorio.

$ 60.— e.6|3-Nº 8.167-v.10|3|53

FIBRA S. A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de los estatutos sociales, se pone en conocimiento de los señores accionistas que el Directorio ha dispuesto la emisión de las Series 9ª, 10ª y 11ª de acciones ordinarias, y que deberán hacer uso del derecho de preferencia dentro del término de cinco días. — El Directorio.

$ 48.— e.6|3-Nº 8.162-v.10|3|53

Ley 11.867

REMATES

NUEVOS

Pascual A. Fernández (de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos), los días 24, 25 y 26 de marzo a las 14 horas. Rematará sin base, al detalle las existencias del negocio de restaurante "Genovés", calle RIVADAVIA 2455, propiedad de Soto, Landeira y Cía., domiciliados en el mismo. Comisión 10 %. Reclamaciones mis oficinas, Cangallo 1633, T. E. 35-0737.

$ 60. — e.6|3-Nº 8.140-v.12|3|53

Ley 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Iturralde, Fernández y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Castelli Nº 68, Cap., T. E. 62-9654, avisan que con su intervención, los Sres. Jesús Epifanio González, José Luis González, Julio González, David Melitón Lezcano y Mariano Olivera, venden a los Sres. Antonio Settimo, Blas Fernando Bello, Luis Aristóbulo Russi y Adolfo Laurentti, su negocio de café, bar y billares denominado "Núñez", sito en esta Capital, calle AVENIDA CABILDO número 3601|05 esq. NUÑEZ, libre de todo gravamen. Reclamos y oposiciones de ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 100.— e.6|3-Nº 8.190-v.12|3|53

Félix Basso, martillero y corredor, avisa: Aurora Modesta Zubiri, vende a Amelia Enriqueta Ziliotti de Escande, su negocio de lencería bebés, sito en AV. LA PLATA Nº 2914, domic. partes. Reclamos ley, mis ofic. Av. Gaona número 2567, Cap. Federal.

$ 40.— e.6|3-Nº 8.211-v.12|3|53

Bertolino, Alvarez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Cangallo Nº 1835, T. E. 48-2007, avisan que Marcelino Villasonte, vende a Manuel Félix Alvarez, Prudencio Guerrero y María Carmen Garin, el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en AVENIDA SAN MARTIN Nº 5430, domicilio de las partes. Reclamos ley, n|oficinas. — Este aviso anula el publicado desde 5|2 hasta 11|2|53.

$ 60.— e.6|3-Nº 8.191-v.12|3|53

Avisan: Escariz & Cía., balanceadores mart. públicos, c|ofic. Rivadavia 5571, T. E. 43-1969, que el señor Aquilino Ayude, vende a la señora Rosa Santangelo de Giacomelli, su negocio de despensa de comest. por menor y venta de beb. en general envasadas, sito calle ARAUJO Nº 400 esq. ERCILLA, Capital, domic. partes, recl. ley. n|ofic.

$ 60.— e.6|3-Nº 8.188-v.12|3|53

Iturralde, Fernández y Cía., con oficinas en esta Capital, calle Castelli número 68, T. E. 62-9654, avisan que con su intervención, las señoras Margarita Moral de Font y Nélida Luján Font, venden al señor Pedro Ludovico Jesús Dácomo, el negocio de hotel denominado "Stella Maris", sito en esta Capital, calle AVENIDA CORRIENTES número 1680, 5º piso, libre de todo gravamen. Reclamos y oposiciones de ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 80.— e.6|3-Nº 8.189-v.12|3|53

Avisan: Emilio Díaz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Paraná número 583, 3º, que ha quedado sin efecto la venta del negocio de cigarrería y anexos, sito en esta ciudad, AVDA. CORRIENTES Nº 1321, que Nicolás González efectuaba a Emilio Ariño, Edmundo Humphreys y Vicente Ordoyo. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamos, nuestras oficinas.

$ 60.— e.6|3-Nº 8.147-v.12|3|53

Al comercio Avisan: Rodríguez, Fernández y Martínez, martilleros públicos, "La Alianza Panadería", Rivadavia 4215, Capital, que con su intervención, los señores Orlando Ambrosio Martegani, Osbaldo Mario Martegani y Cosme Daniel Fernández, venden al señor José Nuñez, el negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital calle ACOYTE Nro. 932. Reclamos de ley, oficinas intermediarios domicilio de partes.

$ 60.— e.6|3-Nº 8.148-v.12|3|53

Félix Basso, martillero y corredor, avisa: María del Carmen Rodríguez viuda de Blanco, vende a Luis Nemerovsky su negocio de lencería bebés, etc., sito en la calle ALVAREZ JONTE número 4899, domicilio partes. Reclamos ley, mis ofic. Av. GAONA Nº 2567, Cap. Federal.

$ 60.— e.6|3-Nº 8.212-v.12|3|53

Ponce y Cía., balanceadores y martilleros públicos, avisan que por su intermedio se ha vendido el negocio de café y bar y confitería denominada "La Cumbre", sito en la Av. SANTA FE 1202 esquina THAMES, domicilio de las partes. Vendedores: Rogelio Mare, José María Aguayo, José Santiago Massone y Pedro Rodolfo Bianchi. Compradores: Abel Ruiz Moreno, Guillermo Prieto Arce, Francisco González, Manuel González, José Fernández Paradela, Victorino Feito, Gregorio Echegaray, Ricardo Belisario Salinas, Luis Castro, Pedro Fama y Gabriel Assadourian. Por reclamos del citado negocio en N|O. Serrano 2150, P. 2º, T. E. 72-5545.

$ 100.— e.6|3-Nº 8.130-v.12|3|53

Alonso y Cía., balanceadores, oficinas Estados Unidos 1518, T. E. 23-5461, avisan que Domingo Dellepiane, vende a Juan Carlos Russo, su negocio de fiambrería y quesería, AV. DEL TEJAR 4515. Reclamos ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 40.— e.6|3-Nº 8.174-v.12|3|53

Díaz, Curto y Cía., balanceadores, oficinas Avda. de Mayo 1190, 1er. piso, T. E. 37-3801, avisan que Angel Fernández García y Luis Antonio Fernández García, venden a José Antonio Fuertes su negocio de despensa sito en esta Capital AVENIDA FOREST Nº 1300 Domicilio de las partes y reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.6|3-Nº 8.133-v.12|3|53

Carmelo Maiorana Escribano, avisa al comercio que Jacobo Simcha Dawidson, vende a Manuel y Jaime Goldwaser; David Hekier y Jankel y Binem Bokser su negocio de confecciones de señoras, sport y pieles sito en la AVENIDA SAENZ 1187. Reclamaciones de ley en mis oficinas Directorio 3993, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.6|3-Nº 8.132-v.12|3|53

Armiento, Curtis & Cía., martilleros públicos, oficinas Caseros 2399, avisan: Domingo De Vita, vende a René L'Aubin, el negocio de radio-electricidad, sito en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 4673, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 60.— e.6|3-Nº 8.124-v.12|3|53

Julio A. Migliazzi y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Lavalle 1783, planta baja, avisan que: Doña Margarita Canalis de Morsetti vende a Doña Lina Hartensfels de Iannicolli, su negocio de hotel establecido en esta Capital en la AVENIDA DE MAYO número 1277, 4º piso. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.6|3-Nº 8.112-v.12|3|53

Julio A. Migliazzi y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Lavalle 1783, planta baja, avisan que don Arístides Rivolta vende a don Oscar Eulogio Sánchez, su negocio de pizzería, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, establecido en esta Capital en la AVENIDA SAN MARTIN número 4653. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.6|3-Nº 8.113-v.12|3|53

"B"

Avisan Campitelli, Fernández, S.R.L., martilleros públicos, oficinas Avda. San Martín 3388|90, T.E. 59-1095, que Fulgencio José Vázquez y Emilio Angel Induni venden a Juan Laudani, su negocio de "hotel-pensión", sito en la calle BACACAY 4256. Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio las partes.

$ 60.— e.6|3-Nº 8.087-v.12|3|53

Ferraro & Martinho, del Sindicato Argentino de Mart. Públicos, ofc. Avda. Juan B. Alberdi 1880, avisan que Adelina Mariana Calvo de Faraone, vende su negocio de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle BRANDSEN 1002|04|08, Cap., a Modesto López y Pedro Fernández, soc. en formación. Recl. de ley, domicilio contratantes en nuestras ofic.

$ 80.— e.6|3-Nº 8.079-v.12|3|53

Clausi, Iglesias y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Avenida Garay 3550, T. E. 91-4531, avisan que por su intermedio los señores Antonio Fernández De Ben, Juan Sandi, Manuel Fernández y Magina Sánchez, venden a los señores Manuel Bello y Pedro Blanco, su negocio de "panadería mecánica", sito en esta Capital, calle BALBASTRO número 2079 al 83, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas. Se publica nuevamente por haberse omitido por error en las publicaciones del 10|2|53 el nombre de Magina Sánchez.

$ 100.— e.6|3-Nº 8.192-v.12|3|53

"C"

Pérez Hermanos, martilleros públicos, con oficinas en la calle Azcuénaga 75, 1er. piso, T. E. 47-1090, avisan que los señores Mario Odino y Sandalio Ríos, venden a Guillermo Cuartango su negocio de restaurant-parrilla, denominado "La Riviera Di Génova", sito en la calle CORRIENTES Nº 1612|14. Reclamos de ley, al estudio del Dr. Luis Jorge Elías, Lavalle 2007, 3er. piso "F", donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 80.— e.6|3-Nº 8.176-v.12|3 53

"E"

La razón social "B. Herbstein e Hijo", con domicilio en esta Capital, en la calle Esmeralda 321, constituída por los señores Bernardo Herbstein y David Herbstein y con la denominación de "Fábrica Argentina de Paraguas y Pullman Fusionadas" o "Pullman-Fap", hace saber por el término de ley que transfiere a "Pullman Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Capital, en la calle Esmeralda 321, constituída por los señores Bernardo Herbstein, David Herbstein, Julio Marco Herbstein, Margarita Herbstein de Hojvat y Berta Herbstein de Lijtmaer, sus negocios de importación y fabricación y venta al por mayor y menor de paraguas y artículos afines, artículos de cuero y de viaje, establecidos en esta ciudad, en las calles ESMERALDA 321, CANGALLO 551 y RIVADAVIA 888 bajo la enseña comercial y designación de "Pullman". Reclamos de ley, en la calle Esmeralda 321 donde las partes constituyen domicilio. Interviene el abogado doctor León Lissin, Diagonal Norte 933, piso 3º, Capital.

$ 180.— e.6|3-Nº 8.164-v.12|3|53

Avisan Castro López & Cía., Rivadavia Nº 1194, T.E. 37-3233: Bernardino García Alonso vende a Faustino Alvarez Alonso su tercera parte que le corresponde del negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, ESTADOS UNIDOS Nº 1401 esquina SAN JOSE Nº 885, que explotaba en común con Fermín Cuenya y Ubaldo Quirós, quienes conjuntamente con el comprador se hacen cargo del activo y pasivo del referido negocio. Domicilio de las partes en el negocio, lugar de las reclamaciones de ley.

$ 100.— e.6|3-Nº 8.080-v.12|3|53

Azriel Geiler, martillero público de Jonte 5200 avisa que los Sres. Israel Ruber y Julio Duva venden su negocio de lechería y venta de helados de la calle EL SALVADOR 5800 al Sr. Héctor Lagos, reclamos de ley en la misma. Domicilio vendedores Arregui 4652, Capital, comprador Camarones 3896.

$ 60.— e.6|3-Nº 8.126-v.12|3|53

"G"

Avisan Campitelli, Fernández, S.R.L., martilleros públicos, oficinas Avda. San Martín 3388|90, T.E. 59-1095, que Raúl Carlos Clauso vende a Fulgencio José Vázquez y Emilio Angel Induni, su negocio de "pizzería", sito en la calle GENERAL J. G. DE ARTIGAS 1755. Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio las partes.

$ 60.— e.6|3-Nº 8.086-v.12|3|53

"I"

Ricardo Otero y Elsa Elena Sabbatiello, transfieren negocio garage, sito en BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 169 a Alberto Pérez y Oscar Carmelo Pérez. Domicilio partes y oposiciones, Bernardo de Irigoyen 160. Interviene, estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546.

$ 40.— e.6|3-Nº 8.209-v.12|3|53

"L"

Avisan: Escariz y Cía., balanc. y martilleros públicos, c|ofic. Rivadavia 5571, T. E. 43-1969, que el señor José Pousa, vende al señor José Paz Mangeri, su negocio de taller de electricidad del automóvil, sito calle LARRAZABAL 1133, Capital, domic. partes, recl. ley, n|ofic.

$ 60.— e.6|3-Nº 8.187-v.12|3|53

Continental Panadera: De la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Avda. Garay 4354, avisan al comercio, que la venta que efectúan por nuestro intermedio los señores Jesús Pérez y José López Almazan a los señores Guillermo Julio Faraone y Bernabé H. Faraone, del negocio del ramo

de panadería mecánica, sito en esta Capital, calle LAGUNA Nº 834|38, ha quedado sin efecto. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.
$ 80. — e.6|3-Nº 8.214-v.12|3|53

Avisan: Francisco Pérez Rodríguez & Cía., de la Asoc. de Bal. y Mart. Públicos, Rodríguez Peña 147, T. E. 38-8294, que Fernando Fernández, José María Domingo Sieira, Antonio González, Benigno Rodríguez, Hipólito Martínez, Ceferino Blanco, Luis Alonso, José Rodríguez, Manuel Rodríguez y Antonio López, venden a Joaquín Saturnino Odriozola, José Manuel Pérez, Anselmo González, Cayetano Jaime, Abelardo López, Manuel López, Manuel Currás, Roberto Manuel Andrade, Antonio López y Manuel Rodríguez, neg. casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, denom. "Tribunal", sito LAVALLE Nos. 1202|08 esq. LIBERTAD número 492. Las partes se domicilian: vendedores, en la calle Pte. Luis Sáenz Peña 538; compradores, en el negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 120.— e.6|3-Nº 8.158-v.12|3|53

Antonio Paniagua Fernández, martillero público, avisa al comercio: Andrés Hradowy, vende su negocio lechería y venta de helados por menor, sito LAGUNA 818-820-822 a Máximo González Alvarez y Juan Antonio Córdoba. Reclamos ley, Avenida Directorio 3765, oficina martillero y domicilio constituído partes. — Buenos Aires, febrero 24 de 1953.
$ 60.— e.6|3-Nº 8.161-v.12|3|53

Alonso y Cía., balanceadores, oficinas E. Unidos 1518, T. E. 23-5461, avisan que Angela Vigoritto, vende a Salvador Agostino su negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas emb., MARTINIANO LEGUIZAMON 3101. Reclamos ley, en nuestras oficinas domicilio de las partes.
$ 40.— e.6|3-Nº 8.175-v.12|3|53

"M"

Cortizas, Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1208, T. E. 37 - 6678, avisan al comercio que con su intervención el señor Delfín Joaquín de Lima vende su negocio de chocolatería, lunch y despacho de vinos y cervezas, sito en la calle MONTEVIDEO Nº 185, a los señores José María González y Alfredo Mileo, domiciliados en la calle Arévalo 1847 y el vendedor en el mismo negocio. Reclamos término de Ley 11.867, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.6|3-Nº 8.083-v.12|3|53

Avisa: Esteban Coalos, martillero público, con oficinas en Avenida Belgrano Nº 2608, Capital, que el señor Matías Goldberg, vende al señor Marcelino Rey, su negocio de tienda y mercería, sito en la calle MEXICO 3301, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes, en mis oficinas.
$ 60.— e.6|3-Nº 8.194-v.12|3|53

Emalio José Serra, balanceador y martillero público, hace saber de acuerdo a las prescripciones de la Ley 11.867 y por el término de cinco publicaciones que Américo Cardoner, vende a Aquilino Ayude, su negocio de "despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas" sito MEDAN 4202 esquina MUÑIZ 1907. Reclamos de ley, en mis oficinas, Murguiondo 1594, donde las partes constituyen domicilio a los fines legales.
$ 80.— e.6|3-Nº 8.206-v.12|3|53

"N"

Félix Basso, martillero y corredor, avisa: Juan Leiman, vende a la señora Matilde Segovia, su negocio de bazar regalo, etc., sito en la calle NAZCA número 1998, domic. partes, reclamos ley, mis ofic. Av. Gaona 2567, Cap. Federal.
$ 40.— e.6|3-Nº 8.210-v.12|3|53

Gregorio Vinocur, martillero público, ofc. Cangallo 2370, piso 3º, esc. 11|13, 48-9647, avisa Andrés Rovito, vende a Emilio Manuel Ussia, su negocio de restaurante y bar, sito NOGOYA 3400 esquina LAVALLOL. Sus domicilios. Reclamos ley, mis oficinas.
$ 40.— e.6|3-Nº 8.205-v.12|3|53

"P"

Cortizas, Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1208, T. E. 37 - 6678, avisan al comercio que con su intervención los señores Hipólito Cuesta, Agustín Cuesta y Nicolás González Cuesta, venden su negocio de restaurant y bar, denominado "El Manantial", sito en la calle PASEO COLON Nº 895 esquina ESTADOS UNIDOS 201, a los señores José Rodríguez Rodríguez, Luis Gil Vaqueiro y Severino Rodríguez Pérez, domicilio de los vendedores en el mismo negocio, y el de los compradores en la calle Humberto 1º Nº 1145, dep. 2, Capital. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 100.— e.6|3-Nº 8.085-v.12|3|53

Manuel C. Manso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas centrales en la calle Pasteur 223, 2do. piso, of. 10, T. E. 47-0191, avisan que Abel Luciano Caivano, vende a Leo Bongrani su negocio de fiambrería y quesería denominado "Alicia", sito en la calle PILAR 3396 esq. CRISOSTOMO ALVAREZ 5899 Capital Federal, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos ley y domicilio partes, en n|oficinas.
$ 80.— e.6|3-Nº 8.202-v.12|3|53

Manuel Ferro, balanceador y martillero público, oficinas Reconquista 1011, T. E. 32-5754, avisa: Pablo Leone vende a Francisco Aparicio Pérez García negocio despacho pan, venta helados, PERU 640, domicilio partes. Reclamos ley mis oficinas.
$ 40.— e.6|3-Nº 8.098-v.12|3|53

Se hace saber por el término de ley, que Irene Potocnik, vende a Josefa López de Vázquez, su negocio de venta de retazos de géneros, calle PIEDRABUENA Nº 4826, Capital Federal, domicilio de las partes incluso para reclamaciones de ley.
$ 40.— e.6|3-Nº 8.152-v.12|3|53

Se hace saber por cinco días, que la firma José Poliszuk y Cía., con negocio de fabricación y venta de tejidos en la calle PASTEUR 315, transfiere por transformación, su activo y pasivo a la sociedad Tricot Merino Industrial y Comercial S. R. L., en la que se convierte y la que estará integrada por los señores José Poliszuk y David Korin y tendrá el mismo domicilio. Oposiciones a estudio de los Dres. Entelman y Oclander, Avenida Roque Sáenz Peña 730, 2º piso, oficinas 24|27.
$ 80. — e.6|3-Nº 8.171-v.12|3|53

Aílde María Petraglia de Domínguez, única propietaria de Compañía Huincul Petróleo, de venta y transporte de petróleo, con sede en PINZON 180, transfiere su negocio a Roberto y José Garea. — Reclamaciones de ley Escribanía Mc Gough. — Avenida Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.
$ 60.— e.6|3-Nº 8.121-v.12|3|53

"R"

Carlos A. González y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas Avda. de Mayo 963, 2º piso izq., T.E. 37-3453, avisan que Antonio Rey, Julia Rey y Estrella Rey venden a José Rodríguez, su negocio de hotel, denominado "Hotel Gandía", sito calle RIVADAVIA 2272, Capital. Domicilio de las partes. Reclámos de ley nuestras oficinas.
$ 60.— e.6|3-Nº 8.081-v.12|3|53

"José Confalonieri, martillero, balanceador, C. Pellegrini 555, avisa que Valerio Constancio Carrete y Juan Bautista Renzo, venden su negocio venta automóviles, heladeras anexos, sito RIVADAVIA 6201 Capital, a Raúl Blanco y Manuel Alonso. Reclamos partes y oposiciones ley, mis oficinas".
$ 40.— e.6|3-Nº 8.196-v.12|3|53

Marasco y Compañía, Sociedad en Comandita, establecida con negocio de tintorería en la calle ROJAS 678, transfiere el mismo a Villafañe, Leis Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en formación. Reclamaciones de ley Escribanía Mc Gough, Avda. R. S. Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.
$ 60.— e.6|3-Nº 8.122-v.12|3|53

"S"

Gregorio Vinocur, martillero público, ofc. Cangallo 2370, piso 3º, esc. 11|13, 48-9647, avisa Rogelio Verde Blanco, vende a Angel Inguanzo Díaz, negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito SAN EDUARDO 1071, sus domicilios. Reclamos ley, mis ofc.
$ 40.— e.6|3-Nº 8.203-v.12|3|53

Avisa Azriel Geiler, martillero público, ubicado en la calle Alvarez Jonte 5200| 67 0086, que la señora Feiga Grinblatt de Steimbaum vende su despensa de la calle SAN NICOLAS 1599, donde se domicilia, al señor Leonardo Gutman, de la calle San Nicolás 1595. Reclamos de ley en el negocio.
$ 60.— e.6|3-Nº 8.127-v.12|3|53

Por cinco días, Francisco Leo, balanceador y martillero público, del Centro de Martilleros de Lomas de Zamora, oficinas Medrano Nº 394, Bánfield, T.E. 242-0284 (Casa Central), avisa al comercio en general que por su intermedio Manuel Mosquera, Enrique Barral y Manuel Fernández, venden a la razón social José Chornoguvsky & Cía., integrada por José Chornoguvsky, Domingo Antonio Savino, Juan Bautista Adorno, Oscar Ceballos, Modesto Ifran y Emilio Felipe Bonafina, su negocio de casa de lunch, restaurant y respacho de bebidas alcohólicas "La Pampa", sito en la calle SAN EDUARDO Nº 2002|06 esquina BOYACA 496, Capital Federal, domicilio ambas partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 100.— e.6|3-Nº 8.090-v.12|3|53

Av.: H. Ponce de León, Nogoyá 4481, T. E. 50-4554, que Santo Scavuzzo, vende a Santiago Langford su garage de negocio, sito en esta Capital, calle SANABRIA 2700. Reclamos ley, mi ofic.
$ 40.— e.6|3-Nº 8.173-v.12|3|53

"T"

Cortizas, Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1208, T. E. 37 - 6678, avisan que con su intervención los señores Bernardo Repila y Francisco Fernández, venden su negocio de bar denominado "Wembley", sito en la calle TUCUMAN 401, Capital, a los señores Benito López, Segundo Facundo Cotarelo y Moisés Fernández, domiciliados en Liverpool número 2885,Capital, y los vendedores en el mismo negocio. Reclamos término de Ley 11.867, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.6|3-Nº 8.084-v.12|3|53

Al comercio avisan: Rodríguez, Fernández y Martínez, martilleros públicos, "La Alianza Panaderil", Rivadavia 4215 Capital, que la venta del negocio de panadería mecánica y fábrica de masas sito en esta Capital, calle TENIENTE GENERAL DONATO ALVAREZ Nro. 2163|7, que los señores Luis Antonio Español y Luis T. R. Antonio, efectuaban a los señores Jorge Osbaldo González y Miguel Eloy Díaz, ha quedado sin efecto. Reclamos de ley, oficina intermediarios domicilio de partes.
$ 80.— e.6|3-Nº 8.149-v.12|3|53

"V"

Gregorio Vinocur, martillero público ofc. Cangallo 2370, piso 3º, esc. 11|13, 48-9647, avisa Emilio Manuel Ussia, vende a Vicente Vommaro y Rogelio Verde Blanco, su negocio de café-bar y casa de lunch, sito LOPE DE VEGA 1100 esq. Camarones. Sus domicilios. Reclamos ley, mis oficinas.
$ 40.— e.6|3-Nº 8.204-v.12|3|53

Escribanía Medina avisa: Florentino López Seijas y Ricardo Grandío, venden negocio "Balneario Arenas del Plata", ubicado en SAN ISIDRO frente ESTACION "LAS BARRANCAS", con Administración en Viamonte 1337, Cap. Federal, a Jesús, Secundino y Manuel Pérez Taboada. Domicilio reclamaciones, Viamonte 1337, de Capital Federal, donde lo constituyen las partes.
$ 60.— e.6|3-Nº 8.078-v.12|3|53

TERRITORIOS NACIONALES

PRESIDENTE PERON

Héctor J. Serra, Escribano Público, comunica que se disuelve parcialmente la Sociedad "Bufchik, Sztraicher y Cía.", S.R.L., con domicilio en la calle JOSE MARIA PAZ 333, de RESISTENCIA, por el retiro de Natalio Weinbach; continuando los otros socios Natán Bufchik y Salomón Sztraicher con la mencionada sociedad, la que se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley en mi escritorio, López y Planes 262 de Resistencia, Presidente Perón, donde los interesados constituyen domicilio.
$ 80.— e.6|3-Nº 8.094-v.12|3|53

Comunico que con mi intervención, Ender Otero, venderá a José Lukestik su negocio de carnicería y despensa ubicado en calle 26 Nº 627 de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, PROVINCIA PTE. PERON. Reclamos al suscripto, calle 11 Nº 552 del mismo pueblo, domicilio de partes, Pedro M. Rueda, escribano público, Prov. Presidente Perón.
$ 60.— e.6|3-Nº 8.160-v.12|3|53

RIO NEGRO

Se hace saber por el término de ley que don Juan Antonio, vende a don Juan de la Cruz Cuevas, el negocio de hospedaje y bar, sito en calle sin nombre y sin número de Alejandro Stefenelli, RIO NEGRO. Reclamaciones de ley: Escribanía Julia Esther Irigoyen de del Valle, Bartolomé Mitre 978, Gral. Roca, Río Negro, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.6|3-Nº 8.109-v.12|3|53

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ALNORMA ARGENTINA DE MAQUINAS
Sociedad Anónima

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de marzo, a las 11 horas, en el local de la calle Córdoba 947, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance e inventario generales, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al octavo ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.
2º Dar cuenta a los señores accionistas, del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 9.432, del 27 de octubre de 1952.
3º Elección de un director presidente, un vicepresidente, un director gerente, un director tesorero y dos suplentes, un síndico y un síndico suplente.
4º Determinación de la remuneración de los directores y síndico que se elijan.
5º Elección de dos señores accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — Ernesto Biagosch, presidente.
$ 480. — e.6|3-Nº 8.197-v.26|3|53

ARMCO ARGENTINA
S. A. Industrial y Comercial
N-3.610

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 30 de marzo de 1953, a las 11 y 30 horas, en el local social, Corrientes 330, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la remuneración del Directorio, correspondiente al ejercicio anterior conforme a lo resuelto por la asamblea ordinaria del 30 de diciembre de 1952.
2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 300. — e.6|3-Nº 8.186-v.26|3|53

ARGENTARIA, S. A. DE FINANZAS

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 22 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 31 de marzo de 1953, a las 11,30 horas en la sede social, Avda. Pte. R. Sáenz Peña 567, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para que en representación de la Asamblea aprueben y firmen el acta respectiva.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimoséptimo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.

3º Elección de cinco directores.

4º Elección de síndico y síndico suplente por un año y fijación de la remuneración del síndico por el ejercicio transcurrido. — El Directorio.

$ 480.— e.6|3-Nº 8.215-v.26|3|53

ASOCIACION CARBONEROS MINORISTAS
Con Personería Jurídica
Agrelo 3913 - T.E. 46-0441

La Comisión Directiva de la Asociación Carboneros Minoristas de acuerdo con lo establecido en el art. 37 de sus estatutos sociales, convoca a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria, a efectuarse el día domingo 15 de marzo de 1953, a las 9 y 30 horas, en el local social Agrelo Nº 3913 de esta Capital, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea general ordinaria de 1952.

2º Nombramiento por la asamblea de dos socios para firmar dicha acta.

3º Consideración de la memoria de la Comisión Directiva del Ejercicio de 1952.

4º Aprobación del balance general e inventario y cuenta de gastos y recursos del ejercicio de 1952.

5º Elección total de la Comisión Directiva, comisión revisora de cuentas y órgano de fiscalización para el período de 1953.

$ 192.— e.6|3-Nº 8.082-v.13|3|53

ASOCIACION UNION RESIDENTES DE FRAGAS EN BS. AS. DE B. Y S. M.
Con Personería Jurídica
Secretaría: Alsina 2183 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Buenos Aires, marzo de 1953.

Señor asociado:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 35 de las disposiciones estatutarias pertinentes, la comisión directiva de esta asociación, y en uso de las atribuciones conferidas para el cumplimiento de su mandato, resuelven convocar a Asamblea General Ordinaria para el día sábado 14 del corriente a las 21 horas en nuestro local social, calle Alsina 2183, Buenos Aires.

Esta asamblea se realizará ajustándose a los pertinentes artículos del estatuto social, conforme a la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos asociados para firmar el acta.

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1952.

3º A los fines del punto siguiente, designación de la comisión escrutadora, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 39 del estatuto social.

4º Elección de presidente y cinco vocales titulares por dos años en reemplazo de los señores Ramón Fontán, Carlos A. García, José Caneda, Angel Fraga, Guillermo Fraga y Benedicto Silva; cuatro vocales suplentes por un año en reemplazo de los señores Manuel Cerzón, Rafael Silva, Jesús Gómez y Roberto Escudeiro; dos miembros titulares y un suplente para integrar la comisión revisora de cuentas en reemplazo de los señores Francisco Otero, Jesús Aliador García y Adolfo N. García.

Saluda a Usted muy atentamente. — Ramón Fontán, presidente. — Carlos A. García, secretario.

$ 11.20 e.6|3-Nº 8.150-v.9|3|53

ASOCIACION ORTODOXA RUSA EN LA ARGENTINA

CONVOCATORIA

Buenos Aires, el 26 de febrero de 1953.

Estimado consocio:

Tenemos el agrado de invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria de nuestra asociación que se realizará el domingo 29 de marzo próximo, a las 19 horas, en la sede legal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Apertura de la asamblea por el vicepresidente, Reverendo Archipreste Mitrado Padre Teodoro Formanchuk.

2º Lectura del acta anterior.

3º Memoria descriptiva, balance, cuenta de gastos y recursos, beneficios sociales e inventario por el vigésimo séptimo ejercicio financiero (1º de enero al 31 de diciembre de 1953).

4º Informe de la comisión de control.

5º Consideración respecto a la designación del Reverendo Archipreste Teodoro Formanchuk como Párroco de la Iglesia Ortodoxa Rusa de la Santísima Trinidad, Brasil Nº 315, Capital.

6º Resolución con motivo del préstamo otorgado por la I. R. O. en el año 1949 para costear la visación de pasaportes a 426 rusos blancos residentes en Shanghai (China).

7º Aprobación de la asamblea para registrar la firma del Reverendo Archipreste Teodoro Formanchuk en Bancos y dependencias del Estado.

8º Pensión vitalicia a la Reverendísima Matushka Elena B. de Izrastzoff.

9º Consideraciones sobre la administración de la casa Carlos Calvo Nº 540|5, a fin de no sufrir quebrantos y pérdidas de dinero.

10º Elección de una nueva comisión de control, por haber caducado el mandato de la anterior.

11º Elección de una nueva comisión directiva por fallecimiento del presidente, Monseñor Constantin Izrastzoff y por haber caducado los mandatos de los miembros restantes.

12º Clausura de la asamblea por el nuevo presidente electo.

Saludamos a Vd. muy atte. — (Fdo.): Archipreste Teodoro Formanchuk, vicepresidente. — (Fdo.): Irene de Mella, secretaria.

$ 60.— e.6|3-Nº 8.145-v.6|3|53

ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS
Juan B. Justo 141
Resistencia (Chaco)

CONVOCATORIA

Señor consocio:

De conformidad con el artículo 42 de nuestros estatutos sociales, se invita a Vd. a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en nuestra sede social el domingo 29 de marzo próximo a las ocho horas para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de gastos y recursos del ejercicio cerrado el 31 de diciembre del año 1952.

3º Elección para integrar la junta directiva por terminación de período, con los siguientes cargos: Presidente, secretario, tesorero, tres vocales titulares, dos vocales suplentes, comisión revisora de cuentas y jurado, en reemplazo de los señores Andrés Fernández Vicente, Manuel P. Mansilla, Isidoro Gómez, Agustín Fernández, Abilio Sánchez, José García Fernández, José Moreno Torrecilla, Vicente Rodríguez Barea, Antonio Mari, Juan B. Sobrado, Vicente Rodríguez, Horacio Elustondo, Eudosio Lucas y Cesáreo García. Y por aplicación del artículo 14, inciso 22, de nuestros estatutos sociales, prosecretario y vocal titulares, en reemplazo de los señores Avelino Goya y José Arizaga.

Los miembros que continúan en sus respectivos cargos son: Vicepresidente, señor Eduardo Sanches Estrada; protesorero, señor Angel Puga; vocal titular, señor Máximo Almarza; vocales suplentes señores José Fuentes y José Echevarría.

Saluda a Vd. atentamente. — Manuel P. Mansilla secretario.

Nota: Artículo 46 de los estatutos. — Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias aun en los casos de reforma al estatuto se considerarán constituídas, con la mitad más uno de los socios con derecho a voto y pasada una hora de la fijada en la convocatoria, con cualquier número de socios presentes.

$ 224.— e.6|3-Nº 8.144-v.11|3|53

ASOCIACION CORREDORES DE SEGUROS

Miembro Afiliado al Bureau International des Producteurs D'Assurances et de Reassurances

Buenos Aires, febrero 27 de 1953.

Estimado consocio:

De acuerdo con lo resuelto por la comisión directiva de esta asociación en reunión extraordinaria realizada el 25 del corriente al solo fin de tratar este asunto, se convoca a los señores asociados a la Asamblea Extraordinaria, que se realizará el día martes 17 de marzo próximo, a las 17 horas, en la sede social, Sarmiento 412, piso 1º, a los efectos de considerar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior

2º Fusión de nuestra entidad con la Asociación Agentes de Seguros y el Sindicato de Productores de Seguros, con el objeto de formar la rama "Producción", la que conjuntamente con las ramas de Empleados de Compañías de Seguros, Reaseguros y Capitalización, hoy Sindicato del Seguro, formarán el Sindicato Unico del Seguro Argentino, conforme con las directivas impartidas por la Confederación General del Trabajo.

3º Designación de dos miembros de la asamblea para firmar el acta.

Saludan a Vd. muy atte.: Pablo Puca, vicepresidente en ejercicio de la presidencia. — Pablo C. F. A. Echarri, secretario.

$ 40. — e.6|3-Nº 8.177-v.6|3|53

ASOCIACION ISRAELITA DE CULTO Y EDUCACION "Dr. JAIM WEITZMAN"

Fundada el 9 de Julio de 1938

Se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día 22 de marzo de 1953, a las 17 horas, en nuestra sede, calle Miralla 2735, Capital, en el que se considerará el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Acta de la asamblea ordinaria anterior.

2º Memoria del presidente.

3º Balance.

4º Elecciones parciales de la comisión directiva.

5º Designación de dos socios para firmar el acta. — Moisés Urinovsky, presidente. — Michel Ditun, secretario.

$ 60. — e.6|3-Nº 8.183-v.10|3|53

ASOCIACION LIGURE DE SOCORROS MUTUOS

La C. D. cita a los asociados para la Asamblea Ordinaria del año 1952, que se realizará en el local social, calle Suárez 676 Capital Federal, el Viernes 13 de marzo pxmo. a las 20,30 hs. en primera convocatoria o a las 21,30 hs. en segunda convocatoria, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta de la presente asamblea.

2º Memoria y balance administrativo del ejercicio 1952 e informe del Organo de Fiscalización.

3º Designación de tres socios para integrar la Comisión receptora y escrutadora de votos.

4º Elección de un vicepresidente, un secretario, un tesorero, en reemplazo, respectivamente, de los señores: Juan F. Damonte, Luis N. Parodi y Armando A. Ghisani; seis vocales en reemplazo de los señores: Juan Salvanelli, Luis E. Scasso, José V. Linaro, Adolfo L. Ginocchio, Juan B. Garibaldi, Juan Cacciolo, que terminan su mandato; seis suplentes y el Organo de Fiscalización.

Santiago H. Gnecco, presidente. — Luis N. Parodi, secretario.

$ 3,60 e.6|3-Nº 8.125 - v.6|3|53

ARGAL S. A. COMERCIAL
Nº de Registro 3478

Se convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 31 de marzo de 1953 a las 11 horas, en el local social de la calle Corrientes Nº 345, 4º Piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al 15º Ejercicio Comercial terminado el 30 de noviembre de 1952.

2º Elección de síndicos titular y suplente por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

El Directorio.

$ 360.— e.6|3-Nº 8.134 - v.26|3|53

ASOCIACION "CENTRO BETANZOS"

La comisión directiva, de acuerdo con lo establecido en el Art. 21 de los estatutos, convoca a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el 28 de marzo, a las 21 horas, en su sede social, calle Méjico 1660, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2º Consideración de la memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe de la comisión revisora de cuentas.

3º Elección de miembros para formar la comisión escrutadora.

4º Elección por el término de dos años de: Presidente, secretario general, tesorero, contador, tres vocales titulares, cinco vocales suplentes y cinco miembros para el tribunal de honor, y por un año, cuatro vocales titulares y tres revisores de cuentas.

5º Nombramiento de dos socios para firmar el acta de la asamblea, junto con el presidente y secretario.

$ 32.— e.6|3-Nº 8.142-v.6|3|53

ASOCIACION "CENTRO BETANZOS"

La comisión directiva, de acuerdo con lo establecido en el Art. 21 de los estatutos, convoca a Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el 28 de marzo, a las 23 horas, en su sede social, calle Méjico 1660, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos socios para firmar el acta.

2º Aumento de la cuota social a partir del 1º de mayo de 1953 de un peso m|n. para los socios activos y de cincuenta centavos m|n para las socias beneficiarias (Arts. 7 y 8 de los estatutos sociales).

$ 24.— e.6|3-Nº 8.143-v.6|3|53

"B"

BAKIRGIAN Y CIA.
(Buenos Aires) Ltda.
Soc. Anón. Comer. e Ind.
Registro Nº 2.461

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 18º de los Estatutos, el Directorio ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el el día 30 de marzo de 1953, a las 11,30 horas, en la sede de la Sociedad, calle Alsina 1659.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al vigésimo quinto Ejercicio, terminado el 30 de noviembre de 1952.

2º Aplicación de utilidades y reservas.

3º Retribución de los Directores y Síndicos para el 26º Ejercicio de acuerdo al artículo 26 de los Estatutos.

4º Elección de dos Directores titulares por tres años, y síndicos titular y suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

$ 480.— e.6|3-Nº 8.099 - v.26|3|53

"C"

COMPAÑIA ARGENTINA DE INVERSIONES Y FINANZAS
(C. A. I. F.) Sociedad Anónima
Número de Registro (Nac. 3.611)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de los Estatutos, por la presente se convoca a los señores accionistas de la Compañía Argentina de Inversiones y Finanzas (C. A. I. F.) Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día martes 31 del corriente mes de marzo a las 17 horas, en el local de esta Sociedad, calle Corrientes Nº 222, piso 20º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.

2º Remuneración del Directorio y Síndico.

3º Elección de tres Directores, Síndico y Síndico Suplente para el período 1º de enero al 31 de diciembre de 1953.

4º Nombramiento del Director-Gerente y su remuneración.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se previene a los accionistas lo dispuesto por el artículo 29º de los Estatutos sobre depósito anticipado de acciones.

$ 600.— e.6|3-Nº 8.105 - v.26|3|53

CORPORACION FINANCIERA SARMIENTO Soc. Anón.

CONVOCATORIA

N 1.796

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 31 de marzo de 1953 a las 16 horas en Bmé. Mitre 559, Escrit. 609, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1) Código Comercio.

2º Elegir Directores y Síndicos y fijar honorarios.

3º Designar dos accionistas firmar acta.

El Directorio

$ 265.— e.6|3-Nº 8.116 - v.27|3|53

Compañía de Industrias, Colonización y Minería "INCOMI" S. A.
Registro Nº 4.285
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de marzo de 1953, a las 18.30 horas en el local de la sociedad, calle Reconquista 46, Escritorio 329, a los efectos de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario del ejercicio 1952, presentados por el Directorio con informe del síndico.
2º Nombramiento de directores y síndico.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus certificados de acciones en la oficina de la sociedad, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, 2 de marzo de 1953. — El Directorio.
$ 420.— e.6|3-Nº 8.123-v.26|3|53

"E"

ESTANAR
Estancias Argentinas, S. A. Rural, Industrial y Comercial
Nº 3.409

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 31 de marzo de 1953, a las 11 horas, en 25 de Mayo 515 (2º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al Directorio y síndico, ejercicio 30 de noviembre de 1952.
2º Elección del directorio, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 300. — e.6|3-Nº 8.208-v.26|3|53

E. R. SQUIBB & SONS ARGENTINA
Sociedad Anónima
Productos Químicos, Biológicos y Farmacéuticos
CONVOCATORIA

Habiendo sido aprobada por el Poder Ejecutivo la reforma de los estatutos, resuelta por la Asamblea Extraordinaria del 25 de noviembre de 1952, según la cual se estableció el 30 de noviembre como nueva fecha de cierre del ejercicio, se convoca a los accionistas de E. R. Squibb Argentina S. A. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el martes 31 de marzo de 1953, en Talcahuano 736, planta baja, a las 11 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1952.
2º Remuneración de los directores y síndico.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección del Directorio y síndico titular y suplente, de acuerdo con los artículos 5º y 10º de los estatutos.
5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta conjuntamente con el presidente y secretario de la asamblea. — Buenos Aires, 26 de febrero de 1953. — El Directorio.

Nota: Artículo 12 (h), dice textualmente: "Los accionistas para poder tomar parte en cualquier asamblea deberán depositar en la caja de la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha en que deban celebrarse, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas expedido por un Banco y la sociedad les otorgará un recibo que les servirá de entrada a la asamblea".
$ 780.— e.6|3-Nº 8.128-v.26|3|53

EMPRESA MATE LARANGEIRA MENDES
Sociedad Anónima de Comercio e Industrias
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Ordinaria, anual, que tendrá lugar el día 31 de marzo de 1953, en la sede social calle Maipú 255, Buenos Aires, a las 15 horas, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuentas de ganancias y pérdidas, informe del síndico sobre las mismas y distribución de utilidades del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.
2º Elección de dos directores titulares en reemplazo de los señores Pedro A. J. Bianchi y Dr. Guillermo Almanza, que cesan en su mandato Art. 10 de los estatutos).
3º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente (Art. 22 de los estatutos).
4º Consideración de la retribución especial al señor director-gerente como gerente por el décimooctavo ejercicio que comenzó el 1º de enero de 1953 (Art. 23 de los estatutos).
5º Autorización al Directorio para emitir acciones en concepto de aumento de capital y por valor de $ 2.500.000 m|legal. en razón de 1 acción por cada 7 que se posea. Autorización al Directorio para disponer que se reajuste en efectivo las diferencias que puedan resultar al efectuarse la mencionada distribución.
6º Nombramiento por la asamblea de dos accionistas para que suscriban el acta de la misma en representación de los demás. (Art. 29 de los estatutos). — Buenos Aires, 2 de marzo de 1953. — El Directorio.
$ 840. — e.6|3-Nº 8.172-v.26|3|53

EL PLANETA LTDA. S. A.
Comercial y Financiera
CONVOCATORIA
Nº 2.214

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 31 de marzo de 1953, a las 16.15 horas, en Bmé. Mitre 559, escr. 609, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1) Código Comercio.
2º Elegir directores y síndicos y fijar honorarios.
3º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.
$ 265.— e.6|3-Nº 8.114-v.27|3|53

"F"

F. E. MORESCO LTDA.
S. A. Industrial y Comercial
Buenos Aires
Registro Nº 2.591
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, calle José Bonifacio Nº 1750, el día 31 de marzo de 1953, a las 18,30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1952.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración del síndico titular.
4º Elección de síndicos, titular y suplente, para el próximo ejercicio.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, marzo 3 de 1953. — El Directorio.
$ 360.— e.6|3-Nº 8.198-v.26|3|53

"FERRETAN S. A."
Artículos de Ferretería y Anexos
Brasil 1615 - Buenos Aires
Nº 4.957
CONVOCATORIA

Convócase de conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 de los estatutos sociales a los accionistas de Ferretan, Soc. Anón., Artículos de Ferretería y Anexos a Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo el día 28 de marzo a las 16,30 horas, en el local de la calle Brasil 1615, Capital, para tratar lo siguiente

1º Transformación de la Sociedad Anónima en Cooperativa.
2º Designación, en su caso, de tres personas para que efectúen los estudios pertinentes y redacten el proyecto de estatutos que serán sometidos a una nueva asamblea para su aprobación.
3º Fijación del plazo para la presentación de los elementos a que se refiere el punto 2º.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 480.— e.6|3-Nº 8.199-v.26|3|53

"FERRETAN S. A."
Artículos de Ferretería y Anexos
Brasil 1615 - Buenos Aires
Nº 4.957
CONVOCATORIA

Convócase de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37 de los estatutos sociales a los accionistas de Ferretan, Soc. Anón., Artículos de Ferretería y Anexos a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de marzo, a las 17,30 horas, en el local de la calle Brasil 1615, Capital, para tratar lo siguiente

1º Consideración y aprobación de la memoria y balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1952.
2º Remuneración del síndico.
3º Elección total de los miembros del Directorio, 9 tittulares y 3 suplentes, para los ejercicios 1953 y 1954 (Artículo 16 de los estatutos sociales).
4º Elección de síndico titular y síndico suplente para el ejercicio 1953.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 480.— e.6|3-Nº 8.200-v.26|3|53

FONTECHA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 24 de marzo de 1953, a las 17 horas, en la sede social Florida número 229, escritorio Nº 605, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.
2º Distribución de utilidades y retribución al Directorio y síndico.
3º Elección del síndico titular y suplente.
4º Designar dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 280.— e.6|3-Nº 8.093-v.19|3|53

FETORO, S. A. IMPORTADORA, EXPORTADORA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA
Chubut 1221 — Buenos Aires
Nº de Registro 4747
CONVOCATORIA

De acuerdo con disposiciones legales y estatutarias, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 30 de marzo de 1953 a las 10 horas, en nuestro local social, calle Chubut 1221, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos señores accionistas para suscribir el acta.
2º Designación de síndico "ad hoc" para que se expida sobre el inventario, memoria, balance general y estado demostrativo de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio social terminado el 31 de julio de 1952, que el Directorio somete a consideración de los señores accionistas.
3º Consideración de la memoria, inventario, balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de julio de 1952.
4º Elección de tres directores titulares por el término de tres años y de dos directores suplentes por el término de un año.
5º Elección de síndico titular y suplente por el término de un año. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, las disposiciones del art. 25 de los estatutos, sobre depósito de acciones para la asistencia a la asamblea.
$ 660.— e.6|3-Nº 8.129-v.26|3|53

FETORO, S. A. IMPORTADORA, EXPORTADORA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA
Chubut 1221 — Buenos Aires
Nº de Registro 4747
CONVOCATORIA

De acuerdo con disposiciones legales y estatutarias, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 30 de marzo de 1953 a las 11 horas en nuestro local social, calle Chubut 1221, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos señores accionistas para suscribir el acta.
2º Informe del Directorio sobre la presentación de la sociedad en convocatoria de acreedores y consideración y resolución sobre dicha presentación y su posterior trámite y solución. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del art. 25 de los estatutos, sobre depósito de acciones para la asistencia a la asamblea.
$ 360.— e.6|3-Nº 8.130-v.26|3|53

"G"

GEVAERT ARGENTINA S. A. DE PRODUCTOS FOTOGRAFICOS
Bartolomé Mitre 1902
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 31 de marzo de 1953, a las 10 horas, en el local social, calle Bartolomé Mitre 1902, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30 de noviembre de 1952.
2º Designación de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.
3º Fijación de los honorarios del Directorio y síndico titular por el ejercicio en curso.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, para obtener el boleto de entrada a la asamblea, con tres días de anticipación al fijado para la misma. — El Directorio.
$ 540.— e.6|3-Nº 8.213-v.26|3|53

G O B E C I A
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
(Nº de Registro 3.468)
CONVOCATORIA

Buenos Aires, marzo 3 de 1953.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de marzo de 1953, a las 12 horas, en 25 de Mayo 489, 9º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1952.
2º Elección del Directorio y síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.6|3-Nº 8.184-v.26|3|53

"H"

HOGAR DE RIVADUMIA EN BUENOS AIRES
Asociación de Instrucción, Cultura y Recreo
Belgrano 2516 — T. E. 47-3628
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

A realizarse el domingo 29 de marzo de 1953.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido por el art. 30 de los estatutos en vigencia, tenemos el agrado de invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día domingo 29 de marzo p.v., a las 15 horas, en el local del Hogar de Rivadumia en Buenos Aires, calle Belgrano 2516, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta anterior.
2º Designación de dos señores socios para firmar el acta anterior.
3º Lectura y aprobación de la memoria y balance del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.
4º Elección de 15 señores asociados a fin de completar los cargos que quedan vacantes: a) Un vicepresidente por dos años; b) Un prosecretario por dos años; c) Un protesorero por dos años; d) Cuatro vocales titulares por dos años; e) seis vocales suplentes por un año; f) Dos fiscales suplentes por dos años. — Buenos Aires, 24 de febrero de 1953. — Albino Jorge, presidente. — Juan Porto, secretario general.
$ 40. — e.6|3-Nº 8.153-v.6|3|53

HORACIO MORIXE
S. A. Molinera, Comercial e Industrial
Registro Nº 3.941
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a efectuarse el día 31 de marzo de 1953, a las 16,30 horas, en Corrientes 222, piso 11º, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 11º ejercicio cerrado el día 30 de noviembre de 1952.
2º Fijación de los honorarios de los directores y síndicos.

3º Distribución de los beneficios.
4º Aprobación del número de miembros que integrarán el nuevo Directorio.
5º Elección de nuevos directores, síndico y síndico suplente.
6º Nombramiento de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 420.— e.6|3-Nº 8.107-v.26|3|53

"L"

LEVIN HERMANOS ITE S. A.
Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de marzo de 1953, a las 9 horas, en la sede social, Moreno 1351, a objeto de tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1952.
2º Renovación total del Directorio.
3º Elección de síndicos, titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del Art. 21 de los estatutos sociales.
$ 420.— e.6|3-Nº 8.159-v.26|3|53

LEVI HERMANOS
Sociedad Anónima, Financiera, Industrial, Comercial y de Representaciones
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA
De conformidad con los arts. 35º y 36º de los Estatutos Sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de marzo de 1953, a las 10,30 hs. en nuestro local social de la calle Lavalle Nº 452|62, primer piso, a los efectos de tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.
2º Determinación de su número y elección de Directores Titulares y Suplentes para el nuevo ejercicio.
3º Elección del síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos Asambleístas para firmar el acta.
Nota: De conformidad con lo dispuesto por el Art. 39º de los Estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo bancario de las mismas, hasta tres días antes del señalado para la Asamblea.
El Directorio.
$ 540.— e.6|3-Nº 8.102 - v.26|3|53

LIGNIERES CIA. GRAL. DE VACUNAS Y SUEROS — Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 30 de marzo de 1953, a las 15 horas, en Maipú 842, a efectos de tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347, inciso I del Código de Comercio, al 30 de noviembre de 1952.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, 28 de febrero de 1953. — El Directorio.
$ 360.— e.6|3-Nº 8.117 - v.26|3|53

"M"

MOTORES MARELLI
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Avenida Leandro N. Alem 673
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo XVº de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de marzo de 1953, a las 18 horas, en la sede de la sociedad, Avda. Leandro N. Alem 673, Capital Federal, para tratar lo siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y eventual aprobación del inventario, memoria del Directorio, cuentas, balance general y resumen de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 30|11|1952.
2º Lectura y eventual aprobación del informe del síndico.
3º Autorizar al Directorio para la emisión de 400 acciones ordinarias del valor nominal de m$n. 1.000 cada una con derechos a partir del 1º|12|1952.
4º Elección del Directorio por el nuevo período de 3 años.
5º Elección del síndico titular y síndico suplente para el ejercicio de 1953.
6º Designación de dos accionistas para que —como establecido en el art. XXº de los estatutos— aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Para poder concurrir a la asamblea es necesario depositar en las cajas de la sociedad, Avda. Leandro N. Alem 673, Capital Federal, las acciones o certificados bancarios de depósitos correspondientes, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma.
$ 720. — e.6|3-Nº 8.179-v.26|3|53

"N"

NEUMATICOS GOODYEAR S. A.
N. 2747
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de marzo de 1953 a las 16 horas, en el local calle Bartolomé Mitre 559, escr. 609, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.
2º Remuneración del Directorio y síndicos y distribución de utilidades;
3º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes, síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Para asistir personalmente o por medio de representantes a la asamblea, los accionistas deberán presentar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas en las oficinas de la sociedad hasta el día antes de la fecha de la asamblea. — El Directorio.
$ 576.— e.6|3-Nº 8.115-v.27|3|53

"P"

PRIFAMON
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Primera Fábrica Argentina de Mondadientes y Anexos
Escalada Nº 435 — Buenos Aires
Registro N: 4.484
CONVOCATORIA
De acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 28 de marzo de 1953, a las 10, en nuestro local social calle Escalada 435, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al noveno ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 1952.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de cuatro directores por el término de tres años.
4º Elección de síndico titular y suplente para el ejercicio 1953 y fijación de sus honorarios.
5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del artículo séptimo de los estatutos, sobre depósito de acciones para asistir a la asamblea.
$ 480.— e.6|3-Nº 8.118-v.26|3|53

PAPELERIA PEDOTTI S. A.
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto por los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en su domicilio social de la calle Florida Nº 671, piso 3º, el día 31 de marzo de 1953, a las 17 horas, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar la memoria, balance general, inventario, la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 18º ejercicio de la sociedad terminado el 31 de diciembre de 1952.
2º Considerar y aprobar la propuesta del directorio a los efectos de los arts. 22º y 29º de los estatutos.
3º Nombrar cinco directores titulares y tres suplentes, un síndico titular y uno suplente, todos por el término de un año.
4º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el presidente y secretario. — El Directorio.
$ 512.— e.6|3-Nº 8.091-v.27|3|53

"S"

SOCIEDAD ESLOVENA DE SOCORROS MUTUOS
Fundada el 12 de Mayo de 1935
Inscripta en la Dirección General de Mutualidades bajo el Nº 1.199
Simbrón 5148 — Buenos Aires
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Buenos Aires, marzo de 1953.
Estimado consocio:
La comisión directiva tiene el agrado de invitar a usted a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 15 de marzo a las 17 horas, en nuestra sede social, Simbrón 5148 para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria y balance del 1º de enero 1952 al 31 de diciembre 1952.
2º Elección de la nueva comisión directiva.
3 Designación de dos socios para firmar el acta.
Encareciéndole tenga la gentileza de concurrir a este acto con puntualidad, saludamos a Ud. muy atte. — La C. D.
Nota: De acuerdo a los estatutos sociales, la asamblea tendrá número legal para sesionar con la mitad más uno de los socios activos en la hora fijada, y media hora después sesionará como segunda convocatoria con el número de socios que se encuentren presentes.
Otra: Todo socio para tener derecho a voto y ser elegido deberá tener la cuota social al día.
$ 3,60. — e.6|3-Nº 8.163-v.6|3|53

SOCIEDAD COMERCIAL DE LANAS S. A.
SEGUNDA
CONVOCATORIA
Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 21 de marzo de 1953, a las 11 horas, en el domicilio social Reconquista 320, Capital, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Designar dos accionistas, artículo 8 de los estatutos.
2º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas para el ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1952, y dictamen del síndico.
3º Fijación de la remuneración al Directorio y síndico.
4º Determinar el destino del resultado del ejercicio.
5º Elección de Directorio y síndico.
— C. Enrique Biotta, Director Delegado.
$ 240.— e.6|3-Nº 8.106-v.19|3|53

S. A. Genaro García Ltda.
(Cereales y Campos)
Sarmiento 329 — Buenos Aires
Nº 2.271
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de marzo de 1953, a las 17 horas, en la sede social, calle Sarmiento Nº 329, Capital Federal, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 26º ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1952.
2º Elección de cuatro directores titulares, de dos suplentes, por dos años, y de síndicos por un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 432.— e.6|3-Nº 8.137-v.31|3|53

"Z"

Z E E L A N D I A
Soc. An. Comercial, Inmobiliaria y de Mandatos
25 de Mayo 489 - Buenos Aires
CONVOCATORIA
Buenos Aires, 2 de marzo de 1953.
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de marzo de 1953, a las 11 horas, en 25 de Mayo 489, 7º piso, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, ejercicio al 31 de diciembre de 1952.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de un director, un síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.6|3-Nº 8.135-v.26|3|53

EDICTOS ANTERIORES

Ministerio de Marina

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Marina de Guerra en la Capital Federal, señor Capitán de Fragata (RA) Don Rogelio Sanfeliú, se cita y emplaza al Conscripto Clase 1927 Registro Armada 4634-D. M. 36 HERMOGENES RICARDO AGÜERO, de 1,64 metros de altura, de piel color trigueña, de ojos pardos medianos, de nariz mediana, con último domicilio registrado en Villa Adelina, San Martín, Provincia de Buenos Aires, de profesión carpintero, para que en el término de 10 días contados desde la primera publicación del presente edicto y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, comparezca ante este Juzgado de Instrucción Militar, sito en la calle Pueyrredón Nº 1341, Capital Federal, a levantar el cargo que se le formula por estar acusado de delito contra la propiedad. Asimismo se solicita de las autoridades civiles y militares efectúen las diligencias necesarias tendientes a la aprehensión del nombrado acusado y en tal caso deberá ser puesto a disposición del Juez Militar arriba mencionado.
e.5|3-Nº 969 s|p.p.-v.9|3|53

Ministerio de Justicia

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 10

El Juez Nacional Civil, doctor José Víctor Martínez (Sec. 29), cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA INSAURGARAT DE BARBOSA. — Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1952. — Mario N. Figueroa Alcorta, secretario.
e.23|1-Nº 78 s|p.p.-v.9|3|53

El Juez Nacional Civil, doctor José Víctor Martínez (Sec. 29), cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA SANTA ELISA LATTANZIO DE PIÑERO. — Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1952. — Mario N. Figueroa Alcorta, secretario.
e.23|1-Nº 79 s.p.p.-v.9|3|53

Núm. 16

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Augusto Ots Ortiz, a cargo del Juzgado 16, Secretaría 47, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ELSA RAMIN DE GRAF BLUCHER.
Buenos Aires, 23 de febrero de 1953. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
e.5|3-Nº 211 s|p.p.-v.20|4|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Augusto Ots Ortíz, a cargo del Juzgado Nº 16 Secretaría 47, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE ARZENO.

Buenos Aires, 23 de febrero de 1953. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.

e.5|3-Nº 212 s|p.p.-v.20|4|53

Núm. 17

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 17, Dr. Diógenes Santillan Villar, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUISA BILLION o BILLION DE MARCHAIS.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1953. — L. R. Rodríguez Lozano, secretario.

e.5|3-Nº 213 s|p.p.-v.20|4|53

Núm. 18

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 18, Dr. Roberto V. Palmieri, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE PETRACCI.

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1952. — Antonio Budano Roig, secretario.

e.5|3-Nº 214 s|p.p.-v.20|4|53

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto V. Palmieri, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PATROCINIO PEÑALOZA.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1953. — Antonio Budano Roig, secretario.

e.5|3-Nº 215 s|p.p.-v.20|4|53

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Instrucción en lo Penal Nº 1, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a LUIS RODOLFO LOPEZ, procesado por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. — José R. A. Whittingslow, secretario.

e.28|1-Nº 165 s|p.p.-v.12|3|53

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Sadi C. Massüé, se emplaza por treinta días a ROBERTO DAVALOS ESCALADA a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, enero 20 de 1953. — Raúl M. Gamboa, secretario

e.28|1-Nº 166 s|p.p.-v.12|3|53

Núm. 11

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal doctor Enrique I. Cáceres (hijo), interinamente a cargo del Juzgado Nº 11, se cita, llama y emplaza al prófugo GARIBALDI MITRE BEROYA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante dicho Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 15 de enero de 1953. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.28|1-Nº 167 s|p.p.-v.12|3|53

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (hijo), se cita y emplaza a COCO SANGORRIN, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle. 5º piso.

Capital Federal, 13 de enero de 1953. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.28|1-Nº 168 s|p.p.-v.12|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h). se cita y emplaza a RAMON VEGA QUINTANA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa y hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle. 5º piso.

Capital Federal, 7 de enero de 1953. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.28|1-Nº 169 s|p.p.-v.12|3|53

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 12, Dr. Enrique I. Cáceres (h). se cita y emplaza a CARLOS COSTANZIA DI COSTIGIOLE, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa y defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 14 de enero de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.28|1-Nº 170 s|p.p.-v.12|3|53

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

Letra "L"

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital, doctor Rodolfo Guillermo Pessagno a cargo del Juzgado letra "L", por ante la secretaría del Escribano D. Oscar Hermelo, cita y emplaza al prófugo JUAN A. GARCIA FORTINI, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.487 que por infracción al artículo 302 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1952. — Oscar Hermelo, secretario.

e 23|1-Nº 81 s|p.p.-v.9|3|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional letra "L", doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo ERNESTO DONATO TELESCA, procesado por inf. al art. 302 C. P., para que dentro del término de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con lo dispuesto por la ley. — Diciembre 12 de 1952. — Raúl C. Scheller Zambrano, secretario.

e.23|1 Nº 80 s|p.p.-v.9|3|53

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 1

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1, Dr. Ernesto N. Black, interinamente a cargo del Juzgado del Dr. Enrique Martinez Pena, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación a HECTOR BARRERA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, enero 23 de 1953. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.3|2-Nº 179 s|p.p.-v.18|3|53

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO DOXAMDOBARAT, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 3 de febrero de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.23|2-Nº 187 s|p.p.-v.7|4|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Enrique I. Cáceres a cargo Juzgado Nº 10, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO JACINTO MUÑOZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado. Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, enero 23 de 1953. — Justo E. Rojo, secretario.

e.23|2-Nº 188 s|p.p.-v.7|4|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Enrique I. Cáceres (h.), se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GEZA PECSEVICH, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de ley. — Local del Juzgado. Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.23|1-Nº 89 s|p.p.-v.9|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Enrique I. Cáceres (Interinamente), se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a RAMON FRANCISCO RODRIGUEZ, a que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo a las disposiciones de la ley. — Local Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.23|1-Nº 90 s|p.p.-v.9|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Enrique I. Cáceres (h.), se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS ALBERTO SILVA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 19 diciembre de 1952. —Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.23|1-Nº 91 s|p.p.-v.9|3|53

Núm. 3

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Penal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días, a ANTONIO REQUENA, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 26 de enero de 1953. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.23|2-Nº 189 s|p.p.-v.7|4|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Penal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días al prófugo ARNOLDO SURBANO NAVARRO, procesado por el delito de robo en la causa Nº 16.993, para que comparezca a estar a derecho en el proceso de referencia, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 30 de enero de 1953. — Horacio Calvo, secretario.

e.23|2-Nº 190 s|p.p.-v.7|4|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Penal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días, a FELIX MARMUNTI, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa 16.164, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1952. — Miguel F. del Castillo, secretario

e.30|1-Nº 171 s|p.p.-v 16|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días a JOSE ANGEL LOPEZ, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1.326, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 7 de enero de 1953. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.30|1-Nº 172 s|p.p.-v.16|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días, a JOSE MANUEL CARRERAS, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 16.305, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 5 de enero de 1953. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.30|1-Nº 173 s|p.p.-v.16|3|53

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a la prófuga MARGARITA PONCE a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, febrero 4 de 1953. — Julio S. Soto, secretario.

e.23|2-Nº 191 s|p.p.-v.7|4|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días al prófugo JULIO LARGUIA a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, enero 26 de 1953. — Julio S. Soto, secretario.

e.23|2-Nº 192 s|p.p.-v.7|4|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días al prófugo JULIO ANIBAL FURSINITO, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, enero 26 de 1953. — Julio S. Soto, secretario.

e.23|2-Nº 193 s|p.p.-v.7|4|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a JOSE FURTINITO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, causa número 27.149, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 15 de enero de 1953. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.

e.26|1-Nº 159 s|p.p.-v.10|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JORGE CALVENTE, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1952. — Secretaría Nº 51. — Julio S. Soto, secretario.

e.26|1-Nº 160 s|p.p.-v.10|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a ELVIO PICO CAROL, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1952. — Secretaría Nº 51. — Julio S. Soto, secretario.

e.23|1-Nº 92 s|p.p.v.9|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a SAVIO VINKO a comparecer en la causa que se le sigue

por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1952. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.23|1-Nº 93 s|p.p.-v.9|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a LORENZO VARGAS a comparecer en la causa que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1952. — Secretaría N: 51. — Julio S. Soto, secretario.
e.23|1-Nº 94 s|p.p.-v.9|3|53

Núm. 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, a cargo Juzgado Nº 5, se cita, llama y emplaza por treinta días a CARLOS BAZIEDESMA, procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 16.115, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 12 de enero de 1953. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.26|1-Nº 161 s|p.p.-v.10|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días a CARLOS FERNANDEZ, procesado por defraudación, en la causa Nº 15.988, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 13 de enero de 1953. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.26|1-Nº 162 s|p.p.-v.10|3|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a ANTONIO REQUENA, procesado por estafa en la causa Nº 16.036, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 16 de diciembre 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.23|1-Nº 101 s.|p.p.-v.9|3|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a MANUEL BEIRAS, procesado por malversación de caudales públicos, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 21.259, bajo apercibimiento de Ley — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 23 de enero de 1953. — Raúl de los Santos, secretario.
e.3|2-Nº 175 s|p.p.-v.18|3|53

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Ernesto N. Black, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RAMON ROBERTO CASTRO, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarárse rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires, 23 de enero de 1953. — Rodolfo A. González, secretario.
e.3|2-Nº 180 s|p.p.-v.18|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ORLANDO SALDOGUI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. — Buenos Aires, Enero 21 de 1953 — Godofredo H. Lozano Baudón, secretario
e|3|2-Nº 176 s|p.p.-v.18|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ABELARDO BERNARDINO PARADA (Causa Nº 16.165), para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1952. — Rodolfo A. González, secretario.
e.23|1-Nº 102 s.|p.p.-v.9|3|53

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, doctor E. Pardo Campos, se emplaza por treinta días, a MONTOYA FRANCO, a comparecer en la causa que se le sigue por tentativa de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciera. — Buenos Aires, 4 de Febrero de 1953. — Mariano Aguilar, secretario.
e.23|2-Nº 194 s|p.p.-v.7|4|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar a derecho en la causa al prófugo JESUS MARIA MAQUEIRA, procesado por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 59. — Buenos Aires, 4 de Febrero de 1953. — Raúl Barceló, secretario.
e.23|2-Nº 195 s|p.p.-v.7|4|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor E. Pardo Campos, a cargo del Juzgado Nº 7, se cita y emplaza por el término de treinta días, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación al prófugo JOSE BERGUET, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 59. — Buenos Aires, Febrero 3 de 1953. — Raúl Barceló, secretario.
e.23|2-Nº 196 s|p.p.-v.7|4|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, a la acusada de bigamia SOCORRO SANCHEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Buenos Aires, 3 de Febrero de 1953. Mario H. Pena, secretario.
e.23|2-Nº 197 s|p.p.-v.7|4|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a GILBERTO RUIZ DIAZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 4 de Febrero de 1953. — Mario H. Pena, secretario
e.23|2-Nº 198 s|p.p.-v.7|4|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a MARIA CLAUDINA AMAYA y MIGUEL TOMASSINI, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por hurto y defraudación respectivamente, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, 27 de enero de 1953. — Mario H. Pena, secretario.
e.23|2-Nº 199 s|p.p.-v.7|4|53

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7 Dr. E. Pardo Campos, se emplaza por treinta días a ISRAEL DINER, a comparecer en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. Secretaría Nº 60; 3 de febrero de 1953. — Mariano Aguilar, secretario.
e.23|2-Nº 200 s|p.p.-v.7|4|53

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, Dr. E. Pardo Campos, se emplaza por el término de treinta días a GUILLERMO MARCELO VELA para que se presente en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciera (art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal). — Secretaría Nº 60. — Mariano Aguilar, secretario.
e.23|2-Nº 201 s|p.p.-v.7|4|53

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi C. Massüe, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, se emplaza por treinta días a MATILDE FERNANDEZ DE LANGONI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, si así no lo hiciere. Secretaría Nº 60; 22 de enero de 1953. — Mariano Aguilar, secretario.
e.23|2-Nº 202 s|p.p.-v.7|4|53

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, interinamente a cargo del Dr. Sadi C. Massüé, se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS FERRARI, a comparecer en la causa que se le sigue por extorsión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 60.
Secretaría, hoy 21 de enero de 1953. — Mariano Aguilar, secretario.
e.3|2-Nº 181 s|p.p.-v.18|3|53

Por disposición del señor Juez Interino de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi C. Massüé, se emplaza por treinta días a RAFAEL MANAGO, a comparecer en la causa que se le sigue por tentativa de homicidio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 60.
Secretaría, hoy 12 de enero de 1953. — Mariano Aguilar, secretario.
e 26|1-Nº 147 s|p.p.-v.10|3|53

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, int. a cargo Juz. Inst. Nº 8, se emplaza por treinta días a NICOLAS TRAICO a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (causa Nº 5.696), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, febrero 5 de 1953. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.23|2-Nº 203 s|p.p.-v.7|4|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a LORENZO GABRIOLI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, 28 de enero de 1953. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.23|2-Nº 204 s|p.p.-v.7|4|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Sadi C. Massüé, se emplaza por treinta días a ENRIQUE CORVALAN, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, causa Nº 5.710, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 62.
Buenos Aires, 13 de enero de 1953. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.26|1-Nº 146 s|p.p.-v.10|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Sadi C. Massüe, se emplaza por treinta días a JUANA LUISA MANIETTI DE GENINAZZO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, causa Nº 5.688, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 13 de enero de 1953. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.26|1-Nº 163 s|p.p.-v.10|3|53

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo TOMAS MONFERRER, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 2 de febrero de 1953. — Héctor Orozco, secretario.
e.23|2-Nº 205 s|p.p.-v.7|4|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Dr. Enrique I. Cáceres, a cargo interinamente del Juzgado Nº 10, se cita, llama y emplaza al prófugo JULIO PASCUALI, procesado por el delito de estafa y defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, enero 29 de 1953. — Héctor Orozco, secretario.
e.23|2-Nº 206 s|p.p.-v.7|4|53

El señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 10 de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, cita, llama y emplaza por el término de treinta días a JULIO ENRIQUE PESSINA, procesado por malversación, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.
Buenos Aires, enero 29 de 1953. — Julio Barberis, secretario.
e.23|2-Nº 207 s|p.p.-v.7|4|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo EDUARDO VALICELLI, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 19 de enero de 1953. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.3|2-Nº 178 s|p.p.-v.18|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE OLIVARES, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 16 de enero de 1953. — Héctor Orozco, secretario.
e.26|1-Nº 164 s|p.p.-v.10|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri se cita llama y emplaza al prófugo EUGENIO LAZZARI procesado por el delito de estafa para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1952. — Héctor Orozco, secretario.
e.23|1-Nº 98 s|p.p.-v.9|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al procesado JOSE DAMASO RIVERO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1952. — Justo E Rojo, secretario.
e.23|1-Nº 99 s.p.p.-v.9|3|53

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo EDUARDO ALFREDO DIAZ, procesado por el delito de falsificación de documento, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 27 de enero de 1953. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.23|2-Nº 208 s|p.p.-v.7|4|53

Por disposición del señor Juez en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga MARIA JOSEFA de Bialgo de LAZZALETTA, procesado por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 21 de enero de 1953. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.3|2-Nº 183 s|p.p.-v.18|3|53

Por disposición del señor Juez en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo BERNARDO CHAROVSKY, procesado por el delito de estafas, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 21 de enero de 1953. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.3|2-Nº 184 s|p.p.-v.18|3|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL PEREZ, procesado por el delito de tentativa de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 23 de Enero de 1953. — José L. Romero Victorica, secretario.
e 3|2-Nº 185 s|p.p.-v.18|3|53

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Federal, Dr. Alfredo F. Fuster, se cita. Instrucción en lo Criminal de la Capital llama y emplaza al prófugo ROBERTO SCHERBOVSKY, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 22 de enero de 1953. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.3|2-Nº 186 s|p.p.-v.18|3|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Enrique I. Cáceres (h.), a|c. Jdo. Nº 11, se cita, llama y emplaza al prófugo EMILIO CAYETANO ORLANDO, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.23|1-Nº 96 s|p.p.-v. 9|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ADOLFO D. FAFIAN, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1952. — José L. Romero Victorica secretario.
e.23|1-Nº 97 s|p.p.-v.9|3|53

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a FLORINDA GAMBOA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. Capital Federal, 30 de enero de 1953. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.23|2-Nº 209 s|p.p.-v.7|4|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a ANIBAL MARTINEZ VALDEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 21 de enero de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.23|2-Nº 210 s|p.p.-v.7|4|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a OSVALDO FUENTES o OSCAR VILCHES, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurtos reiterados, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — E|L. "Enrique I. Cáceres". Vale.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 16 de enero de 1953. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.30|1-Nº 174 s|p.p.-v.16|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a CARLOS ANGEL BARBOSA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 17 de diciembre de 1952. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
23|1-Nº 100 s|p.p.-v.9|3|53

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Núm. 27

El Juez Nacional de Paz Doctor Miguel Oscar Llanos, a cargo del Juzgado Nº 27, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA ROSA RUSSO DE IANNELLO. — Buenos Aires, Febrero 13 de 1953. — Juan Carlos Marenco, secretario.
$ 80. — e.25|2-Nº 7.598-v.10|3|53

Avisos Diversos

ANTERIORES

CREDITO MOBILIARIO ARGENTINO
Soc. Anón. Financiera y Comercial
PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas tenedores de acciones ordinarias de las series 1ª a 8ª en circulación (acciones Nros. 0.001 al 3.725) que el Directorio, en virtud de la autorización acordada por la H. Comisión de Valores, ha resuelto poner a disposición, a partir del día 9 de marzo de 1953, los dividendos correspondientes a los siguientes ejercicios:
Dividendo del 10º Ejercicio:
4 % en acciones ordinarias liberadas (1 voto).
Dividendo del 11º Ejercicio:
4 ½ % en acciones ordinarias liberadas (1 voto).
Dividendo del 13º Ejercicio:
12,649 % en acciones ordinarias liberadas (1 voto).
1,351 % en efectivo.
Dividendo del 14º Ejercicio:
7,516 % en acciones ordinarias liberadas (1 voto).
0 484 % en efectivo.
El pago de dichos dividendos se hará en las oficinas de la Sociedad, Avenida Corrientes 447, 4º piso de 15,30 a 17,30 horas, contra presentación del cupón número 9.
La liquidación de las fracciones de acciones resultantes, se practicará con arreglo a las disposiciones del Consejo Directivo de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en vigor.
Los señores accionistas deberán abonar el 6 % en concepto de Impuesto a los Réditos.
Las acciones ordinarias que se entregan en pago de los mencionados dividendos, gozarán de dividendo a partir del 1º de Julio de 1952.
El Directorio.
$ 144.— e.4|3-Nº 7.981 - v.6|3|53

CREDITO MOBILIARIO ARGENTINO
Soc. Anón. Financiera y Comercial
SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se avisa a los señores accionistas tenedores de acciones ordinarias de las series 1ª a 8ª en circulación (Acciones Nros. 0.001 a 3.725) que la H. Comisión de Valores, ha autorizado la cotización en Bolsa de una nueva emisión de m$n. 207.200.— en acciones ordinarias (1 voto por acción), dispuesta por el Directorio en su sesión del 7 de noviembre de 1952, en uso de la facultad que le confiere el art. 5º del Estatuto.
Dichas acciones serán nominativas, de m$n. 100.— cada una, y de características uniformes e idénticas a las de las acciones ordinarias de las series 2ª a 8ª, actualmente en circulación. Gozarán de dividendo a partir del 1º de julio de 1952.
Tienen preferencia en la suscripción, a la par, en proporción a sus tenencias o sea en la relación de 5,562 %, los poseedores de acciones ordinarias de las actualmente en circulación Series 1ª a 8ª (Acciones Nros. 0.001 a 3.725).
En el caso de fracciones de acciones resultantes de la suscripción, se procederá con arreglo a las disposiciones del Consejo Directivo de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en vigor.
Los señores accionistas que deseen hacer uso del derecho de preferencia en la suscripción que les acuerda el Art. 5º del Estatuto, deberán presentarse en las oficinas de la Sociedad, Avenida Corrientes 447, 4º piso, de 15,30 a 17,30 horas, haciendo entrega del cupón Nº 10. En el mismo acto, deberán hacer efectiva la integración total de las acciones que suscriben.
El período de suscripción se inicia el día 9 y termina el día 17 de marzo de 1953.
El Directorio.
$ 168.— e.4|3-Nº 7.982 - v.6|3|53

PIRELLI
Sociedad Anónima Platense
para las Industrias del Caoutchouc, de los Neumáticos y de los Alambres y Cables Eléctricos

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 9 de marzo de 1953, en nuestras oficinas, calle 25 de Mayo 444, se procederá al pago del dividendo del 12,50 % en acciones preferidas de Industrias Pirelli S. A. I. C. resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 30 de enero último que aprobó el balance al 30|9|1952, quedando a cargo de la Sociedad el Impuesto a los Réditos del 6 %. Las fracciones menores de una acción se abonarán en efectivo.
Se informa al mismo tiempo que, según resuelto por la misma asamblea, los accionistas que no hubiesen cobrado todavía los dividendos de ejercicios anteriores tendrán opción a cobrar los saldos impagos en efectivo o también en acciones preferidas de Industrias Pirelli S. A. I. C., previa retención del 6 % en concepto de Impuesto a los Réditos. — El Directorio.
$ 96.— e.4|3-Nº 8.023-v.6|3|53

"ARCADIA"
Compañía Argentina de Seguros S. A.

En cumplimiento de lo que dispone el Art. 8º de los estatutos, se hace saber a los señores accionistas que el capital autorizado de la sociedad, de Quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000.— m|n.), se ha aumentado por resolución de la asamblea hasta la suma de Dos millones quinientos mil pesos moneda nacional ($ 2.000.000.— m|n.). — Buenos Aires, febrero 23 de 1953.
$ 80.— e.2|3-Nº 7.864-v.6|3|53

LEY Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

Héctor Oscar Carmuega, martillero público nacional, de la Organización Alcasa, con oficinas en San Juan 2619, 1º piso, Capital Federal, comunica que el día 4 de marzo de 1953, a las 15 horas, rematará las existencias de la despensa, sita en DEL BAÑADO 2417 de esta Capital, propiedad de Francisco Magnetti, domiciliado en la misma dirección. — Reclamaciones términos de ley en nuestras oficinas.
$ 80. — e.3|3-Nº 7.946-v.9|3|53

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1569, avisan que el día 10 de marzo de 1953, a las 15 horas, rematarán las maquinarias y demás existencias de la fábrica de calzado, calle TARIJA 4226, por orden de José La Torre, con domicilio allí. Reclamos términos de ley en nuestras oficinas.
$ 60. — e.2|3-Nº 7.798-v.6|3|53

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 11.867, se hace saber por el término de cinco días que Emilia Alejandra Echeveste vende a Victoria Lafranconi de Rompani y Emilia Josefa Villar, su negocio de artículos para damas, sito en la AVENIDA DEL TRABAJO 4382, Capital Federal. Para reclamos de ley en el mismo negocio, domicilio de las partes.
$ 80. — e.5|3-Nº 8.075-v.11|3|53

Antonio Barbalace, vende a Gino Averta, la parte que le corresponde en el negocio de taller de reparaciones de aparatos y artefactos eléctricos, que explotaban en conjunto en esta ciudad, calle ARENALES Nº 964|966, domicilio ambas partes y reclamos ley, haciéndose cargo del activo y pasivo y continuando con el giro del negocio Gino Averta. Buenos Aires, 26 de febrero de 1953.
$ 60.— e.4|3-Nº 7.984-v.10|3|53

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 37-6753, avisan al comercio en general que la Sta. Albertina Eloísa Savi vende a la Sra. Florinda Begar de Marión, su negocio de hotel-alojamiento denominado "Hotel San Miguel" sito en la calle AZCUENAGA Nº 1419, CAPITAL, libre de toda deuda, embargo o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley, efectuarlos en nuestras oficinas dentro del término legal.
$ 80.— e.4|3-Nº 7.980-v.10|3|53

Se hace saber por cinco días, que la Sociedad Comercial Colectiva "Scaramella Hermanos" domiciliada en la Avenida 17 de Octubre Nº 1460, cons-

tituída por Eugenio Scaramella, con el mismo domicilio en Maure 2000 y don Antonio Rafael Scaramella, domiciliado en Mendoza, calle 9 de Julio Nº 1228, y que se dedica a compra y venta de vinos argentinos e importados, elaboración de mosto y cuanto más convenga al desarrollo de la Sociedad, transfiere todo su activo y pasivo a la Sociedad Anónima en formación "Scaramella Hermanos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial Vitivinícola y Olivarera" domiciliada en AVENIDA 17 DE OCTUBRE 1460, y que tendrá el mismo objeto de la Sociedad transferidora. Reclamaciones ante Escribanía Ferrando, D. Norte 615, Buenos Aires

$ 140.— e.4|3-Nº 7.998-v.10|3|53

Blanco y Mosquera, oficinas Pasaje Voltaire 5832, T. E. 72-9543, de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan que los señores José Pardellas y Adolfo Estévez, venden al señor Florentino Presa, su negocio de "lechería y venta de helados", sito en esta Capital, AYACUCHO Nº 969, donde constituyen domicilio las partes. Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 60.— e.4|3-Nº 7.999-v.10|3|53

Leonoff y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. del Trabajo 3102, T. E. 66-7862, avisan: Emeterio Valderrey, vende a Homero Abrey y Livia Valdrighi de Sorrentino, negocio de garage, calle AVDA. DEL TRABAJO 3845, Capital, reclamos de ley n| oficinas, domicilio partes.

$ 40. — e.3|3-Nº 7.941-v.9|3|53

Leonoff y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. del Trabajo 3102, T. E. 66-7862, avisan: Antonio Luque, vende a Margarita de Luca e hijo, negocio de despensa, calle CRISOSTOMO ALVAREZ 2371, Capital. Reclamos ley n|oficinas, domicilio partes.

$ 40. — e.3|3-Nº 3.979-v.9|3|53

Avelino Aguadero, balanceador y martillero público, con oficinas en Cangallo 1409, 1º "A", avisa al comercio que por su intermedio Roberto Miguel Pons, vende a Vicente José Pastore y Marcos Rudnevuch sus mercaderías e instalaciones existentes en el local de la AVENIDA DEL TRABAJO Nº 3846 Capital, libre de toda deuda y gravamen. Domicilio de las partes, reclamos ley, mis oficinas.

$ 60.— e.2|3-Nº 7.844-v.6|3|53

Elías Msapeh, contador público nacional, avisa que el señor Israel Rabinovich, vende a los señores María Gallego de Ovanesoff, Amelia María O. de Silberman y Simón Silberman, su negocio de medias, carteras y valijas, sito en la calle AV. FRANCISCO BEIRO 5253, de esta Capital. Reclamos de ley, en mis oficinas, calle Talcahuano 610, 1º G, domicilio de las partes.

$ 80.— e.2|3-Nº 7.831-v.6|3|53

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: José Carril, José Pazos y Manuel Pazos Valiña, venden a Juan De Rosa & Cía., S. R. L., fábrica y venta de pastas frescas y fiambrería, AVDA. DEL TRABAJO 5900 esquina LARRAZABAL, domicilio partes.

$ 60. — e.3|9-Nº 7.936-v.9|3|53

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Pedro Otero y Ramón Otero, venden a José Carballo, Jesús Castro, Francisco García y Jesús García, café y bar, ASAMBLEA 202 esq. DOBLAS, domicilio contratantes. Reclamos ley, n|oficinas.

$ 40.— e.2|3-Nº 7.827-v.6|3|53

Se avisa por el término de ley, que Jesús Izquierdo, transfiere a favor de Latife Yeliati de Safdie, el negocio de venta de artículos de bebes, niños y anexos, sito en la AVENIDA FEDERICO LACROZE Nº 2411 de Capital Federal, libre de pasivo. Reclamos de ley, escribano Nicolás Hugo Piovano, Saavedra 24, Lomas de Zamora, donde constituyen domicilio las partes.

$ 60.— e.2|3-Nº 7.848-v.6|3|53

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Cía., balanceadores y martilleros públicos, se vende negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito Capital Federal, calle AVENIDA DE LOS CONSTITUYENTES 5498. Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal. Vendedor: José González Rodríguez, Av. de los Constituyentes 5498. Comprador: Jaime Ramos, Bartolomé Mitre 2258.

$ 60.— e.2|3-Nº 7.824-v.6|3|53

Iturralde, Fernández y Cía., con oficinas en la calle Castelli Nº 68, T. E. 62-9654 Cap., avisan que con su intervención, los señores Federico Eduardo Cristín y Benjamín Poy, venden al señor Julio Alonso, el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas denominado "El Coco", sito en esta Capital, calle AVENIDA JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 6601 esquina T. Gordillo, libre de todo gravamen. Reclamos y oposiciones de ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 80.— e.2|3-Nº 7.860-v.6|3|53

Iturralde, Fernández y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Castelli Nº 68, T. E. 62-9654 Cap., avisan que con su intervención, el señor Francisco D'Apolito, vende al señor León Luis Barraco, su negocio de bar, café y billares, denominado "Mi Chichy", sito en esta Capital, calle AVENIDA CHICLANA Nº 3195|99 esquina 24 DE NOVIEMBRE, libre de todo gravamen. Reclamos y oposiciones de ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 80.— e.2|3-Nº 7.859-v.6|3|53

"B"

Avísase que la sociedad que gira bajo la razón social de Figueras, Vizcaíno Alvarez, Soc. Colectiva, dedicada a la explotación del negocio de café, bar y billares, denominado Dante, situado en esta Capital, calle BOEDO Nº 745, será disuelta y liquidada totalmente, haciéndose cargo del activo y pasivo social el socio Pablo Figueras Solsona. — Reclamos de ley escribano Bonanno, Cangallo 1642, 6º piso.

$ 80.— e.4|3-Nº 8.019.v.10|3|53

Al comercio: Fernández & Cía., balanc. y mart. públicos, con ofic. Rivadavia 5393 (T.E. 43-3965), avisan que Mónico Delacruz Vallejo vende libre de toda deuda y gravamen a los señores Manuel González y María Doral Herbon, su negocio de despensa al por menor y bebidas alcohólicas envasadas, sita en esta Capital, calle FRANCISCO BILBAO Nº 6677. Domic. partes y reclamos de ley n.oficinas.

$ 60.— e.3|3-Nº 7.891-v.9|3|53

Juan B. Santopietro y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en H. Yrigoyen 3332, T. E. 46-0671, avisan que el señor Marcelino D. Domínguez vende a los señores Italo Irineo Salzamendi, Victoria Clementi de Russo, Teodora Amelia Savignone de Russo, su negocio de fábrica de pastas "La Princesa", ubicado en la calle BELGRANO Nº 3269, Capital. Reclamos de ley a nuestras oficinas donde las partes constituyen domicilio.

$ 80. — e.3|3-Nº 7.974-v.9|3|53

Avisa: Juan Siludakis, martillero público, que con motivo de la disolución de la sociedad "Angel Pedro Rossi & Cía. "sociedad de hecho", dedicada a la explotación del negocio de hotel-pensión, ubicado en esta ciudad calle BACACAY Nº 2176, el señor Agustín Néctor Castagnoli, vende y transfiere a su ex socio Angel Pedro Rossi la parte que le corresponde en la misma, haciéndose cargo este último del activo y pasivo. Reclamos de ley, mis oficinas, Bacacay Nº 2170, domicilio de partes.

$ 80.— e.2|3-Nº 7.852-v.6|3|53

Amelio & Palopoli, martilleros y balanceadores públicos, ofic. Chile 1830, T. E. 37-2742, avisan: que Chaja Stechel de Luries y Laja Stechel, venden a Alfredo Ortiz de Zarate, su negocio de lencería-bebés y medias, sito en la calle BELGRANO Nº 1912 de esta Capital Federal, libre de toda deuda y gravámenes. Recl. de ley y domic. de las partes, en n|oficinas.

$ 80.— e.2|3-Nº 7.868-v.6|3|53

"C"

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 37-6753, avisan al comercio en general que la Sra. María González de Fernández, vende a Purificación Cornes la parte mitad indivisa del negocio de Hotel Pensión, sito en la calle CABILDO 3949, Capital, libre de toda deuda o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley, efectuarlos en nuestras oficinas dentro del término legal.

$ 80.— e.4|3-Nº 7.978-v.10|3|53

Avisan: Cajaraville y Gallotto, martilleros públicos, Sarmiento 1546, T.E. 35-0916, Manuel Alonso, Veremundo Vázquez, José Rodríguez y Ramiro Fernández, venden a José Rivas Boente, Indalecio Rivas, Prudencio Francisco y Amador Garrido, la chocolatería y despacho de bebidas alcohólicas, CANNING 2494, domicilio de ambas partes. — Reclamos en n|oficinas.

$ 60.— e.4|3-Nº 8.035.v.10|3|53

Se hace saber por el término de cinco días que los señores Horacio Hubscher, Teófilo García y Enrique H. Ucha, venden a los señores Humberto Marzialli y Cornelio Luiten, su negocio de cinematógrafo "Cine Teatro Continental", sito en la calle CARABOBO número 945, Capital Federal. — Reclamos de ley y domicilio de las partes: Horacio Fernando Hubscher, Paraná 508, piso 1º "4", martillero público,

$ 80.— e.4|3-Nº 8.022.v.10|3|53

Eugenio Abraham Glück, vende a Frajda Zytenfeld de Szajnberg, su negocio de fiambrería y quesería ubicado en la calle CAMARGO Nº 900 de esta Capital, domicilio de partes — Reclamos ley, Talcahuano 481, Capital.

$ 40.— e.4|3-Nº 8.016.v.10|3|53

Evelson & Cía., Soc. Colectiva, constituída por Moisés y Bernardo Evelson, con domicilio legal en Londres 4271, Cap. Fed. y Rubén Maskin, con domicilio legal en Cádiz 4098, Cap. Fed., y establecida con negocio de artículos de dibujo, calle CORRIENTES 1666, se disuelve, haciéndose cargo activo y pasivo Moisés y Bernardo Evelson, quienes los transfieren a Evelson & Cía. S. R. L., en formación. — Reclamos términos ley, Corrientes 1666.

$ 80.— e.4|3-Nº 8.009.v.10|3|53

"F"

Se avisa por el término de ley que Antonio Prado vende su negocio de lechería y afines, situado en la calle RAMON L. FALCON 4474, Capital, al señor Rogelio Suárez, quien se hace cargo del activo y pasivo a contar del 1º de febrero de 1953. Reclamos de ley al negocio indicado, domicilio de ambas partes.

$ 60.— e.4|3-Nº 7.994-v.10|3|53

A. Dimeo & González, martilleros públicos, ofic. Cangallo 2384, Cap., T.E. 48-7982, avisan que los Sres. Esteban Buneta y Miliboge Stojanovic, vende a la Sra. Francisca Femenía de Serenisky, Héctor Oscar Hirsch Serenisky, Miguel Angel Serenisky y Gerardo José Riaño, el negocio de restaurante y bar sito en la calle FERRE Nº 1999 esq. CHARRUA de Capital Federal. — Domicilio ambas partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 80.— e.4|3-Nº 8.036.v.10|3|53

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: José Díaz y Agustín Fernández, venden a Alfonso Verdefronte, José Mercati, Ecio Rodolfo Falcioni, Aldovino Carlos Mónaco y Carlos Felipe Sica, restaurante, CORDOBA 3601|5 esquina BULNES 1206|12, domicilio partes.

$ 60.— e.3|3-Nº 7.937-v.9|3|53

Se avisa: que ha quedado anulado el boleto de compra-venta de la despensa, calle CONESA 4300, realizado el día 2 de diciembre de 1952, entre los señores Alejandro Dos Santos Pires y José Acosta, haciéndose cargo nuevamente de la misma el señor Alejandro Dos Santos Pires. Domicilio partes. Rec. de ley: martilleros José Cyment y Cía., Callao 669, piso 1º.

$ 60. — e.3|3-Nº 7.950-v.9|3|53

Avisa Jorge P. Manos, martillero público, con oficinas Acevedo Nº 1477, T. E. 71-8576, con su intervención que Roberto Medica, vende a Pandelis Beis su negocio despensa de comestibles y venta de bebidas envasadas, sito en la calle CABRERA Nº 4499, Capital Federal, domicilio partes, reclamos de ley mi oficina.

$ 60.— e.2|3-Nº 7.871-v.6|3|53

Iturralde, Fernández y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Castelli Nº 68, T. E. 62-9654, Cap., avisan que con su intervención los señores Delfín Gómez, Conrado Zamanitti y Orlando Roque Stéfano venden a los señores José Gallini, Humberto Coradazzi, Pedro Debiaggi y Alejandro Debiaggi, el negocio de bar y casa de lunch, sito en esta Capital, calle CANGALLO números 3801|05, libre de todo gravamen. Reclamos y oposiciones de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 80.— e.2|3-Nº 7.558-v.6|3|53

Avisa Sofía Aptekman de Rinsky, con farmacia denominada "León", en CORONEL SALVADORES 1001 esquina ALVAR NUÑEZ, Capital, su venta a Mauricio Alperin y Samuel Garber. Domicilio partes: la farmacia. Reclamos ley: Escribanía Maler, Lavalle 1334, Capital.

$ 40.— e.2|3-Nº 7.813-v.6|3|53

Se hace saber que los socios componentes de la entidad "Condor, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle CABRERA Nº 5766 (Capital) y que se dedica a la fabricación de carreteles de madera para bobinado de hilos en general, venden la misma al Sr. Juan Carlos Hipólito, domiciliado también en la calle Cabrera Nº 5766 (Capital). Reclamaciones de ley al Dr. Manuel Belgrano, Abogado, calle Uruguay Nº 412 (entrepiso) domicilio de las partes.

$ 80.— e.2|3-Nº 7.847-v.6|3|53

Avisa Hugo Antonio Demolli, con farmacia denominada "Fénix", en CORRIENTES 6149|51 su venta a Fanny Aptekman de Clozman. Domicilio partes: la farmacia. Reclamos ley: Escribanía Maler, Lavalle 1334, Capital.

$ 40.— e.2|3-Nº 7.812-v.6|3|53

Miguel Yoffe, martillero público, oficinas Avda. Gral. Mosconi 2694, hace saber al comercio, que con fecha agosto 4 al 8 de 1952, se anunció en el Boletín Oficial que los señores Francisco González, José Novo, Aquilino Cosio y Fernando Alvarez, vendían a los señores Amadeo Bono y Guido Conti, el negocio de bar y restaurante, calle CULLEN 5701, pero en realidad, los únicos vendedores son los señores Francisco González y Antonio Alvarez, sin modificación de los compradores y demás datos enunciados. Reclamos término ley mis oficinas.

$ 100.— e.2|3-Nº 7.794-v.6|3|53

Avisan: G. Cavallero & Sarceda, martilleros públicos, oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48-6151, que Manuel Entrerríos, vende a Crescencio Mottola, Alberigo Diosguardi y Vicente Pascarelli, el comercio de restaurante, bar, con despacho de bebidas, sito en esta Capital, calle CORONEL NICETO VEGA Nº 5299. Domicilio éste partes contratantes, reclamos ley.

$ 60. — e.2|3-Nº 7.830-v.6|3|53

"CH"

Pablo Roberto López, contador público nacional, con oficinas en la calle Remedios 4466, Capital Federal, avisa que el señor Luis Angel Luna vende su taller mecánico sito en la calle CHASCOMUS Nº 7127, de Buenos Aires, a los señores Orlando Heraldo Zibecchi, Evangelisto Noé González y Erardo Detry Miró. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en término legal, en mis oficinas. — Buenos Aires, 26 de febrero de 1953.

$ 80.— e.3|3-Nº 7.878-v.9|3|53

"D"

Al comercio: Cerisola & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan que Delio Alvarez vende a Carmen Rodríguez de Pérez el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle DEFENSA Nº 747, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60. — e.3|3-Nº 7.930-v.9|3|53

"E"

Al comercio: Cerisola & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en esta Ca-

pital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan: que José Rodríguez vende a Emma María Russo de Seta y Marta Julia Russo, el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de vinos y cervezas envasadas, sito en esta Capital, calle EL SALVADOR Nº 5100 esquina URIARTE, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80. — e.3|3-Nº 7.931-v.9|3|53

J. A. Borrasca y J. Losinno, mart., H. Yrigoyen 1929, 3º, avisan que Archemical Company S. R. L., productos químicos especial, ubicado en la calle E. UNIDOS 692, Cap., vende a Perira Rey Juan L. libre de todos gravámenes, reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 60.— e.2|3-Nº 7.839-v.6|3|53

"F"

Avisa Carlos S. Colombo, de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Moreno 1796, T. E. 38-1817, que Teodoro Cardero domiciliado mis oficinas, vende a Juan Lizzano, despacho comestibles y venta bebidas en general, FAMATINA 3506, domicilio este comprador, reclamos ley mis oficinas.
$ 60.— e.2|3-Nº 7.803-v.6|3|53

"G"

Julio Alvarez y Cía. corredores y martilleros públicos con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 37-6753, avisan al comercio en general que la Sra. Ofelia Farías de Camussi vende a la Sra. Bogomira Suligoj de Gregoretti su negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas envasadas, sito en la calle GAVILAN Nº 2630, Capital, libre de toda deuda, embargo o gravamen. Domicilio constituídos por las partes y reclamos de ley, efectuarlos en nuestras oficina dentro del término legal.
$ 80.— e.4|3-Nº 7.979-v.10|3|53

Ferraro & Martinho, mart. públicos Avisan Francisco Coto vende a Antonio Barreiro y Carmen Martínez de Barreiro su despensa. Sito en la calle GRAL. FRUCTUOSO RIVERA 2900 esquina SAN PEDRITO, Cap. recl. ley dom. partes en n. of. Juan B. Alberdi 1880. Este aviso anula el publicado 24 al 31|12|52.
$ 60.— e.4|3-Nº 7.983-v.10|3|53

Juan B. Santopietro y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en H. Yrigoyen 3332, T. E. 46-0671, avisan que los señores Vicente Serra Riera y Juan Tur Serra, venden a los señores Eliseo Manuel Leiz, Antonio Mato y Arnoldo Santiago Sanguinetti, su negocio de rotisería, fiambrería y bar, denominado "Cedrón", ubicado en la calle GAONA 1401|5|7, Capital. Reclamos de ley a nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 80. — e.3|3-Nº 7.975-v.9|3|53

J. Bianchi y A. Casaquevi, martilleros públicos, comunican que el señor José Fonte, vende al señor Julio R. Molina su negocio de panadería mecánica, sito en GURRUCHAGA 1385, Capital. Reclamos de ley nuestras oficinas donde constituyen domicilio las partes. Nogoyá 4098.
$ 40.— e.2|3-Nº 7.862-v.6|3|53

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Isaac Fernández y Juan Paparamborda venden a José Piccinini, almacén comestibles, bebidas envasadas, GAONA 2974, domicilio contratantes. Reclamos ley n|oficinas.
$ 40.— e.2|3-Nº 7.828-v.6|3|53

"H"

Se hace saber al comercio, que Juan Guillermo Verge, vende a Carmen Gómez, Eduardo B. Gómez y José Juan Coll, un negocio de bazar, artículos de limpieza y librería, sito en la calle HABANA 4025|27. — Reclamos de ley a Dr. Ricargo A. Muriago, Montevideo 734, 5º A, pasivo a cargo del vendedor. — Domicilio partes Montevideo 734.
$ 60.— e.4|3-Nº 8.053.v.10|3|53

Verriola, Mango y Cía., S. R. L. (en liquidación), avisa: que vende a Vermaco, S. A. I. C. F. e I., su negocio de fábrica de envases de metal en general sito en la calle HORTIGUERA 1882|90 y que sus socios se han adjudicado el inmueble de la calle Hortiguera 1882|90. Reclamo de ley y domicilio de las partes calle Hortiguera 1890.
$ 60. — e.3|3-Nº 7.966-v.9|3|53

"I"

Se avisa que la razón social de capital e industria "Arias y Novoa", compuesta por Rafael Arias y Emilio Manuel Novoa, en el ramo de carpintería, de INDEPENDENCIA 1655, domicilio de las partes, queda disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Emilio Manuel Novoa.
$ 60. — e.3|3-Nº 7.893-v.9|3|53

"L"

Oscar J. Rizzotti, corredor y martillero público con oficinas en Av. Roque Sáenz Peña Nº 846, 6 p., esc. 601|2, T. E. 34-0431 y 9370. Avisa: que por su intermedio los señores Mario Allocco y Ana Inés Meinero de Allocco venden libre de toda deuda a los señores Vicente Juárez, Delia Cappellano de Juárez y Héctor Cabrera su negocio de despacho de comestibles por menor y ventas de bebidas envasadas en general, sito en la calle LUGONES Nº 3901 esq. GARCIA DEL RIO, Capital Federal donde las partes constituyen domicilio. Reclamo de ley en mis oficinas.
$ 100.— e.4|3-Nº 7.997-v.10|3|53

Se hace saber por el término de ley que la Sociedad Argentina de Electrificción, (S.A.D.E.), Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en LAVALLE 465, Capital, ha transferido su activo y pasivo a la Sociedad Argentina de Electrificación, (S.A.D.E.), Sociedad Anónima, con igual domicilio, constituída por escritura pública de fecha 24 de diciembre de 1952. — Reclamos de ley, estudio Carrera, Galarce y Sorondo, Avda. L. N. Alem 884, 2º piso.
$ 80.— e.4|3-Nº 8.025-v.10|3|53

"M"

Se hace saber, que la razón social "Lorenzo Jodra e Hijos", establecida con negocio de venta al por menor de bebidas envasadas y comestibles, sito en esta Ciudad en calle MENDOZA Nº 5100 esquina AVALOS, los socios señores: Benito Jodra, Inocencio Jodra y Lorenzo Mario Jodra, vendieron sus derechos y acciones que tenían en esta sociedad colectiva, al socio señor Lorenzo Jodra componente del rubro mencionado. Reclamos de ley en calle Mendoza Nº 5100, T. E. 51-1193, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 80.— e.4|3-Nº 7.985-v.10|3|53

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos con oficinas en la calle Cangallo Nº 1739, Capital, T. E. 37-6753, avisan al comercio en general, que queda anulada y sin efecto la operación por la que el Sr. Román Menéndez vende a Domingo Antonio Piñeiro su parte mitad indivisa del negocio de bar y restaurant, denominado "Monrce" sito en la calle MONROE Nº 2248, Capital, que fuera publicado en el Boletín Oficial del 8|10|52 al 14|10|52.
$ 80.— e.4|3-Nº 7.977-v.10|3|53

Se hace saber por cinco días que Catalina Critelli de Furtado, vende a Leonardo Quintero, el negocio de bar y Pizzería, sito en esta Capital Federal, calle MEXICO 2794 al 2800, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo de dicho negocio. — Reclamos de ley y domicilio de los contratantes en Méjico 2794.
$ 60.— e.4|3-Nº 8.024.v.10|3|53

Esteban Paesky vende a Gabriel Haiquel e hijos su negocio de fraccionamiento de vino, ubicado en la calle MARIANO MORENO Nº 1298 de esta Ciudad. Reclamos y domicilios contratantes, Moreno 862, Pcia. Roque Sáenz Peña, Pte. Perón. Armando P. Echeverría, escribano público.
$ 40.— e.3|3-Nº 7.888 -v.9|3|53

Amelio & Palopoli, martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en la calle Chile 1830, T. E. 37-2742. Avisan que Arturo Rodríguez Gómez, Eulogio Rodríguez Gómez y Jesús Rodríguez Gómez venden su negocio de café, bar, billares, denominado Mundo-Bar, sito en la calle MAIPU Nº 550 de esta Capital Federal, a la firma Mundo Bar, Sociedad de Responsabilidad Limitada en formación, libre de toda deuda y gravámenes. Recl. de ley y domic. de las partes en n|oficinas.
$ 80.— e.2|3-Nº 7.870-v.6|3|53

Se hace saber por el término de ley que la sociedad "Bernardini y Krause, Sociedad de Responsabilidad Limitada", establecida en esta Capital, calle PEDRO DE MENDOZA 1981, en el ramo de compraventa de materiales, herramientas, máquinas, útiles y toda clase de bienes muebles y accesorios destinados a la industria mecánica y metalúrgica, sus derivados y afines será disuelta y su activo y pasivo lo tomarán a su cargo los socios Pedro Ludovico Nicolás Bernardini, Cristián Otto Federico Krause y Aldo Esteban Bernardini, domiciliados en esta Capital, calle Pedro de Mendoza 1981, con intervención del escribano Carlos Burlet Ibáñez, con oficinas en la calle Cangallo 439, de esta Capital, donde deberán interponerse los reclamos legales.
$ 140.— e.3|3-Nº 7.909-v.9|3|53

Se hace saber por el término de cinco días que Roberto M. Braütigam, Ing. Zoltan Mareinkiewicz y Susana Gellert Csepregi, en su calidad de socios de Fábrica de Productos Químicos "Alfa" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en MORENO 376, 6º piso venden y transfieren todos sus derechos y acciones en la mencionada sociedad al Sr. Tore Notini, Perú 77, escribanía Sinclair-Guerra, donde las partes constituyen domicilio.
$ 80.— e.2|3-Nº 7.838-v.6|3|53

"N"

Avisan G. Cavallero y Sarceda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, T.E. 48-6151, que José Demarchi y Rosa Tirimacco de Demarchi, venden a José Alvite Trillo y Manuel Alvite Alvite, el comercio de lechería, venta de helados, sito calle JORGE NEWBERY Nº 3702 de esta Capital, domicilio partes contratantes mismo comercio, reclamos ley.
$ 60.— e.4|3-Nº 8.027.v.10|3|53

"O"

Avisa Angela Vázquez de García, por el término de ley, que vende su negocio de sastrería ubicado en esta Capital, calle OLIVERA Nº 262, al Sr. Manuel Ricardo Rodríguez. Reclamos de ley, Santiago de las Carreras 326, Cap. Domicilio de la Sra. vendedora: Rafaela 4333, Cap. Federal. Domicilio del comprador: Pasaje Galeno 5376, Cap. Federal.
$ 60.— e.3|3-Nº 7.879-v.9|3|53

"P"

País y Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Lima 369, T. E. 37-5872, avisan al comercio en general que con su intervención, los señores Ramón Autalán y Juan Ramón Sosa, venden su negocio de hotel sito en la calle PASAJE JUAN ANGEL GOLFARINI 356, piso primero izquierda, a la señora Blanca Giménez de Mansilla. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 80.— e.4|3-Nº 8.021.v.10|3|53

Manuel González Mogo y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Buenos Aires, calle Venezuela 1782, T. E. 38-5424, avisan que por su intermedio los Sres. Miguel Gaynecotche, Herminia Pont de Alonso, venden al señor Sergio Fidel Pardo su negocio del hotel sito en esta Capital, calle PARANA 767, piso 3º, libre de toda deuda y gravamen. Domicilio de las partes, mismo negocio. Rlley, n|oficinas.
$ 60.— e.4|3-Nº 8.045-v.10|3|53

La Banca, avisa: Alvarez & Kosacoff, balanceadores, oficina, Gral. César Díaz 3497, 69-0408, que Rogelio Hortas y Benito Hortas, vende su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito PARAGUAY 2999 es. AGÜERO 1209|7, al Sr. Francisco Roque Parisi, constituyendo todos sus domicilios en la oficina del balanceador.
$ 60.— e.3|3-Nº 7.963-v.9|3|53

Al comercio: Cerisola & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Méjico 1220, Capital, T. E. 37-4529, avisan que ha quedado sin efecto la venta del negocio de fiambrería, sito en PICHEUTA número 1872, Capital, que Juan Carlos Ramos y Jesús Roberto López efectuaran a Hipólito Córdoba y Delia García de Córdoba.
$ 60.— e.3|3-Nº 7.928-v.9|3|53

Al comercio: Hijos de "S. Lorenzo Cabrera y Cía." (sucesores de "Lorenzo Cabrera y Cía."), balanceadores y martilleros públicos, oficinas, Cangallo Nº 1686, avisan: Daniel Gutiérrez vende a Armando Cívico Alcetegaray, su negocio "despacho de pan", sito en esta Capital, calle PASCO Nº 1386. Reclamos término ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 60. — e.25|2-Nº 7.593-v.3|3|53
Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial de los días 25 al 27|2|53.
e.2|3-Nº 7.593-v.6|3|53

Iturralde, Fernández y Cía., con oficinas en la calle Castelli Nº 68, T. E. 62-9654, avisan que con su intervención el Sr. Agustín Melatini vende a su condómino Sr. José Díaz la mitad indivisa que le corresponde en el negocio de fraccionamiento de vinos sito en esta Capital, calle MARCOS PAZ Nº 2596, libre de todo gravamen. Reclamos de ley y oposiciones en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 80.— e.2|3-Nº 7.861-v.6|3|53

"R"

Se avisa que el señor Teodoro Gómez, domiciliado en la calle Pavón 1452, vende al señor Ernesto Bernardo Simó, domiciliado en la calle Doblas 2072, el negocio de carnicería al por menor, establecido en el puesto Nº 7, del Mercado San Carlos, sito en esta Capital, calle RIVADAVIA Nº 3925. Reclamaciones ley, escribano Félix Gorga, Tucumán 862, piso 2º A.
$ 80.— e.4|3-Nº 8.061-v.10|3|53

A los efectos de la Ley 11.867, se hace sabe por cinco días que la firma "Casa Ferreiro' Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Rivadavia Nº 1711, vende a don Domingo Petrone, domiciliado en Chorroarín número 53, depto. 4, el taller de imprenta sito en RODRIGUEZ PEÑA Nº 10, Capital Federal. Reclamos de ley, en Rivadavia Nº 1711.
$ 60.— e.4|3-Nº 8.066-v.10|3|53

Victoriano Hernández, corredor y martillero público, con oficinas en la calle Piedras 75, avisa que el señor Abelardo Rodríguez Vilariño, vende su hotel pensión "Primera Junta', calle RIVADAVIA 5849|51|55|57, a los señores Paulino Martínez y Claudio Cándido Martínez. Reclamos de ley, mis oficinas. Domicilio de las partes, Rivadavia 5849|51|55|57.
$ 60. — e.4|3-Nº 8.039-v.10|3|53

Eliseo Nieto, martillero, avisa que: Horacio de Rosa vende a Ricardo Alberto Pardo su tercera parte indivisa que le corresponde en la "Florería Rivadavia" Luis Libonatti y Cía., ubicada en RIVADAVIA 1134, domicilio de los contratantes. La firma girará con el mismo rubro. Reclamos de ley: Cochabamba 1854|J.
$ 60.— e.3|3-Nº 7.952-v.9|3|53

Avisa: Carlos S. Colombo de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Moreno 1796, T. E. 38-1817, que Maximino y José Gesteira, domiciliados mis oficinas, venden a José Lagala, café, despacho bebidas alcohólicas y casa de lunch, RIOJA 1801|5 esquina SALCEDO 3002, domicilio éste comprador. — Reclamos ley mis oficinas.
$ 60.— e.2|3-Nº 7.804.v.6|3|53

José Vacas, martillero público, oficinas Avda. de Mayo 1277, Cap., avisa: José Giarrizzo vende su parte mitad indivisa del hotel, sito en RIVADAVIA 2731, Capital, que tiene en sociedad con el señor José Mourazos, al Sr. José Balboa Otero, reclamos de ley y domicilios de las partes en mi oficina.
$ 60. — e.2|3-Nº 7.850-v.6|3|53

Por cinco días se hace saber que con la intervención del escribano doctor Roberto V. Cárdenas, el señor Efraín Daniel Castañón, vende a los señores Alfredo Castañón y José María González, su parte en el negocio de "bar, despacho de bebidas alcohólicas y lunch", establecido en la calle RIVADAVIA número 1533 de la Capital Federal y dondo ambas partes constituyen domicilio. Re-

clamos por el término de ley en Uruguay 412, piso 1º, Departamento 2, Capital Federal.
$ 80. — e.2|3-Nº 7.823-v.6|3|53

Iturralde, Fernández y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Castelli Nº 68, T. E. 62-9654, Capital, avisan que con su intervención el señor Juan Colomar Garau vende al señor Ramón Alberto Ameri, su negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Rincón de Galicia", sito en esta Capital, calle RIOJA número 1105 esquina HUMBERTO 1º 3002|08, libre de todo gravamen. Reclamos y oposiciones de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 80. — e.2|3-Nº 7.857-v.6|3|53

"S"

Sociedad de Capital e Industria de Farmacia Indiana, compuesta por Federico Julio Ciampoli y Alicia Donata Muñoz, vende a Alfredo Julio Vago, Dolores Elsa Touceda de Elesgaray, Renata Gizela Schneider y Berta Gusovsky de Belgorosky, la farmacia denominada "Indiana", ubicada calle SUIPACHA Nº 605 esquina TUCUMAN Nº 899, domicilio de las partes. Reclamaciones, escribano Federico Halpern, Corrientes 1955, piso 3º, depto. E.
$ 60.— e.4|3-Nº 8.059-v.10|3|53

Manuel González Mogo y Cía., martillero público, con oficinas en Buenos Aires, calle Venezuela 1782, T. E. 38-5424, avisan que por su intermedio la señora Juana Rodríguez Vda. de Vázquez, vende al señor José Alonso, su parte mitad del negocio de hotel alojamiento, sito en la calle LUIS SAENZ PEÑA 175, Capital. Domicilio de las partes mismo negocio. Reclamos de ley, n|oficinas.
$ 60.— e.4|3-Nº 8.047-v.10|3|53

Avisan: G. Cavallero & Sarceda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48-6151, que Manuel Campos y Anastasia de Tanaozchuk, venden a Manuel Entreríos, el comercio restaurant-bar, desp. bebidas, denominado "Rivadavia", libre personal y toda deuda, sito calle SANCHEZ DE BUSTAMANTE 2616 de esta Capital. Domicilio éste partes. Reclamos ley.
$ 60.— e.4|3-N 8.026-v.10|3|53

Jacobo Rabinovich, avisa que Virgilio Enrique Domínguez, vende a "Virgilio Domínguez, Sociedad de Responsabilidad Limitada", su comercio de venta de artículos para escritorio, papelería y anexos, calle SAN MARTIN 382 al 86. Reclamaciones dentro del término legal en Lavalle 1494, piso B, donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, febrero 27 de 1953.
$ 60.— e.4|3-Nº 8.008-v.10|3|53

A. Morera y Cía. de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Pozos 129, T. E. 48-7880, avisan: Simón Subotich vende a José Cibeira negocio almacén y bar denominado "Las Delicias" sito SEGUROLA Nº 196 esq. BACACAY Nº 4060, Capital, domicilio parte. Reclamos ley n| oficinas.
$ 60.— e.4|3-Nº 7.990-v.10|3|53

Abraham Chernovetzky, escribano, con oficinas en Jujuy 37, avisa: Tesifonte Gutiérrez vende a "Lejbowicz, Cortinas y Goldemberg - Bordados Maribel" el taller de bordados sito en SUIPACHA 27, piso 2. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Suipacha 27, piso 2.
$ 40.— e.3|3-Nº 7.969-v.9|3|53

Se hace saber por cinco días que "Organización Cerámica Argentina" Soc. Resp. Limitada, domiciliada en San Pedro 5770, vende a Luis María Priori, domiciliado en la calle Murguiondo 2048, la fábrica de cerámica situada en la calle SAN PEDRO 5770. Oposiciones, Estudio Dr. Bernardo Beiderman, Tucumán 1438, piso 6º, oficina 601. — Buenos Aires, 26 de febrero de 1953.
$ 60.— e.3|3-Nº 7.949-v.9|3|53

Valiño y Leotta, martilleros públicos, con of. Junín 965, Cap., avisan que el Sr. León Steremberg vende al Sr. David Sordoni su negocio de fiambrería sito en la calle SAN JUAN 3299 Cap. Fed., libre de deudas o gravamen. Reclamos de ley y domicilios de las partes en mi oficina.
$ 60.— e.3|3-Nº 7.902-v.9|3|53

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T.E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho de bebidas alcohólicas, restaurante, elaboración y venta de empanadas, pizza y emparedados y venta de helados, sito en esta Capital, calle LUIS SAENZ PEÑA 86|92|94 esquina HIPOLITO YRIGOYEN 1465. — Vendedor: José Otero, domiciliado en Avda. Uriburu 1880, Olivos. — Compradores: Julio Rodríguez Rial, Angel Rodríguez, Eugenio Rodríguez y Elisa Rodríguez, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 100.— e.2|3-Nº 7.808.v.6|3|53

Antonio Paz, transfiere negocio garage SAN EDUARDO 2541 a Salomón Ahmed Hamze. Domicilio de las partes y oposiciones, San Eduardo 2541. Int. estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546, piso 1º, departamento A.
$ 40. — e.2|3-Nº 7.856-v.6|3|53

José y Marcelo Eugenio Rita Villegas y Angel Lorenzo Favaloro, componentes de "Oficinas Ritta", Villegas y Favaloro (en formación), martilleros públicos, Vieytes 1884, Capital, avisan que con su intervención Juan Chrzaszcz vende libre de deudas y gravámenes a Claudio Taboada, Ceferino Gómez, Feliciano Cores Serantes y Manuel Braña, su negocio de despensa, bebidas envasadas y bar, sito SAN ANTONIO 993 esq. VILLARINO 2201, Capital. Reclamaciones dentro del término de la Ley 11.867 y domicilio de las partes, en nuestras oficinas.
$ 80. — e.2|3-Nº 7.821-v.6|3|53

Martillero público, Luis P. Florestano, con oficinas en Cangallo 1642, 1º, 12, T. E. 37-9805, avisa que la señora Modesta Morenza de Barros vende a Gabriela Etchegoyen e Irma Etchegoyen, el negocio de despacho de pan, establecido en la calle SERRANO 850, Capital. Domicilio partes y reclamos de ley en n|oficinas.
$ 60. — e.2|3-Nº 7.835-v.6|3|53

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Pedro Díaz y Severino Santamarina, venden a Aureliano Santos, Antonio Regueira, Pedro Cordero, Vicente Martínez y José Rodríguez, café y bar, SARMIENTO 1301 esq. Talcahuano, domicilio contratantes. Reclamos ley n|oficinas.
$ 40. — e.2|3-Nº 7.826-v.6|3|53

"T"

A. Morera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Pozos 129, T. E. 48-7880, avisan: Adolfo Nieto y Manuel Dorado venden a Manuel Iglesias Pérez, Manuel Iglesias López, Jesús Rodríguez y Jesús Jorge, negocio café-bar y casa de lunch denom. "Cóndor" sito TRIUNVIRATO Nº 3000 esq. ESTOMBA número 695, Capital, domicilio partes. Reclamos ley n|oficinas.
$ 60.— e.4|3-Nº 7.989-v.10|3|53

Jordano Asensio, martillero público, Brasil 1345, 23-6603, avisa: Ana Corena de Rolando, transfiere libre gravamen negocio venta golosinas, calle TACUARI 1195, a Manuel Muñoz. Reclamaciones ley, mis oficinas, domicilianse partes.
$ 40. — e.4|3-Nº 8.012-v.10|3|53

Vicente y Humberto Santarelli venden a Gino Degl'Innocenti y Albina Bartolomei de Degl'Innocenti las dos cuartas partes indivisas del negocio de restaurante y bar, sito en la calle TRIUNVIRATO 2984, domicilio de las partes. Tomando a su cargo los compradores el activo y pasivo al día 8|2|53. Reclamaciones ley, estudio I.C.A. de Delmiro R. R. Mato, Ramallo 3631, Capital.
$ 60.— e.3|3-Nº 7.897-v.9|3|53

La Banca, avisa: Alvarez & Kosacoff, balanceadores, oficina, Gral. César Díaz 3497, que Américo Edmundo Gilardoni, vende su negocio de regalos y fantasías, sito M. R. TRELLES 1690, a la Sra. Adelina Enfracia Baldini de Tealdi, constituyendo todos sus domicilios en la oficina del balanceador.
$ 60.— e.3|3-Nº 7.962-v.9|3|53

Avisa: Heredio N. Costa, contador público nacional, oficinas Cangallo 2228, que Dionisio Cirilo Balbi y Luis Lorenzo Volpe, domiciliados en mis oficinas, venden a Rosa Franco de Piatti y Pedro L. Marchese, negocio restaurante y despacho de bebids alcohólicas, calle TTE. GRAL. DONATO ALVAREZ 287| 93, domicilio éste compradores. Reclamos ley mis oficinas.
$ 60.— e.3|3-Nº 7.896-v.9|3|53

Carlin & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la Avenida Gaona Nº 3897|99, T. E. 67-6352, avisan que: Roberto José Chiappe, vende a Alejandro Baranzelli, su negocio de venta de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle TRES ARROYOS Nº 2999 esq. ARGERICH. Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde constituyen domicilios las partes.
$ 60. — e.2|3-Nº 7.869-v.6|3|53

"V"

Avísase que "A. Rodríguez Lesende y Cía." sociedad comercial colectiva, con domicilio en VIAMONTE 1771 de la Capital Federal, formada por Antonio Rodríguez, domiciliado Soler 5873 y Oscar Juan Sosa, domiciliado en Uruguay 72, se transforma en "Casa Lesende S. R. L." previa incorporación de otros socios, con capital de $ 140.000, dedicándose también a la compra-venta, exportación, importación, representaciones y|o fabricación de cojinetes, rulemanes y afines, mismo domicilio, haciéndose cargo del activo y pasivo. Reclamaciones de ley, escribanía Martínez Nodar, Avda. Eva Perón 292, Avellaneda, provincia Buenos Aires.
$ 100.— e.4|3-Nº 8.034-v.10|3|53

La sociedad "Zvaig y Schpilfeiguel", que se disuelve, transfiere a la sociedad a constituirse "Zvaig y Arcuri", la "Farmacia Dietrich", instalada en la calle VIAMONTE 2699, domicilio de los contratantes. Reclamos: Escribano Manuel Socolovsky, Av. de Mayo 634.
$ 40.— e.3|3-Nº 7.938-v.9|3|53

"Y"

Manuel González Mogo y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Buenos Aires, calle Venezuela 1782, T. E. 38-5424, avisan que por su intermedio la señora Elia Mulet de González, vende a la señorita Joaquina Otero, su negocio de hotel sito en esta Capital calle YERBAL 61, libre de toda deuda y gravamen. Domicilio de las partes, mismo negocio. R|ley, n|oficinas.
$ 60.— e.4|3-Nº 8.046-v.10|3|53

Avisa Jorge P. Manos, martillero público, con oficinas Acevedo Nº 1477, T. E 71-8576, con su intervención que José Esmoris y Elena Saavedra de Alvarez, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad comercial colectiva José Esmoris y Compañía, venden a Jorge Alberto Aguirre, su negocio cigarrería y peluquería y artículos de fumar en general, sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 888 de esta Capital, domicilio de partes, reclamo de ley mi oficina.
$ 80. — e.2|3-Nº 7.872-v.6|3|53

La Sociedad Colectiva, Cortizas Suárez y Cía., compuesta por los señores José Antonio Cortizas, José Suárez González, José Sánchez Rouco y Jaime López, dedicada a la transferencia de negocios y comisiones con sede social en HIPOLITO YRIGOYEN 1208, Capital, se disuelve con fecha retroactiva al día 31 de diciembre de 1952, retirándose de la firma el socio José Sánchez Rouco, y continuando el giro de los negocios, los señores José Antonio Cortizas, José Suárez González y Jaime Lozano López; Sociedad Colectiva en formación que girará bajo el rubro social de Cortizas Suárez y Cía. Reclamos de Ley 11.867 y domicilios de los contratantes, sede social Hipólito Yrigoyen 1208.
$ 120.— e.3|3-Nº 7.955-v.9|3|53

TERRITORIOS NACIONALES

SANTA CRUZ

Juan José Baya Elía escribano público, con oficinas en la calle Alberdi Nº 252, en Río Gallegos, territorio de Santa Cruz, avisa al comercio que, con su intervención, se realizará la venta del activo del almacén al por menor denominado "El Sol", de don Higinio González o Higinio González Martínez, sito en la calle ROCA Nº 1592, RIO GALLEGOS, a la sociedad "Higinio González y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, integrada por don Higinio González Martínez y don José Alfonso Iglesias, todos domiciliados en la calle Roca Nº 1592, de esta capital. El pasivo queda a cargo del vendedor. Las reclamaciones pertinentes ante el Escribano actuante dentro del término legal. — Río Gallegos, febrero 18 de 1953.
$ 120.— e.4|3-Nº 7.937-v.10|3|53

MISIONES

Comunico por cinco días efectos ley 11.867, que Daniel Luis Neumann vende su negocio de almacén ramos generales, sito en SAN IGNACIO, MISIONES, a José y Mariano Tuzinkiewicz, libre de pasivo, domiciliados todos en San Ignacio, Misiones. Reclamaciones al escribano actuante. San Lorenzo 329, Posadas.
$ 60.— e.3|3-Nº 7.929-v.9|3|53

COMODORO RIVADAVIA

Se comunica que don Juan Pini, vende su negocio de carnicería denominado "Mercado Iñurrita", sito en calle J. B. ALBERDI s|n. de SARMIENTO, GOBERNACION MILITAR DE COMODORO RIVADAVIA, a don Herminio Fernández. Reclamaciones en el término de ley ante escribano Arnaldo J. Rosales con oficina en calle España 479 de Sarmiento. GMCR, domicilio partes.
$ 60. — e.2|3-Nº 7.875-v.6|3|53

PROVINCIA PRESIDENTE PERON

José Bela e Hijo, sociedad colectiva, vende a Wenceslao Snopek el negocio de carnicería y fiambrería que tienen instalado en el MERCADO MUNICIPAL de esta ciudad. Reclamos y domicilio contratantes, Moreno 862, PCIA. ROQUE SAENZ PEÑA. Armando P. Echeverría, escribano público.
$ 40.— e.3|3-Nº 7.890-v.9|3|53

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

"ATANOR"
Compañía Nacional
para la Industria Química
Sociedad Anónima Mixta
CONVOCATORIA

Conforme al artículo 21 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que se celebrará en el local social de la Avenida Presidente Perón, Roque Sáenz Peña 1219, 5º piso, Buenos Aires, el día 30 de marzo de 1953, a las 15 horas, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.

2º Pronunciamiento de la asamblea sobre la interpretación del artículo 3º del contrato con los habilitados.

3º Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al 9º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.

4º Consideración de lo resuelto por el Directorio referente al pago del impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes.

5º Elección de directores en representación del capital privado.

6º Elección de síndico titular y síndico suplente.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el presidente. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo 23 de los estatutos, que, para tomar parte en las asambleas, se requiere que depositen hasta tres días antes del señalado para la reunión, en las cajas de la sociedad, las acciones o recibos, de tenerlos depositados en algún banco.

Este aviso anula y sustituye el que se ha publicado en el Boletín Oficial, anteriormente, convocado a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria del 18 de marzo de 1953.
$ 780.— e.5|3-Nº 8.131-v.25|3|53

A. M. DELFINO & CIA.
S. A. Marítima y Comercial
Nº de Registro 1.893
CONVOCATORIA

En cumplimiento del Art. 13 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de marzo de 1953 a las 10.30 horas, en el local social, calle Florida 439, a objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Prórroga del plazo de duración de la sociedad anónima y consecuente modificación del Art. 3 de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.5|3-Nº 8.103-v.25|3|53

A. M. DELFINO & CIA.
S. A. Marítima y Comercial
Nº de Registro 1.893

En Cumplimiento del Art. 11 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de marzo de 1953 a las 11,30 horas, en el local social, calle Florida Nº 439, a objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al 30º ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.

2º Elección de dos directores por el término de tres años en reemplazo de los señores Antonio M. Delfino y Antonio M. Delfino (hijo) salientes por terminación de mandato.

3º Elección de síndicos titular y suplente por un año respectivamente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.5|3-Nº 8.104-v.25|3|53

AVELLANEDA
Sociedad Anónima Industrial, Inmobiliaria, Comercial y Financiera
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo a los estatutos, convócase por esta segunda convocatoria a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 17 de marzo de 1953 a las 17 y 30 horas, en el local de la calle Libertad 753, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las memorias, inventarios, balances generales, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 1º y 2º ejercicio cerrados el 31 de diciembre de 1951 y 1952 respectivamente.

2º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio de acuerdo al artículo séptimo de los estatutos y elección de los mismos.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que con el presidente y secretario firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota a los señores accionistas: Tres días antes de la asamblea, por lo menos, los accionistas deben depositar sus acciones o certificados bancarios en la sociedad para tener derecho a asistir, deliberar y votar. (Art. 16 de los estatutos).

$ 400.— e.4|3-Nº 8.040-v.17|3|53

ATLANTIS
Sociedad Anónima de Préstamos y Edificación - Buenos Aires
Nac. 1.618
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 30 de marzo de 1953, en el local de la calle San Martín 195, a las 16 horas, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1952. Informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de dos directores titulares, tres directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — Dino Poli, presidente.

$ 420.— e.4|3-Nº 8.006-v.24|3|53

ASOCIACION DEL BASQUETBOL
Sociedad Civil
CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL

Convócase a Asamblea Ordinaria para el martes 10 de marzo de 1953, a las 19 horas, en el local social, Viamonte 1366, piso 1º, a efecto de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la comisión revisora de cuentas correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de diciembre 1952.

2º Cálculo de recursos y presupuesto de gastos para el año 1953.

3º Elección de presidente de la Asociación para el año 1953.

4º Elección de miembros del Tribunal de Penas para 1953 (seis titulares y tres suplentes).

5º Elección de la comisión revisora de cuentas para 1953 (tres titulares y dos suplentes).

6º Designación de dos delegados presentes para firmar el acta.

La asamblea sesionará válidamente con la mitad más uno de los miembros que puedan componerla. Art. 22.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Si a la media hora después de la fijada en la convocatoria no hubiere el quórum legal establecido en el Art. 22, la asamblea sesionará válidamente con cualquier número de miembros presentes. Art. 23 del estatuto. — Dr. José María Canale, presidente. — Luis O. Bottini, secretario general.

$ 132.— e.4|3-Nº 8.063-v.6|3|53

ARGEN S. A.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 27 de marzo de 1953, a las 18 horas, en el escritorio 212, Córdoba 679, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Actuación del director técnico.

2º Actuación del gerente general.

3º Informe sobre la producción en 1952.

4º Designación de dos socios para firmar el acta.

De acuerdo con el art. 22 de los estatutos sociales, los señores accionistas deberán depositar en la sede social sus acciones o el resguardo bancario de las mismas, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.3|3-Nº 7.932-v.23|3|53

ASTILLEROS COSTAGUTA
Sociedad Anónima Construcciones Navales, Maderas, Importación y Exportación
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 17 de marzo de 1953, a las 17 horas, en el local social, Avda. Córdoba 315 (piso 5º), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del Directorio sobre el acuerdo realizado con el Banco Industrial de la República Argentina y consideración del mismo por los señores accionistas.

2º Aprobación expresa del punto Vº de acuerdo arriba mencionado.

3º Aumento del capital hasta pesos 6.000.000.— m|nacional.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360. — e.13|2-Nº 7.154-v.9|3|53

"B"

BANCO ISRAELITA DEL RIO DE LA PLATA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
PRIMERA CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria (1ra. convocatoria) que se realizará en nuestra sede social, calle Corrientes 2346, el día 10 de marzo a las 17 horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general y proyecto de distribución de utilidades.

2º Elecciones de: 1 presidente por 2 años, 1 prosecretario por 2 años, 5 vocales por 2 años, 1 síndico por 1 año, 1 síndico suplente por 1 año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — David Hirsch, presidente. — Moisés Hyderman, secretario.

Nota: Art. 18 de nuestros estatutos sociales: Las asambleas ordinarias y extraordinarias requerirán para ser válidas y estar legalmente constituídas en primera convocatoria, que los accionistas presentes, por sí o por apoderados, representen el 50 o|o del capital suscripto, previa deducción de las acciones rescatadas y con cualquier número de capital y votos en segunda convocatoria. — Otro: En caso de no realizarse la asamblea en la primera convocatoria, se realizará en 2ª., convocatoria con cualquier número de accionistas presentes, el día 26 de marzo de 1953 a las 22 horas, en el local de la calle Paso número 429.

$ 360.— e.13|2-Nº 7.072-v.9|3|53

BAUSCH & LOMB ARGENTINA, S. A.
Instrumentos Científicos y Productos Opticos
Avda. R. Sáenz Peña 740
Buenos Aires
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 31 de marzo de 1953, a las 15,30 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 740, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades y dictamen del síndico, correspondiente al noveno ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1952.

2º Elección de cinco directores para un año y fijar sus remuneraciones.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.25|2-Nº 7.610-v.17|3|53

"C"

COMPAÑIA DE INVERSIONES COINSA
Sociedad Anónima
Bmé. Mitre 430

Asamblea General Ordinaria Anual de accionistas convocada para el día jueves 26 de marzo de 1953, a las 10 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre Nº 430, segundo piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimoquinto ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952;

2º Fijación del porcentaje sobre el beneficio líquido y realizado a repartir al directorio y síndico en la proporción a fijar;

3º Elección de un director titular por tres años;

4º Elección de síndico y síndico suplente;

5º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea, en unión del presidente y del síndico si concurriera.

Para poder concurrir a las asambleas los señores accionistas deberán depositar sus títulos o certificados de su depósito en Banco, en el domicilio de la sociedad, cuando menos tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1953

$ 600. — e.4|3-Nº 7.995-v.24|3|53

CIRCULO DEL PERSONAL SUBALTERNO DE LA PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Secretaría:
Avdas. Belgrano y A. Argentina
Buenos Aires
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 incs. a) y b) de nuestro estatuto social y la resolución de comisión directiva en reunión efectuada el día 11 del mes corriente, convócase a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 11 del mes de marzo próximo a las 19,30 horas, la que se realizará en nuestra secretaría sita en las Avenidas Belgrano y Antártida Argentina (Puerto de la Capital - Esclusa Puente Bolgrano), para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.

2º Lectura y aprobación de la memoria y balance del ejercicio correspondiente al año 1952.

3º Consideración del presupuesto de gastos para el año en curso.

4º Fijación de fecha para renovación parcial de C. D. (primera mitad).

5º Aprobación de lo gastado en más durante el ejercicio final zado el 31|12|1952.

6º Designación de dos socios presentes para firmar el acta a labrarse.

Dicha asamblea se llevará a cabo dando estricto cumplimiento a lo establecido en el mencionado estatuto social en su capítulo V, Art. 21 incs. a) y b), como así también lo que determinan los Arts. 22, 23, 25, 26 y 28 del capítulo ya señalado.

Teniendo en cuenta los importantes asuntos a tratar se ruega a los señores asociados, no faltar a la asamblea. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1953. — José M. Vicente, presidente. — Francisco Campanile, secretario.

$ 260.— e.4|3-Nº 7.976-v.10|3|53

COMPAÑIA CONTINENTAL DE EXPORTACION S. A.
N. 2406

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de marzo de 1953, a las 16 horas, en el local de la calle 25 de Mayo 515, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de noviembre de 1952.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.3|3-Nº 7.961-v.23|3|53

COLONIZADORA MISIONERA S. A.
Inmobiliaria, Agrícola e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 25 de marzo de 1953, a las 17 horas, en la Cámara de Comercio de Buenos Aires, Bmé. Mitre 519, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que se refiere el artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente al 4º ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores.

4º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

El artículo 18º de los estatutos dispone:

Hasta tres días antes del señalado para la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones en la sociedad, para obtener el boleto de entrada. En reemplazo de las acciones podrá entregarse un certificado que compruebe haberse depositado las acciones en un establecimiento bancario, comprendido por la ley de Bancos. — Buenos Aires, febrero 25 de 1953. — El Directorio.

$ 600.— e.3|3-Nº 7.933-v.23|3|53

CONFERRO S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
Lavalle 437 - 5º piso - Capital
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, el 27 de marzo de 1953, a las 18,30 horas, en Lavalle 437, 5º piso, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designar a un accionista para actuar como secretario en la asamblea.

2º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 3º ejercicio cerrado el 31|12|1952.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.3|3-Nº 7.945-v.23|3|53

CORNING GLASS WORKS OF SOUTH AMERICA
(Cristalerías Corning de Sud América)
Soc. Anón. Com. e Ind.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 23 de marzo de 1953 a las 11 horas, en la sede social, calle Bartolomé Mitre 559, oficina 705, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio anual terminado el 30 de noviembre de 1952.

2º Distribución de utilidades y fijación de retribuciones.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 360.— e.2|3-Nº 7.855-v.20|3|53

COMPAÑIA INMOBILIARIA ARGENTINA COMERCIAL Y FINANCIERA S. A.
(C. I. A. C. F. S. A.)

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo a lo establecido en los estatutos, el Directorio ha convocado a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de marzo, a las 18 horas, en la sede social, calle Esmeralda 83, piso primero, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente a los años 1951 y 1952.
2º Elección de nuevo Directorio.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Presidente.
$ 360.— e.2|3-Nº 7.822-v.20|3|53

CASA LEE
(Argentina) Soc. Anón. Industrial y Comercial
Avda. Libertador Gral. San Martín 264 Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria el viernes 27 de marzo de 1953, a las once horas, en Avenida Libertador General San Martín 264, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas del síndico al 30 de noviembre de 1952.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijación del número de directores (art. 11º).
4º Elección de directores titulares y suplentes y síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas que firmen el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.2|3-Nº 7.800-v.20|3|53

COMPAÑIA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES
ACEVEDO & SHAW, S. A.
Bartolomé Mitre 559, Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria del 26 de agosto de 1949 y el artículo 18º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General que tendrá lugar el día 16 de marzo de 1953, a las 10 horas en el local de la calle Bartolomé Mitre 559, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e inventario correspondiente al período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1952.
2º Consideración de los actos realizados por la Comisión Liquidadora hasta la fecha de la asamblea.
3º Adopción de toda clase de medidas y resoluciones relativas al dividendo final de liquidación.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Conforme al artículo 19 de los estatutos, las acciones deberán ser depositadas en la Caja de la Sociedad, hasta un día antes de la fecha de la asamblea.
Buenos Aires, febrero de 1953. — La Comisión Liquidadora.
$ 600.— e.20|2-Nº 7.395-v.12|3|53

COMPAÑIA GENERAL FABRIL FINANCIERA, S. A.
Expediente 401.

De acuerdo con el art. 28 de los estatutos, el Directorio de la compañía convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 6º, 7º, 9º, (inc. b), 10º, 12º, 15º y 41º de los estatutos, según proyecto que se halla a disposición de los accionistas en el local social.
2º Autorizar al presidente o vicepresidente del Directorio o a las personas que los mismos designen para solicitar del Poder Ejecutivo la aprobación de las reformas que sancione la asamblea; para aceptar las modificaciones que sugiriese la Inspección General de Justicia, protocolizar las reformas y el decreto que las apruebe, y efectuar su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.
3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la misma asamblea.
La asamblea se celebrará en el local de la administración, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 938, 9º piso, en día miércoles 25 de marzo p.v. a las 10 horas.
Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto deberán depositar sus acciones en la administración, hasta el jueves 19 de marzo p.v. inclusive, como lo prescribe el artículo 31 de los estatutos.
Además, por disposición de una resolución de la Inspección General de Justicia, rogamos a los señores accionistas que concurran a la asamblea, lo hagan munidos de la libreta de enrolamiento en caso de ser ciudadanos argentinos o de la cédula de identidad siendo extranjeros. — Buenos Aires, 24 de febrero de 1953. — El Directorio.
$ 900.— e.27|2-Nº 7.760.v.19|3|53

CASA ESCASANY
Joyería y Relojería S. A.
Perú esq. Rivadavia

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el estatuto social, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 20 de marzo próximo, a las 19,30 horas, en el local de la sociedad, Perú y Rivadavia, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 44º ejercicio, cerrado el 31 de enero de 1953.
2º Elección por el plazo reglamentario de cinco directores titulares y cuatro suplentes, así como síndicos titular y suplente.
3º Nombramiento de dos señores accionistas presentes en la asamblea, para la redacción, aprobación y firma del acta.
Se recuerda que, de conformidad con el artículo 38º del estatuto, sólo podrán asistir a la asamblea los accionistas que hayan retirado de la gerencia dos días antes del señalado para aquélla, una boleta que acredite su carácter y el número de votos que les corresponde. — El Directorio.
$ 600.— e.26|2-Nº 7.664-v.18|3|53

CAMAGÜEY, S. A.
Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Conforme a las disposiciones del estatuto social, convócase a los señores accionistas de Camagüey, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, a la séptima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 18 de marzo del corriente año a las 18.30 horas en el local social, Sarmiento 309, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos prescriptos por el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.
2º Elección de síndicos.
3º Designación de dos accionistas para que, en nombre y representación de los demás, suscriban y aprueben el acta de esta asamblea. — El Directorio.
$ 480.— e.24|2-Nº 7.493-v.16|3|53

COLAMINA
S. A. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 17 de marzo de 1953, a las 18 horas, en Lavalle 465, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de los documentos prescriptos por el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1952.
2º Determinación del número de directores de que se compondrá al Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos vacantes.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 360.— e.20|2-Nº 7.360-v.12|3|53

COMPAÑIA DE AVIACION PAN AMERICAN ARGENTINA, S. A.
(N-2608)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 16 de marzo de 1953, a las 17 horas, en el local social, Avda. Roque Sáenz Peña 788, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1952, e informe del síndico.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración de directores y síndico.
4º Elección de directores y síndicos.
5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.20|2-Nº 7.374-v.12|3|53

COMPAÑIA DE AVIACION PAN AMERICAN ARGENTINA, S. A.
(N-2608)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se realizará el 16 de marzo de 1953, a las 17.30 horas, en el local social, Avda. Roque Sáenz Peña 788, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reformas al estatuto.
2º Designar las personas que en representación de la Sociedad gestionarán del Poder Ejecutivo la aceptación de las reformas, si las mismas fueran aprobadas por los accionistas, confiriéndoles a tal efecto las facultades necesarias.
3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.20|2-Nº 7.389-v.12|3|53

CLINICA Y SANATORIO CORDOBA S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 18 de marzo próximo, a las 22 horas, en el local sito en Córdoba 3371, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijación del número de directores y elección de los miembros que correspondan.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, febrero 3 de 1953. — El Directorio.
$ 420.— e.20|2-Nº 7.362-v.12|3|53

COMPAÑIA DE INSTALACIONES TECNICAS INDUSTRIALES
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 13 de marzo de 1953, a las 18.30 horas, en el local social de la calle Tucumán Nº 1916, primer piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de presidente y secretario de la asamblea y nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta respectiva.
2º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del tercer ejercicio social terminado el 31 de diciembre ppdo.
3º Determinación del número de directores titulares; designación de directores titulares y de síndicos, titular y suplente, en un todo de acuerdo con los estatutos sociales.
Según las disposiciones del artículo 27º de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en la caja social sus acciones o certificados bancarios del depósito de las mismas, hasta tres días antes del señalado para la fecha de la asamblea. — El Directorio.
$ 540.— e.13|2-Nº 7.140-v.9|3|53

COMINDA,
COMPAÑIA DE INVERSIONES Y MANDATOS
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 16 de marzo de 1953, a las 15 horas, en el local social, calle Reconquista 336, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.
2º Elección de directores.
3º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de su remuneración.
4º Elección de los miembros de la junta consultiva y fijación de su remuneración.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 28º de los estatutos. — El Directorio.
$ 420.— e.19|2-Nº 7.274-v.11|3|53

"D"

"DEWEY & ALMY" (ARGENTINA) S. A. I. C.
Paseo Colón 285, Capital

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de marzo de 1953, a las 11, en Paseo Colón 285, 1er. piso, Capital, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de noviembre de 1952.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de seis directores.
5º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
$ 360.— e.4|3-Nº 8.005-v.24|3|53

DIEZ HNOS. Y CIA., S. A. C. e I.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con lo resuelto por el Directorio en su sesión del 19 de enero de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 15 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 30 de marzo de 1953, a las 17,30 horas, en el domicilio social, calle Alsina 1332, 1er. piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital de tres millones de pesos ($ 3.000.000.—) en acciones ordinarias de Categoría B (art. 6º de los estatutos).
2º Determinación del número de miembros que integrará el Directorio, y nombramiento de los que faltaran para completar dicho número.
3º Designación de dos socios para suscribir el acta de la asamblea.
Nota: Para participar en la asamblea los accionistas deberán depositar las acciones o los certificados de su depósito en algún Banco o institución, hasta tres días antes del señalado para la reunión, en las oficinas de la sociedad. — Rodolfo Diez, presidente.
$ 600.— e.2|3-Nº 7.806-v.20|3|53

D. I. C. S. A.
Distribuidora Industrial y Comercial Sociedad Anónima
Montevideo 431 - Buenos Aires

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 28 de marzo de 1953 a las 9.30 horas, en la sede social Montevideo 431, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 6º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de un presidente, un vicepresidente y un vocal por el período que vencerá el 31 de diciembre de 1955.
4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 420. — e.4|3-Nº 7.986-v.24|3|53

DICOMEX
Sociedad Anónima Comercial

De acuerdo con el artículo 8 de los estatutos, convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 24 de marzo p. v. a las 10 horas en el local calle Tucumán 141, piso 1º, Capital, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y destino de las utilidades, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1952.
2º Remuneración de los directores y síndico titular.
3º Elección de síndico titular y de síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, calle Tucumán 141, piso primero, Capital, hasta el día 20 de marzo p. v. inclusive como lo prescribe el artículo 8 de los estatutos. — Buenos Aires, febrero 23 de 1953. — Luis Fernando Herrera, presidente.
$ 600.— e.2|3-Nº 7.854-v.20|3|53

DENTSPLY ARGENTINA S. A.
Comercial e Industrial

CONVOCATORIA
N 4174

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 17 de marzo de 1953, a las 11 horas, en el local Sarmiento 3949, con la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1), Código de Comercio y distribuir utilidades al 31 de diciembre de 1952.
2º Nombrar directores y síndicos y fijar honorarios.
3º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.
$ 300.— e.23|2-Nº 7.435-v.13|3|53

Dr. LAZAR & CIA.
Sociedad Anónima Química e Industrial
Nº 4.261

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de marzo de 1953, a las 12 horas, en Ayacucho 318, planta baja, Capital Federal, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de presidente, síndico y síndico suplente.
4º Aprobación de resoluciones del Directorio.
5º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la Secretaría de la sociedad, Ayacucho 318, Capital Federal, hasta tres días antes del fijado para la asamblea.
$ 480. — e.18|2-Nº 7.216-v.10|3|53

DISTRIBUIDORA QUIMICA. S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del estatuto, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el 12 de marzo de 1953, a las 11 horas, en el local de la sociedad, Avenida Belgrano Nº 1670, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificar las designaciones de directores titulares, con mandato hasta la Asamblea General Extraordinaria, hecha por el señor síndico titular.
2º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes para completar período.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 20 del estatuto.
$ 360. — e.13|2-Nº 7.179-v.9|3|53

"E"

EDITORIAL BAJEL S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los seores accionistas de Editorial Bajel S. A. a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 28 de marzo de 1953, a las 16, en el local social, de la calle Maipú 356, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos del Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio correspondiente al décimo ejercicio, fenecido el 31 de diciembre de 1952.
2º Elegir directores y síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo veinte del estatuto, con respecto al depósito anticipado de las acciones.
$ 360.— e.4|3-Nº 8.041-v.24|3|53

E. P. A. S. A.
Empresa Periodística Argentina
Sociedad Anónima
Avenida de Mayo 575 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 31 de marzo a las 18 horas en el local de la calle Avenida de Mayo Nº 575, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ampliación del capital social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del estatuto social.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea — El Directorio.

Nota: A los efectos de asistir a la asamblea, se recuerda lo dispuesto en el artículo 34 de los estatutos.
$ 360.— e.4|3-Nº 8.064-v.24|3|53

EDITORIAL LABOR
S. A. Argentina
Arte, Medicina, Ciencia, Ingeniería, Técnica

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 26 de marzo de 1953, a las 15 horas, en el local social, calle Venezuela 617.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, informe del síndico, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de las utilidades del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.
2º Elección de directores titulares.
3º Elección de dos directores suplentes.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Remuneraciones de los directores.
6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen conjuntamente con el presidente el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o certificados de depósito de un Banco, en la sede social, calle Venezuela Nº 617, con dos días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Directorio.
$ 600.— e.2|3-Nº 7.820-v.20|3|53

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS "EL PARQUE"
Sociedad Anónima
Registro Nº 3.761

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 21 de marzo de 1953, a las 9,30 horas en el local de la compañía, calle Perú Nº 375, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancia y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1952.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 360.— e.25|2-Nº 7.575-v.17|3|53

ESTABLECIMIENTO VITIVINICOLA "EL OMBU" S. A.

De acuerdo al artículo XIII de los estatutos, el Directorio convoca a Asamblea General Ordinaria, el 14 de marzo de 1953, a las diez horas, en su sede social, Sarmiento 860, para tratar la siguiente, ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al vigésimo primero ejercicio de la sociedad, terminado el quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.
2º Elección del Directorio por tres años.
3º Elección de síndicos, titular y suplente, por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo al artículo XVII de los estatutos, para tener derecho al voto, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, antes del 11 de marzo de 1953.
$ 480.— e.13|2-Nº 7.139-v.9|3|53

"F"

FABRICA SPORTLANDIA
Sociedad Anónima Comercial e Ind.
Registro Nº 14.770

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de marzo de 1953, a las 17 y 30 horas, en su local social de la calle Bartolomé Mitre 2279 de esta Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, del 7º ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1952.
2º Fijar la remuneración del Directorio y síndico.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de dos directores titulares, dos directores suplentes y síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir y tomar parte en las deliberaciones de la asamblea, deberán, depositar sus acciones en la caja de la sociedad o en un Banco por lo menos con tres días de anticipación al indicado para la realización de la misma. (Art. Nº 22). — El Directorio.
$ 540.— e.5|3-Nº 8.092-v.25|3|53

FIBRALANA SOCIEDAD ANONIMA
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos sociales, el Directorio de la sociedad convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 24 de marzo de 1953 a las 16.30 horas en el local social, calle Presidente Luis Sáenz Peña 330, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Informe sobre remuneraciones a miembros del Directorio conforme al artículo 14, inciso s) de los estatutos.
2º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de 2 accionistas que firmen el acta.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1953. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea, el accionista deberá depositar sus acciones o el recibo bancario en Pte. Luis Sáenz Peña 330, por lo menos tres días antes del señalado para la asamblea, y recibirá un certificado que acreditará la cantidad de acciones depositadas, según lo establecido en el artículo 22 de los estatutos. — Oscar Roccatagliata, presidente. — Juan Kruse, vicepresidente.
$ 600.— e.3|3-Nº 7.971-v.23|3|53

FINAGA
Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Agrícola, Ganadera

El Directorio convoca a sus accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 27 de marzo de 1953 a las 16 horas en el local social calle Corrientes 316, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 17º ejercicio, cerrado el 31 de diciembre de 1952.
2º Remuneración del Directorio y síndico y distribución de utilidades.
3º Elección de síndico y síndico suplente por el término de un año.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 420.— e.3|3-Nº 7.914-v.23|3|53

FABRICA ARGENTINA SUPERLANA DE ACERO
S. A. Ind. y Com.

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de marzo de 1953, a las 18 horas, en el local de la calle Salta 226, piso 4º, escritorios 1 a 3, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los actos del directorio desde la constitución de la sociedad;
2º Elección de síndicos titular y suplente.
3º Aumento del capital autorizado de $ 1.000.000 a $ 5.000.000 m|n.;
4º Conferir autorizaciones inherentes al punto 3º;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 21 del estatuto.
$ 360. — e.3|3-Nº 7.881-v.23|3|53

Fábricas de Aceites
VICENTE VERCHER & CIA.
S. A. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 12 de marzo de 1953, a las 16 horas en el local de la sociedad, calle Río Cuarto 2502, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952, y distribución de utilidades.
2º Designación del nuevo Directorio (Art. 11 de los estatutos).
3º Elección del síndico titular y suplente.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas deberán depositar las acciones o el correspondiente recibo bancario, con tres días de anticipación a la asamblea. — El Directorio.
$ 420. — e.13|2-Nº 7.156-v.9|3|53

"G"

GRINBERG E HIJO LIMITADA
Sociedad Anónima de Electricidad y Radiotelefonía

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria Anual, para el día 30 de marzo de 1953, a las 9 horas, en el local social, Corrientes 1824, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al 21º ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1952.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 384.— e.4|3-Nº 8.037.v.25|3|53

"GRANDES AVENIDAS SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA"
G. A. S. A. I.
Registro Nº 4027

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 14 de marzo de 1953, a las 10,30 horas, en el local social Avenida de Mayo 695, piso 1º, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 11º ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1952.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijación del número de directores y su elección.
4º Elección de síndicos.
5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
$ 360.— e.19|2-Nº 7.313-v.11|3|53

GRAFINA S. A.
Comercial, Industrial y Financiera

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 25 de marzo del corriente año, a las 10 horas, en la sede social sita en la calle Paraná 608, 4º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 1952.

2º Remuneración al Directorio y síndico.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas deberán tener presente lo establecido en el artículo 19 de los estatutos sociales. — El Directorio. $ 420.— e.24|2-Nº 7.486-v.16|3|53

GRINBERG E HIJO LIMITADA
Sociedad Anónima de Electricidad y Radiotelefonía
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de marzo de 1953, a las 9.30 horas, en el local social, Corrientes 1824, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reformas varias al estatuto, incluso aumento de capital.

2º Conferir las autorizaciones necesarias para el trámite y perfeccionamiento legal de las reformas.

3º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

$ 320.— e.4|3-Nº 8.038.v.25|3|53

"H"

HIJOS DE YBARRA - Arg. S. A. C. e I.
Cabrera 3673 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de marzo de 1953 a las 12 horas en la sede social, calle Cabrera 3673, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de noviembre de 1952.

2º Distribución de las utilidades.

3º Remuneración del Directorio.

4º Modificación del art. 6º de los estatutos sociales.

5º Elección del síndico.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, febrero 26 de 1953. — El Directorio.

Nota: Se recuerda que para tener derecho a asistir, según lo dispuesto en los estatutos sociales, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos bancarios en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea.

$ 400.— e.3|3-Nº 7.954-v.16|3|53

e.17|3-Nº 8.033-v.23|3|53

HAVERO
Exportación de Productos Sudamericanos Sociedad Anónima
(Reg. Nº 3.952)

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 25 de marzo de 1953, a las 15 horas, en San Martín 296, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al duodécimo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.

2º Elección de tres directores por 3 (tres) años.

3º Elección de síndico por 1 (un) año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, febrero 27 de 1953. — El presidente interino.

$ 420.— e.26|2-Nº 7.651-v.18|3|53

"I"

I D E A L
Sociedad Anónima Industrial y Mercantil
Cap. $ 600.000.— m|n.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se verificará en la Ciudad de Buenos Aires, en el local social sito en la calle Gallo 1192, el día 25 de marzo de 1953, a las 8 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, la distribución de las utilidades corespondientes al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1952 y el informe del síndico.

2º Elección de tres directores titulares, un director suplente, un síndico titular y un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.2|3-Nº 7.819-v.20|3|53

INSTITUTO SEROTERAPICO ARGENTINO
(Sociedad Anónima)
CONVOCATORIA

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 12 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria el 28 de marzo de 1953, a las 9 horas, en el local social de la calle Córdoba 2050, Buenos Aires, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio 27º vencido el 31 de diciembre de 1952.

2º Determinación del número de directores que integrarán el Directorio durante el nuevo ejercicio y en caso de mantenerse el número actual elección de un director por dos años en reemplazo del Dr. Lázaro S. Trevisán, que renunció y dos directores por el término de un año en reemplazo de los señores Leopoldo J. Laboríe y Alfredo B. Mabragaña, que también renunciaron.

3º Elección de síndico titular y del suplente, por terminación de mandato de los actuales.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea (arts. 16 y 17 de los estatutos), deberán depositar sus acciones en la caja social con tres días de anticipación al fijado para la reunión, donde recibirán la tarjeta de entrada y el documento que acredite dicho depósito. No pudiendo asistir el accionista podrá ser representado por la persona que designe mediante una carta poder. — Buenos Aires, marzo de 1953. — El Directorio.

$ 840.— e.4|3-Nº 8.004.v.24|3|53

IGLESIA NUEVA APOSTOLICA
(Sud América)
CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de los estatutos, se convoca a los señores delegados a la Décima Cuarta Asamblea General Ordinaria a efectuarse el 21 de marzo de 1953, a las 20 horas, en la Iglesia "Boca", calle Irala Nº 849, Capital, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1952.

2º Designación de dos directores por el término de tres años por terminación de mandato.

3º Designación de dos delegados presentes para firmar el acta de la asamblea.

$ 420.— e.27|2-Nº 7.751.v.19|3|53

ISMAEL AVILES SOCIEDAD
Comercial, Industrial, Inmobiliaria
Registración Nº 3733
ANONIMA
CONVOOATORIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el día 20 de marzo de 1953, a las 18 horas, en el local social San Juan 100 (Buenos Aires), para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Estados que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio al 30 de noviembre de 1952.

2º Aprobación de emolumentos pagados a directores con funciones delegadas.

3º Distribución de, utilidades.

4º Designación de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 14 de febrero de 1953. — El Directorio. — Ismael Avilés Hijo, presidente.

Nota: Se recuerda la disposición del artículo 13 sobre depósito de acciones.

$ 480.— e.23|2-Nº 7.451-v.13|3|53

I T A L A R
Industrial Textil Algodonera Argentina S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de marzo de 1953 a las 10 horas en el local social de la calle Moreno 1431, primer piso, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1952, proyecto de distribución de utilidades e informe del señor síndico.

2º Remuneración al Comité Ejecutivo.

3º Elección de dos directores titulares. dos directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea general los accionistas deberán presentar en las oficinas de la sociedad hasta tres días antes de la reunión sus acciones o el certificado de las acciones depositadas en banco de esta plaza.

$ 576.— e.24|2-Nº 7.449-v.19|3|53.

INSTITUTO BIO TERAPICO ARGENTINO S. A.
CONVOOATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día 18 de marzo, a las 19 horas en esta ciudad, calle Charcas 1987, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general. inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.

2º Elección de dos directores titulares y dos directores suplentes.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los accionistas el artº 31 de los estatutos.

$ 360.— e.23|2-Nº 7.433-v.13|3|53

"J"

JERSELEN
S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 20 de marzo de 1953 a las 11 horas en Alsina 1418, 6º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al primer ejercicio finalizado el 31 de agosto de 1952, así como el informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Consideración y ratificación de los contratos celebrados y demás actuación del Directorio durante el período de constitución provisoria y hasta la fecha.

3º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de los mismos. Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea deberán depositar el certificado provisorio de sus acciones que les fuera entregado oportunamente en la secretaría de la sociedad, para obtener el recibo que servirá de entrada a la asamblea, con tres días de anticipación a la fecha de su realización. Art. 16. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1953. — El Directorio.

$ 60. — e.24|2-Nº 7.523-v.16|3|53
$ 48. — e.27|2-Nº 7.765-v.16|3|53

"K"

KOPEX SUDAMERICANA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 20 de marzo, a las 15 horas, en su local social de 25 de Mayo 536 y 538, segundo piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado hasta la suma de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta pertinente. — Samuel Gradín, presidente.

$ 208. — e.3|3-Nº 7.942-v.19|3|53

"L"

LATINSA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 31 de marzo, a las 10 horas, en el local social, Cangallo 328, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos: primero, tercero, sexto, séptimo, trigésimo primero y trigésimo tercero, así como cualquier otra modificación que propusieran los accionistas en la asamblea.

2º Autorizar al Directorio a solicitar del Poder Ejecutivo la aprobación de las reformas quedando facultado el presidente para incorporar cualquier modificación que la Inspección General de Justicia o el Poder Ejecutivo determine.

3º Designar dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 31 sobre depósito de acciones.

$ 480.— e.4|3-Nº 8.017.v.24|3|53

LIPSIA S. A.
Inmobiliaria, Comercial y Financiera
Avda. Corrientes 316 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 27 de marzo de 1953 a las 11 horas, en Avenida Corrientes 316.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.

2º Elección de directorio y síndicos.

3º Designación de dos acionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1953
$ 300. — e.4|3-Nº 7.993-v.24|3|53

LUIS SCALA Y CIA.
S. A., Comercial, Agrícola y Ganadera
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y lo dispuesto por el art 31 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de marzo del corriente año a las 17 horas en la sede social, Sarmiento Nº 320, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio 34º, fenecido el 31 de diciembre de 1952, y distribución de las utilidades.

2º Elección de dos directores por el término de dos años y de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 de los estatutos. — Buenos Aires, 6 de febrero de 1953.

$ 540. — e.12|2-Nº 7.109-v.6|3|53

LA GRANJA
Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera y Comercial
Bmé. Mitre 226
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 27 de marzo de 1953, a las 17 horas, en Bartolomé Mitre 226 a objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance, general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1952.

2º Designación por el presidente, de un secretario y dos accionistas que harán de escrutadores.

3º Elección de dos directores y dos síndicos.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Nota: A los efectos consiguientes se recuerda a los señores accionistas lo prescripto en el artículo 13 de los estatutos. — El Presidente.

$ 420. — e.27|2-Nº 7.787-v.19|3|53

LA GRANJA
Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera y Comercial
Bmé Mitre 226
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de marzo de 1953, a las diez y siete horas en Bartolomé Mitre 226, a objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.
2º Designación por el presidente de un secretario y dos accionistas que harán de escrutadores.
3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Nota: A los efectos consiguientes se recuerda a los señores accionistas lo prescripto en el art. 13 de los estatutos.

$ 360. — e.13|2-Nº 7.147-v.9|3|53

"M"

MAR DE COBO S. A.
Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial
Nº de Registro 4964
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de marzo de 1953, a las 18 horas, en la sede social, calle Maipú 831, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 6º ejercicio social, cerrado el 30 de noviembre ppdo.
2º Desistimiento de la reforma estatutaria sancionada por la asamblea del 25 de abril de 1951.
3º Elección de cuatro directores titulares y un director suplente, todos por dos años.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda el art. 8º del estatuto. — El Directorio.

$ 480. — e.4|3-Nº 8.029-v.24|3|53

MERELLO HERMANOS
Industrial y Comercial
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Según lo dispuesto en el artículo 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse en la calle Santa Fe Nº 1543, segundo piso, departamento "A", el martes día 31 de marzo de 1953, a las once horas y treinta minutos, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de "pérdidas y ganancias", e informe del síndico, correspondientes al décimo ejercicio social, finalizado al 30 de noviembre de 1952.
2º Elección de nuevos directores.
3º Elección de síndicos, titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en el lugar de la asamblea, calle Santa Fe Nº 1543, 2º piso, departamento "A", de la Capital Federal, sus acciones o un recibo por depósito de las mismas en un banco, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 600. — e.4|3-Nº 8.020-v.24|3|53

MOLINOS RIO DE LA PLATA
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de marzo de 1953, a las 11 horas en su local social, Dique III lado Este del Puerto de la Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y remuneración al Directorio y síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 30 de noviembre de 1952.
2º Distribución de utilidades en la forma y dentro de lo propuesto en la memoria.
3º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420. — e.3|3-Nº 7.965-v.23|3|53

MOLINO CONCEPCION
S. A. Industrial y Comercial
Nº de Registro 4.153

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 30 de marzo de 1953, a las 17 horas, en el local social, calle 25 de Mayo 538, piso 6º, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al 11º ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1952.
2º Elección de síndico titular y suplente por el término de un año.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 360. — e.4|3-Nº 8.048-v.24|3|53

MATRAJT HERMANOS
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Por resolución del Directorio y de acuerdo a lo que dispone el Art. 22 de los estatutos, se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de marzo de 1953, a las 17.30 horas, en su local, de la calle Canning 881, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación de la memoria del Directorio, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y proyecto de distribución de las utilidades correspondientes al 12º ejercicio que finalizó el 30 de noviembre de 1952. Aprobación de las remuneraciones pagadas de acuerdo con lo dispuesto por el art. 18 de los estatutos, y las distribuciones a que se refiere el art. 31 de los estatutos.
2º Elección de tres directores titulares, por el término de dos años.
3º Nombramiento de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.
4º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 600. — e.4|3-Nº 8.043-v.24|3|53

METALURGICA EXPORTADORA ESTADOUNIDENSE DE LA ARGENTINA S. A.
(United States Steel Export Company Argentina)
CONVOCATORIA
Nº4.103

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 10 de marzo de 1953, a las 11 horas en Avda. R. Sáenz Peña 567, escritorio 217, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico al 31 de diciembre de 1952.
2º Elegir directores y síndicos y fijar remuneraciones.
3º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

$ 300. — e.12|2-Nº 7.075-v.6|3|53

MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS "BRUNING", S. A.
Registro Nº 3.950

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 25 de marzo de 1953, a las 11 horas, en su local, calle Cangallo Nº 315 (tercer piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de aplicación de utilidades y dictamen del síndico, correspondientes al 12º ejercicio cerrado al 30 de noviembre de 1952.
2º Elección de uno o dos directores titulares por tres años, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente por un año.
3º Fijación de honorarios del síndico.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420. — e.3|3-Nº 7.940-v.23|3|53

MICHELIN
S. A. Arg. de Neumáticos
CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con el art. 24 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 20 de marzo de 1953, a las diez horas en el local social calle Paseo Colón 1318 de esta ciudad, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 33 y 22 de los estatutos sociales relativos a la fecha de cierre de los ejercicios anuales.

Nota: El Directorio autoriza el depósito de acciones en el exterior y recuerda a los señores accionistas que para poder participar a la asamblea es necesario depositar en la Secretaría de la anticipación a la fecha fijada para la de depósito de las mismas a fin de re... sociedad por lo menos con tres días de... tirar el boleto de entrada en el cual constará el número de votos que les asambleas las acciones o el certificado correspondan. — Buenos Aires, 3 de febrero de 1953. — El Directorio.

$ 648. — e.19|2-Nº 7.272-v.16|3|53

MADERERA ARGENTINA
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agropecuaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 12 de marzo de 1953, a las 17,30 horas, en la sede social Avenida Leandro N. Alem Nº 884, 3er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre último, e informe del síndico.
2º Funciones rentadas de miembros del Directorio.
3º Elección de cinco directores titulares y cuatro suplentes, todos por el término de tres años.
4º Elección de síndicos titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Recuérdase a los señores accionistas que deben efectuar el depósito de sus acciones dentro del término prescripto por el art. 249 de los estatutos.

$ 480. — e.19|2-Nº 7.284-v.11|3|53

"Q"

QUEBRACHALES FUSIONADOS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 10 de marzo de 1953, a las 11 horas, en el local social, Paseo Colón 221, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del proyecto del Directorio para el aumento del capital y la reforma de disposiciones de los estatutos de la sociedad.
2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con las determinaciones del artículo 26 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito de las mismas que indique el número de orden de los títulos respectivos, en la caja de la sociedad, Paseo Colón 221, 2º piso, lunes a viernes de 14 a 16 horas hasta dos días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 5 de febrero de 1953. — El Directorio.

$ 540. — e.12|2-Nº 7.071-v.6|3|53

"R"

RAYTEX, S. A.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de marzo de 1953, a las 18 horas, en su sede social calle Corrientes Nº 1447, piso 2º, letra O, de esta Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, memoria e informe del síndico, correspondiente al ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 1952.
2º Elección de síndico y síndico suplente por el término de un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que conforme lo estipula el art. 16 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos bancarios, hasta días antes, como mínimo, en la sede de la sociedad. — El gerente apoderado.

$ 480. — e.2|3-Nº 7.795-v.20|3|53

RKO RADIO PICTURES ARGENTINA
S. A. Comercial de Películas Cinematográficas
Nº 3.454

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 27 de marzo de 1953, a las 15 horas, a celebrarse en el local social, Río Bamba 356, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 29 de noviembre de 1952, e informe del síndico.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración de directores y síndico.
4º Elección de directores y síndicos.
5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.3|3-Nº 7.953-v.23|3|53

ROA VICTOR ARGENTINA, S. A. I. C.

Convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de marzo de 1953, a las 10,00 horas, en la sede social Bmé. Mitre 1961, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1952.
2º Distribución de utilidades y fijación de retribuciones.
3º Elección y número de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
El Directorio.

$ 360.— e.2|3-Nº 7.845-v.20|3|53

RODRAP
Sociedad Anónima, Importadora, Exportadora, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 21 de marzo de 1953, a las 9 horas, en nuestra sede social, calle Reconquista 533, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 7º ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.
2º Elección de cinco directores titulares por dos años de acuerdo al artículo 33 de los estatutos, de dos directores suplentes por un año, de síndico titular y síndico suplente, también por un año.
3º Remuneración del síndico.
4º Designación de dos accionistas, para que conjuntamente con el presidente de la asamblea y el síndico firmen el acta respectiva.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el art. 22 de nuestros estatutos que dice: "Para tener derecho a concurrir a votar en las asambleas los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para las asambleas o bien sus acciones o bien un certificado que acredite que éstas se hallan depositadas en un Banco que funcione de acuerdo con la Ley Nº 12.156 y contra tal depósito les será entregado un recibo que les servirá de boleta de entrada a la asamblea con la respectiva constancia de las acciones depositadas." — El Directorio.

$ 780. — e.24|2-Nº 7.513-v.16|3|53

"S"

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL
Compra, Venta, Administración y Explotación de Bienes
PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día lunes 30 de marzo p. v., a las 10 horas, en el domicilio de la sociedad, 25 de Mayo 252, escritorio 73, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, reparto de utilidades, informe del síndico e informe del contador público, correspondientes al décimo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.
2º Honorarios del síndico.
3º Elección de tres directores por tres años, en reemplazo de los señores Enrique Sívori, Ricardo Preve y Luis Fru-

gone, por terminación de su mandato.
4º Elección de dos directores suplentes por un año.
5º Elección de síndico y síndico suplente por un año.
6º Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el Art. 11 de nuestros estatutos: "Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación en la Caja de la Sociedad o en uno o más bancos o casas bancarias del país o del extranjero, recabando una boleta de depósito en la cual constará el número y la serie de las acciones depositadas cuya boleta será canjeada tres días antes de la asamblea por otra de la sociedad en la cual se indicará igualmente el número de acciones y serie que corresponde". — El Directorio.
$ 840. — e.5|3-Nº 8.044-v.25|3|53

S A P Y E T
S. A. Plantaciones y Elaboración de Tabacos

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, el día 27 de marzo de 1953, a las 16,30 horas, a fin de considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1952.
2º Remuneración al Directorio.
3º Elección de directores y nombramiento de síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Tendrán derecho a participar en las asambleas de la sociedad, los accionistas poseedores de acciones ordinarias que figuran en el registro de accionistas de la sociedad. — Buenos Aires, febrero 27 de 1953. — El Directorio.
$ 480.— e.4|3-Nº 8.015-v.24|3|53

S U L Z E R H E R M A N O S
Sociedad Importadora Limitada
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 31 de marzo de 1953, a las 11 horas, en su local de la calle Defensa Nº 131, 3er. piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos del Art. 347 C. C. referente al 28º ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1952.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de tres directores.
4º Elección de síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 26 de febrero de 1953. — El Directorio.
$ 384.— e.4|3-Nº 8.067-v.25|3|53

S. A. C. S. A.
SOCIEDAD ANONIMA CULTIVADORES DE SEMILLAS ARGENTINAS
(Nueva denominación: Casa Luis Costantini Sociedad Anónima)
Resolución de la asamblea general de accionistas 25|10|1952.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el 18 de marzo de 1953, a las 16 horas, en la sede social, Rivadavia 1906, entrepiso, a fin de tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Elección de directores.
2º Designación de dos accionistas para refrendar el acta. — Buenos Aires, 12 de febrero de 1953. — El Directorio.
$ 300. — e.20|2-Nº 7.364-v.12|3|53

Sociedad Anónima Comercial e Industrial "CARBONEROS UNIDOS"
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 inc. I, de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para el día 29 de marzo de 1953 a las 9 horas en el local de la sociedad, calle Venezuela 2943, con objeto de celebrar la Asamblea General Ordinaria y tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance, general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1952.
2º Proyecto de distribución de utilidades.
3º Elección de directores y síndicos titulares y suplentes.
4º Designación de dos accionistas para que practiquen el escrutinio, intervengan en la redacción del acta de la sesión y la firmen en representación de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se hace presente a los señores accionistas que para tener participación en la asamblea, se requiere según el Art. 25 de los estatutos sean depositadas sus acciones en la tesorería de la sociedad hasta tres días antes del fijado para la asamblea, o bien depositar ellas en un Banco regido por la Ley 12.156, que garantice la permanencia de los títulos en su caja hasta después de la asamblea depositando en la sociedad el certificado de depósito para que le sea entregada la tarjeta de entrada. — El Directorio.
$ 780.— e.4|3-Nº 8.052-v.24|3|53

Sociedad Anónima
THE ANGLO ARGENTINE IRON COMPANY LIMITED
(La Anglo Argentina Cía. de Hierros Ltda.)
Fabricantes e Importadores de Hierro Galvanizado, Acanalado y Liso Acero Inoxidable y de Aleación
Registro Nº 2169
Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 27 de marzo de 1953, a las once horas, en el local de la sociedad, calle Pedro de Mendoza Nº 3865, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario presentados por el Directorio, y el informe del síndico y distribución de las utilidades, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.
2º Fijar la remuneración a los directores y síndico para el año 1952.
3º Elección de síndico titular y suplente para el próximo ejercicio.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
De acuerdo con el artículo 34 de los estatutos los accionistas, para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de las mismas en la oficina social, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — Buenos Aires, 26 de febrero de 1953. — El Directorio.
$ 720.— e.3|3-Nº 7.916-v.23|3|53

S. HUISMAN Y CIA.
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la tercera Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, San Martín 575, el día 24 de marzo de 1953, a las 19 horas, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico referentes al tercer ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1952.
2º Distribución de utilidades y remuneraciones del Directorio y el síndico.
3º Elección del síndico titular y el síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se recuerda a los accionistas que para asistir a la asamblea, de acuerdo al Art. 18 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o un certificado de su depósito bancario en la administración de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.
$ 540.— e.3|3-Nº 7.970-v.23|3|53

S. A. Importadora y Exportadora
I M E X P O R T
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a efectuarse el viernes 27 de marzo de 1953, a las 18 horas, en el local social de 25 de Mayo 567, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.
2º Elección de cuatro directores titulares y dos suplentes.
3º Elección del síndico titular y del síndico suplente.
4º Remuneración del Directorio y del síndico.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, febrero 26 de 1953. — El Directorio.
$ 420.— e.3|3-Nº 7.903-v.23|3|53

S. A. I. A. R.
S. A. Industrial y Comercial de Aceros Rheem
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse en nuestra sede social, calle 25 de Mayo 122, Capital Federal, para el día viernes 27 de marzo de 1953, a las 11 horas, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.
2º Elección del síndico titular y del síndico suplente en sustitución de los que han terminado su mandato.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 26 de febrero de 1953. — El Directorio.
Nota: Para tener acceso a la asamblea es necesario depositar en la sociedad las acciones y certificados de depósitos correspondientes, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma.
$ 570.— e.3|3-Nº 7.944-v.23|3|53

SOCIEDAD ANONIMA SECADEROS DE YERBA MATE (SASYM)
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse en las oficinas de nuestra compañía, calle Hipólito Yrigoyen Nº 2666, el día 20 de marzo próximo, a las 16 horas, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de los artículos 2º y 3º de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
De conformidad con el artículo 11 de los estatutos, para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar las acciones en la caja social hasta tres días antes del fijado en la convocatoria. — Buenos Aires, febrero 18 de 1953. — Alberto A. Dutari, presidente.
$ 420.— e.24|2-Nº 7.504-v.16|3|53

SOCIEDAD CEMENTOS ARMADOS CENTRIFUGADOS
S. C. A. C.
Sociedad Anónima
(Registro Nº 5.260)
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para asistir a la Asamblea General Extraordinaria de S. C. A. C. Sociedad Cementos Armados Centrifugados, Sociedad Anónima, a realizarse el día treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y tres a las dieciocho horas en la sede social calle Viamonte novecientos sesenta y cinco, cuarto piso de la Capital Federal, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de los artículos segundo y cuarto de los estatutos sociales de acuerdo al proyecto formulado por el Directorio.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Conforme al artículo quince de los estatutos para concurrir a la asamblea los accionistas deberán presentar el recibo correspondiente a las acciones depositadas con anticipación de tres días. — Buenos Aires, febrero 9 de 1953. — El Directorio.
$ 480.— e.23|2-Nº 7.441-v.13|3|53

SOCIEDAD MILITAR "SEGURO DE VIDA"
Institución Mutualista

El presidente de la Sociedad Militar "Seguro de Vida", Institución Mutualista, convoca a los señores delegados a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el día 20 de marzo de 1953, a las 16 horas, en su local social, Uruguay 656, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura del acta de la asamblea extraordinaria del 21 de diciembre de 1951.
2º Reforma a los artículos 63, 89 y 105 del estatuto, según anteproyecto hecho conocer a los señores asociados.
3º Elección (Art. 104 del estatuto) de presidente, vice, tres directores titulares y tres suplentes, por cuatro años; tres directores titulares y tres suplentes, por dos años; dos síndicos titulares y dos suplentes, por un año.
4º Designación de dos señores delegados para firmar esta acta.
Buenos Aires, 20 de febrero de 1953. — Raúl Lavandeira, Tte. Cnel. — Exp. al Des., Presidente. — Pedro Castellot, secretario.
Nota: El quórum para esta asamblea será el indicado en el artículo 86 del estatuto.
$ 54.— e.2|3-Nº 7.782-v.20|3|53

SOCIEDAD ANONIMA SECADEROS DE YERBA MTE (SASYM)
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en las oficinas de nuestra compañía, calle Hipólito Yrigoyen Nº 2666, el día 20 de marzo próximo, a las 15 horas, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1952.
2º Elección de presidente y cuatro directores titulares.
3º Elección de dos directores suplentes.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Fijación de los honorarios del síndico por el ejercicio transcurrido.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
De conformidad con el artículo 11 de los estatutos, para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar las acciones en la caja social, hasta tres días antes del fijado en la convocatoria. — Buenos Aires, febrero 18 de 1953. — Alberto A. Dutari, presidente.
$ 600.— e.24|2-Nº 7.505-v.16|3|53

S. A. DE INVERSIONES SUD AMERICANAS
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 22 de los estatutos, el Directorio, convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 18 de marzo de 1953, a las 14,45 horas, en la sede de la sociedad, Avda. Roque Sáenz Peña 567, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta respectiva.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimosexto ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.
3º Distribución de utilidades.
4º Determinación del número de directores y elección de directores titulares por dos años y suplentes por un año.
5º Elección de síndico y síndico suplente por un año y fijación de la remuneración del síndico por el ejercicio transcurrido. — Buenos Aires, 11 de febrero de 1953. — El Directorio.
$ 540. — e.20|2-Nº 7.399-v.12|3|53

SAFILO, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 16 de marzo de 1953 a las 10 y 30 horas, en Bernardo de Irigoyen 546, piso 7º.
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma del estatuto.
2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 180. — e.20|2-Nº 7.356-v.12|3|53

SAFILO, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 16 de marzo de 1953, a las 10 horas, en Bernardo de Irigoyen 546, piso 7º.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas

e informe del síndico, al 31 de diciembre de 1952.

2º Fijar número de directores y elección de los mismos y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

300. — e.20|2-Nº 7.355-v.12|3|53

SUDAMTEX
S. A. Textil Sudamericana
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a una Asamblea Extraordinaria de accionistas, que se celebrará en las oficinas de la sociedad calle Girardot 1560, el día 12 de marzo de 1953, a las 10 horas, a fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reconsiderar la reforma de los estatutos votada por la asamblea anterior.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 300. — e.12|2-Nº 7.069-v.6|3|53

S. A. "EL MERIDIANO"
Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria
San Martín 132
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo primero de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 12 de marzo de 1953, a las 11 horas en el local de la institución, calle San Martín 132, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al undécimo ejercicio de la sociedad terminado el 31 de diciembre de 1952.

2º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

3º Remuneración al Directorio.

4º Designación de dos señores accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

Nota: Se advierte a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 12º de los estatutos, para concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

$ 600.— e.19|2-Nº 7.268-v.11|3|53

Sociedad Anónima
DOMINGO BARTHE
(Comercial e Industrial)
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con el artículo 24º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "Domingo Barthe" (Comercial e Industrial), a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 18 de marzo de 1953, a las 10 horas, en el local social de Avda. M. A. Montes de Oca Nº 153º, 2º piso, en esta Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del señor síndico, correspondientes al 22º ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1952.

2º Aplicación y distribución de las utilidades.

3º Elección de dos directores por el término de tres años y de un síndico titular y un síndico suplente para el ejercicio de 1953.

4º Designación de tres directores para integrar el Comité Delegado por un año (Art 17º).

5º Fijación al señor presidente que designe el Directorio, de la asignación que prevé el art. 15º de los estatutos; y:

6º Designación de dos señores accionistas para que conforme al Art. 30º, aprueben y firmen el acta de la asamblea en representación de los señores accionistas. — Buenos Aires, 12 de febrero de 1953. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de la misma (Art. 27º).

$ 936. — e.20|2-Nº 7.587-v.17|3|53

"T"

TITANIA
Inmobiliaria, Comercial y Financiera Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de marzo de 1953, a las 10 horas, en la sede de la sociedad, calle Alsina Nº 1332, 1er. piso, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del señor síndico, correspondientes al 2º ejercicio, cerrado el 31 de diciembre de 1952.

2º Elección de un director en reemplazo del señor José M. Villaverde, para completar período.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año, por conclusión de los mandatos (art. 24).

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas la prescripción del artículo 28 de los estatutos. — El Directorio.

$ 540. — e.4|3-Nº 7.996-v.24|3|53

T A N G E E
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de mayo de 1953, a las 11,30 hs., en la calle Reconquista 657, 1er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el período terminado el 30 de noviembre de 1952.

2º Modificación de la forma de pag. de los dividendos declarados el 12|11|1947 y el 31|3|1949.

3º Distribución de utilidades y fijación de retribuciones.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420. — e.4|3-Nº 8.060-v.24,3|53

TEJEDURIA MITRE
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el día 26 de marzo de 1953, a las 17 horas, en el local de la calle Moreno Nº 1170, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un síndico en reemplazo del renunciante.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta con el presidente.

$ 240.— e.3|3-Nº 7.948-v.23|3|53

TRITONIA S. A.
Marítima, Comercial e Industrial
Nº 5.212
San Martín 575 — Quinto Piso
Capital Federal
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en el local social, San Martín 575, quinto piso, el día 16 de marzo de 1953, a las 18 horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º. Modificaciones del estatuto social.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 240. — e.20|2-Nº 7.359-v.12|3|53

"V"

VERITAS — F. ANTONIO RIZZUTO
S. A. Editora, de Informaciones Comerciales, Representaciones y Mandatos
Maipú 286 - Buenos Aires

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 30 de marzo próximo, a las 18, en Maipú 286, para:

1º Considerar documentos que cita el art. 347, Inc. I, del Código de Comercio, correspondiente al 10º ejercicio;

2º Remuneración de gerentes;

3º Remuneración del directorio y síndico;

4º Elección de síndicos;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.3|3-Nº 7.880-v.23|3|53

VISARGENTINA
S. A. Ind. y Com.
Moreno 970 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 16 de marzo de 1953, a las 16 horas, en el local de la sociedad, calle Moreno 970, piso 1º, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social autorizado a $ 6.000.000.— (seis millones de pesos m|nacional).

2º Autorización al Directorio para emitir acciones hasta la totalidad del capital social autorizado, o sea hasta $ 6.000.000.— m|nacional.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.19|2-Nº 7.285-v.11|3|53

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

BENITO L. RAGGIO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Raúl C. Molinari con fecha 29 de Diciembre de 1952, el señor Lorenzo Benito Raggio, transfiere al señor César Luis Boario cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una suscriptas e integradas sus importes de la mayor cantidad que tiene en el capital de la sociedad BENITO L. RAGGIO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. - Buenos Aires, febrero 25 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100. — e.5|3-Nº 8.076-v.11|3|53

TERRY
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha tres de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, otorgada al folio cuatrocientos cuarenta y cinco del Registro ciento diez y siete a cargo del escribano Alejandro C. Fernández Sáenz, don Carlos Juan Alejandro Reynal vendió, cedió y transfirió a los señores Jorge César Rodríguez Zamboni y Carlos Alberto Rodríguez Zamboni, las cincuenta cuotas sociales de un mil pesos moneda nacional que tenía en la sociedad "TERRY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 26 de Febrero de 1953. — Ricardo Williams, secretario.

$ 140.— e.4|3-Nº 8.014-v.10|3|53

CASA PESSINA
(Emporio Paraguayo)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, a cargo interinamente del Juzgado Nº 2. (Secretaría Nº 5), se hace saber por cinco días: Que por escritura del 31 de diciembre de 1952, pasada ante el Escribano Hugo M. Matera, don Juan Antonio Pessina, cedió a Clementina Elena Adela Rosa; Elvira Sofía y Hugo Juan Pessina, en la proporción de 18 cuotas para las dos primeras y 17 para el último, las 53 cuotas de quinientos pesos cada una, que tenía en la "CASA PESSINA (EMPORIO PARAGUAYO), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Febrero 18 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 140. — e.2|3-Nº 7.814-v.6|3|53

BENITO L. RAGGIO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Raúl C. Molinari con fecha 29 de Diciembre de 1952, la señora Dora Josefa Emina de Raggio se retira como socia de la sociedad "Benito L. Raggio y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con el importe de sus mil cuotas de capital que suma un millón de pesos moneda nacional, de curso legal, además de la cantidad de treinta y dos mil quinientos pesos ochenta y siete centavos de igual moneda. Con motivo del retiro de este capital, el capital de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, que giraba la sociedad BENITO L. RAGGIO y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda reducido desde la fecha a la cantidad de dos millones de pesos de igual moneda, correspondiendo en el al socio señor Lorenzo Benito Raggio un millón ciento setenta y cinco mil pesos o sean mil ciento setenta y cinco cuotas, cuatrocientos mil pesos o sean cuarenta cuotas a la sucesión del socio Don Ernesto Albistur Aldao, ciento cuarenta y cinco mil pesos, o sean ciento cuarenta y cinco cuotas al señor César Luis Boario, treinta mil pesos, o sean treinta cuotas a la señora Dora Teresa Luisa Raggio Emina de Azar, otros treinta mil pesos o sean treinta cuotas al señor Manuel Carlos Paz y veinte mil pesos o sean veinte cuotas al señor Nicanor Betanzos, hallándose integrado el sesenta y cinco por ciento del importe de las cuotas pertenecientes al señor Arturo Celatto, en sus dos terceras partes el de las que pertenecen al señor Manuel Carlos Paz y en su totalidad el importe de las cuotas pertenecientes a los demás socios. Sobre raspado, además; vale — Buenos Aires, febrero 25 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 320. — e.5|3-Nº 8.077-v.11|3|53

COBRON
Sociedad de Responsabilidad Limitada,

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: — Fº. 46. —

Primer Testimonio. — Escritura Número Treinta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días de enero de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen por una parte don Juan Joaquín Bittner, que manifiesta ser alemán, comerciante, casado, vecino de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y por la otra el señor don Federico Fischer, que manifiesta ser casado en primeras nupcias, comerciante, alemán, domiciliado en la calle Olleros número dos mil cuatrocientos diecinueve, vecino de esta Capital, ambos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento de lo que doy fe, así también como de que concurren a este acto el primero en nombre y representación del señor Werner Bittner o Werner Bittmer que firma "Werner Bittner", alemán, casado, comerciante, mayor de edad, vecino de Villa General Belgrano, Calamuchita, Provincia de Córdoba, a mérito del Poder Especial otorgado, ante mí con fecha nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, al folio tres mil cuatrocientos treinta y ocho de este mismo Registro, Protocolo de ese año, cuyas partes pertinentes se transcribirán más adelante y el señor Federico Fischer concurre a este acto en nombre y representación de la Sociedad "Indyco" Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, en su carácter de Presidente del Directorio de la misma, cuya representación me acredita: a) Con los Estatutos de la misma aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional con fecha dos de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, por decreto número ciento catorce mil seiscientos cincuenta y cinco, elevados a escritura pública el diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, ante el Escribano don Julio A. González Goytía, al folio ciento catorce del Registro ciento ocho, transcriptos íntegramente en la escritura pasada ante mí, con fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, al folio quinientos dieciséis, de este mismo Registro, Protocolo de ese año, e inscriptos en el Registro Público de Comercio, el veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número ciento veintisiete, al folio noventa y cuatro, del libro cuarenta y seis, de Estatutos Nacionales. — b) Con las reformas de los mismos aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional con fecha once de octubre de mil novecientos cin-

cuenta, Año del Libertador General San Martín, en el expediente número dieciocho mil cuatrocientos sesenta y ocho, por Decreto que lleva el número veintiún mil seiscientos quince, elevados a escritura pública el treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, al folio quinientos veintisiete, de este mismo Registro, Protocolo de ese año, e inscriptos en el Registro Público de Comercio el dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número quinientos setenta y cuatro, folio trece, libro cuarenta y nueve, tomo A de Estatutaos Nacionales. — c) Con el acta de la Décima Asamblea General Ordinaria de Accionistas, por la cual se eligió el actual Directorio realizada con fecha treinta de abril de mil novecientos cincuenta y dos, corriente del folio treinta y siete al cuarenta, del Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad, rubricado en el Registro Público de Comercio, con fecha veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número veinticinco mil ciento noventa y siete, la que será copiada íntegramente después de las partes pertinentes del Estatuto y sus modificaciones; y d) Con el Acta de la reunión de Directorio que autoriza este otorgamiento de fecha dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y dos, corriente del folio ciento veintinueve al ciento treinta y uno, del Libro de Actas de Directorio de la Sociedad, rubricado en el Registro Público de Comercio el veintiocho de agosto de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número veinticinco mil ciento noventa y ocho, la que será copiada íntegramente, después de las partes pertinentes del Estatuto y su modificación y del acta de la Asamblea General Ordinaria, cuyos documentos copiados por su orden dicen así: . . . . . . Y los señores Juan Joaquín Bittner y Federico Fischer, en el carácter que tienen acreditado, continúan diciendo: Que han convenido entre el señor Werner Bittner o Werner Bittmer, y la Sociedad "Indyco, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: Queda constituída entre don Werner Bittner e Indyco, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, la sociedad "COBRON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CAPITAL DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL", la que tendrá su primer domicilio en la calle Camarones dos mil seiscientos cincuenta y ocho de la Capital Federal, pudiendo abrir y clausurar por decisión de sus socios cualesquiera establecimientos, fábricas, depósitos, sucursales, agencias o representaciones, con capital asignado o no en el país o en el extranjero. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la realización de toda clase de elaboración del cobre, sus aleaciones y de otros metales, con destino a su aprovechamiento o consumo en carácter de materia semimanufacturada o manufacturada por la industria, el comercio o las actividades civiles, la importación y exportación, compra-venta y cualquier otra forma de explotación de las mercaderías que hacen a su objeto o de las materias primas destinadas a la satisfacción del mismo. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: a) Realizar cualesquiera de las actividades relacionadas con su objeto, por cuenta propia o de terceros, o como intermediaria, representante, mandataria o fideicomisaria o asociada con terceros o procediendo a la fusión con otras empresas o concurriendo a la formación, constitución o transformación de sociedades, como suscriptora de acciones, cuotas o debentures, otorgando créditos, aportes, cesiones o tomándolas en administración o arrendamiento, adquiriendo su activo y pasivo o su activo total o parcialmente. b) Solicitar, explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar o arrendar concesiones de cualquier clase, privilegios, marcas, patentes de invención, procedimientos de fabricación, modelos y toda clase de bienes inmateriales. c) Comprar, recibir o dar en pago, vender, permutar, usufructuar, locar o dar en locación, hipotecar, gravar, donar y enajenar en cualquier forma a título oneroso o gratuito toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes, incluso operando con el Estado, reparticiones y dependencias, instituciones autárquicas o mixtas, autoridades nacionales, provinciales o municipales, del país o del extranjero, como así con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial Argentino, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (I.A.P.I.), Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otra entidad financiera o de crédito creadas o a crearse o personas; d) Efectuar todos los actos jurídicos y económicos autorizados por las leyes, vinculados directa o indirectamente con el objeto social o con los fines y medios antes mencionados, pues la enumeración que antecede no es limitativa. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en dos mil cuotas de Cien pesos cada una, de las cuales trescientas cuotas son suscriptas por el señor Werner Bittner y mil setecientas por Indyco, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, integrando ambos socios la totalidad de sus respectivos aportes en este acto con el activo que se detalla en inventario firmado por las partes por separado y que constituía el fondo de comercio instalado en la calle Camarones dos mil seiscientos cincuenta y ocho, que era propiedad del señor Werner Bittner, y giraba en esta plaza bajo la denominación Cobrón, y del cual la nueva sociedad se convierte en sucesora legal, excluído todo pasivo, habiendo dado cumplimiento a las disposiciones de la Ley once mil ochocientos sesenta y siete. — Cuarto: La sociedad se constituye con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos y por el término de noventa y nueve años, sin perjuicio de lo cual cualquiera de los socios podrá pedir su retiro anticipado con efecto al vencimiento de cualquier ejercicio social, notificándolo a la sociedad y al otro socio en forma fehaciente con seis meses de anticipación. — La sociedad podrá además entrar en liquidación en cualquier momento en virtud de una resolución adoptada por mayoría de cuotas de capital o a pedido de cualquiera de los socios si hubiera perdido la reserva legal y más del cincuenta por ciento del capital. — La intervención o disolución del socio persona jurídica tendrá el mismo efecto que el pedido de retiro anticipado formulado por el socio de que se trate, aun cuando el hecho ocurriera dentro de los seis meses que exije la presente cláusula como plazo del preaviso en el supuesto del retiro voluntario. — Quinto: La sociedad será administrada por uno o varios gerentes y apoderados, los que la obligarán firmando conjunta o separadamente, según se determine al tiempo de su designación, con su firma personal bajo la denominación Cobrón, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Doscientos mil pesos moneda nacional. — Los gerentes y apoderados tendrán las más amplias facultades para obligar a la sociedad conforme al artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, salvo la de los incisos cinco y seis, las necesarias para efectuar las operaciones a que se refieren los artículos mil ochocientos ochenta y dos, a mil ochocientos ochenta y ocho del mismo Código, las del artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes ciento once y tres mil cuatrocientos sesenta y cinco, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas, las necesarias para realizar todas y cualesquiera de las operaciones a que se refiere la cláusula segunda de este contrato, u otras vinculadas con los objetos allí enunciados directa o indirectamente, aún cuando por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso, pudiendo firmar cuantos actos, escrituras, contratos y documentos públicos o privados fueren menester, las necesarias para realizar cualquier clase de operaciones con el Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Industrial Argentino y demás instituciones oficiales y privadas, inclusive efectuar y extraer depósitos consignados a nombre de la sociedad o de terceros de quienes ella tuviera la representación o mandato, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador, descontar y cobrar letras de cambio, pagarés, vales, conformes, giros y operar con cualquier otra clase de créditos que podrán tomar y acreditar sin limitación de tiempo ni de cantidad, firmar letras de cambio o pagarés, como aceptante, endosante, girante o avalista, adquirir enajenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de crédito público o privado, girar cheques con provisión de fondos o en descubierto por cuenta de la sociedad o por cuenta y cargo de terceros, abrir y cerrar cuentas corrientes y fijar sus saldos activos y pasivos, constituir depósitos de valores o de dinero y extraer total o parcialmente los mismos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato, solicitar préstamos de las instituciones bancarias arriba nombradas y demás instituciones oficiales o privadas y de particulares, estableciendo la forma de pago y el tipo de los intereses y comisiones, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal y efectuar toda operación de compra, venta, adquisición, gravamen o enajenación de inmuebles, mercaderías, bienes muebles y semovientes de cualquier clase, títulos o valores, otorgar y aceptar fianzas, prendas civiles, comerciales, industriales o agropecuarias sobre cualquier tipo de bienes, aunque no constituyan objeto social, querellar, representar a la sociedad ante todas y cualesquiera autoridad nacional, provincial o municipal de cualquier fuero o jurisdicción, reparticiones o administraciones de toda índole, con amplias y generales facultades para todo ello y para cuantos más actos de disposición los gerentes y|o apoderados reputen necesarios y convenientes, debiendo considerarse esta enumeración como simplemente enunciativa y no limitativa. — Queda designado gerente general el señor Federico Fischer, cuyos datos personales, figuran en el comienzo de la presente y apoderados los señores Juan Joaquín Bittner, con los datos personales individualizados al comienzo de la presente; Carlos Jost, de nacionalidad alemán, empleado, mayor de edad, domiciliado en la calle Olleros dos mil cuatrocientos diez y nueve los que deberán actuar firmando siempre conjuntamente dos cualesquiera de ellos en la forma expresada al principio de esta cláusula. — Sexto: Ninguno de los señores Federico Fischer, Carlos Jost, Werner Bittner y Juan Joaquín Bittner, queda excluído de la restricción que establece el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptimo: La sociedad llevará los libros rubricados requeridos por la ley, y los auxiliares que la práctica aconseje. — Los inventarios y balances se ajustarán a los usos del comercio y las disposiciones legales que sean aplicables a la empresa. — Todas las resoluciones incluso la aprobación de balances y la de los artículos décimo tercero, segundo párrafo, décimo séptimo, y décimo octavo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se adoptarán por mayoría de cuotas de capital, teniendo cada cuota derecho a un voto. — El ejercicio comercial de la Sociedad correrá del primero de octubre de cada año, hasta el treinta de septiembre del año siguiente. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el porcentaje legal a la formación del fondo de reserva hasta alcanzar el diez por ciento del capital y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas. — Si hubiere pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: De las decisiones adoptadas por los socios conforme al artículo anterior podrá dejarse constancia indistintamente en un libro de actas, por escritura pública o mediante la firma de los socios en el documento de cuya aprobación se trata. — Noveno: En caso de producirse el retiro anticipado de un socio conforme al artículo cuarto u ocurrido el hecho equivalente, se practicará al fin del ejercicio el balance respectivo con los valores del activo actualizado al día, pero sin incluir por concepto de llave, marca u otros bienes inmateriales suma alguna por un importe diferente a aquel con que tal rubro figura en el último balance anterior. En el pasivo se sumará al capital y fondo de reserva todas las reservas y los fondos de previsión para riesgos y obligaciones eventuales que no se hayan hecho efectivas, determinándose conforme al balance así realizado el valor de las cuotas del socio que pidió el retiro o a cuyo respecto se hubiera producido el hecho equivalente. — El otro socio podrá optar por la adquisición de esas cuotas dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la aprobación del balance en cuyo caso deberá abonarlas en cuatro cuotas trimestrales iguales, abonando además sobre cada cuota un interés equivalente al porcentaje que signifique la utilidad del último ejercicio anterior. En caso de no hacerse uso de la opción que estipula esta cláusula la sociedad entrará en liquidación, la que será efectuada por el o los gerentes designados de conformidad con el artículo quinto. — Décimo: Cualquier divergencia de las partes sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato o que se produjera durante la existencia de la sociedad o durante su liquidación será sometida o bien a un amigable componedor designado de común acuerdo por las partes o a falta de éste a un tribunal de amigables componedores integrados por un amigable componedor nombrado por cada parte y un tercero designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en cuyo supuesto el laudo deberá dictarse por mayoría. — El laudo de él o los amigables componedores será inapelable. Si se recurriera ante el o los amigables componedores de una medida adoptada en el seno de la sociedad o con motivo de su liquidación el recurso no suspenderá la aplicación de la misma, pero el laudo podrá dejarla sin efecto si aún fuera oportuno y o fijar la indemnización correspondiente al recurrente por los daños y perjuicios sufridos. — A todos los efectos legales e incluso para el caso de constitución del tribunal de amigables componedores o ejecución de su laudo, las partes constituyen domicilio legal el señor Juan Joaquín Bittner en la calle Camarones dos mil seiscientos cincuenta y ocho y el señor Federico Fischer, en el indicado al comienzo de la presente los que subsistirán mientras no se constituyan otros, siempre dentro de la Capital Federal, notificándolo así mediante telegrama colacionado a la Sociedad y al otro socio. — Las partes reconocen la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital renunciando al fuero especial. — Y yo el Escribano autorizante dejo constancia que con motivo de esta escritura se han publicado los avisos exigidos por la Ley número once mil ochocientos sesenta y siete en los diarios Boletín Oficial y Diario del Comercio, según así resulta de los recortes y recibos que se agregan a la presente y habiendo vencido los plazos legales no se han formulado oposiciones: y las que fueron formuladas han sido levantadas, como así también se ha solicitado del Instituto Nacional de Previsión Social, el certificado correspondiente, que se agrega a la presente, el cual fué despachado con fecha veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número treinta y siete mil novecientos ochenta y uno, acreditándose también por el certificado del Registro de Créditos Prendarios, que también se agrega a la presente, despachado con fecha de ayer, que el negocio objeto de la presente no registra afección por tal concepto. — Leída que les fué se ratificaron y la firmaron como acostumbran a hacerlo junto con los testigos del acto don Horacio Riente y don Ignacio Nicolás Meana, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Fischer. — Joaquín Bittner. — Tgo.: H. Riente. — Tgo.: I. Meana. — Está mi sello. — Ante mí: Saúl E. Machline. — Buenos Aires, 20 de febrero de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 3.040. — e.3|3-Nº 7.972-v.9|3|53

EBONOVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 9, a mi cargo, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 149. Primer Testimonio. Escritura Número Setenta y Seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores Oldrado Benazzi, casado, italiano, domiciliado en Villa General Caraballo, Florencio Varela, de paso en esta

Nerio Usuardi, soltero, italiano, con domicilio en la calle Paraná setecientos veinte y tres, y el doctor Héctor Parini, casado, italiano, con domicilio en la calle Migueletes mil seiscientos sesenta y uno, ambos de esta Capital. Todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que expresan: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el siguiente estatuto: Artículo primero: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "EBONOVA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, calle Cangallo mil cuatrocientos nueve, sin perjuicio de las sucursales y agencias que con posterioridad se establezcan en otros puntos del país o del extranjero. — Artículo segundo: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la manufactura, compraventa, importación, exportación, representación y comercialización, de cualquier manera de productos elaborados a base de caucho y compuestos químicos en general, sin limitación alguna, pudiendo asimismo realizar cualquier otro acto de comercio lícito, que los socios considerasen conveniente para la Sociedad, inclusive la adquisición, enajenación y gravación de derechos reales de inmuebles. — Artículo tercero: La duración de la Sociedad será por el término de cinco años a contar de la fecha prorrogable por tres períodos iguales y consecutivos, de otros cinco años cada uno si ninguno de los socios manifestara su voluntad en contrario con seis meses de anticipación al vencimiento de cada período. — Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, que se suscriben: ochenta mil pesos, el señor Oldrado Benazzi; ochenta mil pesos, el señor Nerio Usuardi y ochenta mil pesos el doctor Héctor Parini, e integran en mercaderías de acuerdo con el inventario que se agrega a la presente. — Artículo quinto: Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá adquirir toda clase de maquinarias y materias primas o productos elaborados ya sea en el país o en el extranjero; gestionar la obtención de los correspondientes permisos de cambio; vender y negociar los productos que se elaboren tanto al por mayor como al menudeo; registrar marcas de fábrica y obtener patentes de invención y cualquier otra protección a la propiedad industrial, comercial o intelectual, tanto en la República como en el extranjero; conceder comisiones, representaciones o distribución a terceros de los productos elaborados ya sea en plaza o en el exterior; exportar y negociar en cualquier forma los mismos productos elaborados, ya sea en plaza o en el extranjero, exportar y negociar de cualquier forma esos productos, aceptar, endosar y librar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario; adquirir bienes inmuebles o muebles para la instalación de su planta industrial y su desenvolvimiento; arrendar inmuebles, tanto en la capital como en cualquier otro punto de la República o del extranjero para esos mismos fines; solicitar y gestionar préstamos con descuentos de pagarés, adelantos en cuenta corriente, con prenda agraria y/o de cualquier otro forma, obtener créditos del Banco Central de la República Argentina, del Banco del Crédito Industrial, del de la Nación Argentina, del Banco Hipotecario Nacional, del de la Provincia de Buenos Aires, o de cualquier otro banco o Institución Bancaria oficial o particular, pudiendo realizar en fin todos los actos jurídicos que se relacionen con el objeto social, pues la enumeración precedente no es taxativa. — Artículo sexto: Se designan como Gerentes a los tres socios, señores Oldrado Benazzi, Nerio Usuardi y Héctor Parini, quienes tendrán el uso indistinto de la firma social, con todas las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines sociales, y podrán realizar todos los actos jurídicos y comerciales autorizados por la ley, inclusive los mencionados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, incisos uno a cuatro y siete a diez y siete y en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, con expresa prohibición de emplear la firma para asuntos o negocios ajenos al objeto social o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Artículo séptimo: Anualmente, el treinta y uno de Marzo, se practicará el inventario y balance general. En primer término se descontará la cantidad necesaria para asegurar el pago de las retribuciones de orden social que establecieran las leyes vigentes y las demas amortizaciones autorizadas por la Dirección General Impositiva; luego se reservará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal; hasta cubrir el diez por ciento del capital. Los beneficios será repartidos en proporción al capital aportado. — Artículo octavo: Los socios podrán transferir sus cuotas a terceras personas, sin necesidad de conformidad de los otros socios, siempre y cuando hayan cumplido previamente el requisito de preferencia establecido a continuación. En todos los casos, los socios que no vendan tendrán prioridad para adquirir las cuotas que algún socio desee vender en igualdad de precio y condiciones, a cuyo efecto el socio, que deseare ceder sus cuotas, deberá dar aviso de su decisión a sus consocios, por medio de telegrama colacionado, a fin de que estos, dentro del término de sesenta días, manifiesten si harán uso de la prioridad y paguen su importe. La cesión de las cuotas sociales no implicará en ningún caso, la cesión de la calidad de gerentes que se formule en atención a la persona de los contratantes y no en atención a su aporte de capital. — Artículo noveno: En caso de fallecimiento, quiebra interdicción o incapacidad legal de alguno de los socios, la Sociedad no se disolverá, incorporándose a la misma los sucesores del ex-socio con el capital que éste tuviera, y unificando su personería en una sola representación, sin que ello importe adquirir la calidad de Gerentes que, de acuerdo a la norma establecida en el artículo séptimo, se extingue con la persona. — Artículo décimo: Resuelta la disolución de la Sociedad por expiración de su término, por cualquier causa legal o por consentimiento de los socios, se procederá a liquidarla por los socios gerentes y luego de reembolsados los capitales, el saldo se distribuirá en la misma forma establecida para la distribución y utilidades. — Artículo undécimo: Cualquier desavenencia entre los socios, emergentes de este contrato o decisión sobre los negocios, será resuelta por arbitraje, designándose desde ya árbitros amigables componedores, en primer término al doctor Marcelo Felipe Vela y en segundo término al Ingeniero Juan Maulini. Bajo las once cláusulas que preceden, queda constituída la Sociedad "Ebonova" Sociedad de Responsabilidad Limitada. Agregan los comparecientes que otorgan Poder Especial a favor de los doctores Juan Antonio Nicholson, Guillermo de Zabaleta Carreras y Hétor R. Cano, para que cualquiera de ellos actuando conjunta, separada o alternativamente, realicen todos los trámites necesarios para inscribir la presente en el Registro Público de Comercio. Leída que les fué, se ratifican en su contenido, la aceptan en todas sus partes, firmando por ante mí y los testigos del acto, don Rafael Arias y don Amalio González, vecinos, hábiles, doy fe. — Nerio Usuardi. — Benazzi Oldrado. — H. Parini. — Amalio González. — Rafael Arias Hay un sello. Ante mí: Alejandro Ayerza. Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio ciento cuarenta y nueve del Registro doscientos ochenta y seis a mi cargo. Para la Sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno numerados correlativamente del dos millones quinientos treinta y seis mil ciento cincuenta y seis al presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los nueve días de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.460.— e.3|3-Nº 7.895 - v.9|3|53

H. M. PETTER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, que por instrumento de fecha 30 de diciembre de 1952, ha quedado prorrogado el plazo de duración de la sociedad "H. M. PETTER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por Cinco Años a partir del primero de enero último, y modificadas las cláusulas sexta, octava, novena y décimo-cuarto del contrato, las que a partir del primero de enero último y para lo sucesivo, quedarán redactadas así: "Sexto: Los tres socios, indistintamente, tienen la representación de la sociedad y el uso de la firma social, la que emplearán para todo aquello que sea consecuencia de la marcha de la sociedad y para su giro mercantil en general, siéndoles prohibido comprometerla en garantías, fianzas, actos de favor y en todo aquello que sea ajeno al interés y negocio social. — Octavo: Las utilidades líquidas una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y los demás porcentajes que fijen los socios, ya sea para constituir otros fondos o para otros fines, se distribuirá enre los socios en la siguiente proporción: cuarenta y ocho por ciento para el señor Petter; cuarenta y ocho por ciento para el señor Palazzo: y cuatro por ciento para la señora Faldutti de Petter. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Las utilidades se acreditarán en la cuena personal de cada socio y podrán retirarse todo o parte de ellas, siempre que lo permita el desenvolvimiento y la situación financira de la sociedad. — A la terminación de esta sociedad, el saldo de los fondos de reservas se distribuirá entre los socios en la misma proporción de las utilidades. — Las amortizaciones del patrimonio social (máquinas, instalaciones, llaves, vehículos, muebles, útiles, etc.) deberán soportarse por cada socio en la misma proporción de las utilidades, y de igual modo, la eventual revalorización o depreciación del mismo patrimonio, a la terminación de la sociedad, se distribuirá o soportará en la misma proporción de las utilidades. — Noveno: Las cuentas personales de cada socio gozarán o sufrirán, según sus saldos fueren acreedor ó deudor, de un interés, cuyo tipo fijarán los socios al iniciarse cada ejercicio. — Asimismo, cuando las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, excedieran de la cantidad de setenta mil pesos nacionales, de dichas utilidades se abonará, previamente a su distribución, un interés del cinco por ciento anual sobre el capital de cada uno. — Décimo-Cuarto: En el supuesto de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios, la sociedad continuará por el tiempo estipulado con los herederos o derechohabientes de aquél, quienes deberán delegar en una sola persona de entre los mismos herederos o derecho-habientes, su representación, y este intervendrá en la sociedad en el mismo carácter y ocupando el mismo lugar que tenía en ella el socio fallecido o incapacitado, con las mismas faculades y atribuciones. Continuan vigentes y sin modificación, las demás cláusulas que contiene el contrato de constitución de la sociedad. — Buenos Aires, Febrero 4 de 1953. — Federico González Del Solar, secretario.

$ 560.— e.3|3-Nº 7.911-v.9|3|53

MANDUQUE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Miguel Andrés Manieri, argentino, soltero, domiciliado en Fonrouge 614, y Américo Esteban Lucena, argentino, soltero, domiciliado en Rivadavia 10561, ambos de esta Capital, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y de acuerdo con las disposiciones de la ley 11.645. — Primera: La sociedad girará con la denominación de "MANDUQUE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en Rivadavia 10561, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país y del extranjero. — Segunda: Se constituye por el término de cinco años, que comienzan a contarse desde la fecha del presente contrato, plazo que se prorrogará a su vencimiento por otro período igual si seis meses antes de finalizar el mismo ninguno de los contratantes manifestara su voluntad de retirarse mediante telegrama colacionado, remitido al domicilio social. A pesar de lo convenido precedentemente, una vez finalizado el tercer ejercicio; el socio que lo desee podrá efectuar su retiro anticipado de la sociedad, mediante un preaviso de seis meses, notificado en legal forma al otro socio, quien podrá continuar con los negocios sociales en la forma que desee o proceder a su liquidación. A ese efecto se practicará un balance para determinar la suma que le corresponda, la que será abonada después del primer balance anual en cuatro cuotas, trimestrales iguales y sucesivas, con un interés del seis por ciento anual. — Tercera: El objeto será la elaboración, negociación, compra, venta, importación y exportación de productos lácteos; derivados y afines de la industria lechera; y productos de granja; operaciones financieras e inversiones relacionadas con la ganadería, agricultura, el comercio y la industria, realizando cualquier negociación directa o indirectamente vinculada al objeto social. Para lograr sus fines la sociedad podrá adquirir y vender muebles, inmuebles, automotores, arrendar, permutar, hipotecar, constituir prendas con registro en sus distintas formas, como acreedora o deudora, e intervenir en cualquier clase de sociedad, creada o a crearse, como promotora, accionista o cuotista. — Cuarta: El capital será de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, integrado por los socios por partes iguales. Dicho capital resulta del inventario que forma parte de este contrato. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por el socio señor Miguel Andrés Manieri, en carácter de gerente, con uso de la firma social con amplias facultades, de acuerdo con lo establecido por el artículo 16 de la Ley 11.645 y por el artículo 1881 del Código Civil. Queda absolutamente prohibido al gerente comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. Se agrega, a título ejemplificativo que el gerente podrá actuar ante toda clase de instituciones nacionales, provinciales, particulares u oficiales, representando a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Dirección de Aduanas, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, mixta o particular, existente o que se creara. El gerente suscribirá la documentación social anteponiendo a la firma personal de leyenda, manuscrita o a sello, de: "Manduque, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital pesos 150.000 m|n.". — Sexta: Anualmente, el 31 de Diciembre, se practicará un balance general e inventario. El balance será confeccionado dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio, haciéndose las amortizaciones y valuaciones conforme a las normas que aconseja la técnica, y las reservas que los socios decidan efectuar. Las utilidades que resulten, una vez deducido el cinco por ciento para la reserva legal, y cinco por ciento para futuras indemnizaciones por despido, se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. Comunicado el balance a los socios, se lo considerará aprobado si no es observado por escrito dentro de los quince días. — Séptima: Para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre, ni se efectuará revaluación del patrimonio social. — Octava: Las cuotas suscriptas no podrán ser cedidas por los socios a terceros extraños a la sociedad, en todo de acuerdo con las disposiciones del artículo 12 de la ley 11.645. — Novena: Se llevará libro de actas, donde se asentarán las resoluciones de importancia que se adopten. — Décima: Las decisiones se tomarán de común acuerdo. — Décima Primera: La sociedad no se disolverá por deceso o incapacidad legal o física de cualquiera de sus integrantes. Los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado, integrarán la sociedad, unificando representación. — Décima Segunda: La liquidación de la sociedad, en caso de disolución, se realizará por el gerente, o los gerentes en funciones en ese momento, con todas las facultades para hacerla efectiva, renunciando expresamente al pedido del nombramiento de liquidador judicial. De conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los

23 días de Diciembre de 1952. Entre líneas "y cinco por ciento para futuras indemnizaciones por despido" Vale. M. A. Manieri. — Américo Lucena. — Buenos Aires, febrero 20 de 1953. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.040.— e.3|3-Nº 7.887-v.9|3|53

ANTONIO MARTINEZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez, doctor Hugo Darío Maciel, a cargo del Juzgado Nacional Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre el señor don Leopoldo José Ricotti, argentino, soltero, de 49 años de edad, domiciliado en la calle José Bonifacio 2520; don Antonio Martínez, argentino, de 38 años de edad, casado, domiciliado en la calle Moreno número 1150 y doña Celestina Reising de Martínez, argentina, de 36 años, casada, domiciliada en Moreno número 1150, se ha convenido celebrar el presente contrato a fin de constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: Desde la fecha de la firma del presente contrato queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que girará en esta plaza bajo el rubro de "ANTONIO MARTINEZ Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Avenida de Mayo número 987 o donde posteriormente lo establezcan los socios pudiendo instalar agencias o sucursales en cualquier otro punto del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación del quiosco de venta de cigarrillos, golosinas, lotería, revistas y demás artículos atingentes al ramo pudiendo ampliar esas actividades si así lo resolvieran las partes. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de dos años a partir de la fecha. — Cuarta: Al vencimiento de ese plazo, la mayoría de socios que representen las dos terceras partes del capital podrán optar por disolver o liquidar la sociedad o tomar a su cargo el activo y pasivo de la misma para seguir con el giro de sus negocios adquiriendo las cuotas del socio saliente. — La parte de este socio será abonada de conformidad al valor que para ella arrojen el balance de los negocios sociales y las constancias de sus libros de contabilidad sin reconocerse primas por valor de la llave, marcas, patentes, ni locaciones. — Quinta: El capital social lo constituye la cantidad de $ 10.000.— (Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal) dividido en 20 cuotas de $ 500.— m|n. c|una y que suscriben los socios totalmente en la siguiente proporción: Por el socio señor Antonio Martínez, 10 cuotas de $ 500.— m|n. c|una o sean cinco mil pesos moneda nacional; por la socia Celestina Reising de Martínez, 9 cuotas de $ 500.— m|n. o sean cuatro mil quinientos pesos moneda nacional y por el socio Leopoldo José Ricotti una cuota de $ 500 m|n. o sea la suma de $ 500 m|n. — Sexta: La administración de los negocios sociales estará a cargo de los socios Martínez y Reising de Martínez los que tendrán en el ejercicio de esa administración las más amplias facultades de acuerdo a los Códigos en vigencia, pudiendo los mismos usar la firma social para todos los actos que así lo requieran ya sea conjunta o separadamente. — Séptima: Frente a la Administración de la Lotería de Beneficencia Nacional el señor Leopoldo José Ricotti es el único de los socios que gestionará los billetes y actos administrativos necesarios a los fines indicados. — Octava: Ninguno de los socios percibirá sueldo por los servicios que preste a la Sociedad. — Novena: Las utilidades o pérdidas que devenguen los negocios sociales serán distribuídos entre los socios en la misma proporción que sus respectivos aportes de capital con deducción del 5 % que constituirá el fondo de reserva legal; esta obligación cesará cuando alcance al 10 % del capital social. — Décima: El ejercicio anual de la Sociedad se cerrará el 30 de abril de cada año, fecha en que se efectuará un balance general de las existencias del negocio. — Undécima: En caso de fallecimiento de uno de los socios o su incapacidad, los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz unificando su representación se harán cargo de las cuotas que le pertenecieran. — Duodécima: La liquidación de la Sociedad será efectuada por los socios gerentes Don Antonio Martínez y Doña Celestina Reising de Martínez que así quedan designados los cuales podrán actuar indistintamente y llenarán su cometido de acuerdo a las normas vigentes. — Décima Tercera: Las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de la Justicia Ordinaria de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal por cualquier litigio que emerja del presente contrato. Se firman dos ejemplares del mismo tenor a los diez y seis días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos. — Antonio Martínez. — Leopoldo José Ricotti. — Celestina R. de Martínez. — Buenos Aires, 24 de febrero de 1953. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 760. — e.3|3-Nº 7.925-v.9|3|53

TALLER DE PINTURA DECORATIVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría Luis H. Díaz, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato: En la ciudad de Buenos Aires, el primer día del mes de enero de 1953, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, entre José Ennemoser, austríaco, domiciliado en Paraná 740, Villa Ballester; Julio Fischle, alemán, Ministro Combet 579, Villa Ballester; Ricardo Paulino, argentino, Paraná 758, Villa Ballester; Alfredo Metzler, argentino, Charlone 875, Villa Ballester, todos mayores de edad y accidentalmente en ésta, bajo la siguiente cláusula: Primero: La sociedad se denominará: "TALLER DE PINTURA DECORATIVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Perú 375, sin perjuicio de modificarlo, cuando lo considere conveniente. — Segundo: El objeto de la sociedad es la fabricación de artículos decorativos y afines, pudiendo dedicarse a otras actividades, si así los socios de común acuerdo resolviesen. — Tercero: La sociedad durará diez años, a contar desde la fecha. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de m$n. 40.000.— (Cuarenta mil pesos m|n.) dividido en cuarenta cuotas de m$n. 1.000 cada una e integramente suscripto por los socios en la siguiente proporción: José Ennemoser diez cuotas equivalentes a diez mil pesos; Julio Fischle diez cuotas equivalentes a diez mil pesos; Ricardo Paulino diez cuotas equivalentes a diez mil pesos y Alfredo Metzler diez cuotas equivalentes a diez mil pesos, aportados según balance que forma parte integrante de este contrato. — Quinto: La sociedad será administrada por los señores Julio Fischle y Ricardo Paulino en calidad de gerentes quienes tendrán separadamente amplias facultades y el uso de la firma social con las únicas limitaciones de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni afianzar obligaciones a terceros. — Sexto: Anualmente al treinta y uno de diciembre, cuando cerrara el ejercicio económico se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales con demostración de las ganancias y pérdidas. Las utilidades, previa separación del 5 % para la formación de la reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento (10 %) de capital social, serán repartidas entre los socios por partes iguales; en la misma proporción serán soportadas las pérdidas. Anualmente se resolverá sobre el destino de las utilidades. — Séptimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios deberá practicarse dentro de los ocho días un inventario y balance general y los socios sobrevivientes se harán cargo de las cuotas del fallecido en proporción a su capital, abonándolas a los herederos conjuntamente con los demás haberes en cuatro cuotas semestrales iguales con el interés del 6 % anual. — Octavo: En un libro rubricado de "Acuerdos Sociales" se dejará constancia de las resoluciones y asignaciones de los socios que ejercen alguna actividad en la sociedad, reservas facultativas, así como a todo asunto que sea necesario resolver para la buena marcha social o en observancia de preceptos legales, incluso los consignados en el artículo 17 de la Ley 11.645. Se requiere la representación de la mitad más una de las cuotas para poder aceptar resoluciones que serán válidas por mayoría de votos presentes, teniendo cada cuota representada derecho a un voto. — Noveno: La sociedad entrará en liquidación, cuando así lo resuelvan los socios de común acuerdo además del vencimiento del plazo y estará a cargo de uno o varios liquidadores nombrados por unanimidad de votos y capital. Después de abonado todas las deudas se repartirá el remanente en proporción al capital aportado por cada socio. — Décimo: Cualquier divergencia entre los socios durante el curso de la sociedad, o en la fecha de disolución o liquidación, será resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrando uno cada parte, con facultad para éstos de designar un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de arbitradores o del tercero para el caso de discordia inapelable y obligatorio para las partes. Conforme las partes con las estipulaciones precedentes, firman el presente en el lugar y fecha indicados para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — José Ennemoser. — Julio Fischle. — Ricardo Paulino. — Alfredo Metzler. — Entre líneas: argentino, Paraná 758, Villa Ballester; Alfredo Metzler: Vale. — Entre líneas: Doctor Juan L. Páez: Vale.

Buenos Aires, febrero 12 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 820.— e.3|3-Nº 7.958-v.9|3|53

TALLERES GRAFICOS LESAGUE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Contrato de Cesión de Cuotas y Reforma de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Alejandro Lemos, argentino, domiciliado en la calle General Artigas 385; Ricardo Lemos, argentino, domiciliado en la calle Loría 2308; José María Torres, español, domiciliado en la calle Venezuela 4229; Néstor Virgilio Saiace, argentino, domiciliado en la calle Venezuela 3606 y Eloy Emilio Guerrero, domiciliado en la calle Carlos Calvo Nº 3628, todos mayores de edad, casados, de esta Capital Federal, hábiles y únicos socios de "TALLERES GRAFICOS LESAGUE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital $ 100.000.—, inscripta en el Registro Público de Comercio el 23 de enero de 1950 bajo el número 122 al Fº 232 del libro 18 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: Primero: El señor Eloy Emilio Guerrero vende, cede y transfiere las 20 cuotas de capital de $ 1.000.— cada una o sean $ 20.000.—; su parte proporcional de reserva legal, saldo acreedor en cuenta particular, reservas facultativas, utilidades posteriores al 30 de junio de 1952 y hasta el día 31 de octubre de 1952 y los señores Alejandro Lemos, Ricardo Lemos, José María Torres y Néstor Saiace adquieren en partes iguales, colocándose en su mismo lugar, grado y prelación abonando por esta cesión y venta la suma de $ 180.000.— (Ciento ochenta mil), pagaderos en la forma que sigue: $ 25.000.— en este acto por cuyo importe el señor Guerrero otorga el más perfecto recibo y carta de pago; $ 25.000.— el día 30 de noviembre próximo y el saldo de pesos 130.000.— (ciento treinta mil) en 15 pagarés iguales mensuales y consecutivos comenzándose a pagar el primero el día 15 de enero de 1953, entregando los compradores documentos por separado, que se consideren como representativos de las obligaciones que en este artículo se especifican. — Segundo: El señor Guerrero se obliga a permanecer en el puesto que desempeñó en Talleres Gráficos Lesague, S. R. L. hasta el 30 de noviembre corriente, debiendo facilitar todos los informes y presentaciones a que fueren necesarios y requeridos por los compradores con relación a la Sociedad, no pudiéndose establecer en la industrialización de las artes gráficas durante los próximos 5 años, ni visitar o hacer ventas a los clientes de la Sociedad. — El señor Guerrero percibirá por los meses de octubre y noviembre un sueldo a cargo de la sociedad de $ 1.500.— mensuales. — Tercero: El señor Guerrero aprueba todas las cuentas sociales, declarando no tener ningún otro derecho por hechos pasados, presentes o futuros ya sea por capital, reservas, cuentas a cobrar, utilidades posteriores al 30 de junio de 1952, llaves del negocio, etc., ya que en el precio de venta fueron englobados. — Cuarto: Prorrógase la duración del contrato social de Talleres Gráficos Lesague, Soc. de Resp. Ltda. por 5 años más, es decir hasta el 30 de noviembre de 1957, pudiendo a su vez este plazo, ser prorrogado por otro período de 5 años mediante conformidad expresa de todos los socios. — Transcurrido un año desde la fecha de este contrato, cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad debiendo preavisar con 6 meses de anticipación, debiéndose realizar para este caso un balance de liquidación en el que se valuará la llave y demás rubros del activo, debiéndosele pagar su cuota parte, en 18 pagarés mensuales iguales y consecutivos que devengarán un interés en un punto más elevado al que se cobra para descuentos bancarios comerciales. — Quinto: Refórmase la cláusula segunda del contrato de constitución en la forma que sigue: "El capital social lo constituye la suma de $ 500.000.— moneda nacional de curso legal y está representado por las maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, cuentas a cobrar y demás rubros del Balance General que al 31 de octubre de 1952, se realiza, debidamente certificado por el Contador Público Nacional Sr. León S. Schwartzman. — Dicho capital está dividido en 500 cuotas de $ 1.000.— cada una y se suscribe en partes iguales o sean 125 cuotas cada uno, por los señores Alejandro Lemos, Ricardo Lemos, Néstor Virgilio Saiace y José María Torres". — Sexto: Por quedar desinteresado de la Sociedad, el señor Guerrero renuncia a su cargo de gerente, fijando su domicilio legal en la calle Carlos Calvo 3628, Capital. — Séptimo: Queda reformada la cláusula Undécima en la forma que sigue: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada en juicio de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, continuando con su giro. — Los herederos del fallecido o representante legal del incapaz deberán unificar la representación en la sociedad, teniendo sólo funciones de fiscalización. Para este caso los socios podrán establecerse un sueldo de acuerdo con las circunstancias y con cargo a gastos Generales. — Octavo: Queda reformada la cláusula Duodécima en la forma que sigue: Toda duda o divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios, con sus herederos o representantes legales, deberá ser resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia; si dentro del plazo prudencial que las circunstancias admitan no se llegare a un acuerdo, se recurrirá a los tribunales ordinarios correspondientes al domicilio social. Conformes con las cláusulas que anteceden, firman las partes en la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de diciembre de 1952. Entre líneas "Ricardo Lemos", Vale. Sobrerraspado "Diciembre" Vale. Firmado: Eloy E. Guerrero, A. Lemos, R. Lemos, José Torres y Néstor V. Saiace.

Buenos Aires, febrero 4 de 1953. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.040.— e.3|3-Nº 7.900 - v.9|3|53

PERSONAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores Don Daniel Artagaveytia, uruguayo, casado, domiciliado en Avenida Libertador General San Martín ochocientos diez y nueve, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, y Don Leandro Noriega, argentino, casado, domiciliado en Nicasio Oroño ochocientos cincuenta y uno, Capital, ambos mayores de edad, de común acuerdo resuelven: Primero: Queda fundada la Sociedad PERSONAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. El domicilio social es la Ciudad de Buenos Aires, calle Nicasio Oroño ochocientos cincuenta y uno, pudiendo establecerse agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto de la República Argentina o en el exterior. — Segundo: El plazo de la Sociedad será de cinco años a contar de la fecha del presente contrato. — Tercero: El objeto social será la fabricación y venta, por cuenta propia y|o de terceros, por mayor y|o menor, de toda clase de accesorios para la vestimenta, de cualquier material y, en especial, cinturones. Para el cumplimiento de este objeto podrá realizar todos los actos jurídicos que se estime conveniente y, entre ellos, especialmente comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago, dar o tomar en arrendamiento, toda clase de inmuebles, muebles, títulos o acciones, constituyendo prenda agraria, simple, con o sin registro; tomar participación

accidental o permanente en otras empresas, individuales o societarias, de cualquier tipo o clase que sea; solicitar, comprar, vender o transferir patentes, marcas de fábrica y toda clase de derechos de propiedad industrial; otorgar, ceder, avalar, aceptar, endosar y descontar cheques, pagarés, giros, vales y letras de cambio; dar o recibir dinero en préstamo, con garantía hipotecaria o de cualquier otra clase; operar, con provisión de fondos o al descubierto, con cualquier particular, sociedad o institución bancaria, oficiales o privadas, inclusive los bancos Central de la República Argentina, del Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y cualquier otro existente o a crearse; inscribirse, como importadora o exportadora, fabricar, comprar y vender cualquier materia prima o maquinaria, directa o indirectamente relacionada con el objeto social. Esta enumeración no es taxativa, pudiendo realizarse todos los actos jurídicos que directa o indirectamente se vinculen con el objeto social. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Trescientas Cincuenta cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una de ellas, que los socios suscriben e integran como sigue: Don Daniel Artagaveytía, trescientas ocho cuotas, con un valor nominal de treinta mil ochocientos pesos moneda nacional, de las cuales ciento cincuenta cuotas, o sea quince mil pesos moneda nacional, con el derecho de uso de la marca "Personal" Nº doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos noventa y tres, que cubre toda la clase excepto perfumería, uso que cede a la Sociedad mientras ésta subsista y cuyo valor fijan ambos socios de común acuerdo por la suma antedicha, y el saldo, o sea ciento cincuenta y ocho cuotas, representadas por quince mil ochocientos pesos moneda nacional, en dinero efectivo; y Don Leandro Noriega las cuarenta y dos cuotas restantes, representativas de cuatro mil doscientos pesos moneda nacional. En este acto los socios aportan el cincuenta por ciento de las sumas en proporción a sus cuotas sociales suscriptas, en efectivo, comprometiéndose a integrar el saldo a medida que las necesidades sociales lo requieran. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de un Gerente, con las más amplias facultades, de acuerdo a lo establecido por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco e incluso con aquellas para las que los Códigos Civil y de Comercio exigen poder especial, con facultad de delegar total o parcialmente. Queda designado Gerente el socio Don Leandro Noriega. El sueldo del socio Gerente, así como el de los demás socios que ejerzan funciones directas dentro de la Sociedad, administrativas o de otro carácter, será fijado por la asamblea de socios. — Sexto: Una vez al año por lo menos, y además cada vez que un socio lo solicite, los socios se reunirán en asamblea, debiéndose dejar constancia en actas de las providencias adoptadas. Cada cuota social dará derecho a un voto y todas las cuestiones sociales, sin excepción alguna, y por lo tanto inclusive la disolución anticipada de la Sociedad y la admisión de nuevos socios, serán resueltas por la decisión favorable de una mayoría que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento de los votos sociales. Los socios podrán concurrir a las asambleas personalmente, por intermedio de apoderados con poder público o simple autorización escrita, o votar mediante carta o telegrama. — Séptimo: Anualmente, al treinta de junio, se realizará inventario y balance general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los balances de comprobación que la Gerencia deberá realizar en la forma, modo y oportunidad que determine la asamblea de socios. El Inventario y balance general deberán ser aprobados por los socios dentro de los sesenta días posteriores a la terminación de cada ejercicio social; si no fueren aprobados ni impugnados dentro de ese plazo, al vencimiento del mismo se los considerará automáticamente aprobados. — Octavo: Las utilidades líquidas y percibidas de cada ejercicio serán distribuídas como sigue: a) el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social; b) el veinte por ciento para un Fondo de Reserva Especial hasta que el mismo llegue a la suma de quince mil pesos moneda nacional, o sea el importe en que ambos socios han fijado el valor de uso de la patente número doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos noventa y tres; c) el saldo, previas las otras reservas y deducciones que por cualquier concepto decidan efectuar los socios, será distribuído entre los mismos en la siguiente proporción; Don Daniel Artagaveytía el ochenta por ciento; Don Leandro Noriega, el veinte por ciento. Queda expresamente convenido que los socios no podrán retirar suma alguna en concepto de utilidades, hasta que hayan integrado totalmente el capital suscripto por cada uno de ellos. — Noveno: Al disolverse la Sociedad, por cualquier causa que sea, será liquidada por la persona o personas, socios o no socios, que sean designados por la mayoría establecida en el artículo sexto de este contrato. Una vez pagadas las deudas sociales, el líquido que resulte se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas. Queda entendido que al disolverse la Sociedad por cualquier causa que sea, el uso de la patente número doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos noventa y tres volverá al Señor Artagaveytía titular de la misma, sin limitación alguna y sin que tenga que abonar por ello suma alguna a la Sociedad o a sus socios. — Décimo: Si durante la vigencia de este contrato falleciera alguno de los socios, los socios restantes podrán adquirir las cuotas pertenecientes al fallecido, debiendo efectuar la compra al precio que surja del balance general inmediatamente anterior al fallecimiento del socio. En caso de que no se ejercite la opción, los herederos o representantes de los mismos deberán unificar su representación en una sola persona que tendrá como única intervención la concurrencia y votación a las asambleas sociales. — Undécimo: Todas las cuestiones que se susciten durante la vigencia de este contrato o la liquidación de la Sociedad, serán resueltas por un árbitro arbitrador, amigable componedor; si los socios no se pusieran de acuerdo sobre la designación del mismo, se solicitará su designación al Presidente, o autoridad en ejercicio de la Presidencia, de la Cámara Argentina de Comercio. La decisión de este árbitro arbitrador, amigable componedor, será final y definitiva y, por lo tanto, inapelable. — En prueba de todo lo cual, se firma el presente en la fecha y lugar arriba indicados, y en los papeles sellados de tres pesos moneda nacional, números quinientos cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y dos; quinientos cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y tres; y el presente quinientos cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro. — Daniel Artagaveytía. — Leandro Noriega.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.420.— e.3|3-Nº 7.922-v.9|3|53

GRAN FARMACIA IDEAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos Alberto Espiro a cargo interinamente del Juzgado Nº 2, y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 21 de noviembre de 1952 pasada por ante el escribano Vicente D. Bruno, los señores Enrique León Sztenberg, argentino, soltero, mayor de edad, farmacéutico, domiciliado en la calle Marcos Sastre 4073, don Pinkus Sztenberg, polaco, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Marcos Sastre 4073, y don Bernardo Gueler, argentino, soltero, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Belgrano 2737, manifiestan, que dando cumplimiento a las disposiciones establecidas por el Superior Decreto de la Nación Nº 33.890, año 1947, Reglamentación Nº 8.223 del Ministerio de Salud Pública de la Nación, y Ley 4.687 y sus disposiciones complementarias, han convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las disposiciones de la Ley 11.645, la que se regirá de acuerdo a las bases y condiciones siguientes: Artículo Primero: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta al régimen de la Ley Nacional Once mil seiscientos cuarenta y cinco: Denominación: Domicilio: Plazo: Artículo segundo: La Sociedad se denominará "GRAN FARMACIA IDEAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su asiento en esta Capital Federal, calle Ibarrola número Siete mil ciento uno esquina Montiel, y podrá trasladarse del mismo cuando así lo resolvieran los socios. Su duración será por el plazo de veinte años. Objeto: Facultades: Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio de Farmacia sita en esta Capital, en el lugar que es sede de la Sociedad y podrá efectuar cualquier operación de compra venta de drogas, específicos, perfumería y cualquier otro artículo relacionado al negocio de referencia y en general practicar cuantos actos consideren convenientes para alcanzar los fines de la Sociedad. Capital Social: Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Doscientas veinte cuotas de Un mil pesos cada una, de las cuales corresponden al señor Enrique León Sztenberg, la suma de Cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional o sean Cuarenta y cuatro cuotas, al señor Pinkus Sztenberg, la suma de Sesenta y seis mil pesos moneda nacional o sean Sesenta y seis cuotas y al señor Bernardo Gueler, la suma de Ciento diez mil pesos moneda nacional o sean Ciento diez cuotas. Administración: Artículo Quinto: Quedan por este acto designados socios Gerentes, todos los integrantes de la presente sociedad señores Enrique León Sztenberg, Pinkus Sztenberg y Bernardo Gueler, quienes se distribuirán sus funciones en la siguiente forma: Estará a cargo del socio Gerente Don Enrique León Sztenberg por su carácter de Profesional Farmacéutico, la Dirección Técnica y Administrativa de la Farmacia, correspondiendo sus funciones todas las obligaciones emergentes del Superior Decreto de la Nación Treinta y tres mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarenta y siete y la Resolución número Ocho mil doscientos veintitrés, del Ministerio de Salud Pública de la Nación, en especial lo establecido en su Artículo catorce, pudiendo conferir poderes únicamente en la persona de otro profesional farmacéutico en caso de impedimento. Estará a cargo de los Socios Gerentes señores Pinkus Sztenberg y Bernardo Gueler, la parte administrativa y contable de la Sociedad quienes actuarán en forma conjunta, tendrán facultad para representar a la Sociedad en todos los asuntos civiles, comerciales, constituir y aceptar o transferir derechos reales con particulares, con sociedades o Bancos, incluso el Banco de la Nación, Hipotecario Nacional o cualquier otra Institución Bancaria, se abrirá cuenta a nombre de la Sociedad y el retiro de fondos será con la firma de dos socios indistintamente en todos los casos junto con la firma de dos socios deberá colocarse el sello social. Transferencias de Cuotas: Artículo Sexto: Salvo expresa conformidad de los socios queda prohibida toda venta, cesión o transferencia de cuotas a terceros. En el caso de que se aceptara la transferencia de las cuotas pertenecientes al socio señor Enrique León Sztenberg, éstas deberán efectuarse a favor de otro profesional farmacéutico. Balances y Beneficios: Artículo Séptimo: Los ejercicios sociales terminarán el treinta de Abril de cada año, a cuya fecha se hará el balance general y se establecerá la cuenta de ganancias y pérdidas. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten una vez deducidas las reservas legales que determinará las leyes y Reglamentaciones vigentes o que acuerden los socios, serán distribuídas entre los mismos de acuerdo al capital aportado y las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual proporción al capital aportado. — Artículo Octavo: Los socios Gerentes no tendrán retribución especial, pero sí podrán retirar mensualmente a cuenta de las utilidades la suma de Mil cien pesos moneda nacional de curso legal cada uno, lo que se imputará a sus respectivas cuentas personales. — Disolución: Artículo Noveno: En caso de fallecimiento de alguno de los socios Gerentes o incapacidad de los mismos, la Sociedad no se disolverá, comprometiéndose los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado sujetarse al siguiente procedimiento. Si el fallecido o incapacitado fuera el Profesional Farmacéutico, los herederos o representantes legales obligarán a transferir sus cuotas de capital a otro Profesional Farmacéutico a elección de los otros socios por el precio que resulte de la operación matemática de dividir el activo neto, es decir capital y reserva de la Sociedad por el número total de las cuotas integrantes en base del último balance aprobado por la Sociedad, en caso de que el socio fallecido o incapacitado lo fuera alguno de los otros socios, la Sociedad continuará con los herederos del socio fallecido o incapacitado, con los otros socios sobrevivientes o capaces en cuyo caso deberán unificar su representación. — Arbitraje: Artículo Décimo: Todas las divergencias que llegaran a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato durante su vigencia así como durante su disolución o liquidación serán dirimidas por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada socio en discordia, los que nombrarán un tercero para que laude en caso de desacuerdo, el fallo que se dictare será inapelable y acatado sin observación por los socios, a cuyo fin renuncian expresamente a toda acción judicial, cualquiera fuera el fuero o Jurisdicción que pudiera corresponderle. El socio que no cumpla esta disposición incurrirá en una multa de Cinco mil pesos moneda nacional de curso legal que deberá satisfacer a la Sociedad, sin perjuicio de someter la cuestión al fallo de los árbitros determinados por este contrato. Bajo las cláusulas que anteceden dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho... Fdo.: Amadeo Bruno. — P. Sztenberg. — B. Gueler. — Enrique L. Sztenberg. — J. Leonor C. de Carbone. — Oscar A. Porcel. — Ismael Bacigalupo. — Ante mí: V. D. Bruno.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.320.— e.3|3-Nº 7.912-v.9|3|53

POLIS, CONSTRUCCIONES CIVILES E INDUSTRIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 2.418. — Primer testimonio. Escritura número mil treinta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, el escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los señores don Agide Renzo Mortari, italiano, soltero, domiciliado en la calle Rincón mil doscientos treinta y nueve, piso primero, departamento D, Capital, y don Andrés Spreafico, italiano, casado, domiciliado en la calle Juan Francisco Olmos cuarenta y nueve, departamento B, Capital; ambos comparecientes mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento de lo que doy fe, y exponen: Que convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los comparecientes, bajo el nombre de POLIS, CONSTRUCCIONES CIVILES E INDUSTRIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Capital m$n. 100.000, una sociedad de ese tipo, cuyo objeto será la realización de construcciones civiles e industriales, depósito, consignación, exportación e importación de materiales de construcción y toda actividad anexa o conexa con el fin social, siendo la enunciación puramente enunciativa y no limitativa. — Segunda: El domicilio de la sociedad queda establecido en la calle Tucumán novecientos cincuenta, piso primero, departamento siete, Capital, sin perjuicio de las agencias, filiales o sucursales que en el futuro se instalaren en el país o en el extranjero. — Tercera: La sociedad se constituye por el plazo de diez años a partir desde la fecha. — Cuarta: El capital está constituído por la suma de Cien Mil pesos moneda nacional, constituído por cien cuotas de mil pesos moneda nacional totalmente aportado a la fecha e integrado por los socios por partes iguales en bienes muebles, maquinarias, útiles y herramientas de acuerdo al balance que firmado por los mismos se agrega a la presente y forma parte del presente contrato. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por ambos socios indistintamente que podrán hacer uso de la firma social, en forma individual, siendo precedida en todos los casos por la denominación de la sociedad. En uso de sus facultades los gerentes tendrán como única limitación la de no comprometer la firma social en negocios ajenos a los fines sociales o en presta-

ciones gratuitas pudiendo especialmente constituir depósitos de dinero o valores en los bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato, tomar prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, del Crédito Industrial Argentino, de la Nación y otros bancos nacionales o extranjeros o particulares, dentro o fuera del país, con sujeción a sus leyes o reglamentos, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria o personal. Esta enumeración es enunciativa y no limitativa. Podrán también en esa forma realizar en nombre de la sociedad todos los actos que según el Código Civil y el Código de Comercio requieren poderes especiales, pudiendo otorgar poderes generales, especiales, firmar instrumentos públicos y privados, escrituras públicas y privadas que fueren indispensables para ejecutar todos los actos relacionados con la administración social. — Sexta: Anualmente al día treinta y uno de diciembre, se realizará un inventario general y balance del ejercicio social sin perjuicio de los parciales o de comprobación de saldos que podrán realizarse en cualquier momento, a petición de cualquiera de los socios. Dentro de los treinta días de realizado el balance anual, los socios deberán formular las objeciones que desearen, entendiéndose que si no lo hicieren en dicho plazo, el mismo se considerará aprobado. De las utilidades líquidas y realizadas y previas las amortizaciones pertinentes, se deducirá un cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal, y un cinco por ciento para responder a quebrantos originados por Leyes de Previsión social. El excedente resultante será repartido por partes iguales entre los socios, soportándose las pérdidas si las hubiere, en la misma proporción. Los socios podrán realizar retiros mensuales a cuenta de las ganancias que les correspondieren en los ejercicios sociales, mediante acuerdo previo en cuanto a su forma y monto, que se insertará en el Libro de Actas de la sociedad. — Séptima: Durante la vigencia de este contrato y a partir del primer año desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, los socios podrán hacer uso del derecho de retiro, el que deberá realizarse previo aviso a su consocio, con una anticipación no menor a noventa días. Dentro de dicho plazo, el socio no saliente podrá optar: a) Por disolver totalmente la sociedad, en cuyo caso ambos socios se constituirán en liquidadores de la misma. b) Por adquirir las cuotas del socio renunciante, a cuyos efectos se abonará al mismo el capital que tuviere en la sociedad, con más sus utilidades al día de su retiro o con deducción de las pérdidas si existieren. A sus efectos, si existieren obras en proceso de ejecución sobre la utilidad que correspondiere al socio saliente, se deducirá un veinte por ciento que se acreditará al otro socio. Si las obras sólo estuvieren contratadas y no se hallaran aun en ejecución, la deducción será de un treinta por ciento en igual forma. No se tomará en ningún caso, para las utilidades valores de llaves, marcas, patentes o insignia comercial. Los haberes líquidos resultantes, se abonarán al socio saliente en cuatro cuotas semestrales iguales con más un siete por ciento anual de interés, pagadera la primera de ellas a los treinta días de su retiro. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el restante, dentro de los treinta días del fallecimiento o declaración de incapacidad, podrá optar: a) Por adquirir las cuotas del socio premuerto o incapacitado en la forma establecida en la cláusula séptima. b) Por incorporar a los herederos o representantes legales del socio premuerto o incapacitado, quienes deberán previamente unificar su personería e intervendrán en la sociedad, al solo efecto del contralor de los negocios sociales. Pasado el plazo de opción en favor del socio, dicha opción se entenderá concedida a los herederos o representantes legales del premuerto o incapacitado. — Novena: Los socios deberán dedicar su total actividad a los negocios sociales, quedándoles prohibida la intervención en cualquier carácter en empresas análogas. Los saldos acreedores o deudores en cuenta corriente, devengarán un interés del siete por ciento anual. — Décima: Con antelación no menor de siete meses al vencimiento del presente contrato, los socios deberán notificarse recíprocamente su deseo de prorrogar el mismo. Si uno de ellos no optare por la continuación de los negocios, el otro podrá decidir la disolución social o la adquisición de las cuotas del otro socio, en cuyo caso se procederá en la forma establecida en la cláusula séptima precedente. — Décima primera: A los efectos del presente contrato, los firmantes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderle y constituyen domicilio especial en los precedentemente expresados. Leída que les es, se ratifican y firman como acostumbran hacerlo, conjuntamente con los testigos del acto, don José M. D. Radaelli y don José Marmo, vecinos y hábiles, de lo que doy fe. Renzo Mortari. — Andrés Spreafico. — José M. D. Radaelli. — José Marmo. — Hay un sello. Ante mí: J. E. Schindler. Concuerda con su matriz que queda en el Registro ochenta y dos. Para la sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente extendido en tres sellos de dos pesos, numerados del dos millones ciento cincuenta y nueve mil novecientos seis, L, al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Jorge E. Schindler. Hay un sello.

Buenos Aires, febrero 23 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.500.— 3|3-Nº 7.926-v.9|3|53.

EL ESTRIBO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — Entre los abajo firmados Nelly Lila Venancio de Ciocca, Amelia Luisa Francisca Venancio de Miniño y Ubaldo Venancio (hijo), todos mayores de edad, de estado civil casados y de nacionalidad argentina, domiciliados en la calle Reconquista Nº 579, convienen por el presente formalizar de acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.645 una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — 1º): A partir de la fecha declárase constituída entre los firmantes una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto dedicarse a toda clase de operaciones inmobiliarias, pudiendo comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, efectuar construcciones y refecciones por cuenta propia o de terceros y administrar toda clase de propiedades urbanas o rurales por cuenta propia o de terceros y efectuar toda clase de cobranzas y comisiones. — 2º): La sociedad girará bajo la denominación de "EL ESTRIBO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta ciudad en la calle Reconquista Nº 579, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — 3º): La sociedad tendrá una duración de diez años a contar desde la fecha. — 4º): El capital se fija en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Treinta cuotas de Mil pesos cada una, de las cuales cada uno de los socios aporta dos cuotas de Mil pesos cada una y las Veinticuatro cuotas restantes de mil pesos o sean la suma de Veinticuatro mil pesos moneda nacional, serán aportadas a medida que las necesidades del negocio lo requieran. — 5º): La sociedad será dirigida y administrada por cualquiera de los socios, pero siempre en forma conjunta, dos de los mismos, todos los socios tendrán el carácter de socios Gerentes y tendrán el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro del mismo ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forma al objeto de la sociedad los siguientes: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes, muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda e hipotecas, pactando, en cada caso, el precio y forma de pago de la operación y tomar y dar posesión de los mismos. — Adquirir y registrar derechos y celebrar locaciones, sean de servicios o de obras o arrendamiento. — b) Constituir depósitos de dinero o valores en los bancos de plaza y extraer total o parcialmente los mismos. — c) Tomar dinero prestado a interés en los Establecimientos bancarios, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional o de particulares, con sujeción a leyes o reglamentos. — d) Librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, negociar y transferir de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria o hipotecaria o personal. — e) Hacer aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Constituir o aceptar derechos, reales o dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos, total o parcialmente. — g) Representar a la Sociedad ante la Dirección General Impositiva, Ministerios, Municipalidades y toda otra Repartición Nacional, Provincial o Municipal. — h) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por intermedio de apoderado. — i) Percibir, dar recibos o carta de pago. — (Sigue al sello de 0,10 centavos Nº 1.079.227 K.) — (Viene del sello de 0,10 centavos Nº 1.097.226 K.) — conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — k) Formular protestos y protestas. — l) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para la ejecución de los actos enumerados o relacionados con la administración social. — 6º): Anualmente al treinta y uno de diciembre se practicará un balance e inventario general, en el mismo figurará como precio de los inmuebles el de sus adquisiciones. — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, obligación que cesará cuando éste alcance el Diez por ciento del capital social del remanente se retendrá un Cincuenta por ciento para formar un fondo de aporte de capital y el Cuarenta y cinco por ciento se repartirá entre los socios por partes iguales, en caso de pérdida se distribuirá por partes iguales. — 7º): La Sociedad no se disuelve por la muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. — Los sucesores del socio pre muerto o incapacitado podrán optar: 1º) Por el reembolso del haber que le corresponda al socio que suceden después del balance anual y conforme a éste. — 2º) Por incorporarse con carácter de socios con una única representación. — En el primer caso el monto del capital y ganancias les será abonado a los representantes o herederos del socio fallecido o incapacitado en cuatro cuotas semestrales del veinticinco por ciento cada una sin interés. — 8º): Todos los socios podrán resolver la disolución de la sociedad o su fusión en otra. — Entrará en liquidación cuando en algún ejercicio hubiera pérdidas que excediesen el veinticinco por ciento del capital social. — 9º): Toda divergencia que pudiera suscitarse entre los socios serán dirimidas por árbitros arbitradores o amigables componedores designados uno por cada parte y los que antes de laudar designarán un tercer árbitro para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, renunciando expresamente a toda acción judicial. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y conforme a derecho. — Los firmantes hacen constar que el dinero que aportan es propio. — De mutuo y común acuerdo firman el presente en Buenos Aires, a veintisiete días de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Sobre raspado: negocios, en algún, obligan, vale. — Amelia Venancio de Miniño. — Nelly L. V. de Ciocca. — U. Venancio (h.). — Buenos Aires, febrero 24 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 980.— e.3|3-Nº 7.947-v.9|3|53

EGON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional, Dr. Julio Gerardo Lieber, a cargo del Juzgado Nº 5 en lo Comercial, Secretaría Nº 14, del Dr. Domingo López Saavedra, hace saber por 5 días que los señores Elías Rómulo González, José Toribio Luengo y David Douek, componentes de la sociedad "Egon, S. R. L., Capital $ 22.500", han resuelto modificar el contrato social y ampliar el capital originario en la suma de $ 350.000 m|n., de acuerdo al contrato que a continuación se transcribe: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, entre los Señores Elías Rómulo González, argentino, casado, domiciliado en la calle Las Bases número cuatrocientos ochenta y seis; José Toribio Luengo, argentino, casado, domiciliado en la calle Charrúa Tres mil cuatrocientos treinta y seis y David Douek, uruguayo, casado, domiciliado en la calle Charcas número mil novecientos cincuenta, todos hábiles para este acto, mayores de edad y vecinos de esta Capital, se declara y conviene lo siguiente: a) Los nombrados son los únicos socios componentes de la Sociedad que gira en plaza bajo la denominación "EGON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con un capital social de Veintidós Mil Quinientos Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientos veinte y cinco cuotas de pesos Cien moneda nacional cada uno, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: El señor Elías Rómulo González, ciento diez y ocho cuotas; el señor Toribio Luengo, cuarenta y cuatro cuotas y el señor David Douek, sesenta y tres cuotas, conforme a los contratos inscriptos en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el diez de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número seiscientos noventa y dos, al folio trescientos cuarenta y cuatro del libro once de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el veinte y tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número dos mil noventa y dos, al folio doscientos setenta y seis del libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el contrato de cesión de cuotas, inscripto en el Registro Público de Comercio el día nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos bajo el número dos mil ochocientos seis, folio ochenta y nueve del Libro veinte y cuatro de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; b) Que ahora de común y mutuo acuerdo entre los socios, se conviene aumentar el capital social y reformar el contrato de manera que la sociedad quedará regida por las cláusulas y condiciones que se expresan a continuación. — Primera: Los suscriptos son los únicos componentes de la sociedad que gira bajo la denominación de "Egon", Sociedad de Responsabilidad limitada, que tiene el asiento principal de sus negocios en la calle Montiel número doscientos cuarenta y cinco de esta Capital Federal. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la confección de artículos de lencería y afines, compraventa por mayor y menor y comercialización de artículos afines y anexos, como así también la de tejidos, casimires, algodones, sedas, etc., su exportación e importación, pudiendo asimismo realizar cualesquiera otros actos de comercio lícitos que los socios consideren ventajosos para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir del día veinte y uno de abril del año mil novecientos cincuenta y dos a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, y podrá disolverse a pedido de cualquiera de los socios al vencimiento de los tres primeros años de vigencia de la sociedad y luego anualmente al vencimiento de cada ejercicio económico, debiendo preavisar en todos los casos a los demás socios por telegrama colacionado con una anticipación de tres meses por lo menos al vencimiento de cada ejercicio económico. — Cuarta: El capital social que ascendía a veintidós mil quinientos pesos moneda nacional, queda elevado a la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional que representa un aumento de Trescientos Veintisiete Mil Quinientos Pesos moneda nacional, que se dividen en Trescientas Cincuenta cuotas de Mil Pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: Elías Rómulo González, Ciento veinte y seis cuotas o sea Ciento veintiséis mil pesos moneda nacional; el señor José Toribio Luengo, ciento doce cuotas o sea ciento doce mil pesos moneda nacional; y el señor David Douek ciento doce cuotas o sea ciento doce mil pesos moneda nacional, estando integrados sus aportes, por la propiedad de la calle Montiel número doscientos cuarenta y cinco, las máquinas industriales, muebles y útiles, instalaciones, materias primas, confecciones de lencería, fondo de reserva legal, fondo de previsión, ley once mil setecientos veinte y nueve y Decreto treinta y tres mil trescientos dos, cuenta particular de cada uno de los socios, depósito en el Banco de la Nación Argentina, Agencia número trece, Banco Provincia, Agencia

número quince y Banco Español, Agencia número diez y ocho, deudores por mercadería, documentos a cobrar, con deducción del pasivo. todo lo cual instruye el balance practicado el día treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos que obra del folio cuarenta al setenta y uno del Libro de Inventarios y que se considera como parte integrante de este contrato. — Quinta: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, a quienes se designa en calidad de gerentes, debiendo cumplir su cometido sin ninguna retribución especial y cuyas funciones se determinarán en acta por separado. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes debiendo firmar en todos los casos, dos de los socios, cualesquiera de ellos, en forma conjunta, para obligar legalmente a la sociedad, quienes lo harán en todas las circunstancias en esta forma "Egon, S. R. L." y la firma personal de cada socio interviniente. — Séptima: El poder de administración de la sociedad, además de los negocios que forman su objeto. comprenden lo siguiente: adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o con Registro, hipoteca o cualquier otro derecho, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomando o dando posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) Establecer sucursales en la Capital e Interior del país; c) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos, abriendo las cuentas del caso si fuera menester, y extraer total o parcialmente lo depositado a nombre de la sociedad; d) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares y especialmente del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y en general de los Bancos Nacionales, extranjeros, provinciales o municipales, en efectivo, cédula, bonos y cualesquiera otros documentos de crédito; e) aceptar bienes en pago y toda clase de garantías reales o personales; por créditos a favor de la sociedad; f) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; g) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; h) constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; i) contratar aún por más de seis años locaciones de cosas muebles o inmuebles, de servicios y de obra como locadora o locataria y concurrir y tomar parte en licitaciones o subasta dispuestos por los gobiernos de la Nación, de las Provincias o de las Municipalidades o por particulares; j) conferir poderes generales y especiales, revocarlos, nombrar representantes y empleados fijando sueldos y funciones; k) solicitar créditos bancarios en descubierto con la sola firma de la sociedad o pagarés otorgados por terceros; l) representar a la sociedad ante todas las reparticiones públicas, Nacionales o Provinciales, Aduana, Municipalidades, Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión, Instituto de Previsión Social, Ministerio de Industria y Comercio y cualquier otra dependencia; ll) cobrar, percibir, dar recibos y cartas de pago; m) otorgar y firmar todos los documentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados; n) celebrar y ejecutar en general todos los actos, contratos y operaciones necesarios para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Entendiéndose que dichas cláusulas son meramente enunciativas y no limitativas de las facultades de los socios. — Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los gerentes designados no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos al giro de la sociedad, ni en representaciones gratuitas, fianzas o garantías de terceros, carta de recomendación, ni en provecho particular, haciéndose pasible en caso contrario a las sanciones establecidas por la ley. — Octava: Anualmente el día veinte de abril se practicará un balance e inventario general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que se realicen en cualquier momento y previa aprobación expresa de aquél o la tácita que resultará del hecho de no haber sido impugnado por cualquiera de los socios dentro de los sesenta días de efectuado, se procederá al reparto de las utilidades que el mismo pudiera arrojar en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; cinco por ciento como mínimum del total de sueldos y jornales abonados durante el año para formar el fondo de previsión, Ley número once mil setecientos veinte y nueve y Decreto treinta y tres mil trescientos dos, y el saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Elías R. González, treinta y seis por ciento; José Toribio Luengo, treinta y dos por ciento y David Douek, treinta y dos por ciento. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Novena: Los valores y demás elementos necesarios para la formación del balance serán asignados por los socios en su oportunidad y la contabilidad será llevada de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio y a las normas que dicta la Dirección General Impositiva. — Décima: Ningún socio podrá transferir sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad, sin expresa conformidad y asentimiento de la totalidad de los socios, teniendo en todos los casos preferencias para adquirir las cuotas, en igualdad de condiciones de la ofrecida por terceros. — Décima Primera: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad de algunos de los socios, la sociedad no se disolverá pudiendo los socios restantes optar: a) Por la incorporación de los sucesores del ex socio, con el capital que éste tenía en la misma. debiendo unificar aquéllos su representación en la persona de unos de ellos, quien tendrá en la sociedad los mismos derechos y obligaciones, que el soico al cual sucede; b) por la no aceptación de los sucesores del ex socio en la sociedad, en cuyo caso los demás socios podrán adquirir el haber de aquél o bien disolver la sociedad. — Para este caso se practicará un balance dentro de los treinta días del fallecimiento, interdicción o incapacidad del ex socio y se abonará a sus herederos o sucesores la parte que les corresponde en la siguiente forma: Treinta por ciento dentro de los sesenta días de realizado el balance y el resto en seis cuotas trimestrales en documentos firmados por la sociedad y sin interés alguno; c) si se resuelve disolver la sociedad, los socios gerentes procederán a liquidarla en la forma que se dispusiera por mayoría de votos. — Décima Segunda: La sociedad se disolverá totalmente por la pérdida del treinta por ciento del capital social. — Décima Tercera: Debiendo liquidarse la sociedad por cualquier causa se procederá de acuerdo a las previsiones del Código de Comercio, designándose liquidador al socio que resulte por votación, quien deberá evitar que dicha operación dure más de seis meses, y una vez terminado y satisfecho el pasivo, el remanente será distribuído entre los socios guardando relación con el capital. — Décima Cuarta: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros que designarán los socios, uno por cada parte divergente, los que a su vez antes de discutir la cuestión designarán un tercero para el caso de discordia, y el fallo que se dicte será inapelable para ante los Tribunales respectivos, al cual sólo podrá acudirse para obtener su cumplimiento. — En prueba de conformidad las partes dejan formalizado el presente contrato, que firman en el lugar y fecha arriba indicados y que será elevado al Registro Público de Comercio, a los efectos de su inscripción. — Entre líneas: "mil", vale. — J. T. Luengo. — D. Douek. — E. R. González. — Buenos Aires, febrero 25 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 2.320.— e.3|3-Nº 7.917-v.9|3|53

"ARES"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial de la Capital, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Mauricio Gambino, que firma M. Gambino, casado; Angel Roberto Borga, que firma A. R. Borga, casado; Octavio Aldo Borga, que firma O. A. Borga, casado, los tres argentinos, mayores de edad, y hábiles para contratar y domiciliados en la calle Corrientes trescientos cuarenta de la ciudad de Córdoba, por una parte y los señores José Ares, que firma igual, casado; Juan Secundino Ares, que firma Juan Ares, casado y Jacobo Ares, que firma igual, casado, los tres argentinos, mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados en la calle San Nicolás quinientos setenta y tres de esta Capital, por la otra parte, Declaran y Convienen: Primero: Que con fecha siete de julio del Año del Libertador General San Martín de mil novecientos cincuenta, constituyeron los nombrados, juntamente con la señora Everilda Gutiérrez de Raimondi la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ARES", con domicilio en la calle San Nicolás quinientos setenta y tres de esta ciudad, con el objeto de fabricar, imprimir, comprar y vender talonarios de boletas de venta mostrador o control, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio el día cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta (Año del Libertador General San Martín), bajo el número dos mil ochenta y uno al folio ciento siete del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que a los Señores Mauricio Gambino, Angel Roberto Borga y Octavio Aldo Borga, les pertenecen, de acuerdo al citado contrato social trescientas cuotas de capital de valor de Quinientos Pesos moneda Nacional cada una, sobre un total de Mil cuotas representativas del Capital Social de la Sociedad de Quinientos Mil Pesos m/n. — Tercero: Por el presente los Sres. Mauricio Gambino, Angel Roberto Borga y Octavio Aldo Borga, ceden y transfieren a favor de los Sres. José Ares, Juan Secundino Ares y Jacobo Ares las trescientas cuotas de capital mencionadas, las que son adquiridas por éstos en la proporción de una tercera parte para cada uno. — Esta venta implica la renuncia de los cedentes a toda participación en la sociedad, sus beneficios o pérdidas que sea anterior a la fecha de vigencia del presente contrato, por haber percibido de conformidad las utilidades devengadas con anterioridad. — Cuarto: La cesión se efectúa por el precio del valor nominal de las cuotas, esto es, la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional en dinero efectivo que los cedentes reciben en este acto de mano de los cesionarios, sirviendo el presente de suficiente recibo. — Quinto: Presente en este acto la señora Everilda Gutiérrez de Raimondi, argentina, viuda, mayor de edad, domiciliada en la calle San Nicolás quinientos setenta y tres de esta Capital y que firma igual, presta su expresa conformidad a la cesión de cuotas precedentemente efectuadas. — Sexto: Por su parte la citada Everilda Gutiérrez de Raimondi, que es titular de cien cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una del capital social de "Ares", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con (sigue en el sello de diez centavos número un millón doscientos veinte mil seisciento veintitrés, de la serie K.) (viene del sello de diez centavos número un millón doscientos veinte mil seiscientos veintidós de la serie K.) la expresa conformidad de todos los socios de la misma, cede y transfiere dichas cuotas, en iguales condiciones que la cesión efectuada por la cláusula tercera, a favor de los señores José Ares y Jacobo Ares, en la proporción de cincuenta cuotas a cada uno y por el precio resultante de su valor nominal que recibe en este acto en dinero efectivo sirviendo el presente de suficiente recibo. — Séptimo: Acto seguido los socios José Ares, Juan Secundino Ares y Jacobo Ares deciden de común acuerdo aumentar el capital social, fijándolo en la suma de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en Un Mil cuatrocientas cuotas de Quinientos Pesos Moneda Nacional cada una, lo que efectúan capitalizando las utilidades y cuentas corrientes personales con las inversiones de activo efectuadas por ellos, de acuerdo con el inventario y balance practicado de común acuerdo por todos los socios, dejándose constancia que la estimación del activo se ha realizado por su valor real de compra con las deducciones de práctica por el uso. — Octavo: De dicho aumento de capital corresponde a los socios la siguiente proporción: Al señor José Ares ciento treinta y cinco cuotas, al señor Juan Secundino Ares ciento treinta y cinco cuotas y al señor Jacobo Ares ciento treinta cuotas. — Noveno: De inmediato, los socios resuelven incorporar de común acuerdo a las señoritas Pura Ares y Elena Ares, a cuyo fin ceden y transfieren a favor de las mismas, por el precio resultante de su valor nominal, que reciben de sus manos en este acto, las cuotas de capital que a continuación se indican. — Décimo: La Señorita Pura Ares, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en la calle San Nicolás quinientos setenta y tres de esta Capital, y que firma igual, adquiere del señor José Ares ciento treinta y cinco cuotas de capital social y del señor Jacobo Ares, cuarenta cuotas. — Undécimo: Por su parte la Señorita Elena Ares, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en la calle San Nicolás quinientos setenta y tres de esta Capital y que firma igual, adquiere del señor Juan Secundino Ares ciento treinta y cinco cuotas del capital social y del señor Jacobo Ares, cuarenta cuotas. — Duodécimo: En consecuencia de todo lo convenido y expuesto, todos los socios de "Ares, Sociedad de Responsabilidad Limitada", deciden dejar modificadas las cláusulas cuarta y quinta del contrato social originario de fecha siete de julio del Año del Libertador General San Martín de mil novecientos cincuenta en la siguiente forma: A) Que el capital social lo constituye la suma de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Un Mil Cuatrocientas Cuotas de Quinientos Pesos de igual moneda cada una, correspondiendo: Trescientas Cincuenta Cuotas al Sr. Juan Secundino Ares; Trescientas Cincuenta Cuotas al Sr. José Ares, Trescientas Cincuenta Cuotas al Sr. Jacobo Ares; Ciento Setenta y Cinco Cuotas (sigue en el sello de diez centavos número un millón doscientos veinte mil seiscientos veinticuatro, serie K.) (viene del sello de diez centavos número un millón doscientos veinte mil seiscientos veintitrés, serie K.) a la Señorita Pura Ares y Ciento Setenta y Cinco Cuotas a la Señorita Elena Ares. Todo el capital se encuentra integrado de acuerdo con el balance que firman los socios en este acto. — b) Que la dirección y administración social estará a cargo de los socios Sres. José Ares, Juan Secundino Ares y Jacobo Ares en el carácter de socios gerentes y el uso de la firma social estará a cargo conjunta e indistintamente, de dos cualesquiera de los socios autorizados, Señoritas Pura Ares y Elena Ares. — Dicha firma será usada y las atribuciones de los gerentes se ejecutarán en la misma forma dispuesta en el contrato original. — Décimo Tercero: Todos los comparecientes convienen en dejar expresamente establecido que este contrato tiene efecto retroactivo al día treinta de diciembre de mil novecientos cincuentidós por haber sido en dicha fecha cuando se acordó cuanto aquí se deja expresado. — De conformidad con todo lo expuesto, todos los comparecientes firman el presente en un solo ejemplar, autorizando a los doctores Enrique López Rivarola y Carlos Alberto Morgan para que conjunta o separadamente soliciten y tramiten ante el Registro Público de Comercio, publiquen edictos, etc. — En Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de enero del mes de enero de mil novecientos cincuentitrés. — Entre líneas: "Testimonio", vale. — Fdo.: Pura Ares. — Elena Ares. — E. G. de Raimoni. — M. Gambino. — A. R. Borga. — O. A. Borga. — José Ares. — Juan Ares. — Jacobo Ares.

Buenos Aires, febrero 20 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.380.— e.3|3-Nº 7.927-v.9|3|53

SIN PAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.851. — Segundo Testimonio. — Escritura Número Mil Ciento Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresará, comparecen los señores: don Alberto Kurz, soltero, alemán, domiciliado

en la calle Conesa número diez, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, y don Walter (Gualterio) Arnoldo Voss, casado, alemán, domiciliado en la calle Corrientes número trescientos treinta, ambos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que Expresan: Que convienen en celebrar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Rubro: A partir de la fecha declaran constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro "SIN PAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que se hace cargo del activo y pasivo de la Sociedad Comercial Colectiva "Renz & Kurz", adquirido por el señor Kurz según escritura de la fecha, pasada ante mí al folio dos mil ochocientos cuarenta y siete de este Registro. — Segunda: Domicilio: Es en esta Capital Federal, actualmente calle Corrientes número trescientos treinta, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones dentro y fuera del país. — Tercera: Objeto: Principalmente la fabricación y venta de sierras de acero y afines, importación, exportación, compra, venta y fabricación de artículos y mercaderías en general; pudiendo además realizar, por cuenta propia o de terceros, cualquier otra clase de operaciones o actividades: civiles, industriales o comerciales a excepción de las de Bancos, Seguros, Capitalización y Ahorro. — Cuarta: Capital Social: Es de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Dos mil cuotas de Cien pesos moneda legal cada una, suscriptas e integradas por los socios de acuerdo al Balance que firmado por los mismos, se agrega como cabeza de esta escritura y forma parte integrante de este contrato, en la siguiente forma: Alberto Kurz, mil novecientas noventa y ocho cuotas o sean Ciento noventa y nueve mil ochocientos pesos moneda legal; y Walter (Gualterio) Arnoldo Voss, dos cuotas o sean Doscientos pesos moneda legal. — Quinta: Duración: Será hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Después de dos años, cualquier socio podrá pedir la disolución con tres meses de anticipación al cierre de cada ejercicio. — Sexta: Dirección, Administración y Uso de la Firma: Estas funciones serán ejercidas por los socios señores Alberto Kurz y Walter (Gualterio) Arnoldo Voss, quienes tendrán el cargo de Gerentes y el uso de la firma social en forma individual, con las limitaciones que se indican al final. — Tendrán las más amplias facultades para todos aquellos actos en que pudieran obligar a la Sociedad ante terceros, con todas las facultades expresadas en forma genérica y especial en las leyes, expresamente en el Código Civil, artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos, y en el de Comercio, artículo seiscientos ocho. — El Gerente señor Voss no podrá realizar las operaciones autorizadas por los incisos siete y quince del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Los gerentes están expresamente autorizados para contratar, operar, actuar y realizar cualquier clase de trámites, gestiones y actos de representación: a) Con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otra institución oficial o particular, creada o a crearse. — b) Con cualquier Ministerio, Municipalidad, Repartición autárquica, Gobiernos de Provincia y de Territorios Nacionales, etcétera. — c) Con cualquier Empresa, Sociedad, particulares y cualquier otra clase de entes o personas de existencia ideal o visible. — d) Ante los señores Jueces y Tribunales, de cualquier clase, fuero y jurisdicción de la República. — Los Gerentes podrán otorgar poderes generales o especiales a nombre de cualquier persona, incluso con la facultad de que ésta represente sola a la Sociedad, con todas las facultades que resuelvan otorgar y revocar dichos poderes. — Les es prohibido a los Gerentes comprometer a la Sociedad en fianzas de favor o de garantías de terceros. — Séptima: Balances e Inventario: Anualmente al treinta y uno de diciembre se practicará un Inventario y Balance General de las operaciones sociales; la primera vez al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Octava: Distribución de Utilidades: Del resultado del referido Balance se deducirá previamente un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social y el saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: a don Alberto Kurz, un setenta y cinco por ciento; y a don Walter (Gualterio) Arnoldo Voss un veinte y cinco por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Liquidación Social: Será efectuada por los Gerentes al finalizar el plazo natural del presente contrato, o antes si así se resolviera de común acuerdo entre los socios. — Décima: Disolución: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes tendrán opción para seguir en la Sociedad con los herederos del socio fallecido o comprar la parte de éste, al valor que se establezca de acuerdo a balance al día del fallecimiento y tendrán un plazo de dos años para abonar su importe el que será satisfecho en cuatro cuotas semestrales. — Los herederos del socio fallecido deberán constituir en todos los casos, un representante único en persona idónea. — Décima Primera: Resoluciones Internas: Todas las resoluciones atinentes a la Sociedad se tomarán por mayoría de votos, correspondiendo un voto por cada cuota de capital. — Se llevará un libro de actas rubricado, en que se asentarán todas las resoluciones adoptadas por los socios, los que firmarán las mismas. — Décima segunda: Generalidades: En todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las respectivas de los Códigos de Comercio y Civil en vigor. Agrega el señor Kurz: Que con motivo de este contrato transfiere en plena propiedad y dominio a la sociedad "Sin Par", Sociedad de Responsabilidad Limitada que por este acto se constituye, el siguiente inmueble que figura entre los bienes de la extinguida sociedad "Renz & Kurz" y que el compareciente aporta a aquélla: lote de terreno con todo lo en él edificado, plantado y demás adherido al suelo, situado en la ciudad de Quilmes, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, calle Conesa hoy número diez, designado en un plano especial a que hace referencia la escritura que se citará con el número nueve de la manzana letra P; compuesto de diez y ocho metros y dos centímetros de frente al Sud Este, lindando con la calle Conesa, antes camino a Lomas de Zamora; cuarenta y tres metros y veinte y siete centímetros en su otro frente al Sud Oeste, lindando con la vía del Ferro Carril del Sud, hoy General Roca; cuarenta y tres metros y cincuenta y nueve centímetros en el costado Nord Este, lindando con el lote ocho de Virgilio Pozzi; y quince metros y once centímetros en el costado Nord Oeste, lindando aquí con el lote uno. — Correspondió al señor Kurz por transferencia que a su favor realizó la señora Amalia Schwammle de Renz, según escritura de la fecha pasada ante mí al folio dos mil ochocientos cuarenta y siete de mi Registro, por lo que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro de la Propiedad de Eva Perón. El inmueble deslindado a pesar de ser de propiedad de la sociedad "Renz & Kurz", figuraba a nombre del socio don Carlos Renz, según escritura de compra hecha a don Zacarías Bouat, de fecha veintisiete de setiembre de mil novecientos cuarenta y uno, pasada en la ciudad de Quilmes, provincia de Buenos Aires, ante el escribano don Pedro Peruzzotti al folio trescientos noventa y siete vuelto de su Registro, cuyo testimonio fué inscripto bajo el número mil ciento treinta y nueve, en el Registro del Partido de Quilmes, del Registro de la Propiedad de La Plata, hoy Eva Perón. Y por fallecimiento de don Carlos Renz, fué inscripto a nombre de doña Amalia Schwammle de Renz, en el mismo Registro, el cinco de enero de mil novecientos cincuenta, bajo el número cuatro mil setecientos cuarenta y seis, al folio quinientos treinta y uno del Registro de Declaratorias de Herederos, en virtud de haber sido declarada única y universal heredera de su nombrado esposo, con fecha diez de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, en el juicio sucesorio del mismo, que se tramitó ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número tres de la Capital de la Provincia de Buenos Aires, a cargo del doctor Alberto Zavalla Moreno, secretaría número catorce del doctor Eugenio R. Alsina. Se deja constancia que el transmitente no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes y que con los certificados agregados a la escritura de la fecha, pasada ante mí al folio dos mil ochocientos cuarenta y siete, se acredita que el dominio consta inscripto a nombre de doña Amalia Schwammle de Renz, libre de gravámenes y de embargos y que no adeuda suma alguna por contribución territorial, impuestos municipales, afirmado, obras de salubridad y contribución de mejoras. Transmite, por tanto, el señor Kurz a la "Sin Par", Sociedad de Responsabilidad Limitada", los derechos de propiedad y posesión que a lo enajenado tenía y se obliga a responder por la evicción y saneamiento de acuerdo a derecho. Se hace constar que la valuación fiscal de dicho inmueble para el pago de la Contribución Territorial es de cuarenta y dos mil doscientos pesos y según el balance dicho, tiene un valor de cincuenta y siete mil novecientos sesenta y un pesos con siete centavos. Se deja constancia que con el certificado del Instituto Nacional de Previsión Social, agregado a la escritura de la fecha, antes relacionada, se acredita haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del Decreto Ley Veinte y Nueve mil ciento setenta y seis (Ley catorce mil ciento treinta). En un todo conformes los comparecientes con lo dicho y establecido, así lo hicieron presente. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello firman junto con los testigos del acto que lo fueron los señores: doctor Guillermo Peña y don Francisco Losada, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — A. Kurz. — A. Voss. — Guillermo Peña. — F. Losada. Está mi sello. Ante mí: J. H. Guerrico. — Concuerda con la escritura matriz de la referencia, que pasó ante mí al folio dos mil ochocientos cincuenta y uno del Registro número ciento ochenta y siete a mi cargo. Protocolo del año mil novecientos cincuenta y dos. Para la sociedad "Sin Par", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido este segundo testimonio extendido en cuatro sellos de dos pesos nacionales cada uno numerados: dos millones ciento ochenta y un mil ochocientos treinta y uno al dos millones ciento ochenta y un mil ochocientos treinta y tres inclusive y el presente que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y tres. — Jorge H. Guerrico. Hay un sello.

Buenos Aires, febrero 20 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 2.180.— e.3|3-Nº 7.894-v,9|3|53.

PELETERIA ROYALTY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 2.895. — Primer testimonio. Escritura número mil trescientos setenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen don Abraham Boruch Rosenkranz, que firma igual, casado en segundas nupcias con Paulina Fridman, nacionalidad polaco, domiciliado en la calle Loyola cuatrocientos treinta y siete, segundo piso, departamento H; don Marcos Rothändler, que firma "Marcos Rothändler", casado en primeras nupcias con doña Clara Rozentarb, nacionalidad polaco, domiciliado en la calle Aráoz quinientos veintiocho, departamento B; y don Josek Perlman, que firma "José Perlman", casado en primeras nupcias con Neszuma Fridman, nacionalidad polaco; domiciliado en la calle Lavalle tres mil novecientos ochenticuatro, segundo piso, departamento B; todos mayores de edad, vecinos, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones contenidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en las cláusulas que se establecen a continuación: Primera: A contar del primero de marzo del año en curso, a cuya fecha retrotraen sus efectos y obligaciones queda constituída entre los otorgantes una sociedad que girará bajo la razón social "PELETERIA ROYALTY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su asiento en esta Capital, calle Lavalle número novecientos setenta y tres, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país y se dedicará a la explotación de un taller de pieles y ventas por menor. — Segunda: El capital social lo constituye la cantidad de Ciento Sesentiocho Mil pesos moneda nacional, dividido en ciento sesentiocho cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: por don Abraham Boruch Rosenkranz, noventa cuotas, o sea noventa mil pesos moneda nacional; por don Marcos Rothändler, cuarenta y nueve cuotas que representan cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional; y por don Josek Perlman, veinte y nueve cuotas, o sean veinte y nueve mil pesos moneda nacional; todos los aportes han sido integrados con la adquisición del negocio que les fué transferido por la Sociedad "Pieles Frascino, de Luis Conti y Compañía", Sociedad en Comandita, representada por sus únicos integrantes don Vicente Frascino y don Luis Conti, según escritura de fecha dieciocho de agosto del corriente año, otorgada ante mí, al folio dos mil, la que en testimonio fué inscripta en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, el treinta de septiembre del corriente año, bajo el número mil quinientos once, al folio setenta y cuatro, del libro cuarenta y cuatro de transferencias de negocios; en la suma de Ciento Veinte Mil pesos moneda nacional, representados por sus instalaciones, muebles y útiles y mercaderías y demás rubros que se detallan en el inventario firmado por separado que ratifican en este acto, doy fe, uno de cuyos ejemplares queda en poder de cada socio, y los Cuarenta y Ocho Mil pesos moneda nacional restantes, también en mercaderías y muebles y útiles inventariados por separado. — Tercera: La duración de la sociedad será de tres años, pero transcurrido un año de su vigencia, será facultativo de cualesquiera de los socios retirarse de su seno, haciendo cesión de su cuota social a sus consocios, si constatare una pérdida del diez por ciento del capital social, debiendo en tal caso hacer conocer tal decisión a los demás socios con antelación de noventa días y por telegrama colacionado. — Cuarta: Tanto la Dirección como la Administración de la sociedad, como el uso de la firma estará a cargo indistinto de cualesquiera de los socios, en su carácter de socios gerentes, quienes signarán con su firma personal precedida del sello de la razón social adoptada y tendrán las más amplias facultades inclusive las de los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil; dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; seiscientos ocho del Código de Comercio y cualesquiera otras que por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso y que se dan por reproducidas, con la sola prohibición de comprometerla en negociaciones ajenas a su giro, fianzas o garantías a terceros. Podrán realizar los actos que se detallan a continuación, que son meramente enunciativos, a saber: a) Operar con todos los bancos, sean oficiales o privados, y en especial con los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, del Crédito Industrial, Central de la República; de acuerdo a los estatutos, reglamentos y cartas orgánicas de las respectivas instituciones; b) Adquirir, enajenar, permutar y aceptar en pago, bienes raíces, muebles, semovientes, créditos o títulos de cualquier naturaleza, derechos y acciones; c) Celebrar contratos de arrendamientos, sea como locadora o locataria por el término y precios que crean convenientes; d) Constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas y cualquier derecho real; e) Dar o tomar en préstamo, con o sin garantías reales o personales toda clase de valores, descontar letras y pagarés, vales, cheques y cualesquiera otros papeles de comercio, suscribiendo, como girante, aceptante, endosante o avalista; abrir y clausurar cuentas corrientes bancarias; efectuar depósitos de dinero o títulos y demás documentos de crédito, girar cheques contra los fondos, o en descubierto; f) Aceptar o hacer consignaciones o daciones en pago; renovaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas; g) Formular protestas y protestos; h) Intervenir como actora o demandada en asuntos judiciales de cualquier índole, fuero o jurisdicción, como asimismo, en querellas criminales o correccionales, pudiendo transigir, comprometer en árbitros, pedir declaratoria de quiebras o concurso de sus deudores, entablando y contestando demandas; i) Gestionar y suscribir la documentación requerida ante las Administraciones Nacionales, Municipales o Provinciales de la Nación Argentina, sean éstas la Dirección General Impositiva, Tribunales del Trabajo; Ministerios de Industria y Co-

mercio, Economía y Finanzas; Instituto de Previsión Social, Aduanas, Telecomunicaciones, Ministerio de Salud Pública y cualesquiera otras reparticiones de la República; j) Conferir poderes generales o especiales, sustituirlos y revocarlos; k) Ejercer toda clase de actos jurídicos relacionados con el fin social, suscribiendo todos los instrumentos públicos o privados que sea menester para ejecutar los actos enumerados, cuya enunciación no es taxativa. — Quinta: Anualmente se practicará un inventario y balance general y tanto los beneficios como los quebrantos que hubieren serán acreditados o soportados según los casos por los socios en partes iguales. Previamente a la distribución de las utilidades se seguirá el siguiente procedimiento: a) Se amortizarán los bienes del activo fijo con los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva; b) Las mercaderías elaboradas y los materiales existentes, se calcularán a su precio de costo, si éste es inferior al de plaza, o al de plaza si es inferior al costo; c) Se separará un cinco por ciento para constituir un fondo de reserva para Leyes Sociales. d) De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital social. Se conviene que el cincuenta por ciento de los beneficios líquidos podrán ser retirados debiendo el cincuenta por ciento restante ser acreditado en cuenta particular de cada socio, suma que podrán extraer a la fecha de su retiro de la sociedad. Todo balance no observado dentro de los treinta días de practicado, se considerará aprobado, debiendo asentarse sus resultados en el Libro de Actas de la sociedad. — Sexta: Cada socio retirará mensualmente en concepto de sueldo la suma de Trescientos pesos moneda nacional, estando obligados a dedicarse exclusivamente en los negocios sociales y prestarse mutuamente la más amplia cooperación posible. — Séptima: Ninguno de los socios podrá ceder su cuota social a personas extrañas a la sociedad, sin consentimiento unánime. — Octava: La sociedad deberá llevar sus libros de acuerdo a las prescripciones estipuladas en los artículos cuarenta y tres al sesenta y siete del Código de Comercio y además un Libro de Actas, donde serán asentados los asuntos de importancia de la misma. — Novena: La sociedad podrá disolverse antes del término fijado en la cláusula tercera si aconteciera alguna de las causales establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco o llegado el caso previsto en dicha cláusula. En tal oportunidad deberá practicarse inventario y balance general y abonar al socio saliente su haber social de acuerdo al resultado que éste arrojare, debiendo actualizarse los bienes del activo, el que le será hecho efectivo, siempre y cuando el estado financiero de la Sociedad lo permitiera; y si ello no fuere posible, le serán entregados doce pagarés con vencimientos mensuales, más sus respectivos intereses bancarios, suscriptos por los socios restantes mancomunada y solidariamente. Pero si a la Sociedad no le conviniera aceptar la cesión de la cuota, deberá procederse a su disolución y liquidación, siguiendo las normas prescriptas en los artículos cuatrocientos diecinueve al cuatrocientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, se procederá a levantar Balance e Inventario General a la fecha del suceso en presencia de los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado quienes deberán unificar su representación, siendo facultativo de los mismos continuar en la Sociedad hasta la expiración del plazo convenido, en cuyo caso se incorporarán a la misma teniendo los mismos derechos y asumiendo las mismas obligaciones que le correspondían al socio premuerto o incapacitado, y si no fuere posible reemplazarlo en las funciones que desempeñaba en la Sociedad, deberán sustituirlo por persona técnica, siendo por su cuenta la remuneración que hubiere de abonársele. Si no tuvieren interés en continuar en Sociedad, deberán ceder su cuota social a los socios supérstites en las condiciones consignadas en la cláusula anterior y si a éstos no les interesara la cesión se procederá tal como se establece en la parte "in fine" de la recordada cláusula octava. En todos los casos de disolución, tendrán preferencia en adjudicarse el Activo y Pasivo Social, aquel o aquellos socios que hagan mayor oferta. — Décima Primera: Si llegasen a suscitarse desavenencias entre los socios, sus herederos o representantes legales, sean éstas durante la vigencia de la Sociedad o a su disolución o liquidación, serán dirimidas por un Tribunal Arbitrador constituído por amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, dentro de los quince días de producido el conflicto, quienes designarán el tercero para el caso de discordia, debiendo laudar a los ocho días de constituídos, siendo su fallo inapelable. — Décimo Segunda: Los socios celebrarán reunión ordinaria anualmente, dentro de los treinta días de vencido cada ejercicio, a fin de considerar el Balance e Inventario y el pago de las utilidades, y reuniones extraordinarias a iniciativa de cualquiera de ellos a fin de considerar otros asuntos de interés para la Sociedad. Las deliberaciones se consignarán en el Libro de Actas, debiendo ser firmadas por los socios presentes quienes tendrán tantos votos como cuotas de capital les pertenecieren y las resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por mayoría de votos. — Décima Tercera: Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, los comparecientes constituyen domicilio especial y legal en los arriba mencionados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, renunciando expresamente al Fuero Federal en caso de corresponderles. — Décima Cuarta: La presente Sociedad será regida por las disposiciones contenidas en la Ley Mercantil y en forma supletoria por el Código Civil. — Bajo Tales Conceptos los otorgantes dejan formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo y con arreglo a derecho. — Leída y Ratificada, la firman los comparecientes junto con los testigos del acto Don Ricardo Rebón y Don Segundo Miascovsky, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mí conocidos, doy fe. — Abraham Boruch Rosenkranz. — Marcos Rothandler. — José Perlman. — Tgo.: Ricardo Rebón. — Tgo.: S. Miascovsky. — Está mi sello. Ante mí: S. Copquin. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí y queda en el folio dos mil ochocientos noventa y cinco del Registro número Veinticinco al que me remito, doy fe. — Para la Sociedad Peletería Royalty, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en cinco sellos de actuación de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del dos millones quince mil setecientos noventa y uno al presente, dos millones quince mil setecientos noventa y cinco, que sello y firmo en Buenos Aires a cinco días de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Fdo.: Saúl Copquin. — Hay un sello

Buenos Aires, Febrero 23 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 2.360.— e.3|3-Nº 7.951-v.9|3|53

DISMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 321. — Primer Testimonio. — Número Ciento Cincuenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores José Mario Gago; Pedro Carrioli; Adolfo Mario Savino y Manuel Enrique Lence, todos los comparecientes con domicilio en esta Capital, Avenida Leandro N. Alem seiscientos cincuenta y uno, casados, argentinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que los señores José Mario Gago y Pedro Carrioli, dicen: Que son los únicos socios de la Sociedad que gira con la razón social de "DISMET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída el diez y ocho de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, por escritura pasada ante el escribano don Carlos A. Patiño Aráoz, al folio setecientos veintinueve de su Registro, lo que justifican con el testimonio de dicho contrato que tengo a la vista, el cual fué inscripto en el Registro Público de Comercio el veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número dos mil novecientos cincuenta, folio ciento tres, libro veintidós de Contratos de sociedad de Responsabilidad Limitada. — Agregan los comparecientes que por este acto aumentan el Capital Social de la Sociedad "Dismet", de Doscientos mil pesos moneda nacional a Seiscientos mil pesos de igual moneda e ingresan a la sociedad en calidad de socios los señores Adolfo Mario Savino y Manuel Enrique Lence. — El referido aumento de capital que representa la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional queda totalmente suscripto en este acto en la siguiente forma: Cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos moneda nacional por el señor José Mario Gago; cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos moneda nacional por el señor Pedro Carrioli; ciento cincuenta cuotas que representan ciento cincuenta mil pesos moneda nacional por el señor Adolfo Mario Savino y ciento cincuenta cuotas que representan ciento cincuenta mil pesos moneda nacional por el señor Manuel Enrique Lence. — Dicho aumento de capital ha sido totalmente integrado por los socios y se encuentra invertido en el giro de los negocios de la Sociedad. Quedando desde la fecha, en razón del aumento de capital y del ingreso de los nuevos socios, modificadas las cláusulas Cuarta, Quinta y Sexta del contrato en la siguiente forma: "Cuarta: El capital social se fija en la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas del modo siguiente: El señor José Mario Gago, ciento cincuenta cuotas, o sean, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor Pedro Carrioli, ciento cincuenta cuotas, o sean, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, el señor Adolfo Mario Savino, ciento cincuenta cuotas, o sean, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional y el señor Manuel Enrique Lence, ciento cincuenta cuotas, o sean, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional". — "Quinta: Las cuotas capital no podrán ser cedidas ni transferidas a favor de terceros sin el consentimiento de los otros socios. — Sexta: Todo los socios, indistintamente serán gerentes de la sociedad y tendrán el uso de la firma social adoptada con amplias facultades y especialmente las enunciadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil con excepción de las cláusulas quinta y sexta del mismo, y no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a su giro ni en fianzas a terceros". — Expresan los comparecientes que todas las demás cláusulas del referido contrato quedan vigentes, siendo ellas conocidas por los comparecientes, quienes se obligan a todo lo dispuesto en las mismas. — Impuestos los señores José Mario Gago, Pedro Carrioli, Adolfo Mario Savino y Manuel Enrique Lence del contenido de esta escritura, manifiestan su conformidad y aceptación, firmando en prueba de ello, previa lectura por ante mí y los testigos del acto don Amadeo Piñeiro y don Orlando Adolfo Pandolfi, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — José Mario Gago. — Pedro Carrioli. — A. M Savino. — M. E. Lence. — Tgo.: Amadeo Piñeiro. — Tgo.: Orlando A. Pandolfi. — Hay un sello. — Ante mí: Luis María Tissone. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio trescientos veintiuno del Registro Ciento treinta y dos de mi adscripción. — Para la sociedad "Dismet, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos números dos millones docientos diez y ocho mil cuatrocientos sesenta y nueve "L", y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 880.— e.2|3-Nº 7.849-v.6|3|53

COMPAÑIA ACEITERA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 23 de diciembre de 1952, pasada por ante el escribano Vicente D. Bruno, la sociedad "COMPAÑIA ACEITERA ARGENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha designado gerente de la misma, al señor Alberto Gilón, para que desempeñe dicho cargo, de conformidad con lo estatuado en los artículos 5º, y 6º, del contrato social. — Esta designación se hace en reemplazo del gerente renunciante señor Carlos Mario Fasce. — Buenos Aires, 24 de Febrero de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 140. — e.2|3-Nº 7.817-v.6|3|53

COPLAST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días de noviembre de 1952 entre el señor Enrique Nielsen, dinamarqués, domiciliado en la calle Sarandí 305, Beccar, F.C.N.G.B.M., en su carácter de único titular del negocio de matricería y taller mecánico en general sito en la Avda. Mitre 2019, Juan Perón, Partido de Vicente López, F.C.N.G.B.M., que gira bajo el nombre de "Durocrom" y los señores Lorenz (Lorenzo) Hoegger y Herbert (Herberto) Schaeffer, ambos en su carácter de actuales y únicos componentes de COPLAST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con su negocio de matricería y fabricación de artículos plásticos, convienen de común acuerdo con el objeto de ampliar las bases de sus negocios, aumentar el capital de la sociedad en $ 10.000.— m|n. a cuyo efecto Enrique Nielsen suscribe 20 cuotas de $ 500.— que integra totalmente mediante el aporte del activo y giro de su negocio antes referido libre de Pasivo, cuyo Activo se detalla en el Inventario que las partes firman de conformidad por separado y como parte integrante de este convenio. Se consideran también comprendidas en este aporte la locación, clientela, el nombre Durocrom, inscripciones, habilitaciones, y todo cuanto forma el fondo de comercio de Enrique Nielsen con la sola exclusión del Pasivo. Enrique Nielsen declara expresamente que no adeuda suma alguna por leyes impositivas y de Previsión Social. Los intervinientes convienen en dar cumplimiento en cuanto a esta transferencia, a las publicaciones que manda la Ley 11.687. En virtud del aumento del capital y consiguiente ingreso de Enrique Nielsen como socio, los tres intervinientes convienen también en dejar si efecto la cláusula adicional aprobada por documento privado del 25 de septiembre de 1951 y en modificar los artículos 2º y 3º del Contrato social adoptando para los mismos el siguiente texto: Segundo: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros, y|o asociada a terceros, la confección de moldes, matricería y taller mecánico en general, la fabricación de artículos plásticos, su importación y exportación y la de sus materias primas, y todas las operaciones comerciales e industriales que los socios crean convenientes o necesarias. — Tercero: La Sociedad se denominará Coplast Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrá un capital de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional ($ 20.000.— m|n.) dividido en 40 cuotas de $ 500.— m|n. cada una que los socios han suscripto e integrado totalmente en la proporción de 4 cuotas o sean $ 2.000.— m|n.; Lorenz (Lorenzo) Hoegger: 16 cuotas o sean $ 8.000.— m|n. Herbert (Herberto) Schaeffer y 20 cuotas o sean $ 10.000.— m|n. Enrique Nielsen. Las ganancias, previa deducción del 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal en los términos de Ley y de las amortizaciones y otras reservas que se consideren convenientes, se distribuirán entre los seis, igual que las pérdidas en la proporción de sus respectivos capitales. Los intervinientes se ratifican y dan su conformidad a todo lo expuesto dejando subsistentes y en todo su vigor todas las demás estipulaciones del contrato y acto constitutivo que no han sido expresamente modificadas o anuladas por el presente. —Firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Firmado: Enrique Nielsen. — Lorenz Hoegger. — Herbert Schaeffer. — Buenos Aires, Febrero 24 de 1953. — Ricardo Williams, secretario.

$ 400.— e.3|3-Nº 7.884-v.9|3|53

TELE-V

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Emilio Italo Cantiello, argentino, casado, domiciliado en la calle Piedras quinientos setenta y cinco, segundo piso izquierda, Capital Federal, Fernando José Silberman, argentino, casado, domiciliado en la calle La Paz mil quinientos once de la localidad de Florida,

Partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires y Luis Rosendo García, argentino, casado, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen mil trescientos setenta y cinco de la misma localidad que el anterior, todos comerciantes y mayores de edad, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las condiciones que a continuación se enuncian: Primero: La sociedad que se constituye con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, se denominará y girará bajo el nombre de "TELE-V, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento principal y domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Veinticinco de Mayo trescientos diez y seis, cuarto piso, escritorio veinte o donde posteriormente se establezca, pudiendo establecer agencias o sucursales en el país y el extranjero. — Sgundo: La sociedad se constituye por el término de dos años a contar de la precitada fecha del primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres y siempre y cuando cualquiera de los socios no expresase por telegrama colacionado dirigido a la sede social con seis meses de anticipación al cierre de cada ejercicio comercial su voluntad en contrario, la misma quedará prorrogada automáticamente de año en año hasta completar el plazo de veinte años en que se operará su disolución. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto principal realizar por cuenta propia, de terceros o asociados a terceros las siguientes operaciones comerciales e industriales: fabricación y venta de receptores, transmisores y|o accesorios para radio y televisión en general, ajuste y reparación de aparatos radioeléctricos y afines, como así también cualquier otra industria complementaria, importación, exportación, consignaciones y representaciones. Además podrá la sociedad emprender cualquier otro negocio que los socios resolvieran explotar. — Cuarto: El capital social lo constituye la cantidad de Cuatrocientos Mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos cuatrocientos mil moneda nacional) dividido en cuatrocientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional (pesos un mil moneda nacional) cada una que han sido totalmente suscriptas e integradas en la siguiente forma: Don Emilio Italo Cantiello doscientas cuotas; don Fernando José Silberman ciento noventa cuotas; y don Luis Rosendo García diez cuotas. El precitado capital, representado por los mencionados aportes está constituído por mercaderías, materias primas y herramientas, en un todo de acuerdo con la planilla confeccionada con fecha primero de enero del corriente año y que suscripta por todos los concurrentes se agrega al presente y con cuyo resultado los firmantes están de acuerdo. — Quinto: La gerencia, dirección y administración como asimismo el uso de la firma social estará a cargo conjunta de los señores Emilio Italo Cantiello y Fernando José Silberman, quienes en su carácter de gerentes podrán otorgar los poderes que sean necesarios a otras personas integrantes o no de la sociedad, teniendo para ello las más amplias facultades. Las firmas de los gerentes obligará a la sociedad. Conforme a las disposiciones del artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco los gerentes actuarán sin restricciones en nombre y representación de la sociedad —e incluso para realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo el objetivo social y aun aquellos que por disposiciones legales requieran poderes especiales—. Los gerentes, representantes legales de la sociedad, están facultados para realizar todos los actos jurídicos que autorizan las leyes del país o extranjeras, suscribiendo a tal fin los documentos públicos o privados correspondientes al giro social, contratar, comprar, vender, permutar; tomar o dar en arrendamientos todas clases de bienes, muebles, inmuebles o semovientes; gravar bienes bajo cualquier pacto o condición; dar o tomar dinero prestado con o sin garantía real, emitir, aceptar, endosar, avalar, descontar letras de cambios, vales y pagarés, cheques, certificados de prenda agraria o cualquier otro documento o papel cambiario; constituir depósitos de dinero o valores en instituciones bancarias o particulares; cobrar, percibir y extraer total o parcialmente sumas de dinero, practicar todas clases de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con las demás instituciones de crédito oficiales o particulares, nacionales, provinciales o extranjeras; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y girar en descubierto; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, practicar los balances de la sociedad. Queda entendido que la presente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa toda vez que podrán celebrar y ejecutar todo acto que sea menester en el giro social, inclusive, en la emergencia, estar a derecho con amplias facultades, especialmente comprometer en árbitros, renunciar, transar, otorgar recibos y cartas de pago. — Sexto: Las decisiones de los asuntos que interesan a la sociedad serán tomadas por simple mayoría de votos y concertadas verbalmente. — Séptimo: Todos los socios están obligados a prestar su más eficiente colaboración en la sociedad; podrán dedicarse a otras actividades inclusive comerciales o industriales de cualquier índole, sin otra restricción que la de no actuar en firmas competidoras de la sociedad. En retribución de sus servicios por su trabajo personal en la sociedad los socios percibirán una retribución mensual que se establecerá de común acuerdo y que será cargada a gastos generales de la sociedad. — Octavo: Las utilidades o pérdidas que devenguen los negocios sociales serán distribuídas o soportadas proporcionalmente a los aportes de capital de cada socio, previa deducción del porcentaje que se establezca a los fines de la Ley once mil setecientos veinte y nueve y del cinco por ciento (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal, obligación que cesará cuando alcance al diez por ciento (diez por ciento) del capital social. — Noveno: El ejercicio anual de la sociedad se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año y en esta oportunidad se practicará un inventario de sus bienes y un balance de los negocios. — Décimo: La transferencia de cuotas por cualquier socio deberá ser ofrecida en primer término a los otros; para el caso de ventas de cuotas por parte del señor Luis Rosendo García se conviene que deberá adquirirlas el socio señor Fernando José Silberman. El precio en todos los casos será el valor que resulte del balance del último ejercicio sin incrementación de llave. — Décimo primero: En caso de fallecimiento o incapacidad de los socios señores Cantiello y Silberman la sociedad podrá continuar su giro con los herederos del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación. En caso de que no aceptaran ingresar en la sociedad se les desinteresará de la misma, adquiriéndosele las cuotas del causa habiente por el valor que resulte del balance que se practicará con ese fin y sin incrementación de llave. En caso de fallecimiento o incapacidad del socio señor García la sociedad continuará su giro, mediante la adquisición de las cuotas del referido socio por parte del señor Silberman y por el valor que resulte del balance que se practicará con ese fin y sin incrementación de llave. — Décimo segundo: En caso de divergencia entre los socios sobre interpretación de las cláusulas de este contrato o sobre alguna cuestión relativa a la sociedad el diferendo será sometido a la decisión de la Justicia Ordinaria de la ciudad de Buenos Aires. — Décimo tercero: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación de la misma estará a cargo de todos los socios, quienes deberán llevarla a cabo con sujeción a las normas establecidas en el Código de Comercio y demás acuerdos de los mismos. En prueba de conformidad así lo acuerdan y firman el presente documento en la fecha y lugar ut supra. — E. Cantiello. — L. García. — F. Silberman.

Buenos Aires, febrero 23 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.580.— e.2|3-Nº 7.811-v.6|3|53.

"MECANINDAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto;

Testimonio. — Entre los señores Otón Bentel, que firma "O. Bentel", de estado casado, de nacionalidad alemán, domiciliado en la calle Catamarca 3649, Olivos (Provincia de Buenos Aires) y Enrique Gustavo Hilbert, que firma "E. Hilbert", de estado casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Córdoba 1522, Capital Federal, ambos mayores de edad, únicos integrantes de la firma "MECANINDAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 31 de Diciembre de 1948, bajo el Nº 2248, al folio 238, del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificaciones de contrato inscriptas con fecha 11 de Junio de 1949, bajo el Nº 708, al folio 471, del libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y 29 de Diciembre de 1951, bajo el Nº. 3396, al folio 172, del libro 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resuelve aumentar retroactivamente al 1 de Julio de 1952 el capital social que actualmente es de pesos moneda nacional 515.000.— a pesos moneda nacional 700.000.—, suscribiendo los socios el aumento de m$n. 185.000.00 en la siguiente proporción: señor Otón Bentel m$n. 111.000.— y señor Enrique Gustavo Hilbert m$n. 74.000.—. Los aportes mencionados se integran totalmente mediante la transferencia de créditos por las sumas equivalentes de la cuenta particular a la cuenta capital de los socios mencionados, según balance y estado de cuentas al 30 de Septiembre de 1952 que se firma simultáneamente con el presente convenio, Como consecuencia del hecho que antecede, los suscriptos de común acuerdo resuelven modificar el artículo cuarto del contrato social, que en el futuro tendrá la siguiente redacción: "Cuarto: El capital social se fija en la suma de pesos moneda nacional 700.000.— (Setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 700 cuotas de pesos moneda nacional 1.000.— cada una, integradas por los socios en la siguiente proporción: señor Otón Bentel, 421 cuotas equivalentes a m$n 421.000.— y el señor Enrique Gustavo Hilbert, 279 cuotas equivalentes a pesos moneda nacional 279.000.—". Las demás cláusulas del contrato subsisten sin modificación alguna. En Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — O. Bentel. — E. Hilbert. — Buenos Aires, febrero 12 de 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 440.— e.3|3-Nº 7.967-v.9|3|53

EDITORIAL JACKSON DE EDICIONES SELECTAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de Enero de 1953, entre la Sociedad W. M. Jackson Inc., el señor Roberto Castro Riaño y el señor Luis V. Pérez y Olivera, todos en su carácter de actuales y únicos socios de EDITORIAL JACKSON DE EDICIONES SELECTAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, representados en este acto por sus apoderados legales señores Doctor Jorge E. O'Farrell, Reginald Stanley Dunning y Eduardo Aníbal Daly respectivamente, convienen de común acuerdo lo siguiente: 1º Auméntar el capital de la sociedad de la suma de $ 800.000.— m|n. a la suma de $ 2.500.000.— m|n., a cuyo efecto los socios suscriben 17.000 cuotas de $ 100. —c|u. en la proporción de 16.830 cuotas la Sociedad W. M. Jackson Inc., 85 cuotas el señor Roberto Castro Riaño y 85 cuotas el señor Luis V. Pérez y Olivera. Este aumento es integrado mediante la capitalización de las ganancias acumuladas y no distribuídas de propiedad de los socios, hasta la suma de $ 1.700.000.— m|n. o sea el importe de este aumento, que resulta del Balance General de la Sociedad al 31 de Diciembre de 1951 que se firma por separado pero como parte integrante de este convenio. — 2º Modificar como consecuencia de este aumento y a objeto de su actualización la cláusula 5ª del contrato social la que tendrá el siguiente texto: Quinta: El capital social es de Dos Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en 25.000 cuotas de $ 100.— m|n. cada una y aportado en la proporción de 24.750 cuotas o sean $ 2.475.000 m|n. por W. M. Jackson Inc., 125 cuotas, o sean $ 12.500.— m|n. por Luis V. Pérez y Olivera, y 125 cuotas, o sean $ 12.500.— m|n. por Roberto Castro Riaño. Los intervinientes se ratifican dando su conformidad y aprobación a todo lo expuesto, y firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Firmado: Jorge E. O'Farrell. — R. S. Dunning. — Eduardo A. Daly. — Buenos Aires, Febrero 24 de 1953. — Ricardo Williams, secretario.

$ 400.— e.3|3-Nº 7.885-v.9|3|53

EDWARD G. PETERS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de Febrero de 1953, entre los señores Edward (Eduardo) George (Jorge) Peters y Alberto Eduardo Dodds, en su carácter de actuales socios de "EDWARD G. PETERS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", las señoras Hilda Mary (María) Stedham de Ballantine y Margaret (Margarita) Elisabeth (Isabel) Ballantine y Stedham de Roberts en su carácter de herederas del socio fallecido señor Francisco Herraldo Ballantine, y los señores Alejandro Allenby Peters, inglés, domiciliado en Cabildo 457, Capital Federal y Carlos Roberto Little, argentino, domiciliado en San Martín 627, Capital Federal, dejan constancia y convienen de común acuerdo con efecto retroactivo al 1º de Abril de 1952 lo siguiente: 1º: Las señoras Hilda Mary (María) Stedham de Ballantine y Margaret (Margarita) Elisabeth (Isabel) Ballantine y Stedham de Roberts en su carácter de únicas herederas del señor Francisco Heraldo Ballantine, venden, ceden y transfieren a favor del señor Edward (Eduardo) George (Jorge) Peters las 50 cuotas que constituían la total participación del extinto en la Sociedad por el precio de $ 40.000.— m|n. del cual han recibido en dinero efectivo del cesionario el importe de $ 20.000 m|n., otorgándole por el presente amplia carta de pago y recibo en forma, debiendo recibir el saldo de $ 20.000.— m|n. en dinero efectivo el día 1º de Abril de 1953, pago, al que se compromete el cesionario sin formular reserva alguna. — 2º: el señor Alberto Eduardo Dodds vende, cede y transfiere las 10 cuotas de capital que forman su total participación en la Sociedad a favor del señor Alejandro Allenby Peters, por el precio total de $ 8.000.— m|n. del cual ha recibido en dinero efectivo del cesionario el importe de $ 4.000.— m|n., otorgándole por el presente amplia carta de pago y recibo en forma, debiendo recibir el saldo de $ 4.000.— m|n. en dinero efectivo el día 1º de abril de 1953, pago al cual se compromete el cesionario sin formular reserva alguna. — En virtud de estas transferencias las señoras Hilda Mary (María) Stedham de Ballantine y Margaret (Margarita) Elisabeth (Isabel) Ballantine y Stedham de Roberts como herederas del señor Francisco Heraldo Ballantine y el señor Alberto Eduardo Dodds dejan de pertenecer a la Sociedad, haciendo expresa manifestación en el sentido de que no tienen ninguna reclamación por ningún concepto, pasada, presente ni futura que formular a la misma ni a ninguno de sus componentes. — En virtud de lo expuesto resultan ser actuales y únicos socios los señores Edward (Eduardo) George (Jorge) Peters y Alejandro Allenby Peters, quienes de común acuerdo resuelven modificar los valores de las cuotas que forman el capital, actualmente de $ 1.000.— cada una, estableciendo que aquél estará formado por 1.600 cuotas de un valor de $ 100.— m|n. cada una. — Resuelven asimismo de común acuerdo las siguientes transferencias: a) El señor Alejandro Allenby Peters vende, cede y transfiere a favor del señor Edward (Eduardo) George (Jorge) Peters 98 cuotas de las que tiene y le corresponden en el capital de la Sociedad, por el precio de $ 7.840.— m|n. cuyo importe recibe en este acto del cesionario en dinero efectivo otorgándole por el presente amplia carta de pago y recibo en forma. — b) El señor Alejandro Allenby Peters vende, cede y transfiere a favor del señor Carlos Roberto Little 1 cuota de las que tiene y le corresponden en el capital de la sociedad, por el precio de $ 80.— m|n. cuyo importe recibe en este acto del cesionario en dinero efectivo otorgándole por el presente amplia carta de pago y recibo en forma. — En virtud de estas nuevas transferencias resultan ser los únicos socios de la Sociedad los señores Edward (Eduardo) George (Jorge) Peters, Alejandro Allenby Peters y Carlos Roberto Little, quienes en tal carácter y de común acuerdo resuelven en este estado modificar los artículos 2º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10º del Contrato adoptando para los mismos la siguiente redacción: Artículo 2º: Sus socios lo son los señores Edward (Eduardo) George (Jorge) Peters, Alejandro Allenby Peters y Carlos Roberto Little. — Artículo 6º: El capital

social es de Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 160.000.— m|n. de c|l.), formado por 1 600 cuotas de $ 100.— cada una que los socios han suscripto e integrado totalmente en la proporción de 1.498 cuotas el señor Edward (Eduardo) George (Jorge) Peters, 1 cuota el señor Alejandro Allenby Peters y 1 cuota el señor Carlos Roberto Little. — Artículo 7º: La Sociedad será dirigida y administrada por uno o más Gerentes socios o no quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 11.645 e incluso para realizar todos los actos previstos en los artículos 782, 841, 1.881 y 2.262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Actuarán y harán uso de la firma social tal como se establezca en cada caso y en oportunidad de su designación. — La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al objeto de la Sociedad. — Artículo 8º: anualmente, al 31 de Marzo, se practicará un Inventario y Balance General el que será puesto a disposición de los socios por el término de 10 días, vencido el cual se presumirá aprobado por todos ellos a falta de impugnación expresa. — Las utilidades que de los mismos resulten luego de efectuadas las amortizaciones que se estimen convenientes y previa separación del 5 % para formar el fondo de Reserva Legal en los términos de ley y otras reservas y fondos de previsión que se resuelva constituir, se repartirá entre los socios en la siguiente proporción: 10 % al señor Alejandro Allenby Peters, 1 % al señor Carlos Roberto Little y 89 % al señor Edward (Eduardo) George (Jorge) Peters. — Las pérdidas serán soportadas en la proporción de los respectivos capitales y hasta su concurrencia. — Artículo 9º: Disuelta la Sociedad por cualquier causa que ello fuese entrará en liquidación y ésta será efectuada por el o los Gerentes o por quien o quienes resuelvan los socios. — El o los liquidadores realizarán el Activo extinguiendo el Pasivo y distribuirán el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales integrados. — Artículo 10º: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. — Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen por lo menos al 51 % del capital social, salvo los casos de los Artículos 12, 13 y 18 1er. párrafo, de la Ley 11.645, en los cuales se estará a lo dispuesto en los mismos. — A tales efectos se estipula que cada cuota dará derecho a un voto. — Asimismo los señores Edward (Eduardo) George (Jorge, Peters, Alejandro Peters y Carlos Roberto Little, resuelven que los dos primeros serán gerentes con las más amplias facultades conforme a lo dispuesto en el artículo 7º del contrato, pudiendo actuar y hacer uso de la firma social para todos los casos sin limitación alguna, separada e indistintamente. — El Gerente señor Edward (Eduardo) George (Jorge) Peters queda dispensado en cuanto a las prohibiciones del Artículo 14º de la Ley 11.645, siendo facultativo de su parte atender o no la Gerencia de la Sociedad, pero siendo su obligación ingresar en beneficio de la firma todos los nuevos clientes, contactos comerciales y nuevas agencias y|o representaciones locales o del extranjero. — El Gerente señor Alejandro Allenby Peters deberá dedicar todo su tiempo, celo y actividad al desempeño de su cargo, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad o negocio fuera de la Sociedad aún cuando se trate de ramos distintos a los que ésta explota, siendo su obligación también además de cuidar los intereses sociales, ingresar en beneficio de la firma todos los nuevos clientes, contactos comerciales y nuevas agencias y|o representaciones locales o del extranjero. — Los intervinientes dan su conformidad y aprobación a todo lo expuesto lo cual ratifican en cuanto corresponde a cada uno, y firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — s|r. "10", "Febrero" Vale. — Firmado: Eduardo Jorge Peters. — Alberto Eduardo Dodds. — Hilda María Stedham de Ballantine. — Margarita Isabel Ballantine y Stedham de Roberts. — Alejandro Allenby Peters. — Carlos Roberto Little. — Buenos Aires, Febrero 24 de 1953. — Ricardo Williams, secretario.

$ 1.560. — e.3|3-Nº 7.882-v.9|3|53

EXCELSIOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 29 de Febrero de 1952, los señores Juan Bautista Garaño, Luis Antonio Gargiulo, y Rubén Ernesto Felmenosi, venden, ceden y transfieren a favor del consocio señor Adolfo Eugenio Voirin todas y cada una de las cuotas que tiene suscriptas e integradas en la sociedad "EXCELSIOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Por este mismo documento el señor Máximo Alberotanza, vende, cede y transfiere a favor del señor Julio Cándido Voirín, todas y cada una de las cuotas que tiene suscriptas e integradas en la mencionada sociedad. Con motivo de estas cesiones se modifica el contrato de la sociedad Excelsior Sociedad de Responsabilidad Limitada inscripta el 9 de octubre de 1950, bajo el Nº 1903, folio 9, Libro 20, en la siguiente forma: En la cláusula cuarta del contrato originario se expresa que el capital social que queda a integrar para completar el capital suscripto deberá ser completado dentro de los dos a partir del veinte y seis de junio de mil novecientos cincuenta. En lo sucesivo dicho plazo queda modificado y la integración total podrá ser realizada dentro de los tres años a contar de la fecha expresada. La cláusula quinta del contrato primitivo queda sustituída por la siguiente. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los gerentes socios o no, que los socios resuelvan nombrar, fijándoles las atribuciones y remuneraciones respectivas. Quedan designados por este acto gerentes los socios señores Adolfo Eugenio Voirín y Julio Cándido Voirín quienes actuando conjuntamente, representarán a la sociedad y tendrán las más amplias facultades. La cláusula sexta del primitivo contrato quedará redactada definitivamente de la siguiente manera. — Sexta: Los gerentes recibirán la remuneración mensual que de común acuerdo se fije con cargo a las utilidades que la sociedad produzca. La cláusula décima del contrato originario será sustituída por la siguiente. — Décima: Si cualquiera de ambos socios se declarara en quiebra, fuere declarado interdicto, sufriera impedimento físico o falleciere el socio restante podrá optar por incorporar a sus herederos o representantes a la sociedad en calidad de socios pero con la expresa condición que todos deberán actuar bajo una sola representación legal. Dichos herederos o sucesores tendrán las mismas facultades que el socio saliente, tenía. En el caso de que el socio sobreviviente no deseara la incorporación de aquéllos, la sociedad entrará en liquidación, estando la misma a cargo de éste último. Los herederos o representantes del fallecido o del interdicto obtendrán el reembolso del haber que a éste le correspondiera conforme a un balance especial practicado al efecto y en cuatro cuotas trimestrales e iguales adelantadas, pagadera la primera el día de la aprobación de dicho balance especial por los interesados, abonándose además un interés del ocho por ciento sobre los saldos deudores pagadero con cada cuota. La cláusula Undécima del contrato original queda redactada así: Undécima. Las resoluciones de los socios se asentarán en un libro de actas rubricado, incluso las que se refieren a la aprobación de los balances y las bases para la liquidacin de la sociedad. Todas las demás cláusulas que forman parte del contrato originario y que no han sido modificadas por este acto quedan con plena vigencia y valor. — Sobre raspado — Voirín. — Facultades. Vale. E|L.: "inscripta el 9 de octubre de 1950, bajo el Nº 1903, folio 9, Libro 20": Vale.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 600.— e.3|3-Nº 7.920-v.9|3|53

NOVOCOL CHEMICAL MANUFACTURING COMPANY OF ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Enero de 1953, reunidos el señor Valentín del Valle y el Doctor Jorge Eduardo O'Farrell, este último en nombre y representación de "Novocol Chemical Manufacturing Cº. Inc.", el primero expone: Que concurre en su carácter de Presidente de "Del Valle Ltda., Sociedad Anónima Comercial e Industrial" y por lo tanto en su nombre y representación, a efectos de dejar establecido que su representada resulta ser titular de 75 cuotas de capital, o sean $ 75.000 m|n. de "NOVOCOL CHEMICAL MANUFACTURING COMPANY OF ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSBILIDAD LIMITADA", en virtud de haberse hecho cargo del Activo y Pasivo de "Del Valle Limitada", sociedad en comandita, por transformación de ésta en la nueva sociedad que representa. Que asimismo había representado a la firma antecesora, en su carácter de Director-Gerente de la misma, ante la "Novocol Chemical Manufacturing Company of Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada". El Doctor Jorge Eduardo O'Farrell dice que todo lo expuesto le consta fehacientemente, por haberlo así comprobado, teniendo a la vista el testimonio de la escritura de constitución definitiva de la sociedad anónima nombrada, pasada ante el Escribano Alfonso M. Romanelli, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 2 de Febrero de 1948, bajo el Número 33, al Folio 56, del Libro 48 de Estatutos Nacionales. Ambos intervinientes. en la representación que cada uno ejerce, resuelven de común acuerdo modificar los artículos 3, 4, 5, 7 y 10 del contrato de "Novocol Chemical Manufacturing Company of Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, los que tendrán en lo sucesivo la siguiente redacción: "Tercero: El capital social es de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, formado por 150 cuotas de $ 1.000 cada una, que han sido suscriptas e integradas totalmente en la proporción de 75 cuotas, o sean $ 75.000, por cada uno de los socios "Novocol Chemical Manufacturing Cº. Inc." y "Del Valle Ltda., Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — Cuarto: La representación legal y la administración de la Sociedad para la ejecución de todos los actos permitidos por la Ley y establecidos en este contrato, será ejercida con el carácter de Gerente por el señor don Valentín del Valle, argentino, domiciliado en Sarmiento 3949, Capital Federal, quien tendrá la mayor amplitud de facultades para el desempeño de su cargo, de acuerdo con lo establecido por la Ley 11.645 y aun aquellas para las que los artículos 1881, 782, 936 y 839 del Código Civil, 608 del Código de Comercio y cualquier otra disposición, requieran poder especial. Se deja constancia de que la atribución del cargo de Gerente a Don Valentín del Valle lo es en virtud de ocupar a su vez el cargo de Presidente del Directorio de "Del Valle Ltda., Sociedad Anónima Comercial e Industrial', por lo que, al cesar en este último cargo, cesará igualmente en el de Gerente de esta Sociedad, ya que es voluntad de los socios y condición del presente contrato, que el Gerente de esta Sociedad sea siempre la persona que ocupe la Presidencia de "Del Valle Ltda., Sociedad Anónima Comercial e Industrial", ya sea el señor Valentín del Valle o cualquiera otra persona que ocupe la Presidencia de "Del Valle Ltda., Sociedad Anónima Comercial e Industrial" o la ejercite. Siendo que "Del Valle Ltda. Sociedad Anónima Comercial e Industrial" elabora y comercia en artículos y productos del ramo que constituyen el objeto de esta Sociedad, queda establecido que no regirá para el Gerente la prohibición que determina el artículo 14 de la Ley 11.645. Queda entendido que el Gerente no recibirá compensación alguna, salvo acuerdo especial entre los socios. Se establece además que "Del Valle Ltda., Sociedad Anónima Comercial e Industrial" o "Novocol Chemical Manufacturing Cº. Inc. de Nueva York", no podrán manufacturar, vender o distribuir en la República Argentina, otros productos de la misma índole que los manufacturados por "Novocol Chemical Manufacturing Company of Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Quinto: Los socios se reunirán en asamblea cuando cualquiera de ellos lo juzgue conveniente, debiendo ser citados por carta certificada. Sus resoluciones se harán constar en un acta que firmarán los presentes. La Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria hallándose presentes socios que representen la mitad más una de las cuotas suscriptas; no habiendo número se citará por segunda vez para sesenta días después, reuniéndose válidamente la asamblea con cualquier número de cuotas representadas. Las citaciones para esta segunda asamblea se enviarán a los señores socios por vía aérea, confirmándolas por vapor, debiendo contener el correspondiente Orden del Día. Se aceptarán votos y propuestas de los socios imposibilitados de concurrir a dicha asamblea. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría. Para tratar la modificación de este contrato, la fusión de esta Sociedad con otra, la reducción o aumento del capital y el cambio de objeto de la Sociedad, el quórum y la mayoría de votos exigidos serán de tres cuartas partes del capital. — Séptimo: Anualmente al treinta de junio de cada año, se practicará un balance general de los negocios, sin perjuicio de los balances de comprobación que se realizarán mensualmente. Las utilidades realizadas y líquidas que arroje aquel balance general se distribuirán entre los socios en proporción a sus cuotas y fechas de suscripción, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance al diez por ciento del capital. Si hubiera pérdidas, serán soportadas en la misma forma. Tanto la "Novocol Chemical Manufacturing Cº. Inc." como los señores Del Valle Ltda., tendrán derecho a fiscalizar la contabilidad de Novocol Chemical Manufacturing Company of Argentina, S. R. L., por intermedio de uno o más Contadores Públicos Nacionales". — Décimo: El socio "Del Valle Ltda., Sociedad Anónima Comercial e Industrial" no se inhibe por el presente contrato de continuar con las actividades productoras y comerciales que desarrolla y ha desarrollado hasta ahora, en cuanto no se trate de marcas, fórmulas y productos que transfiera a esta Sociedad". Los presentes ratifican su conformidad y plena aprobación a lo expuesto y firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Firmado: Valentín Del Valle. — Jorge E. O'Farrell. — Buenos Aires, Febrero 24 de 1953. — Ricardo Williams, secretario.

$ 1.160.— e.3|3-Nº 7.886-v.9|3|53

VILLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre el señor Aníbal Torres, de nacionalidad argentina, estado casado, con domicilio en la calle Mariano Acha 3173, Capital Federal, y el señor Otto Goepf, de nacionalidad alemana, estado casado, con domicilio en la calle Moreno 627, Villa Ballester (Provincia de Buenos Aires), ambos mayores de edad, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los firmantes una sociedad que girará bajo la razón social de "VILLA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que a partir desde el 1º de Septiembre de 1952 continuará las operaciones sociales que hasta la fecha giraron bajo la razón social de "Torres y Goepf", sociedad de hecho, integrada por los mismos socios, de cuyo activo y pasivo se hace cargo. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente calle Córdoba 5810, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercero: La duración de la sociedad será de veinte años a contar desde el 1º de Septiembre de 1952. — Cuarto: El objeto de la sociedad es dedicarse a la fabricación y venta al por mayor y menor de cerraduras y llaves, pudiendo ampliar sus actividades con otras fabricaciones, ventas y negocios que los socios consideren convenientes. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de m$n. 100.000.— (Cien mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 100 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: señor Aníbal Torres 50 cuotas equivalentes a m$n. 50.000.— y el señor Otto Goepf 50 cuotas equivalentes a m$n. 50.000.—. Los socios integran totalmente sus aportes en bienes que se aportan por transferencia del activo y pasivo de la sociedad de hecho, antecesora según balance al 1º de Septiembre de 1952 que se firma de conformidad simultáneamente con este contrato. — Sexto: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de ambos socios con el carácter de gerentes, quienes tendrán individual. indistinta y|o alter-

nativamente el uso de la firma social con las más amplias facultades previstas en la Ley 11.645, incluso aquellas para las cuales el art. 1881 del Código Civil en sus incisos aplicables y el art. 608 del Código de Comercio exijan poderes especiales. — Séptimo: Anualmente, al 31 de Agosto, se practicará un inventario y balance general, distribuyéndose las utilidades líquidas, previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva hasta el 10 % del capital social, en proporción al capital aportado por cada socio. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que la fijada para las ganancias. — Octavo: La aprobación de los balances y demás resoluciones que no requieran mayorías especialmente determinadas por la Ley 11.645, se producirán por mayoría de votos según el capital suscripto. — Noveno: Ninguno de los socios podrá transferir o ceder en forma alguna la parte de capital y utilidades que tenga en la sociedad, sin el previo consentimiento dado por el otro socio, el cual tendrá opción a comprar la parte del otro socio. — Décimo: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes. — Décimoprimero: En caso de fallecimiento de un socio, la sociedad continuará entre el socio sobreviviente y los herederos del fallecido, que deberán unificar personería en caso de ser varios. — Décimosegundo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios y|o sus herederos, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para los puntos de discordia. Su fallo será inapelable y sin recurso judicial alguno. — Bajo las cláusulas que anteceden, los firmantes declaran constituída la sociedad en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Aníbal Torres. — Otto Goepf. — Buenos Aires, 4 de Febrero de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 740.— e.3|3-Nº 7.968-v.9|3|53

MUSICA ARGENTINA E INTERNACIONAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de Febrero de 1953, entre los señores Jorge Eduardo O'Farrell, Reginald Stanley Dunning y la Sociedad "Electric Musical Industries Limited", esta última representada por su apoderado señor René Víctor Xavier Maget, todos en su carácter de actuales y únicos socios de "MUSICA ARGENTINA E INTERNACIONAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", convienen de común acuerdo en aceptar la renuncia presentada por el señor Vivián Pedro Ernesto de Rougemont como Gerente de la Sociedad y designar en su reemplazo como Gerente al señor Santiago Luis Domingo Magnini, argentino, domiciliado en Lavalle Nº 465, Capital Federal, quien actuará y hará uso de la firma social en la forma y condiciones estipuladas en la Cláusula 5ª del contrato social según el texto aprobado por documento privado del 6 de julio de 1950. Los intervinientes se ratifican y dan su plena conformidad y aprobación a todo lo expuesto firmando para constancia en el lugar y fecha indicados. — Firmado: Jorge E. O'Farrell. — Reginald Stanley Dunning. — René Víctor Xavier Maget. — Buenos Aires, Febrero 24 de 1953. — Ricardo Williams, secretario.

$ 280.— e.3|3-Nº 7.883-v.9|3|53

AUGUSTO PIZZO TRANSPORTES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que según documento privado de fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, el señor Augusto Salvador Costa, cede, vende y transfiere a favor de los señores Manuel Flaminio Pizzo y Jorge Fernndo Belatti, por partes iguales, las treinta cuotas de capital que por valor de Treinta mil pesos tenía y le correspondían en la sociedad "AUGUSTO PIZZO", TRANSPORTES, S. R. L. Esta cesión se realiza con efectos al primero de julio de mil novecientos cincuenta y dos. — Buenos Aires, Febrero 23 de 1953. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 140. — e.2|3-Nº 7.797-v.6|3|53

LITO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 27 de Diciembre de 1952, el señor Isaac Goldin, cede, vende y transfiere las doscientas cuotas de capital por valor nominal de doscientos mil pesos moneda nacional, que tiene y le corresponde en la sociedad "LITO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a favor de doña Rebeca Leibman de Jajam, José Jajam, Aarón Samuel Jajam, y a la razón social Adolfo Jajam e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la proporción de cincuenta cuotas de capital a cada uno, renunciando por lo tanto el señor Isaac Goldin, al cargo de Gerente que tenía en la referida sociedad. — En virtud de esta cesión de cuotas, la sociedad Lito, Sociedad de Responsabilidad Limitada, queda constituída por don Mauricio Goldin, con cien cuotas de capital o sea cien mil pesos m|n., doña Rebeca Leibman de Jajam, don José Jajam, don Aarón Samuel Jajam, y la razón social Adolfo Jajam e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cada uno, con cincuenta cuotas de capital o sea cincuenta mil pesos m|n., haciendo un capital social de trescientos mil pesos m|n. — Octavo: De común acuerdo se decide ampliar el objeto de la sociedad, de modo que sin perjuicio del cumplimiento de los fines expuestos en la cláusula segunda del contrato original, la sociedad podrá dar y recibir mandatos, representaciones, y consignaciones, y dedicarse a cualquir ramo de comercio e industria que los socios resuelvan emprender. — Noveno: Modificándose la cláusula sexta del contrato social quedan designados como Gerentes los señores Mauricio Goldin, Rebeca Leibman de Jajam, José Jajam y Aarón Samuel Jajam, a cuyo cargo estará la dirección y administración de la sociedad en forma indistinta de cualquiera de ellos. — La firma social se expresará mediante la firma individual de dos en conjunto de cualesquiera de los Gerentes, precedida por la denominación de la sociedad. — Décimo: Las utilidades o pérdidas a que se refiere la cláusula actava del contrato social queda modificada su distribución quedando establecido que las mismas se repartirán y soportarán en proporción al capital o cuotas suscriptas de cada socio. — Undécima: La cláusula noyena del contrato social queda constituída por la siguiente. — Todas las decisiones sociales que no sean meramente administrativas, serán decididas en las respectivas Asambleas por mayoría de cuotas suscriptas, de los socios. — Por su parte, los mismos podrán dedicarse, a otras actividades y negocios en beneficio propio, aunque sean del mismo ramo que el de la sociedad, no quedando obligados a actuar en la misma. — Entre líneas —a— Enmendado —haciendo—y— Todo Vale. Sobre raspado: —dedicarse— También Vale. — Buenos Aires, Febrero 19 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 460.— e.2|3-Nº 7.802-v.6|3|53

MALVINAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Entre los señores Dr. Celestino Jorge Lebrón; Dr. Edgardo Rómulo Rosito; Dr. Roberto Enrique Lede; Dr. Alberto Centanaro; Dr. Roberto Buenaventura Estarellas; Dr. Rafael Iribarren; Dr. Alfredo Roberto Cordero; Dr. Jorge Mario Deluca; Dr. Pedro Buitron; Dr. Alberto Hernán Plaghos; Dr. Carlos César Dubra; Dr. Eliseo Culla; Dr. Alfonso Alberto Bonduel; Dr. Dante Calandra, concurriendo todos por derecho propio y, además, en su carácter de socios de "MALVINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por escritura pública Nº 97, del 7 de mayo de 1947, pasada por ante el escribano de esta ciudad, don Tomás Young e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.771, folio 90, Libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificada por instrumento privado del 18 de diciembre de 1951, inscripto el 11 de enero de 1952, bajo el Nº 140, folio 194, Libro 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo, se convienen: Artículo primero: El doctor Celestino Jorge Lebrón, cede y transfiere a sus nombrados consocios y éstos adquieren las 445 (cuatrocientas cuarenta y cinco) cuotas sociales que pertenecen al cedente en la sociedad y que ascienden al importe nominal de $ 44.500, (cuarenta y cuatro mil quinientos pesos m|n.), por el precio global de $ 50.000 m|n. (cincuenta mil pesos m|n.), que los cesionarios abonarán en la proporción de las cuotas que cada uno adquiere, o sea en la proporción de 35 (treinta y cinco) cuotas sociales para cada cesionario, con excepción del doctor Pedro Buitrón, a quien se adjudica solamente 25 (veinte y cinco) cuotas en esta operación. El precio será abonado antes del 28 de febrero del año próximo, sin intereses y en las condiciones que por separado consignan las partes. Queda expresamente establecido que la cesión se formaliza definitivamente por este acto, no obstante hallarse pendiente el pago del precio y que el contrato no podrá ser materia de rescisión alguna por ninguna causa, pudiendo tan sólo las partes requerir su cumplimiento. La cesión comprende todos los derechos emergentes de las cuotas sociales cedidas, inclusive las utilidades no abonadas del ejercicio vencido el 30 de junio pasado. En virtud de la transferencia perfeccionada en este acto, el doctor Celestino Jorge Lebrón se retira de la sociedad a partir de la fecha, quedando totalmente desvinculado de la misma. — Artículo segundo: Todos los socios por acuerdo unánime resuelven aumentar en la suma de mil pesos ($ 1.000) o sea en 10 (diez) cuotas sociales de cien pesos cada una, el capital social, que por lo tanto queda fijado en la suma de $ 624.000 m|n. (seiscientos veinticuatro mil pesos m|n.). El aumento de diez cuotas ha sido suscripto íntegramente por el doctor Pedro Buitrón e integrado en dinero efectivo por el mismo. En virtud de los aportes realizados y a que se refiere la última modificación del contrato social indicada en el artículo primero y de la suscripción del doctor Buitrón precedentemente apuntada, el capital social se halla distribuído por partes iguales entre todos los socios, a razón de 480 (cuatrocientos ochenta) cuotas cada uno. Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Entre líneas: acuerdo. Vale. Firmado: R. E. Lede. — E. R. Rosito. — C. C. Dubra. — Jorge M. Deluca. — C. J. Lebrón. — Rafael Iribarren. — Alfredo R. Cordero. — Pedro Buitrón. — Alfonso Alberto Bonduel. — Dante Calandra. — Roberto Buenaventura Estarellas. — Alberto Hernán Plaghos. — Eliseo Cullas. — Alberto Centanaro".

Buenos Aires, diciembre 18 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 720.— e.2|3-Nº 7.801-v.6|3|53.

"CONVERT"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Carlos Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Alberto José Srur, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle French 2685, Azur Mohadeb, casado, sirio, mayor de edad, domiciliado en la calle Azcuénaga 585 y la señorita Josefina Srur, soltera, argentina, mayor de edad, domiciliada en la calle French 2685, se ha convenido la realización de un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "CONVERT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Alsina Nº 1495 sin perjuicio de las sucursales, agencias o filiales que puedan establecerse en adelante. — Segunda: El objeto de la sociedad será la Fabricación, Industrialización, Importación, Exportación, Compra y Venta de Artículos Textiles en General, y cualquier objeto lícito que los socios de común acuerdo resuelvan emprender. — Tercera: La duración de la sociedad se establece por el término de veinte años, a contar desde el 1º de enero de 1953. — Si cualquiera de los socios desea disolver la sociedad o retirarse de la misma con anterioridad a su vencimiento, deberá comunicarlo por medio de telegrama colacionado con una anticipación de noventa días. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Cuarenta Mil pesos m|nacional ($ 240.000.— c|l.), dividido en doscientas cuarenta (240) cuotas de Un Mil pesos m/n. cada una, suscriptas e integradas por los socios como sigue: Alberto José Srur: Cien (100) cuotas; Azur Mohadeb: Cien (100) cuotas y Josefina Srur: Cuarenta (40) cuotas. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de la socia Josefina Srur, la que deberá dedicar toda su actividad a los negocios sociales. — El uso de la firma social estará a cargo de los tres socios indistintamente, quienes lo harán con su firma personal bajo sello que llevará la denominación social, pudiendo sólo obligarse en operaciones relacionadas con el normal giro de la sociedad, incluso dar y tomar dinero en préstamo, en descubierto o con pagaré, contratando con particulares, o bancos privados, mixtos y oficiales, siendo esta enumeración meramente enunciativa, quedándoles prohibido el uso de la firma para especulaciones extrañas, fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios. — De las utilidades líquidas y realizadas, de acuerdo al balance aprobado, se llevará un cinco por ciento (5 %) para constituir el Fondo de Reserva Legal y el resto de las utilidades se acreditarán a cada uno de los socios en las siguientes proporciones: Josefina Srur: cuarenta por ciento (40 %). Alberto José Srur: Treinta y cinco por ciento (35 %) y Azur Mohadeb: Veinticinco por ciento (25 %). — Las pérdidas serán soportadas por partes iguales. — Séptima: En caso de disolución o liquidación de la sociedad, todos los socios serán liquidadores, procediendo en primer término a extinguir el pasivo social y después a reembolsar el capital y ganancias acumuladas a medida que se realice el activo. — Octava: Toda duda que se suscitare acerca de la interpretación de las cláusulas del presente contrato, sea durante la vigencia del mismo o al tiempo de su disolución, liquidación o partición será resuelta o dirimida con exclusión de todo otro procedimiento por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia. — Los árbitros, antes de considerar cualquier cuestión, designarán el tercero que ha de resolver en definitiva, sin formar tribunal para el caso de discordia entre ellos. — El laudo definitivo será inapelable y surtirá para las partes, el mismo efecto, que en derecho, la cosa juzgada. — Bajo lo establecido en las precedentes ocho cláusulas a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes, queda formalizado el presente contrato, en Buenos Aires, a dos días del mes de enero de 1953. — Alberto José Srur. — Azur Mohadeb. — Josefina Srur.

Buenos Aires, febrero 18 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 740.— e.2|3-Nº 7.834-v.6|3|53

FIRSAG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de Primera Instancia, Dr. Luis A. Palacio, interinamente a cargo del Juzgado número dos, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Emilio Saguir y Angel Eugenio Firpo, argentinos, casados, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Buenos Aires, calle Juan B. Alberdi 25 y José María Moreno 1168, respectivamente, se conviene en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada bajo las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el nombre FIRSAG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento en esta Capital, calle Portela Nº 1850, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del país. — Segunda: El objeto de la sociedad será la fabricación y venta de muebles de acero y artículos afines a la industria metalúrgica y la realización de toda operación o negocio que se relacione con el ramo expresado. — Tercera: El capital social es de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en partes iguales para cada uno de ellos y según resulta

del balance practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, debidamente firmado por ambos contratantes. — Cuarta: La sociedad se pacta por el término de Cinco años, a contar del 1º de enero de 1953 (primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres), fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato, y será renovable automáticamente siempre que ninguno de los socios se oponga a ello con una anticipación mínima de ciento ochenta días. — Cualquiera de los socios podrá, con la misma anticipación antes expresada y mediante aviso colacionado remitido al otro, pedir su retiro de la sociedad. — Quinta: Los socios actuarán con la designación de Gerentes y harán uso de la firma social anteponiendo el nombre de la sociedad a la firma individual de cada uno de ellos. — Ambos socios-gerentes tendrán indistintamente las más amplias facultades de administración. — En concepto de sueldo, retirará cada uno de ellos la suma de Un Mil Quinientos Pesos m/n. por mes, sin perjuicio de los retiros a cuenta de utilidades, que podrán hacer cuando la marcha de la sociedad y el estado de tesorería lo permitan. — Sexta: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general. De las utilidades resultantes se deducirá un cinco por ciento con destino al Fondo de Reserva Legal, otro cinco por ciento se destinará a un Fondo General de Previsión, y el noventa por ciento restante se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas igualmente por mitades. — Todo balance no observado dentro de los diez días de presentado, quedará de hecho aprobado. — Séptima: Si ocurriere el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el socio sobreviviente deberá practicar un inventario y balance general dentro de los ocho días inmediatos al fallecimiento o declaración judicial de incapacidad, y los herederos o curador del socio fallecido o declarado incapaz tendrán derecho a continuar en la sociedad en la misma forma en que lo estaba el causante, con la obligación de unificar su personería. — Octava: Ni la sociedad ni los socios particularmente podrán otorgar garantías por terceros contrarias a la sociedad. — Novena: En caso de retiro de cualquiera de los dos socios antes de la expiración del término de duración de la sociedad, su haber será el que resulte de los libros de contabilidad no correspondiéndole el reclamo de llave alguna, así como tampoco ofertas de mayor valor. — Décima: Cualquier dificultad entre los socios será resuelta por árbitros amigables componedores, designándose uno por cada parte en discordia, con facultad para los árbitros de designar una tercera persona —en caso de no ponerse de acuerdo— siendo el fallo de los mismos inapelable. — Undécima. Todo lo que en este contrato no haya sido previsto o resuelto será dirimido por las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio que le sean aplicables. — Sobre las bases antes expresadas, los señores Angel Eugenio Firpo y Emilio Saguir dejan constituída la sociedad Firsag de Responsabilidad Limitada, en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y tres. — Emilio Saguir. — A. Firpo.

Buenos Aires, febrero 24 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 780.— e.2|3-Nº 7.810-v.6|3|53

ROYAL HOTEL NECOCHEA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Modificación del Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre el señor José Groszmann, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Castelli 367, 2º A, Capital Federal, Lázaro Dayan, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Paso 560, Capital Federal, Jaime Zatocki, polaco, mayor de edad, casado, domiciliado en Warnes 241, dep. C, Capital Federal, comerciante, Manuel Tesouro, casado, argentino, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Costa Rica 4153, Capital Federal, y la Sta. Aurora Oliveros, soltera, mayor de edad, argentina, comerciante, domiciliada en la calle Pasco 37, 4º D, Capital Federal, se ha convenido lo siguiente: Primero: Entre los antes nombrados existe constituída una Sociedad Comercial Colectiva, que gira bajo la razón social de "ROYAL HOTEL NECOCHEA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" para la explotación del hotel del mismo nombre, y negociar en todos los ramos afines y|o anexos, según contrato de fecha 30 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, contrato inscripto originariamente en la Capital Federal con fecha 14 de Febrero de 1951, número 254, Fº 197, Lº 20, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Tal contrato se inscribió en la Provincia de Buenos Aires, en el Registro Público de Comercio del Departamento del Sud con fecha Noviembre 2 de 1951, al Fº 578, bajo el Nº 3353, del Libro 17 de Contrato de Sociedades; en Mandatos Generales, en La Plata, con fecha 26 de Octubre de 1951, al Fº 54564, tomo 55. — Segundo: Los socios de común acuerdo resuelven elevar el capital social que por el artículo séptimo ascendía a la suma de doscientos mil pesos, llevándolo a (800.000 m$n.) Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional, aportado por los mismos en las siguientes proporciones y sumas: socio Lázaro Dayan eleva su capital de $ 80.000.— en $ 240.000.—, con un total de $ 320.000.—, dividido en cuotas de 1.000 cada una; socio José Groszmann, eleva de $ 42.000.— en $ 126.000.— con un total de $ 168.000.—; socio Jaime Zatocki eleva su capital de $ 40.000.— con un aumento de $ 120.000.— a un total de $ m|n. 160.000.—; Manuel Tesouro, eleva su capital inicial de $ m|n. 28.000.— en $ 84.000.— con un total de $ 112.000.— y Sta. Aurora Oliveros, eleva su capital de $ 10.000.— con pesos 30.000.— a un total de $ 40.000.— m|n. — Ese importe ingresó en la cuenta particular de los socios, y con esas sumas se hicieron los pagos en consonancia con el contrato de adquisición del Hotel Royal; todo conforme al balance que se acompaña como parte del presente. — Con esos pagos se sobrepasa la integración del 50 % de ley. — En la forma mencionada queda modificado el artículo séptimo del Contrato Social de referencia. — Tercero: Según convenio de fecha 16 de Octubre de 1951, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 23 de Noviembre de dicho año, bajo el Nº 2967, folio 106, libro 22 de sociedades de responsabilidad limitada, los socios habían resuelto trasladar la sede de la sociedad al edificio del Royal Hotel. — Por el convenio presente las partes por unanimidad resuelven volver a cambiar la sede a la Capital Federal, en la calle Corrientes 2120, donde en adelante se traslada, quedando en consecuencia vigente el primitivo artículo cuarto del contrato original. — Cuarto: El socio señor Lázaro Dayan, cede y transfiere a los socios Groszmann, Zatocki y Tesouro ciento sesenta mil pesos en acciones de $ 1.000.— cada una en la siguiente proporción: Al Sr. Groszmann treinta y dos cuotas; al señor Zatocki sesenta y cuatro cuotas y al señor Tesouro sesenta y cuatro cuotas, según importes recibidos en efectivo y a plena satisfacción del señor Dayan antes de ahora. — En consecuencia y con motivo de esa cesión los coloca en idéntico grado y prelación hasta el importe de esas cesiones hechas. — Atento a la cesión que se formaliza el capital final de los socios en esta sociedad queda así: Socio Groszmann, $ 200.000.—; socio Zatocki $ 224.000.—; socio Dayan $ 160.000.—; socio Tesouro, $ 176.000.— socia Oliveros $ 40.000.— todos esos importes divididos en las cuotas de $ 1.000.— cada una, determinadas en el contrato que se modifica. — Quinto: Con motivo del aumento de capital y cesiones expresadas en las cláusulas antecedentes, se modifica el artículo séptimo en tanto cambia el capital al importe de ochocientos mil pesos, y el artículo décimo primero en su segunda parte que queda así: "las utilidades que resten se repartirán y las pérdidas se soportarán en la proporción siguiente: socio Groszmann 25 %; socio Dayan 20 %; socio Zatocki 28 %; socio Tesouro 22 %; y socia Oliveros 5 %. — Sexto: Los socios convienen, ratificando las obligaciones que derivan de los artículos 2º y 14º, que el socio que debidamente intimado a cumplir las obligaciones mencionadas en el artículo 14 del contrato y|o quebrantos de la explotación, no lo hiciere dentro del término fijado en la interpretación, por la gerencia, y en la proporción de sus capitales, será automáticamente excluído de la sociedad. — En tal caso la parte del socio excluído se abonará siguiendo las directivas del artículo 15 en lo que hace a la opción y los términos de pagos, al mismo. —Vencido el plazo de interpelación, la gerencia convocará a una asamblea, en que no será parte el socio excluído, para decidir la opción de compra de cuotas. — En el caso de exclusión de un socio a que hace referencia el artículo, dicho socio no podrá vender sus cuotas a un tercero si los socios no hacen uso de la opción y tendrá que cobrar en el término expresado en el artículo 15 del contrato sin perjuicio de la disminución de capital consiguiente. — La exclusión, labrada el acta pertinente que documentará el incumplimiento y la automática consecuencia, se inscribirá de inmediato en el Registro Público de Comercio, previa protocolización del acta ante escribano. — Séptimo: Las partes resuelven modificar el contrato social en lo que se refiere a mayoría para tomar decisiones en la siguiente forma: a) para la disolución anticipada, modificación en general del acto constitutivo, salvo lo pactado en particular con otras mayorías, y fusión con otra sociedad se necesita mayoría de 3|4 votos de capital; se modifica en esa forma el artículo décimo tercero. — b) se modifica el art. 17 en el sentido de que para disponer la incorporación de nuevos socios se necesita voto favorable de 3|4 de votos de capital. — Octavo: La cesión de cuotas realizada por el señor Dayan a favor del señor Jaime Zatocki por sesenta mil pesos, y en trámite de inscripción, queda sin efecto. — Noveno: Las cesiones de cuotas entre socios, podrán hacerse solamente previa decisión favorable de la sociedad manifestada por votación de 3|4 de capital y las mismas deberán hacerse en la proporción de los capitales cuando la venta se haga a todos los socios, salvo acuerdo distinto tomado por 3|4 de votos de capital. — Décimo: Los socios resuelven que todos los pagos que se realicen en concepto de amortización de la compra del hotel según cláusula 5ª del contrato social entrarán como aumento de capital, mediante decisión de 3|4 votos de capital, realizándose en la oportunidad que se disponga, por esa mayoría, el convenio pertinente y su inscripción. En prueba de conformidad las partes firman el presente obligándose a su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires a los 30 días de Diciembre de 1952. — José Groszmann, Lázaro Dayan, Jaime Zatocki, Manuel Tesouro, Aurora Oliveros.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.340.— e.2|3-Nº 7.816-v.6|3|53

ODONTAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del doctor Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que la SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA ODONTAR, con domicilio en Caracas 1447 ha aceptado como socia a la señora Celia Perlasca de Piola, modificando la cláusula tercera de su contrato de mayo 4 de 1951, inscripto en el Registro Público de Comercio en agosto 2 de 1951, Nº 1.496, Folio 422, Libro 19, por el siguiente de diciembre 9 de 1952: "Primero: La señora María Haydée Piola de Bincaz transfiere a la señora Celia Perlasca de Piola, ochenta y cinco cuotas de las ciento diez que forman su aporte al capital social, por la suma de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional (85.000.— m$n.), cuyo valor la señora María Haydée Piola de Bincaz declara haber recibido antes de ahora en dinero efectivo. — La señora María Haydée Piola de Bincaz retiene para sí veinticinco cuotas por valor de veinticinco mil pesos moneda nacional (25.000.— m$n.). — E. "1", "1", Vale. — Buenos Aires, febrero 18 de 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 240.— e.2|3-Nº 7.833-v.6|3|53

JUAN C. HAURAT & CIA. (COCA)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Por instrumento privado de fecha 5 de febrero de 1953, el señor Elvio Omar Brenta cedió y transfirió a su consocio señor Juan Carlos Haurat las Setenta y nueve cuotas de cien pesos cada una que tenía en la sociedad "JUAN C. HAURAT & CIA. (COCA), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y demás sus derechos y acciones por la suma de Siete mil novecientos pesos. — Buenos Aires, febrero 24 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 120.— e.2|3-Nº 7.809-v.6|3|53

NAVENOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Setenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores José Antonio Blanco, que firma "A. Blanco", casado, nacionalizado argentino, Eugenio Jorge Heer, que firma "Jorge Heer", casado, argentino y Hermenegildo Pedro Pascual Sepic, que firma "H. P. Sepic", casado, argentino, todos vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada sobre las bases siguientes: Primera: La sociedad se denominará "NAVENOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tiene por objeto el transporte de cargas generales por vías marítima, fluvial o terrestre, sea por cuenta propia o de terceros, estibajes, agencia marítima, despachos de aduana, importación, exportación, comisiones y consignaciones. — Tercera: Para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, ésta podrá comprar y vender toda clase de bienes inmuebles, muebles, rodados, semovientes, buques, mercaderías y maquinarias, por los precios, plazos y formas de pago que viere convenir, contratar locaciones, seguros como asegurada, venderlos, hipotecarlos, permutarlos, cederlos, y transferirlos y de cualquier otro modo enajenarlos y gravarlos, constituir derechos reales, hipotecas, prendas, contraer obligaciones y solicitar préstamos, especialmente de los Bancos Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina y de Crédito Industrial Argentino, aceptar sus cartas orgánicas y reglamentos, constituir hipotecas navales, suscribir contratos a la gruesa, convenir intereses, otorgar toda clase de contratos, estar en juicio como actora o demandada, gestionar y ocurrir ante las autoridades administrativas y entes autárquicos, concertar convenios civiles y comerciales con personas o empresas o entidades jurídicas y realizar toda clase de negocios afines al objeto social, con la amplitud de facultades que le acuerdan los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del de Comercio que se dan por reproducidos. — Cuarta: El domicilio de la sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, calle Corrientes número ochocientos cincuenta y siete y podrá instalar sucursales y filiales en cualquier punto del país o del extranjero. — Quinta: El plazo de duración se fija en diez años, pudiendo ser renovado por iguales períodos, siempre que alguno de los socios no denuncie el contrato seis meses antes de su vencimiento. — Toda renovación será inscripta en el Registro Público de Comercio. — Asimismo, la sociedad podrá cesar antes del vencimiento del plazo, por acuerdo unánime de los socios. — Sexta: El capital social se fija en la suma de Un Millón Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de mil trescientos pesos cada una, todo en dinero efectivo y que podrá ser elevado hasta la suma de dos millones seiscientos mil pesos moneda nacional, otorgándose la respectiva escritura de ampliación e inscribiéndose en el Registro Público de Comercio. El capital social se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: don José Antonio Blanco quinientas ochenta cuotas de mil trescientos pesos cada una, o sean setecientos cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional; don Eugenio Jorge Heer, doscientas setenta cuotas de mil trescientos pesos cada una o sean trescientos cincuenta y un mil pesos moneda nacional y don Hermenegildo Pedro Pascual Sepic ciento cincuenta cuotas de mil trescientos pesos cada una, o sean ciento noventa y cinco mil pesos moneda nacional. Los socios acreditarán el depósito de ley en el Banco de la Nación Argentina, con la boleta respectiva en oportunidad de recabar la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Séptima: La sociedad, que comenzará a regir desde la fecha, será administrada por los tres socios, señores José Antonio Blanco, Eugenio Jorge Heer y Hermenegildo Pedro Pascual Sepic indistintamente, quienes, quedan por este acto designados Gerentes de la sociedad, con uso de la firma social y con la amplitud de facultades y atribuciones necesarias para el mejor desempeño de todas las actividades que constituyen el objeto social. — Las remociones y nombramientos de futuros Gerentes se resolverán por unanimidad de votos y se inscribirán en el Registro Público de Comercio. — Octava: La socie-

dad, llevará un libro de actas, donde se asentarán todas las resoluciones de importancia, quedando obligados los socios a realizar, por lo menos, una asamblea semestral. — El libro de actas será firmado por todos los socios, y, el hecho de no concurrir uno de ellos a la citación formal de las Asambleas o de las reuniones en que se resuelvan asuntos sociales, significará la aprobación de lo resuelto en la misma, como si hubiera asistido, quedando obligado el ausente a lo resuelto por la mayoría. — Novena: Anualmente, al treinta y uno de diciembre, se practicará un balance e inventario general. Las utilidades se establecerán previa deducción de los valores conforme a las prácticas ténicas y jurídicas y aquellas que la Dirección de Réditos autorice o deducción por pérdidas mayores, debidamente comprobadas. Tales utilidades se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado, pero, previo a su distribución se separará el cinco por ciento de las mismas, para formar el Fondo de Reserva Legal que dispone el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y cualquier otro fondo de reserva especial que los socios, por unanimidad de votos, resolvieren. Las pérdidas serán soportadas en esa proporción. — Los socios tomarán conocimiento del balance dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio social y, si transcurridos otros treinta días de su notificación formal, no lo hubiese observado una mayoría de votos-cuotas que represente más de la mitad del capital social, quedará automáticamente aprobado. — Décima: La sociedad podrá transformarse, incluso, en sociedad anónima, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley de la materia. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se disuelve y podrá optar por adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado mediante balance que se practicará a la fecha del suceso. Conocido el capital y utilidades de éste, la sociedad lo abonará en dos cuotas semestrales con el seis por ciento de interés. Los herederos del socio fallecido —quienes deberán unificar la personería— o el representante legal del incapaz, no tendrán otra ingerencia en la sociedad que la estrictamente necesaria para establecer la veracidad de los guarismos que arrojen dichos balances. — Duodécima: El socio señor José Antonio Blanco podrá ceder todo o parte de sus cuotas a terceros, no así los demás socios, quienes, sólo podrán ceder total o parcialmente sus respectivas cuotas a la sociedad. — Décimo tercera: En caso de divergencia entre los socios, las mismas serán resueltas por árbitros, arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte, quienes, antes de conocer en el asunto, designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo definitivo será inapelable y no admitirá recurso de nulidad. El socio que no lo acatare, incurrirá en una multa de cincuenta mil pesos moneda nacional a favor de los demás, sin perjuicio de ser compelido a su cumplimiento. — Décimo cuarta: Resulta la disolución por vencimiento de término o por común acuerdo de todos los socios, su liquidación estará a cargo del socio señor José Antonio Blanco y, previo pago del pasivo, el excedente se distribuirá entre los socios en pago del capital aportado. Si quedara remanente, se distribuirá entre los mismos en proporción a sus aportes. Bajo las catorce cláusulas precedentes, los comparecientes dejan constituída a "Navenor, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué ratifican su contenido, así la otorgan y firman en presencia de los testigos del acto don Eduardo José Gagliolo y don Carlos Rodríguez Mendoza, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. A. Blanco. — Jorge Heer. — H. P. Sepic. — E. J. Gagliolo. — C. R. Mendoza. — Hay un sello. Ante mí: Florencio N. Amoresano. Concuerda con su escritura matriz, que bajo el número setenta y siete pasó ante mí y queda al folio doscientos cuarenta y seis del Registro número doscientos noventa y nueve a mi cargo, doy fe. Para los interesados expido el primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, Serie L, números dos millones cuatrocientos seis mil cuatrocientos sesenta y tres; dos millones cuatrocientos seis mil cuatrocientos sesenta y cinco; dos millones cuatrocientos seis mil cuatrocientos noventa y ocho y dos millones cuatrocientos seis mil quinientos, que sello y firmo en el lugar indicado y fecha de su otorgamiento, doy fe. — Fdo.: Florencio N. Amoresano. Hay dos sellos.

Buenos Aires, febrero 20 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.680.— e.2|3-Nº 7.832-v.6|3|53.

SALINERA HISPANO AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Teodoro Cancelo, de nacionalidad argentino y Héctor A. Rial, de nacionalidad argentino, ambos mayores de edad y de profesión comerciantes, de estado casados, con domicilio en la calle Inclán Nº 3244 de esta Capital, se formaliza el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo los artículos y condiciones que se expresan a continuación: Primero: La sociedad se constituye para la explotación de un negocio de elaboración y venta de sal, que se denominará "SALINERA HISPANO AMERICANA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio legal y sede del establecimiento en la calle Inclán Nº 3244 de esta Capital. — Segundo: El capital lo constituye la cantidad de Cien Mil Pesos m/n de c/l., dividido en doscientas cuotas de Quinientos pesos m/n. de c/l. cada una, de las que suscriben ciento veinte cuotas el señor Teodoro Cancelo y ochenta cuotas el señor Héctor A. Rial, integrándose en este acto el cincuenta por ciento del capital suscripto. — El resto del capital se integrará una vez inscripta la sociedad en el Registro Público de Comercio. — Tercero: La duración de la sociedad será de diez años, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres. — Cuarto: Anualmente el 31 de diciembre se practicará el Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, teniendo en cuenta para su confección las normas establecidas por la Dirección General Impositiva para el Impuesto a los Réditos. — Las utilidades, si las hubiera, se distribuirán entre los socios previa deducción del 5 % para constituir el fondo de Reserva Legal hasta la formación del 10 %, en proporción al capital de cada uno de ellos. — Ambos socios podrán retirar el total de sus utilidades. Las pérdidas se soportarán en igual proporción que las utilidades. — El Balance quedará aprobado por mayoría de capital y si transcurrido treinta días de practicado no fuera observado por el otro socio se considerará aprobado de hecho. — Quinto: Ambos socios son los Gerentes de la sociedad teniendo amplias facultades para administrar y el uso de la firma que obligue a la sociedad en todo acto relacionado con el giro comercial de la explotación, depósitos y extracción de fondos de las instituciones bancarias y otros en que la sociedad tuviera intereses o fondos por cualquier concepto. — Los socios firmarán todos los documentos debajo del sello o manuscrito que diga: "Salinera Hispano Americana", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Cien Mil Pesos m/n de c/l. — Sexto: El socio señor Héctor A. Rial está obligado a dedicar todo su tiempo al desempeño de sus obligaciones, no pudiendo dedicarse a ninguna otra ocupación. — El señor Cancelo no está obligado a permanecer en el establecimiento y puede ausentarse cuando lo creyese conveniente así como también puede ocuparse de otras actividades. — Séptimo: La firma social no puede ser comprometida bajo ningún concepto en asuntos ajenos al giro comercial - industrial de la sociedad. — Octavo: Cualquier divergencia en cuanto al cumplimiento e interpretación de este contrato entre los socios o al tiempo de la disolución y liquidación de la sociedad será resuelta por árbitros, amigables componedores nombrados uno por cada parte los que antes de dar principio a su cometido nombrarán un tercero para el caso de discordia. — No pudiendo ponerse de acuerdo acerca del nombramiento, lo solicitarán al Presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital. — Ultimo: De conformidad y para su fiel cumplimiento se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el original hecho en los sellos valor de veinte centavos números cuatrocientos noventa y cinco mil tres y cuatro, letra L y el duplicado en los de igual valor números cuatrocientos noventa y cinco mil cinco y siete, letra L, todos los que se habilitan con el sello de ley correspondiente, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Sobre raspado: "sigue en el sello valor de veinte centavos número cuatrocientos noventa y cinco mil cuatro", "nombrarán", "el", vale.

Buenos Aires, febrero 24 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 680.— e.2|3-Nº 7.837-v.6|3|53

CASA COLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato Social. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, entre don Federico Coló, italiano, viudo en primeras nupcias de doña Saturnina Redondo de Coló, comerciante, con domicilio constituído en Callao quinientos cuarenta y uno, Capital, don Raúl Pedro Coló, argentino, casado en primeras nupcias con doña Edith María Slaby, comerciante, con domicilio constituído en Montevideo un mil novecientos cincuenta y ocho, piso tercero B, doña Laura Coló de García, argentina, quehaceres domésticos, casada en primeras nupcias con don Jorge Abdón García, quien suscribe también el presente en señal de suficiente conocimiento y conformidad a mayor abundamiento, con domicilio constituído en Callao quinientos cuarenta y uno y doña Beatriz Martha Coló, argentina, soltera, quehaceres domésticos, con domicilio constituído en Callao quinientos cuarenta y uno, todos de esta Capital Federal, siendo todos los comparecientes mayores de edad y hábiles para contratar, se resuelve y conviene: Primero: Con efecto retroactivo al primero de Julio de mil novecientos cincuenta y dos queda transformada en Sociedad de Responsabilidad Limitada la sociedad comercial colectiva que bajo la razón social "Casa Coló, Federico y Raúl Coló", constituyeron don Federico Coló y don Raúl Coló en esta Ciudad por instrumento privado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número doscientos ochenta y siete, al folio doscientos noventa y siete, del libro cuarenta y ocho de Contratos Privados. Al mismo tiempo se incorporan a la sociedad doña Laura Coló de García y doña Beatriz Martha Coló, en calidad de socios, conviniéndose que aquélla se ha de regir de acuerdo a lo prescripto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las cláusulas y condiciones siguientes: Segundo: La nueva sociedad girará bajo la denominación de "CASA COLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y asiento principal en la calle Callao quinientos cuarenta y uno de esta Ciudad, pudiendo establecer agencias, sucursales, filiales o representaciones de cualquier clase en otros lugares de la República o del extranjero, así como también cambiar el domicilio indicado. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad será de diez años a partir de la fecha del presente, que podrá ser prorrogada por los socios en los términos del artículo cuatrocientos veinticuatro del Código de Comercio, en cuyo caso los socios que no consintieren en la prórroga de la Sociedad quedan obligados a vender y los continuadores obligados a comprar las cuotas de los primeros en la forma pactada en la cláusula novena para el caso de fallecimiento. — Cuarto: La sociedad tiene por objeto principal dedicarse a la fabricación, distribución, comercialización, importación, exportación, compra y venta por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, artículos de óptica, fotografía, cinematografía, fonógrafos, discos, televisión, eléctricos para el hogar, cirugía, anexos y similares, así como cualquier otra actividad comercial o industrial, estudios e investigaciones vinculadas o no a la especialidad, ejercer representaciones, pudiendo asimismo tomar parte como socia en otras sociedades afines de cualquier naturaleza y cuantas más operaciones anexas que se relacionen directa o indirectamente con las actividades expresadas, a cuyos efectos podrá ejercer representaciones de todo género de fábricas y sus productos y explotar toda clase de industrias que se relacionen con el objeto de la Sociedad; ejercer la representación industrial, comercial, administrativa y judicial de toda clase de sociedades, explotando y administrando sus negocios y concurriendo en su representación a las licitaciones; intervenir en la formación de sociedades para la implantación de industrias que tengan relación con el objeto de la sociedad, tomar participación en sociedades ya existentes, adquirir el activo y pasivo o solamente el activo de otras entidades, asociarse o fusionarse con otras sociedades, registrar y adquirir en propiedad marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención y procedimientos de fabricación y construcción; solicitar, comprar y enajenar concesiones nacionales, provinciales o municipales. Para llevar a cabo tales fines podrá además, importar, exportar, fabricar, comprar y vender mercaderías, maquinarias u otros muebles o semovientes así como créditos, derechos, títulos y acciones, aceptar, constituir, transferir y extinguir hipotecas, prendas, prendas agrarias, prendas sin desplazamiento o cualquier otro derecho real, crear empleos que juzgue necesarios, fijar remuneraciones, dar habilitaciones, nombrar, trasladar o separar de sus cargos a los empleados de la sociedad, colocar o tomar dinero en depósito o en préstamo en moneda nacional o extranjera de oro o papel, con o sin garantías personales o reales, operar con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino o cualquier otro Banco o institución oficial o particular o sociedades o particulares de la República Argentina o del extranjero, firmar, girar, aceptar, endosar, descontar, avalar letras, giros, pagarés, cheques y demás papeles de comercio, aceptar créditos en cuentas corrientes comerciales y girar en descubierto, solicitar descuentos, préstamos con o sin garantías, hacer manifestaciones de bienes, depósitos de valores, en custodia o en caución, extraerlos o retirarlos, operar en cuenta corriente o depósito de Caja de Ahorros o plazo fijo o en descubierto o descuento, adquirir, explotar, vender, transferir y registrar marcas de comercio y patentes de invención, conferir poderes generales y especiales con facultad de sustitución y revocación, participar como socio en otras sociedades, o empresas comerciales con igual objeto social, entablar y contestar demandas y querellas ante los jueces y tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando los recursos legales que estime convenientes, prorrogar y declinar de jurisdicción, desistir de apelaciones, renunciar prescripciones adquiridas, conceder quitas y esperas, solicitar quiebras y concursos, hacer remisiones, comprometer en árbitros de juris o amigables componedores, hacer renuncias gratuitas u onerosas, celebrar arreglos y transacciones, cobrar y percibir, otorgar recibos y cancelaciones y finalmente celebrar todo acto o contrato ya sea por instrumento privado o por instrumento público que directa o indirectamente haga al objeto social, entendiéndose que las enunciaciones que preceden no son limitativas, sino simplemente explicativas, pues la sociedad podrá efectuar todos aquellos actos, operaciones o contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales y que estén en concordancia con las leyes vigentes. — Quinto: El capital social se fija en la suma de $ 500.000 m|n. (quinientos mil pesos moneda nacional), dividido en 5.000 cuotas (cinco mil cuotas), de $ 100.— m|n. (cien pesos moneda nacional) cada una, totalmente integradas, el cual podrá ser aumentado por voluntad de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital, todas las veces que las necesidades de la sociedad lo requieran. Las expresadas 5.000 (cinco mil) cuotas de cien pesos moneda nacional cada una quedan distribuídas y suscriptas en la siguiente forma entre los socios: don Federico Coló 1.565 (un mil quinientas sesenta y cinco) cuotas, don Raúl Pedro Coló 2.395 (dos mil trescientas noventa y cinco) cuotas, doña Laura Coló de García 520 (quinientas veinte) cuotas y doña Beatriz Martha Coló 520 (quinientas veinte) cuotas. Se deja constancia que todos dichos aportes se hallan completamente integrados por estar incorporados totalmente al giro de la sociedad colectiva "Casa Coló-Federico y Raúl Coló", que por este acto se transforma en Sociedad de Responsabilidad Limitada, y que cada socio los integran del siguiente modo: don Federico Coló integra sus 1.565 (un mil quinientas sesenta y cinco) cuotas por un total de $

156.500.— m|n. (ciento cincuenta y seis mil quinientos pesos moneda nacional) con: a) $ 25.000 m|n. (veinticinco mil pesos moneda nacional) con que quedó de capital en la sociedad colectiva mencionada, que por este acto se transforma, de acuerdo al "Convenio-Partición" que se mencionará más adelante; b) $ 2.500 m|n. (dos mil quinientos pesos moneda nacional) correspondientes a su proporción en el fondo de reserva existente en la sociedad, que por este acto se capitaliza; y c) $ 129.000 m|n. (ciento veintinueve mil pesos moneda nacional) capitalizando el equivalente importe de sus haberes en su cuenta particular en dicha sociedad; don Raúl Pedro Coló integra sus 2.395 (dos mil trescientas noventa y cinco) cuotas por un total de $ 239.500 m|n. (doscientos treinta y nueve mil quinientos pesos moneda nacional), con: a) $ 38.333.34 m|n. (treinta y ocho mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional) importe que le corresponde en el capital de la sociedad mencionada conforme al "Convenio-Partición" suscripto por los comparecientes en el día de la fecha; b) $ 3.833.34 m|n. (tres mil ochocientos treinta y tres pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional) correspondientes a su proporción en el fondo de reserva de la sociedad que se capitaliza por este acto; y c) $ 197.333.32 m|n. (ciento noventa y siete mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y dos centavos moneda nacional) capitalizando el equivalente importe de sus haberes en cuenta particular; doña Laura Coló de García integra sus 520 (quinientas veinte) cuotas por un total de $ 52.000 m|n. (cincuenta y dos mil pesos moneda nacional) con: a) $ 8.333.33 m|n. (ocho mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional) importe que le corresponde en el capital de la sociedad citada conforme al "Convenio-Partición" mencionado; b) $ 833.33 (ochocientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional) correspondientes a su proporción en el fondo de reserva social que se capitaliza; c) $ 42.833.34 m|n. (cuarenta y dos mil ochocientos treinta y tres pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional) capitalizando el equivalente de sus haberes en su cuenta particular; y doña Beatriz Martha Coló integra sus 520 (quinientas veinte) cuotas por un total de $ 52.000 m|n (cincuenta y dos mil pesos moneda nacional) con: $ 8.333.33 m|n. (ocho mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional) importe que le corresponde en el capital de la sociedad referida conforme al "Convenio-Partición" mencionado; b) $ 833.33 m|n. (ochocientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional) correspondientes a su proporción en el fondo de reserva social que se capitaliza; y c) $ 42.833.34 m|n. (cuarenta y dos mil ochocientos treinta y tres pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional) capitalizando el equivalente de sus haberes en su cuenta particular. — Sexto: La dirección, administración y representación legal de la sociedad y el uso de su firma social estarán a cargo indistinta y alternativamente de los socios don Federico Coló y don Raúl Pedro Coló, quienes investirán el carácter de gerentes con las más amplias facultades inherentes a sus funciones, siendo inamovibles en sus cargos, salvo caso de incapacidad física o legal sobreviniente o falta grave en el desempeño de sus funciones debidamente comprobada y calificada tal por las autoridades judiciales respectivas, en cuyo caso la gerencia será desempeñada por el otro socio, pudiendo cualquiera de ellos renunciar el cargo en cualquier momento. Los gerentes podrán retirar mensualmente una suma que se fijará cada año al comenzar el ejercicio comercial por votos que representen el 51 o|o (cincuenta y uno por ciento) del capital. En caso de retiro o renuncia al cargo de gerente de don Federico Coló, el mismo continuará percibiendo mensualmente, y durante toda la vigencia de la sociedad, el 60 % (sesenta por ciento) de la suma mensual que perciba y continúe percibiendo durante todo ese tiempo don Raúl Pedro Coló, en el carácter arriba indicado. — En caso de ausencia u otro impedimento temporario de alguno de los dos Gerentes, éste tendrá el derecho de substituir sus facultades, total o parcialmente en otra persona, aun ajena a la Sociedad, pero siempre con el consentimiento y la conformidad previa escrita del otro Gerente. — La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios y contratos que requiera su objeto, a cuyos fines cualesquiera de los Gerentes, tendrán el uso de la firma social y todas las facultades más arriba expresadas y las incluídas en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, en cuanto sean compatibles con el carácter de la Sociedad y que se dan aquí por expresamente reproducidas. — Deberán igualmente convocar a la asamblea de socios para considerar los balances anuales, como también para todo otro asunto que estimen conveniente para el buen desarrollo de los negocios sociales. — Queda expresamente prohibido a los Gerentes obligar a la sociedad para afianzar, garantizar o avalar obligaciones de terceros, ajenas al objeto social, ni obligar o comprometer a la misma en asuntos ajenos a su objeto. — Séptimo: Los ejercicios sociales terminarán el treinta de junio de cada año y por primera vez el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y tres, debiendo practicarse a esas fechas los correspondientes Balance General, Inventario y demostración de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas. — Si hubieran ganancias realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento a la reserva legal prescripta por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco hasta llegar al diez por ciento del capital, y luego de efectuadas todas las reservas y amortizaciones exigidas y admitidas por las leyes impositivas y sociales vigentes y las que dispongan los Gerentes, el remanente de utilidad se distribuirá por partes iguales entre todas las cuotas de capital. — En caso de pérdida, ésta será soportada a prorrata por el capital aportado. — Los balances, inventarios y cuentas de ganancias y pérdidas se considerarán aprobados automática y definitivamente si no fueran observados por los socios por escrito y en forma fehaciente, dentro de los quince días posteriores a la realización de la asamblea de socios que los Gerentes convoquen para su consideración. — Se estipulan que quedarán aprobados por los votos del 51 % (cincuenta y uno por ciento) del capital, entendiéndose que cada cuota da derecho a un voto. — Queda expresamente convenido que cualquier retiro que quieran efectuar los socios de parte o de la totalidad de sus saldos acreedores de sus cuentas particulares podrá efectuarse, siempre que el estado económico de la Sociedad y sus necesidades lo permitan, solamente con la conformidad de los socios don Federico Coló y don Raúl Pedro Coló, y en su defecto, por votos favorables de cuotas que representen el 51 % (cincuenta y uno por ciento) del capital. — Octavo: Se llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones sociales cuando lo considere conveniente cualquiera de los socios, y las mismas se regirán por lo dispuesto en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en el Código de Comercio, con excepción de los casos de disolución de la sociedad antes de la expiración de su plazo, fusión o asociación con otras firmas comerciales y modificación de cualquier estipulación del presente contrato, en los que se necesitará la conformidad de la totalidad de los socios. — Los socios serán citados a reunión por los Gerentes por telegrama colacionado, cada vez que cualquiera de estos últimos lo estimen conveniente. — Noveno: Si durante la vigencia de la sociedad ocurriera el fallecimiento de algún socio, sus herederos no tendrán el derecho de entrar como socios en la sociedad en lugar del fallecido, salvo que los socios restantes por votos que representen el 51 % (cincuenta y uno por ciento) del capital aceptaren su ingreso, en cuyo caso aquellos deberán unificar su representación, pero no tendrán derecho a la función o puesto administrativo de Gerente que el socio fallecido hubiere desempeñado, ni a la asignación mensual del mismo. — En caso de que los herederos del socio fallecido no quieran ingresar a la sociedad o que los restantes socios no acepten el ingreso de los mismos, los primeros estarán obligados a vender y los segundos obligados a comprar las cuotas de aquellos, cuyo precio se determinará de acuerdo al último balance aprobado antes del fallecimiento, al que se le agregará la parte proporcional de las utilidades líquidas realizadas durante la parte del ejercicio social en que vivió el socio fallecido, con exclusión de todo valor de llave. — En este caso los socios sobrevivientes podrán optar entre abonar el precio respectivo al contado o a plazos, en cuyo último supuesto podrán abonarlo como máximo en cuatro cuotas sucesivas anuales iguales del veinticinco por ciento cada una, en cuyo caso los herederos vendedores sólo transferirán las cuotas al o a los socios compradores, quienes las adquirirán en proporción a sus aportes en la sociedad, en la proporción en que se fueren pagando, conservando los vendedores la propiedad de las impagas con todos los derechos y obligaciones inherentes, inclusive a los beneficios sociales. — En caso de no alcanzar éstos al equivalente del interés que cobra el Banco de la Nación Argentina por pagarés a sola firma, el socio comprador o compradores pagarán a los herederos vendedores el citado interés sobre la proporción de las cuotas impagas del precio de venta total. — Los herederos del socio fallecido deberán comunicar a los socios restantes por telegrama colacionado dentro de los noventa días de producido el fallecimiento su deseo de continuar como socios de la sociedad, entendiéndose que si dentro del plazo citado no lo hacen es tal su propósito, y los socios restantes, por su parte, deberán comunicar a los primeros dentro de los treinta días posteriores al plazo anterior si aceptan o no el ingreso la misma, entendiéndose en caso de silencio que admiten el referido ingreso. — Décimo: Las cuotas de capital sólo pueden ser cedidas a socios o extraños, por cualquier título que fuere, si media la conformidad de socios con votos que representen el setenta y cinco por ciento del capital. — Undécimo: Cualquier duda, divergencia o dificultad sobre la interpretación y ejecución de este contrato, durante su vigencia, en el momento de su disolución o durante la liquidación social, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, quienes deberán nombrar al tercero para el caso de discordia antes de empezar a laudar, quedando designado desde ya, en caso que no pudiere ponerse de acuerdo sobre éste, el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal. — Se conviene expresamente que el laudo que se dicte será obligatorio e inapelable y que los socios renuncian en forma absoluta a recurrir a las vías judiciales y a solicitar la intervención judicial de la sociedad. — Los antecedentes de la cuestión deberán ponerse a disposición de los nombrados arbitradores para que éstos puedan laudar dentro del plazo de treinta días de la aceptación de sus cargos. — El socio que intimado fehacientemente no designare un arbitrador dentro del término de diez días o que se alzara o no cumpliese con el laudo dictado deberá abonar una multa de cincuenta mil pesos moneda nacional a favor de los socios restantes, quienes la cobrarán en proporción a sus aportes, la que podrá hacerse efectiva en caso de resistencia por estos últimos por el procedimiento del juicio ejecutivo por ante la Justicia Nacional de Comercio de la Capital Federal, sirviendo la presente estipulación de título suficiente que traerá aparejada ejecución. — Duodécimo: En caso de que la sociedad entre en liquidación por expiración de su término o por cualquier otra causa pactada en este contrato, se conviene que los Gerentes designados en la cláusula sexta quedan ampliamente facultados indistinta y alternativamente para proceder a la liquidación de los bienes sociales, cuyo producido líquido, cubiertos los distintos pasivos, se restituirá a los socios en proporción a sus cuotas. — Fírmase el presente en los sellos nacionales de un valor de un peso con cincuenta centavos todos de la Serie K, numerados del ciento sesenta y seis mil cien al presente, a los diez y seis días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos. — Federico Coló. — Raúl Pedro Coló. — Laura Coló de García. — Beatriz Martha Coló. — Jorge Abdón García. — S|R.: —Ciudad— representación— remisión— para—haberes— E|l.: pesos con treinta y tres—dos—realizadas y—. Todo Vale. — Buenos Aires, Febrero 23 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 3.560. — e.2|3-Nº 7.836-v.6|3|53

I. K. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, los señores Enrique Alberto Ialuner, soltero, argentino, domiciliado en la calle Fco. Acuña de Figueroa 950; Manfredo Koppel, alemán, soltero, domiciliado en la calle Rodríguez Peña 1978; el señor Isaac Aizenscher, soltero, argentino, domiciliado en la calle Marcos Sastre 2621, todos mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con las prescripciones de la ley 11.645 y sobre las bases que a continuación se expresan: — Primero: A partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a la explotación del negocio de juguetería, renglones afines y comercio e industria en general. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad se fijará en esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias, establecimientos y representaciones en cualquier punto de la República Argentina. — Tercero: La sociedad se constituye por el plazo de cinco años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: El capital social se fija en Sesenta mil pesos m|n. c|l., representado por 600 cuotas de cien pesos m|n. c|l. cada una, y es suscripto por los socios en la siguiente forma: Señor E. A. Ialuner, 400 cuotas por valor de cuarenta mil pesos; señor M. Koppel, 100 cuotas por valor de diez mil pesos y el señor I. Aizenscher 100 cuotas por valor de diez mil pesos. — Los socios aportan en la fecha cinco mil pesos m|n. c|l. cada uno, lo que hace un total de quince mil pesos m|n. c|l., que se ha depositado en el Banco de la Nación Argentina, a nombre de la Sociedad, según boleta de depósito. — Además el señor Ialuner transfiere a la Sociedad todos los derechos que le corresponden en la patente de invención Acta Nº 114.878 sobre juego de entretenimiento y habilidad, que se reconoce en la suma de Treinta mil pesos m|n. c|l. — El saldo será integrado cuando se estime necesario. — Quinto: Esta Sociedad girará bajo la denominación de I. K. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Sexto: La sociedad será administrada por sus tres socios. — Para obligar a la sociedad deberán suscribir dos cualquiera de los socios, como así también para el retiro de fondos en los bancos. — Para el depósito en los Bancos será suficiente una sola firma. — El uso de la firma social, sólo podrá emplearse en operaciones que se relacionen con el giro de la sociedad, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas ni en garantías en favor de terceros. — Los socios podrán ocuparse de otras actividades, ya sea por cuenta propia o por cuenta de terceros. — La sociedad podrá designar uno o más gerentes no socios, con las facultades que en cada caso se establecerá en el Poder respectivo. — Séptimo: Los socios gozarán de un sueldo mensual con cargo a la cuenta de Gastos Generales, el que se fijará dentro del corriente año, de cuya resolución se dejará constancia en el libro de Actas rubricado que llevará la sociedad. — Octavo: Al 31 de marzo de cada año se practicará un Inventario y Balance General. — Los balances serán sometidos a examen de los socios y si no fueran observados quedarán automáticamente aprobados al vencimiento del término de los diez días de notificados los mismos por el contador, quien les hará firmar o notificará por telegrama colacionado. — Noveno: Separado el cinco por ciento de las utilidades líquidas para la formación del fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital, el remanente será destinado en un ochenta por ciento para repartir por partes iguales entre los socios y el veinte por ciento restante, se asignará con facultades al señor Ialuner para distribuir entre los colaboradores de la sociedad. — Décimo: Si el ejercicio anual arrojase pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en partes iguales. — Décimo Primero: Queda expresamente establecido que la cesión de cuotas sólo podrá efectuarse con la conformidad de los otros socios. — El socio que deseare ceder sus cuotas y no obtuviere la conformidad antes mencionada, deberá ofrecerlas a sus so-

cios, quienes las adquirirán por partes iguales por el valor nominal más o menos al promedio de los beneficios o quebrantos de los últimos tres ejercicios, adjudicados a las cuotas a transferirse. — No se tomará en cuenta el resultado del ejercicio en que se resuelve la cesión. — Décimo Segundo: La sociedad no se disuelve por la muerte, incapacidad o quiebra de cualquiera de los socios. — Llegado el caso de fallecimiento o incapacidad, el cónyuge y|o los herederos representados por el administrador de la sucesión o el curador, deberán manifestar su voluntad de continuar como socios en la oportunidad de aprobarse el próximo balance general, en cuyo caso no tendrán intervención en la sociedad, ni podrán tomar decisión alguna, ni concurrir a las reuniones, salvo que fueren invitados a ello, debiendo unificar la representación y teniendo el solo derecho a revisar las cuentas. — Si por el contrario no optaren por ello o fuese el caso de quiebra, se abonará a quien corresponda la parte de utilidades, si las hubiere, correspondiente al año del deceso o incapacidad, más lo que le correspondiere por capital más reservas, que el último balance general arroje a favor del fallecido o incapaz, previa deducción de lo que puedan adeudar por documentos o saldos de cuenta corriente u otro concepto, si ello no hubiera sido cubierto con los beneficios antedichos. — Mediante acuerdo con los herederos o representantes citados, los socios o cualquiera de ellos, podrán adquirir de inmediato las cuotas del fallecido o incapaz, en cuyo caso se le abonará la parte de beneficios proporcional hasta la fecha del deceso o incapacidad. — Décimo Tercero: Toda duda acerca de la interpretación de las cláusulas de este contrato, así como cualquier desavenencia que surgiere sea entre las partes contratantes o entre cualquiera de ellas y los herederos respectivos, tanto durante la vigencia de este contrato, como al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, serán resueltas y dirimidas con exclusión de todo otro procedimiento por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte. — Los arbitradores nombrados designarán un tercero para constituir tribunal y el laudo o fallo que la mayoría de éste pronuncie será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, pues desde ya renuncian expresamente a toda acción y recurso y a toda intervención o tramitación judicial, incurriendo la parte que pretendiera alzarse del fallo u obstaculizar su cumplimiento en una multa de cinco mil pesos m|n. c|l. — Firmado: E. A. Ialuner. — M. Koppel. — I. Aizenscher. — Buenos Aires, febrero 24 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.180.— e.2|3-Nº 7.196-v.6|3|53

BACIGALUPPI, COMERCIAL & FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que en la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de BACIGALUPPI, COMERCIAL & FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se ha resuelto prorrogarla por el término de cinco años a partir del día ocho de abril de mil novecientos cincuenta y la socia Victoria Ribera Richino de Bacipaluppi cede y transfiere a Oscar Isidoro Laulhé, argentino, soltero, domiciliado en Arenales dos mil ciento veintisiete, Martínez, las veinte cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que tiene aportadas a la sociedad, habiendo recibido su precio antes de ahora de plena conformidad, suscribiéndose la modificación y cesión por documento privado suscripto el día 23 de octubre de mil novecientos cincuenta y dos en la Ciudad de Buenos Aires. 24 de febrero de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 200.— e.2|3-Nº 7.851.v.6|3|53

IRUPE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que los señores don Ernesto López y don David Luis Vázquez, en su calidad de únicos componentes de la sociedad "IRUPE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", convienen lo siguiente: 1º) Prorrogar el término de duración de su contrato social por 20 años más a contar del día 12 de noviembre de 1952, en virtud del acta social que así lo dispone, de fecha 6 de noviembre de 1952; 2º): Ampliar el capital social de la suma de $ 150.000 m|n. a la suma de $ 200.000 m|n. dividido en 200 cuotas capital de $ 1.000 m|n. cada una, las que se hallan suscriptas por los socios por partes iguales y totalmente suscriptas e integradas en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, cuentas a cobrar, etc., todo de acuerdo a balance firmado por los socios al 12 de noviembre de 1952. — 3º): Ampliar el objeto social, dejándose establecido que la sociedad en lo sucesivo se dedicará al ramo de Fantasías, Bisutería, Joyería y Artículos Afines en General, e Importación e Exportación de toda clase de Mercaderías. — 4º): Dejar sin efecto la cláusula décima de su contrato social que decía: "La razón social no podrá ser comprometida en negocios ajenos al objeto social ni en fianzas a favor de terceros". — 5º): Todas las demás cláusulas que por este acto no han sufrido modificación, continúan con toda su fuerza y vigor. — Buenos Aires, 24 de febrero de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 200.— e.2|3-Nº 7.866.v.6|3|53

PIELES SELECT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos Alberto Espiro, a cargo interinamente del Juzgado Nº 2, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 24 de Noviembre de 1952, pasada por ante el Escribano Abraham Maler, el Sr. Samuel Weksler, cede, vende y transfiere al Sr. José Althaus, las 120 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, que representan la cantidad de $ 120.000 m|n. aporte y capital que posee y le corresponde en la entidad social PIELES SELECT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, operación que realiza por el precio de $ 120.000 m|n. En consecuencia el Sr. Samuel Weksler subroga a don José Althaus en los derechos que le corresponden en la mencionada sociedad, transfiriéndole los derechos y obligaciones que tenía en la misma. — Buenos Aires, 13 de febrero de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 180.— e.2|3-Nº 7.865.v.6|3|53

SETZ LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, Doctor Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Novecientos Cincuenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano Público y testigos al final nombrados, comparecen: don Federico Setz, suizo, de cincuenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Arcos número mil quinientos veinte y uno, de esta Capital, don Horst Fuldner, argentino, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calle Ombú número dos mil novecientos veinte y nueve de esta Ciudad, y don Masueto Ricardo Zinn, argentino, de veinte y seis años de edad, domiciliado en la calle Córdoba número trescientos setenta y cuatro de esta Capital; todos los comparecientes son casados en primeras nupcias, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, y llevando a efecto tal propósito la formalizan bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda desde la fecha constituída entre los nombrados comparecientes, una sociedad de responsabilidad limitada, con asiento de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Córdoba número trescientos setenta y cuatro, quinto piso, pudiendo instalar sucursales, agencias y|o depósitos en cualquier punto de esta República. — Segunda: Tendrá por objeto el asesoramiento, estudios, proyectos, producción y comercialización de artículos alimenticios y dietéticos, basadas en materias primas naturales del país, y la importación y exportación, pudiendo dedicarse también a la explotación de ramos similares o anexos. Para llenar su fin y objeto la sociedad podrá instalar fábricas y adquirir maquinarias, materias primas y demás elementos, convenir habilitaciones, realizar toda clase de comisiones y consignaciones, aceptar y conferir representaciones y en general realizar todo otro negocio lícito. — Tercera: La sociedad girará bajo la razón social de "SETZ LIMITADA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, pudiendo usar de cualquier otra denominación para propaganda de sus artículos o negocios. — Cuarta: Esta sociedad se constituye por un plazo de quince años a contar de la fecha, y con efecto retroactivo al primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos de la indicada moneda, cada una, que los socios han suscripto e integrado en la siguiente proporción: don Federico Setz, sesenta y tres cuotas, o sean sesenta y tres mil pesos, don Horst Fuldner sesenta y tres cuotas, o sean sesenta y tres mil pesos, y don Masueto Ricardo Zinn veinte y cuatro cuotas, o sean veinte y cuatro mil pesos. Se hace constar que mientras la sociedad ha podido constituirse definitivamente y a fin de poder comerciar e iniciar la marcha de los negocios el monto total del capital social ha sido invertido en maquinarias, instalaciones, útiles de laboratorio, muebles y útiles y demás elementos que resultan del balance que las partes han practicado con fecha trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, y del cual un ejemplar debidamente firmado por todos los socios se agrega a la presente. El capital social podrá ser elevado por resolución unánime de los socios a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional y cuyo aumento será suscripto por los socios en proporción a sus capitales. Si alguno de los socios no hiciera uso de este derecho, su parte será prorrateada entre los restantes también en proporción a su capital. — Quinta: Quedan designados gerentes de la sociedad los mismos socios que la componen, con las atribuciones que oportunamente se les asignará a cada uno de ellos por acta. El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de ellos conjuntamente y en esa forma podrá ser empleada en todos los actos sociales, ya se trate de contratos, asuntos, operaciones o negocios. Podrá también nombrarse por acta, un gerente, no socio, quien tendrá también el uso de la firma social conjuntamente con cualquiera de los tres socios. El derecho de nombrar este gerente le queda reservado exclusivamente al señor Horst Fuldner. — Sexta: Sin perjuicio de todos los derechos que acuerdan las leyes, la sociedad podrá por medio de sus gerentes y en la forma establecida en la cláusula precedente, ejecutar los siguientes actos: hacer transacciones de toda clase sobre bienes, mercaderías y valores; dar o tomar en locación toda clase de bienes aun por períodos mayores de seis años; dar o tomar dinero a interés, requiriendo u otorgar garantías personales o reales tales como prendas, incluso las agrarias o bien anticresis; hacer con Bancos particulares u oficiales, incluso Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina e Hipotecario Nacional, cualquier operación lícita del tráfico bancario, firmando, aceptando, girando o endosando los documentos y papeles de comercio necesarios, a la orden, nominales o al portador y las escrituras públicas o instrumentos públicos o privados que fueren pertinentes; conferir, aceptar y sustituir poderes generales o especiales, convenir, novar, demandar, transar, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar de jurisdicción, apelar, renunciar de apelaciones, registrar patentes y marcas y ejecutar cuantos más actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales o extrajudiciales fueren convenientes a los intereses sociales. Queda entendido que la razón social no podrá comprometer en negocios ajenos a los sociales ni en fianzas o garantías a terceros. — Séptima: Será necesaria la conformidad previa de todos los socios fundadores, quedando excluídos sus herederos o representantes y los nuevos socios que ingresen a la sociedad debidamente registrada en el Libro de Actas, para que la sociedad pueda ejecutar los siguientes actos: Adquirir, transferir o permutar el dominio de bienes raíces, gravar con derecho real de hipoteca a favor de cualquier persona visible o jurídica o establecimiento bancario, incluso el Banco Hipotecario Nacional, los inmuebles que adquiera la sociedad y otorgar los poderes generales o especiales relativos a estos actos, los cuales podrán realizarse en las condiciones propias a su naturaleza. — Octava: Anualmente al treinta y uno de marzo, se practicará un balance general del Activo y Pasivo social, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios lo requieran. Sólo las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán y ellos resultarán después de descontarse los gastos generales que se produjeren sobre la pauta de lo que es usual en el comercio, comprendiéndose entre ellos los sueldos de los gerentes, si se les asignare por Acta. Establecidas así las utilidades líquidas y realizadas, se separará entonces un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta la integración del diez por ciento del capital social y el remanente líquido será distribuído entre los socios en proporción a los capitales aportados. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Novena: La voluntad de los socios para los casos a que se refiere el artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se expresarán por una mayoría del setenta por ciento de los votos, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas integradas. En un Libro de Actas se harán constar las resoluciones que interesen a la sociedad, las que serán firmadas por los asistentes a la reunión. — Décima: Para el caso de muerte de alguno de los socios, será optativo de los socios restantes el aceptar el ingreso a la sociedad de sus herederos, bajo representación unificada, o pagarles el haber que hubiere correspondido al socio fallecido por capital y utilidades en cuatro cuotas iguales, semestrales, consecutivas y vencidas documentadas en pagarés, firmados por los otros socios, a contar del día de conocido el resultado del Balance general que al efecto se practicará dentro de los treinta días de producido el deceso. Si el socio fallecido fuere el señor Setz o el señor Fuldner, el sobreviviente tendrá el derecho de adquirir de sus herederos, una cantidad de cuotas sociales no inferior a cuarenta y dos, y cuyo pago se efectuará en la misma forma establecida precedentemente. Para el caso de incapacidad de alguno de los socios se procederá en la misma forma establecida para el caso de fallecimiento. Queda establecido que tanto para el caso de fallecimiento, como para el de incapacidad, los herederos del socio fallecido o el representante legal del incapaz, según proceda, no tendrá ingerencia alguna en la administración de la sociedad. Undécima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de dos personas, nombradas por cada parte divergente dentro del término de un mes de producido el conflicto y una tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable. Este contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio. Así la otorgan y previa lectura en cuyo contenido se ratifican, firman los comparecientes como acostumbran hacerlo, por ante mí y los testigos del acto, que lo fueron don Manuel Frey y don Delfín Pérez, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — F. Setz. — H. Fuldner. — M. R. Zinn. — Tgo.: Manuel Frey. — Tgo.: Delfín Pérez. — Hay un sello. — M. E. Díaz Romero. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio número mil ochocientos sesenta y siete del Registro doscientos doce de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Setz Limitada, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio, extendido en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno de ellos, numerados correlativamente del un millón novecientos cuarenta y cinco mil veinticinco al un millón novecientos cuarenta y cinco mil veinte y ocho inclusive, firmándolo y sellándolo en el lugar de su otorgamiento, a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Raspado: país, asignaren, tendrá: Todo vale. — Buenos Aires, Diciembre 30 de 1952. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.860.— e.2|3-Nº 7.815-v.6|3|53

CIBERT IMPORTADORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2,

se hace saber por el término de cinco días, la publicación del siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número veinticinco. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho días de enero de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don José Miguel Arroniz, casado, argentino, domiciliado en la calle Balcarce doscientos sesenta, don Florencio Najurieta, casado, argentino, domiciliado en la calle Entre Ríos dos mil sesenta y cinco; don Luis Godofredo Esparedo, casado, argentino, domiciliado en la calle Deán Funes ochenta y cinco del Pueblo de Bernal, Provincia de Buenos Aires de esta República, accidentalmente y de tránsito en ésta; don Raúl Alfredo Ramos, casado, argentino, domiciliado en el Pasaje Esquel mil novecientos treinta y cinco, don Juan Alfieri, casado, argentino, domiciliado en la calle Azara setecientos ochenta y dos, don David Ciuffolotti, casado, argentino, domiciliado en la calle Luca dos mil doscientos veintiséis; don Guillermo Carrara, casado, argentino, domiciliado en la calle Timoteo Gordillo cuatro mil trescientos ochenta y siete; don Arsenio D'Amato, casado, argentino, domiciliado en la calle Zequeira cuatro mil ochocientos ochenta y siete; don Alfredo Jesús Del Pueyo, casado, argentino, domiciliado en la calle José Hernández cuatro mil setecientos cuatro del pueblo de Munro, Provincia de Buenos Aires de esta República, accidentalmente y de tránsito en ésta; don Arsenio Rescinito, casado, italiano, domiciliado en la calle Concordia mil doscientos setenta y seis, don Juan Bautista Rescinito, soltero, italiano, domiciliado en la calle Bouchard seiscientos cincuenta. don Arsenio Antonio Vicente Maienza, casado, italiano, domiciliado en la calle Rafaela seiscientos cincuenta y cinco del pueblo de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires de esta República, accidentalmente y de tránsito en ésta y don Pedro Andrés Cibert, argentino naturalizado, viudo, domiciliado en la calle José Hernández mil ochocientos veintiuno todos los comparecientes mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha treinta de Marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, otorgada ante mí y en este mismo Registro a mi cargo, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta Ciudad, bajo la razón social de "CIBERT IMPORTADORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un plazo de cinco años a contar desde el primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y con el objeto de explotar el comercio en los ramos de importación y exportación, consignaciones y demás actos comerciales que expresa la referida escritura que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha veintiocho de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil setenta y siete, al folio trescientos cincuenta y ocho, del Libro diecinueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que por escritura de fecha catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, también otorgada ante mí y en este mismo Registro a mi cargo, fué ampliado el capital de la Sociedad de la suma de Un millón ochenta y tres mil pesos moneda nacional a la suma de Un millón cuatrocientos veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por mil cuatrocientos veinticinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, todo lo que resulta del testimonio de dicha escritura que tengo para este acto a la vista inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad con fecha once de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número cuatrocientos setenta y cuatro, al folio doscientos cuarenta y tres, del Libro veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe. Que de común acuerdo los comparecientes, que constituyen la totalidad de los socios de la referida Sociedad resuelven aumentar dicho Capital de Un millón cuatrocientos veinticinco mil pesos moneda nacional a la suma de Un millón setecientos cuarenta mil pesos moneda nacional siendo aportado dicho aumento o sea la suma de Trescientos quince mil pesos moneda nacional de la siguiente manera: don José Miguel Arroniz, cincuenta y cinco cuotas o sea la suma de Cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional; don Florencio Najurieta, cuarenta y seis cuotas o sea la suma de Cuarenta y seis mil pesos moneda nacional; don Luis Godofredo Espadero, cuarenta y cuatro cuotas o sea la suma de Cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional; don Raúl Alfredo Ramos, cuarenta y siete cuotas o sea la suma de Cuarenta y siete mil pesos moneda nacional; don Juan Alfieri, dieciocho cuotas o sea dieciocho mil pesos moneda nacional; don David Ciuffolotti, treinta cuotas o sean Treinta mil pesos moneda nacional; don Guillermo Carrara, dieciocho cuotas o sea Dieciocho mil pesos moneda nacional; don Arsenio D'Amato, diecinueve cuotas o sea Diecinueve mil pesos moneda nacional; don Alfredo Jesús del Pueyo, dieciocho cuotas o sea Dieciocho mil pesos moneda nacional; don Arsenio Rescinito, siete cuotas o sea Siete mil pesos moneda nacional; don Juan Bautista Rescinito, siete cuotas o sea Siete mil pesos moneda nacional y don Arsenio Vicente Maienza, seis cuotas o sea Seis mil pesos moneda nacional, dicho aporte se halla representado por las cantidades que corresponden a los nombrados socios por distintos rubros en la Sociedad, según balance que practicado y firmado por los mismos obra en su poder. Que en virtud del presente aumento, el capital de la Sociedad lo constituye como ya se ha expresado la suma de Un millón setecientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por mil setecientas cuarenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, el que es aportado por los socios de la manera siguiente: don José Miguel Arroniz, doscientos ochenta y cinco cuotas o sea Doscientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional; don Florencio Najurieta, ciento setenta y cinco cuotas o sea Ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional; don Luis Godofredo Espadero, ciento diecinueve cuotas o sean Ciento diecinueve mil pesos moneda nacional; don Raúl Alfredo Ramos, ciento noventa y siete cuotas o sea Ciento noventa y siete mil pesos moneda nacional; don Juan Alfieri, cuarenta y tres cuotas o sea Cuarenta y tres mil pesos moneda nacional; don David Ciuffolotti, ochenta y tres cuotas o sea Ochenta y tres mil pesos moneda nacional; don Guillermo Carrara, cuarenta cuotas o sea Cuarenta mil pesos moneda nacional; don Arsenio D'Amato, sesenta y nueve cuotas o sea Sesenta y nueve mil pesos moneda nacional; don Alfredo Jesús del Pueyo, treinta y ocho cuotas o sea Treinta y ocho mil pesos moneda nacional; don Arsenio Rescinito, veintisiete cuotas o sea Veintisiete mil pesos moneda nacional; don Juan Bautista Rescinito, treinta y dos cuotas o sea Treinta y dos mil pesos moneda nacional; don Arsenio Antonio Vicente Maienza, once cuotas o sea Once mil pesos moneda nacional y don Pedro Andrés Cibert, seiscientos veintiuna cuotas o sean Seiscientos veintiun mil pesos moneda nacional. Igualmente hacen constar los comparecientes que el socio Señor Pedro Andrés Cibert queda eximido de efectuar obligatoriamente aumento de Capital. Que en virtud de lo expresado dejan aumentado el capital en la forma expresada y subsistentes todas las demás cláusulas del contrato de la Sociedad, obligándose con arreglo a derecho. Leída que les fué ratificaron su contenido y firmaron con los testigos del acto don Germán García Río y don Enrique Bazzetta, vecinos hábiles, doy fe. — A. Cibert. — A. F. Najurieta. — Raúl A. Ramos.—D. Ciuffolotti. — Arsenio Rescinito. — Juan Rescinito. — Arsenio Maienza. — José M. Arroniz. — Arsenio D'Amato. — Juan Alfieri. — Guillermo Carrara. — G. Espadero. — A. J. del Pueyo. — Germán García Río. — Bazzetta. — Hay un sello. — Ante mí: Lorenzo A. Bacigalupo. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro sesenta y cuatro a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente, en tres sellos de dos pesos nacionales cada uno numerados: Dos millones trescientos diecisiete mil seiscientos noventa y ocho. Dos millones trescientos diecisiete mil seiscientos noventa y nueve y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Lorenzo A. Bacigalupo. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.600.— e.2|3-Nº 7.897-v.6|3|53

ONCYR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro (Juzgado Nº 4) Secretaría Nº 11 del autorizante, se hace saber por el presente edicto, por cinco días, que por escritura pasada en esta Capital el 27 de diciembre de 1951, ante el Escribano señor Juan La Rocca, en el Registro 333, el señor Cirilo Sigisfredo Atkinson transfirió a título de venta en favor del señor Alejandro Roberto Bell, casado en primeras nupcias, argentino, mayor de edad y domiciliado en la calle Moreno Nº 2064, Capital Federal, la totalidad de las doscientas ochenta cuotas suscriptas y totalmente integradas de quinientos pesos m|n. cada una, y con efecto retroactivo al primero de enero de 1951, en la sociedad "ONCYR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", retirándose de la misma y cesando en el ejercicio de la Gerencia y demás cargos que investía en dicha sociedad, también con efecto retroactivo al indicado día 1º de enero de 1951. — Buenos Aires, Febrero 24 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 160.— e.2|3-Nº 7.846-v.6|3|53

MARROQUINERIE PARISIENNE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que por contrato de fecha 23 de Diciembre de 1952, don Enrique Szumacher ha cedido sus veinticinco cuotas de capital de Cien pesos m|n. cada una, a doña María Ogievetzky de Jospe y don Jesús Jover Blanch, ha cedido sus cuotas de capital en la siguiente forma: Veinticuatro cuotas a doña María Ogievetzky de Jospe y una cuota a doña Elvira Ogievetzky de Golicov, que tenían en la Sociedad "MAROQUINERIE PARISIENNE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando incorporada como socia a dicha Sociedad doña Elvira Ogievetzky de Golicov y desvinculados de la misma Sociedad los Sres. Szumacher y Jover Blanch. — Buenos Aires, Febrero 24 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 180. — e.2|3-Nº 7.842-v.6|3|53

TENENBAUM, GOCHMAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que por contrato del 6 de Febrero de 1953, formalizado por los socios de la Sociedad "TENENBAUM, GOCHMAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la duración de la misma se prorroga por Diez años a contar del 29 de Noviembre de 1952, pero cada dos años a partir de esa fecha, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, preavisando por telegrama colacionado, con noventa días de anticipación, a los otros socios, tal decisión, y se ha aumentado el capital social, modificándose la cláusula Cuarta del contrato de constitución de dicha Sociedad, que para el futuro queda en la siguiente forma: "El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos mil pesos m|n., suscriptos por los socios en la siguiente proporción: por don Moisés Tenenbaum, Doscientos mil pesos m|n.; por don Julio Gochman, Cien mil pesos m|n y por don Jaime Monowicz, Cien mil pesos m|n.; capital que se divide en Cuatrocientas cuotas de Un mil pesos m|n. cada una, correspondiendo al Sr. Moisés Tenenbaum, Doscientas cuotas; al Sr. Julio Gochman, Cien cuotas y al Sr. Jaime Monowicz, Cien cuotas. Este capital es aportado según balance y tasaciones practicados por los socios el 30 de Septiembre de 1952, estando en consecuencia constituídos los referidos aportes por los valores de obligaciones a cobrar, deudores varios, mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, acciones, telas hule, depósitos bancarios, cuentas aportes y tres mil quinientos cuatro pesos con sesenta y cinco centavos m|n. en dinero efectivo de dicha Sociedad. — Buenos Aires, Febrero 24 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 340.— e.2|3-Nº 7.840-v.6|3|53

MUEBLERIA DEL CROMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que por contrato de fecha 31 de Diciembre de 1952, don Hirsch Adelsky que firma Ernesto Adelsky, con efecto retroactivo al 31 de Octubre de 1952, ha cedido sus diez cuotas de capital de Cien pesos m|n. cada una, a los Señores Samuel Tkacz y Abraham José Turkenich, por partes iguales, o sean cinco cuotas a cada uno, que tenía en la Sociedad "MUEBLERIA DEL CROMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, dejándose expresa constancia de que la locación de la firma y local de la calle 3 de Febrero Nros. 352 y 364, de la Localidad de Caseros, Provincia de Buenos Aires, que ocupa el negocio de mueblería, colchonería, radios y anexos de propiedad de la Sociedad, corresponde y pertenece a dicha Sociedad "Mueblería del Cromo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", no obstante estar extendidos el respectivo contrato de locación y los recibos de alquiler, a nombre de Ernesto Adelsky o Hirsch Adelsky.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario

$ 240.— e.2|3-Nº 7.841-v.6|3|53

AUBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, Doctor Carlos Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores don Guillermo Aufiere y don Ricardo Bafaro, italiano y argentino, respectivamente, ambos domiciliados en la calle Maturín Nº 2322 y don Juan Bafaro, argentino, domiciliado en la calle Juan Agustín García Nº 1163, todos de esta Capital, casados y hábiles, convienen lo siguiente: A) Entre los dos nombrados en primer término existía la sociedad colectiva Aufiero & Cía., inscripta en el Registro Público de Comercio el 15 de Marzo de Mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, bajo el número 113, del folio 164 del libro 53 de Contratos Privados. — De común acuerdo resuelven disolver esta sociedad. — B) con la participación de don Juan Bafaro, transformar esta sociedad en una de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nacional Nº 11.645, haciéndose cargo del Activo y Pasivo de la sociedad disuelta. — La nueva sociedad se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará AUBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio será la Capital Federal, actualmente en la calle Maturín Nº 2322, pudiendo trasladarse y|o establecer sucursales en cualquier lugar de la República o del exterior. — Segunda: La duración del presente contrato será de Quince años a partir del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será la explotación de un taller de tornería mecánica y fabricación de repuestos para automotores, pudiendo eventualmente con la conformidad de todos los asociados, ampliar las actividades con ramos afines u otros. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ciento veinte mil pesos moneda legal, representados por ciento veinte cuotas de Un Mil Pesos cada una, aportadas por partes iguales entre los contratantes, es decir, Cuarenta cuotas de Mil pesos cada socio, que se encuentran totalmente integradas en maquinarias, materias primas, cuentas a cobrar, etcétera, según balance firmado de conformidad por las partes. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los tres socios quienes para tal efecto revisten el carácter de Gerentes, quedándoles prohibido comprometer la firma de la sociedad con fianzas o garantías a terceros. — Sexta: Para el cumplimiento de su cargo podrán los gerentes hacer uso de la firma social para la compra, venta, cesiones, transferencias y arrendamientos de mercaderías, bienes raíces, acciones y derechos; suscribir endosar cheques, pagarés y todos los documentos inherentes a la sociedad, adquirir, transferir, inscribir y renovar marcas de fábrica y patentes de invención, otorgar poderes generales y especiales, hacer gestiones y trámites en la Aduana, Ministerios, Oficinas Públicas y autónomas, solicitar créditos y efectuar toda clase de operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, demás Bancos oficiales o particulares existentes o a crearse. — Séptima: El día 31 de Diciembre de cada año se efectuará un balance e inventario general y

previa deducción de un Cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal y de otro Cinco por ciento para la formación de un Fondo de Reserva Especial, se procederá a distribuir la utilidad por partes iguales entre los socios. — Si hubiere pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Las bases para la formación de los balances deberán estar de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. — Novena: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad antes de vencida la misma, deberá ofrecer sus cuotas a los otros socios, quienes podrán optar entre adquirírselas o proceder a la disolución de la sociedad. — En el primero de los casos se establecerá en capital, beneficios y otros haberes que tuviera en la sociedad el socio que desee retirarse, importe que le será reintegrado en la forma siguiente: Un veinticinco por ciento en seguida, otro veinticinco por ciento a los noventa días y el saldo en dos cuotas iguales a los ciento ochenta y trescientos sesenta días. — Esta deuda devengará un interés del 8 % anual. — Décima: En el caso de incapacidad o muerte de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá y seguirá su giro normal con los otros dos y con el representante legal en el primer caso o la representación unificada de la sucesión en el caso de fallecimiento. — En el supuesto caso que el representante legal del incapaz o del socio fallecido no deseare seguir en la sociedad, deberá proceder en la misma forma que estipula al cláusula Novena. — En caso de liquidación de la sociedad la misma deberá ser practicada por los tres socios de común acuerdo. — Undécima: En todas las cuestiones no previstas en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y las pertinentes del Código de Comercio. — Décima Segunda: Cualquier duda, divergencia o cuestión que llegare a suscitarse entre los socios o sus herederos o representantes, ya sea durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de su disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes, antes de entrar a laudar designarán un tercero para caso de desacuerdo. — El fallo de los arbitradores amigables o del tercero por ellos designado será inapelable y definitivo y las partes renuncian desde ya a recurrir a la justicia de los tribunales. — Bajo las doce cláusulas que anteceden que los firmantes se obligan lealmente a cumplir queda formalizada la sociedad Auba, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en Buenos Aires, a Diez días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres. — Guillermo Aufiero. — Ricardo Bafaro. — Juan Bafaro. — Buenos Aires, Febrero 18 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 920. — e.2|3-Nº 7.853-v.6|3|53

LAUFER, KEIZMAN Y DINER
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 11 de febrero de 1953, don Moisés Laufer, cede, vende y transfiere sus 25 cuotas, valor $ 1.000 m|n. cada una, capital que tiene y le corresponde en la sociedad "LAUFER, KEIZMAN Y DINER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la proporción de 13 cuotas a favor del socio Israel Keizman y 12 cuotas a favor de don Leo Diner. Esta cesión se realiza por su valor nominal. — Buenos Aires, 24 de febrero de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 120.— e.2|3-Nº 7.874-v.6|3|53

MUNILLA Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría Nº 9 a cargo del doctor Ricardo Sylvester, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de Febrero del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Artemio Aldo Orsini, que firma A. Aldo Orsini, argentino, casado, de 40 años de edad, domiciliado en la calle Corrientes 3296 de esta capital y Horacio Carlos Munilla, que firma igual, argentino, casado, de 34 años de edad, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante 696, 2º piso de esta ciudad, convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por lo establecido en la Ley 11.645 en particular y las pertinentes establecido en las siguientes cláusulas: Art. 1º - La sociedad operará bajo la razón social MUNILLA Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento principal en esta ciudad, calle Corrientes 3247, oficina 6, el que podrá cambiar en adelante, como así también podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en otros puntos de la República. — Art. 2º - El plazo de duración de la sociedad es de veinte años a contar desde el día primero de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen las operaciones comerciales y efectos del presente contrato. No obstante el plazo establecido, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad cuando lo desee, para lo cual deberá comunicar fehacientemente al otro socio su deseo de retirarse con tres meses de anticipación, como mínimo. Los socios podrán adquirir en este caso las cuotas del socio saliente al precio del balance que se realizará a tal efecto. — Art. 3º - En los casos que los socios hagan uso del derecho de adquirir la parte del socio saliente, herederos o legatarios en su caso, tendrán opción para efectuar el reembolso que corresponda en concepto de pago en cuatro cuotas iguales cada seis meses, abonando en concepto de intereses por los saldos impagos el interés que cobre el Banco de la Nación para los préstamos comunes en ese momento. — Art. 4º - La Sociedad tendrá por objeto principal la explotación del ramo de transporte en general, en especial de frutas y verduras, sin perjuicio de los negocios afines que estime oportuno realizar; pudiendo además hacer cualquier otra operación comercial, financiera, industrial, mobiliaria e inmobiliaria que directa o indirectamente se relacione con el objeto social y también, en caso contrario, cualquier otra operación lícita que los socios de común acuerdo resuelvan realizar. — Art. 5º - El capital de la sociedad se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, que suscriben e integran los socios en su totalidad, en la siguiente proporción: Artemio Aldo Orsini, ochenta y dos cuotas, total ochenta y dos mil pesos; Horacio Carlos Munilla, diez y ocho cuotas, total diez y ocho mil pesos, estando representado el Activo por Rodados $ 116.564.92 moneda nacional y el Pasivo, Artemio Aldo Orsini, Cuenta Particular pesos 16.564.92 moneda nacional. — Art. 6º - La sociedad será administrada por los socios indistintamente con el carácter de gerentes, para lo cual cada uno de ellos podrá efectuar todas las operaciones sociales que sean necesarias, teniendo los dos el uso de la firma social en forma indistinta, con las siguientes limitaciones: para contraer deudas superiores a diez mil pesos moneda nacional, constituir prendas o enajenar bienes, se requerirá la firma conjunta de los dos gerentes. Los gerentes tendrán todas las facultades y obligaciones que la ley determina para esta clase de sociedades. — Art 7º - Los ejercicios se cerrarán el 30 de Junio de cada año, practicándose el Balance General dentro de los sesenta días del cierre, entendiéndose aprobado automáticamente si no fuese observado dentro de los 30 días de haberse notificado o de la citación efectuada al efecto. — Art. 8º - Los beneficios serán distribuídos entre los socios al cincuenta por ciento para cada uno y las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Art. 9º - La liquidación de la sociedad se hará por el o los gerentes que estén a cargo de la administración; de común acuerdo, o en caso de imposibilidad, podrán los socios designar otro u otros liquidadores, socios o no. — Art. 10º - En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se realizará un balance determinándose la parte que le pertenezca a los herederos o legatarios, o al socio incapaz en su caso, la que podrá ser reembolsada en la forma prevista en el artículo tercero. En prueba de conformidad firman el presente contrato en Buenos Aires en la fecha indicada ut-supra. — Firmado: A. Aldo Orsini. — Horacio Carlos Munilla. — Buenos Aires, Febrero 25 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 820.— e.2|3-Nº 7.876-v.6|3|53

TOVAGLIARI Y MARCHESAN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 11, del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Noviembre del año Mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Nicolás Tovagliari, italiano, casado, de 45 años de edad, domiciliado en la calle Ladines Nº 2960 de esta Capital Federal y el señor Antonio Marchesán, italiano, soltero, de 27 años de edad, domiciliado en la calle Concordia Nº 5058, también de la Capital Federal, convienen en lo siguiente: Primero: Dejar constituída a partir de la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y las cláusulas del presente contrato. — Segundo: Esta Sociedad girará en plaza bajo la razón social de "TOVAGLIARI Y MARCHESAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estando en uso de la firma social a cargo de ambos socios en forma conjunta. — Tercero: El objetivo social de la presente sociedad lo constituye la explotación de un negocio de Bar, Pizzería y Heladería, objetivo social éste que puedo ser ampliado a ramos similares o diferentes mediante la mutua conformidad de ambos socios. — Cuarto: El domicilio de la sociedad será en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Andrés Lamas 1611, domicilio social que puede ser trasladado cuando los socios así lo desearen, y podrán asimismo establecer sucursales o agencias en esta Capital Federal o en el Interior del país sin limitación alguna. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (M$N 40.000 c|l.), el cual se halla representado por Cuarenta (40) cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional (M$N 1.000), cada una. — Este capital es aportado por los socios por partes iguales en mercaderías, muebles y útiles, estando a la fecha íntegramente aportado el mismo. — Sexto: La sociedad que se constituye por este acto tendrá una duración de Tres Años. — Séptimo: Al 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance General e Inventario para establecer la marcha de los negocios sociales, y si éstos no fueran observados por los socios después de treinta días de ser puestos a su disposición, se reputarán aprobados, todo ello sin perjuicio de los Balances parciales y de comprobación que deberán efectuarse cuando alguno de los socios lo requiera. — Al finalizar cada ejercicio, los socios resolverán si se capitaliza parte de los beneficios obtenidos por cada uno de ellos. — En lo que respecta a las ganancias o pérdidas que arrojaren los negocios sociales, éstas serán repartidas o soportadas por partes iguales entre los socios. — Los socios convienen en reservar el 5 o|o de las utilidades obtenidas para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 o|o del capital social. Este fondo de reserva pertenece en partes iguales a los socios y se tendrá en cuenta para el caso de retiro, incapacidad o fallecimiento de algún socio. — Octavo: Queda absolutamente prohibido a cualquiera de los socios destinar el uso de la firma social a negocios ajenos a los enunciados en el presente contrato, ni comprometerla en garantía o fianzas en favor de terceras personas. — Noveno: En caso de que alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, dará aviso al otro socio por intermedio de telegrama colacionado con una anticipación no menor de seis meses a la fecha de su retiro. — El socio restante que en este caso quede al frente de las actividades sociales, hará valuar el negocio mediante un Balanceador o Martillero Público y pagará entonces al socio saliente la mitad de dicho valor en la siguiente forma: Treinta por Ciento al contado en el momento de su retiro, y el resto pagadero mediante cinco documentos a 2, 4, 6, 8 y 10 meses a contar desde la fecha del retiro del otro socio. — Décimo: En caso de incapacidad absoluta o fallecimiento de alguno de los socios, los representantes o herederos del mismo, previa unificación de su representación, podrán ocupar en la sociedad el lugar del socio fallecido, pero si surgieran inconvenientes de cualquier índole que sea entre el representante del socio incapaz o de los herederos del mismo, con el restante socio, se liquidará la parte del incapaz o fallecido en la forma establecida en la cláusula novena del presente contrato. — Undécima: Toda duda o divergencia que surgiera entre los socios, ya sea por la evolución de los negocios sociales, o por la interpretación del presente contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, quienes antes de entrar a laudar, y para el caso de discordia, nombrarán a un tercero, siendo el fallo del Tribunal así constituído, válido e inapelable para las partes, quienes al efecto renuncian expresamente a la intervención de cualquier fuero o jurisdicción. — Bajo las once cláusulas precedentes, los otorgantes declaran formalizado el presente instrumento, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando en prueba de ello al pie, en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Fdo. Nicolás Tovagliari. — Antonio Marchesán. — En la Ciudad de Buenos Aires, a cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Nicolás Tovagliari y Antonio Marchesán, únicos integrantes de la Sociedad "Tovagliari y Marchesán", Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen reemplazar la cláusula décima del contrato original por la siguiente: "En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad entrará en disolución que se hará de acuerdo a lo que dispone el Código de Comercio". — Para constancia se firma el presente en el lugar y fecha indicados. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1952. — Amerino J. Macedonia, secretario

$ 1.020.— e.2|3-Nº 7.805-v.6|3|53

VOLPICELLI & ANDREOZZI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores don Agustín Ricardo Volpicelli, domiciliado en la calle Vera Nº 1461, y don Valentín Andreozzi, domiciliado en Boyacá Nº 1532, Dto. 2, ambos argentinos, casados, mayores de edad, hábiles para contratar, de común acuerdo resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a la ley 11.645 y bajo las siguientes cláusulas — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "VOLPICELLI & ANDREOZZI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando fijado el domicilio de la misma, en la calle Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 1119, piso octavo, escritorio 803, pudiendo tener agencias y sucursales dentro y fuera del país. — Segunda: El objeto de la sociedad será dedicarse a la compra y venta al por mayor de productos alimenticios en general y artículos de refrigeración, representaciones y consignaciones de los mismos productos afines en general, su importación y exportación. — Tercera: El término de duración de este contrato queda fijado en cinco años a contar del primero de enero del corriente año, fecha a que retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo disolverse la sociedad recién pasados los dos años, y el socio que así lo deseare, deberá hacerlo saber a la sociedad, con una anticipación no menor de noventa días. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cincuenta cuotas capital de Un Mil pesos moneda nacional cada una aportadas por ambos socios por partes iguales y totalmente integradas en instalaciones, muebles, útiles, cuentas a cobrar y dinero efectivo, todo de acuerdo a balance que las partes firman al día de la fecha — Quinta: Ambos socios, con el cargo de gerentes, actuarán en la dirección y administración de la sociedad en forma conjunta, al igual que el uso de la firma, que deberá serlo en forma conjunta, y para los casos en que un socio deba actuar en forma individual, deberá estar munido de una carta autorización del socio restante, pudiendo de esta manera, actuar en todos los actos que fuera necesario. — Sexta: Anualmente, al 31 de diciembre, se practicará un balance general inventario, y las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, se distribuirán por partes iguales, al igual que las pérdidas si las hubiere. — Octava: Los socios podrán efectuar retiros de común acuerdo, los que deberán imputarse a sus respectivas cuentas particulares, debiendo para el caso de fijarse retiros mensuales, dejarlo establecido en el libro de actas respectivos. — Novena: En

previa deducción de un Cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal y de otro Cinco por ciento para la formación de un Fondo de Reserva Especial, se procederá a distribuir la utilidad por partes iguales entre los socios. — Si hubiere pérdidas serán soportadas en la misma proporción — Octava: Las bases para la formación de los balances deberán estar de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. — Novena: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad antes de vencida la misma, deberá ofrecer sus cuotas a los otros socios, quienes podrán optar entre adquirírselas o proceder a la disolución de la sociedad. — En el primero de los casos se establecerá en capital, beneficios y otros haberes que tuviera en la sociedad el socio que desee retirarse, importe que le será reintegrado en la forma siguiente: Un veinticinco por ciento en seguida, otro veinticinco por ciento a los noventa días y el saldo en dos cuotas iguales a los ciento ochenta y trescientos sesenta días. — Esta deuda devengará un interés del 8 % anual. — Décima: En el caso de incapacidad o muerte de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá y seguirá su giro normal con los otros dos y con el representante legal en el primer caso o la representación unificada de la sucesión en el caso de fallecimiento. — En el supuesto caso que el representante legal del incapaz o del socio fallecido no deseare seguir en la sociedad, deberá proceder en la misma forma que estipula el cláusula Novena. — En caso de liquidación de la sociedad la misma deberá ser practicada por los tres socios de común acuerdo. — Undécima: En todas las cuestiones no previstas en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y las pertinentes del Código de Comercio. — Décima Segunda: Cualquier duda, divergencia o cuestión que llegare a suscitarse entre los socios o sus herederos o representantes, ya sea durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de su disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes, antes de entrar a laudar designarán un tercero para caso de desacuerdo. — El fallo de los arbitradores amigables o del tercero por ellos designado será inapelable y definitivo y las partes renuncian desde ya a recurrir a la justicia de los tribunales. — Bajo las doce cláusulas que anteceden que los firmantes se obligan lealmente a cumplir queda formalizada la sociedad Auba, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en Buenos Aires, a Diez días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres. — Guillermo Aufiero. — Ricardo Bafaro. — Juan Bafaro. — Buenos Aires, Febrero 18 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 920. — e.2|3-Nº 7.853-v.6|3|53

LAUFER, KEIZMAN Y DINER
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 11 de febrero de 1953, don Moisés Laufer, cede, vende y transfiere sus 25 cuotas, valor $ 1.000 m|n. cada una, capital que tiene y le corresponde en la sociedad "LAUFER, KEIZMAN Y DINER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la proporción de 13 cuotas a favor del socio Israel Keizman y 12 cuotas a favor de don Leo Diner. Esta cesión se realiza por su valor nominal. — Buenos Aires, 24 de febrero de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 120.— e.2|3-Nº 7.874-v.6|3|53

MUNILLA Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría Nº 9 a cargo del doctor Ricardo Sylvester, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de Febrero del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Artemio Aldo Orsini, que firma A. Aldo Orsini, argentino, casado, de 40 años de edad, domiciliado en la calle Corrientes 3296 de esta capital y Horacio Carlos Munilla, que firma igual, argentino, casado, de 34 años de edad, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante 696, 2º piso de esta ciudad, convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por lo establecido en la Ley 11.645 en particular y las pertinentes establecido en las siguientes cláusulas: Art. 1º - La sociedad operará bajo la razón social MUNILLA Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento principal en esta ciudad, calle Corrientes 3247, oficina 6, el que podrá cambiar en adelante, como así también podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en otros puntos de la República. — Art. 2º - El plazo de duración de la sociedad es de veinte años a contar desde el día primero de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen las operaciones comerciales y efectos del presente contrato. No obstante el plazo establecido, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad cuando lo desee, para lo cual deberá comunicar fehacientemente al otro socio su deseo de retirarse con tres meses de anticipación, como mínimo. Los socios podrán adquirir en este caso las cuotas del socio saliente al precio del balance que se realizará a tal efecto. — Art. 3º - En los casos que los socios hagan uso del derecho de adquirir la parte del socio saliente, herederos o legatarios en su caso, tendrán opción para efectuar el reembolso que corresponda en concepto de pago en cuatro cuotas iguales cada seis meses, abonando en concepto de intereses por los saldos impagos el interés que cobre el Banco de la Nación para los préstamos comunes en ese momento. — Art. 4º - La Sociedad tendrá por objeto principal la explotación del ramo de transporte en general, en especial de frutas y verduras, sin perjuicio de los negocios afines que estime oportuno realizar; pudiendo además hacer cualquier otra operación comercial, financiera, industrial, mobiliaria e inmobiliaria que directa o indirectamente se relacione con el objeto social y también, en caso contrario, cualquier otra operación lícita que los socios de común acuerdo resuelvan realizar. — Art. 5º - El capital de la sociedad se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, que suscriben e integran los socios en su totalidad, en la siguiente proporción: Artemio Aldo Orsini, ochenta y dos cuotas, total ochenta y dos mil pesos; Horacio Carlos Munilla, diez y ocho cuotas, total diez y ocho mil pesos, estando representado el Activo por Rodados $ 116.564.92 moneda nacional y el Pasivo, Artemio Aldo Orsini, Cuenta Particular pesos 16.564.92 moneda nacional. — Art. 6º - La sociedad será administrada por los socios indistintamente con el carácter de gerentes, para lo cual cada uno de ellos podrá efectuar todas las operaciones sociales que sean necesarias, teniendo los dos el uso de la firma social en forma indistinta, con las siguientes limitaciones: para contraer deudas superiores a diez mil pesos moneda nacional, constituir prendas o enajenar bienes, se requerirá la firma conjunta de los dos gerentes. Los gerentes tendrán todas las facultades y obligaciones que la ley determina para esta clase de sociedades. — Art. 7º - Los ejercicios se cerrarán el 30 de Junio de cada año, practicándose el Balance General dentro de los sesenta días del cierre, entendiéndose aprobado automáticamente si no fuese observado dentro de los 30 días de haberse notificado o de la citación efectuada al efecto. — Art. 8º - Los beneficios serán distribuidos entre los socios al cincuenta por ciento para cada uno y las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Art. 9º - La liquidación de la sociedad se hará por el o los gerentes que estén a cargo de la administración; de común acuerdo, o en caso de imposibilidad, podrán los socios designar otro u otros liquidadores, socios o no. — Art. 10º - En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se realizará un balance determinándose la parte que le pertenezca a los herederos o legatarios, o al socio incapaz en su caso, la que podrá ser reembolsada en la forma prevista en el artículo tercero. En prueba de conformidad firman el presente contrato en Buenos Aires en la fecha indicada ut-supra. — Firmado: A. Aldo Orsini. — Horacio Carlos Munilla. — Buenos Aires, Febrero 25 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 820.— e.2|3-Nº 7.876-v.6|3|53

TOVAGLIARI Y MARCHESAN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 11, del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Noviembre del año Mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Nicolás Tovagliari, italiano, casado, de 45 años de edad, domiciliado en la calle Ladines Nº 2960 de esta Capital Federal y el señor Antonio Marchesán, italiano, soltero, de 27 años de edad, domiciliado en la calle Concordia Nº 5058, también de la Capital Federal, convienen en lo siguiente: Primero: Dejar constituída a partir de la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y las cláusulas del presente contrato. — Segundo: Esta Sociedad girará en plaza bajo la razón social de "TOVAGLIARI Y MARCHESAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estando en uso de la firma social a cargo de ambos socios en forma conjunta. — Tercero: El objetivo social de la presente sociedad lo constituye la explotación de un negocio de Bar, Pizzería y Heladería, objetivo social éste que puede ser ampliado a ramos similares o diferentes mediante la mutua conformidad de ambos socios. — Cuarto: El domicilio de la sociedad será en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Andrés Lamas 1611, domicilio social que puede ser trasladado cuando los socios así lo desearen, y podrán asimismo establecer sucursales o agencias en esta Capital Federal o en el Interior del país sin limitación alguna. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (M$N 40.000 c|l.), el cual se halla representado por Cuarenta (40) cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional (M$N 1.000), cada una. — Este capital es aportado por los socios por partes iguales en mercaderías, muebles y útiles, estando a la fecha íntegramente aportado el mismo. — Sexto: La sociedad que se constituye por este acto tendrá una duración de Tres Años. — Séptimo: Al 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance General e Inventario para establecer la marcha de los negocios sociales, y si éstos no fueran observados por los socios después de treinta días de ser puestos a su disposición, se reputarán aprobados, todo ello sin perjuicio de los Balances parciales y de comprobación que deberán efectuarse cuando alguno de los socios lo requiera. — Al finalizar cada ejercicio, los socios resolverán si se capitaliza parte de los beneficios obtenidos por cada uno de ellos. — En lo que respecta a las ganancias o pérdidas que arrojaren los negocios sociales, éstas serán repartidas o soportadas por partes iguales entre los socios. — Los socios convienen en reservar el 5 o|o de las utilidades obtenidas para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 o|o del capital social. Este fondo de reserva pertenece en partes iguales a los socios y se tendrá en cuenta para el caso de retiro, incapacidad o fallecimiento de algún socio. — Octavo: Queda absolutamente prohibido a cualquiera de los socios destinar el uso de la firma social a negocios ajenos a los enunciados en el presente contrato, ni comprometerla en garantía o fianzas en favor de terceras personas. — Noveno: En caso de que alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, dará aviso al otro socio por intermedio de telegrama colacionado con una anticipación no menor de seis meses a la fecha de su retiro. — El socio restante que en este caso quede al frente de las actividades sociales, hará valuar el negocio mediante un Balanceador o Martillero Público y pagará entonces al socio saliente la mitad de dicho valor en la siguiente forma: Treinta por Ciento al contado en el momento de su retiro, y el resto pagadero mediante cinco documentos a 2, 4, 6, 8 y 10 meses a contar desde la fecha del retiro del otro socio. — Décimo: En caso de incapacidad absoluta o fallecimiento de alguno de los socios, los representantes o herederos del mismo, previa unificación de su representación, podrán ocupar en la sociedad el lugar del socio fallecido, pero si surgieran inconvenientes de cualquier índole que sea entre el representante del socio incapaz o de los herederos del mismo, con el restante socio, se liquidará la parte del incapaz o fallecido en la forma establecida en la cláusula novena del presente contrato. — Undécima: Toda duda o divergencia que surgiera entre los socios, ya sea por la evolución de los negocios sociales, o por la interpretación del presente contrato, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, quienes antes de entrar a laudar, y para el caso de discordia, nombrarán a un tercero, siendo el fallo del Tribunal así constituído válido e inapelable para las partes quienes al efecto renuncian expresamente a la intervención de cualquier fuero o jurisdicción. — Bajo las once cláusulas precedentes, los otorgantes declaran formalizado el presente instrumento, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando en prueba de ello al pie, en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Fdo. Nicolás Tovagliari. — Antonio Marchesán. — En la Ciudad de Buenos Aires a cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Nicolás Tovagliari y Antonio Marchesán, únicos integrantes de la Sociedad "Tovagliari y Marchesán", Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen reemplazar la cláusula décima del contrato original por la siguiente: "En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad entrará en disolución que se hará de acuerdo a lo que dispone el Código de Comercio". — Para constancia se firma el presente en el lugar y fecha indicados. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1952. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.020.— e.2|3-Nº 7.805.v.6|3|53

VOLPICELLI & ANDREOZZI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores don Agustín Ricardo Volpicelli, domiciliado en la calle Vera Nº 1461, y don Valentín Andreozzi, domiciliado en Boyacá Nº 1532, Dto. 8, ambos argentinos, casados, mayores de edad, hábiles para contratar, de común acuerdo resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a la ley 11.645 y bajo las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "VOLPICELLI & ANDREOZZI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando fijado el domicilio de la misma, en la calle Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 1119, piso octavo, escritorio 803, pudiendo tener agencias y sucursales dentro y fuera del país. — Segunda: El objeto de la sociedad será dedicarse a la compra y venta al por mayor de productos alimenticios en general y artículos de refrigeración, representaciones y consignaciones de los mismos productos afines en general, su importación y exportación. — Tercera: El término de duración de este contrato queda fijado en cinco años a contar del primero de enero del corriente año, fecha a que retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo disolverse la sociedad recién pasados los dos años, y el socio que así lo deseare, deberá hacerlo saber a la sociedad, con una anticipación no menor de noventa días. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cincuenta cuotas capital de Un Mil pesos moneda nacional cada una aportada por ambos socios por partes iguales y totalmente integradas en instalaciones, muebles, útiles, cuentas a cobrar y dinero efectivo, todo de acuerdo a balance que las partes firman al día de la fecha — Quinta: Ambos socios, con el cargo de gerentes, actuarán en la dirección y administración de la sociedad en forma conjunta, al igual que el uso de la firma, que deberá serlo en forma conjunta, para los casos en que un socio deba actuar en forma individual, deberá estar munido de una carta autorización del socio restante, pudiendo de esta manera, actuar en todos los actos que fuera necesario. — Sexta: Anualmente, al 31 de diciembre, se practicará un balance general inventario, y las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, se distribuirán por partes iguales, al igual que las pérdidas si las hubiere. — Octava: Los socios podrán efectuar retiros de común acuerdo, los que deberán imputarse a sus respectivas cuentas particulares, debiendo para el caso de fijarse retiros mensuales, dejarlo establecido en el libro de actas respectivos. — Novena: Re

caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad podrá continuar con los herederos del socio fallecido o representantes del socio incapacitado, para cuyos casos, deberá unificar su representación dentro de la sociedad, en persona grata al otro socio. — Décima: En ningún caso los socios podrán dar su firma en garantías a favor de terceros ni comprometerla en asuntos ajenos a la sociedad. — Undécima: Cualquier divergencia que pudiera subsitarse en la interpretación del presente contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, uno por cada parte, y un tercero para el caso de disconformidad, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes firman el presente en lugar y fecha, ut-supra. — Enmendado, "los cualquiera" y entre líneas "los mismos" todo vale. — Entre líneas: "Ricardo" también vale. — Firmado: Valentín Andreozzi. — A. R. Volpicelli. — Buenos Aires, Febrero 24 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 680. — e.2|3-Nº 7.867-v.6|3|53

"AGAR ARGENTINA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se hace saber, por cinco días, el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Don Lorenzo Alfredo Blanco, argentino, casado, domiciliado en la calle Yerbal número 931 de esta Ciudad; Don Atilio Bellini, argentino, casado, domiciliado en la calle Alvarez Thomas Nº 877 de esta Ciudad; Don Cándido Momesso, italiano, casado, domiciliado en la calle Quintana Nº 4264 de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires; José Ladaga Rosito, argentino, casado, domiciliado en la localidad de Chacabuco, Provincia de Buenos Aires; Don Saverio Di Carlo, italiano, casado, domiciliado en la calle Coronel Niceto Vega número 6071 de esta Ciudad; don Felipe Arduino, argentino, casado, domiciliado en Paso Nº 51 de la localidad de Tigre, Partido de Las Conchas, Provincia de Buenos Aires; Don Angel Fernando Pelegrina, argentino, soltero, domiciliado en Paso Nº 51 de la localidad de Tigre, Partido de Las Conchas, Provincia de Buenos Aires y Doña Francisca de Servetto, argentina, casada, domiciliada en la calle Arévalo Nº 1574 de esta Ciudad, todos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, bajo la denominación de "AGAR ARGENTINA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, dejan constituída una Sociedad con arreglo a la Ley Nº 11.645 y que se regirá por las siguientes cláusulas; Primera: La Sociedad se dedicará a la fabricación y comercialización del agar agar y sus derivados, y tendrá su asiento: la fábrica en la localidad de Vera, Provincia de Santa Fe y la administración en la calle Alvarez Thomas Nº 877 de esta Ciudad, sin perjuicio de constituirlos en cualquier otro lugar, como así también establecer sucursales en el interior y exterior de la República. — Segunda: La duración de esta Sociedad será de diez años a contar del día primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, pudiendo disolverse en cualquier momento si así lo desearen la totalidad de los socios. Si algunos de los socios deseare retirarse de la Sociedad, deberá prevenir a los demás con tres meses de anticipación por medio de telegrama colacionado, los restantes socios tendrán derecho a adquirir las cuotas del socio saliente más las utilidades del balance que se practicará a tal fin. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Ciento veinte mil pesos moneda nacional, representado en ciento veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente en mercaderías, materias primas, maquinarias, muebles, útiles, etc., suscribiendo cada socio quince cuotas de mil pesos moneda nacional cada uno, o sea quince mil pesos moneda nacional. — Cuarta: La Sociedad llevará la contabilidad de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio, debiendo efectuar el balance general el 31 de diciembre de cada año, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán efectuar en cualquier momento. Las utilidades líquidas y realizadas resultantes del balance general, una vez separado el 5 % para formar el Fondo de Reserva legal, serán distribuídas, por partes iguales entre los socios, y en la misma proporción soportarán las pérdidas si las hubiere. — Quinta: Quedan nombrados en este acto gerentes de la Sociedad, los socios Don Lorenzo Alfredo Blanco, Don Atilio Bellini y Don Saverio Di Carlo, quienes deberán suscribir todo acto o contrato con su firma personal precedida de la fórmula "Agar Argentina "S. R. L. Ind. y Com." pudiendo actuar en forma conjunta, separada e indistintamente, no pudiendo comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros. La dirección técnica de la fábrica estará a cargo exclusivo de los socios Don Lorenzo Alfredo Blanco y Don Cándido Momesso. — Sexta: Los gerentes, en uso de sus facultades podrán: celebrar todos los contratos que encuadren dentro del objeto social, permutar, vender, comprar toda clase de artículos o de cosas que hagan el objeto social, bienes muebles, inmuebles, maquinarias, etc., celebrar contratos de locación, tomar dinero prestado con o sin garantía prendaria o hipotecaria del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro establecimiento bancario o casa de comercio; realizar depósitos y descuentos, solicitar créditos, dar y tomar dinero en préstamo, contratar seguros, endosar pólizas, convenir poderes generales o especiales y revocarlos, ejercer la representación social en cualquier asunto judicial administrativo como actora o demandada, tomando las medidas que considere más convenientes para los intereses sociales, actuando en representación de la Sociedad en todos los trámites que al momento tenga o tuviera en lo sucesivo ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales o entidades autárquicas. Esta enumeración no es taxativa, ya que el gerente podrá realizar todos los actos y gestiones que fueran menester para el mejor desempeño de sus funciones de conformidad con lo que establecen el Código Civil y de Comercio, y aun aquellos para los cuales sea necesario poder especial. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los sobrevivientes tendrán derecho de adquirir a sus herederos las cuotas del mismo y las utilidades resultantes del balance que se practicará a tal fin, o bien continuar con el giro del negocio con los herederos o representantes del socio fallecido o socio incapacitado. — Octava: La Sociedad tendrá un libro de actas donde asentarán todas las resoluciones a tomarse, y la aprobación de las mismas se harán por simple mayoría de votos, computándose al efecto un voto por cada cuota de mil pesos. — Novena: Toda duda, interpretación o divergencia entre los socios sobre las disposiciones de este contrato, durante la marcha o disolución de la Sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, y éstos elegirán un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será respetado por las partes. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato firmando en prueba de conformidad en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, dejando constancia que el original se halla extendido en tres sellos nacionales de veinte centavos cada uno Nº L. 543.818, 543.819 y 543.820, hallándose complementado el valor de dichos sellos de acuerdo a la ley. — Entrelíneas "Don Saverio Di Carlo". Vale. — Entrelíneas José Ladaga Rosito" Vale. — Buenos Aires, Febrero 12 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.140. — e.2|3-Nº 7.863-v.6|3|53

BELCO

INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Belco - Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Cien mil pesos moneda nacional. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, reunidos de común acuerdo los señores Carlos Sebastián Oliver, Martín Julio Ferrero, Jorge Sappia, argentinos, casados, mayores de edad y domiciliado en las calle Chile mil cuatrocientos sesenta y cinco, Chile mil cuatrocientos cuarenta y nueve y Paraguay cuatro mil quinientos diez y nueve, de esta Capital, respectivamente, Angel Pedone, italiano y José Picchetti, argentino naturalizado, casados, mayores de edad, domiciliados en Alem cuarenta y siete, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, y Florida seiscientos setenta y uno de esta Capital, respectivamente, convienen lo siguiente: Primero: Sociedad: Constituir una sociedad INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, bajo el rubro de "BELCO", con arreglo y derecho a lo establecido en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, fijando la sede central en la calle Belgrano mil cuatrocientos cuatro, tercer piso, de esta Capital, pudiendo establecer fábricas, sucursales, filiales y depósitos en todo el país y el extranjero. — Segundo: Capital: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, constituído por doscientas cuotas de quinientos pesos cada una, que los contratantes suscriben en la proporción siguiente: cincuenta el señor Oliver, cincuenta el señor Ferrero, cuarenta el señor Sappia, treinta el señor Pedone y treinta el señor Picchetti, de cuyos importes, integran en este acto, en dinero efectivo, en cincuenta por ciento cada uno, formando así la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, que se depositan en el Banco de la Nación, la integración total del capital se hará en la medida que las necesidades del negocio lo exijan. — Tercero: Duración: Esta sociedad se hace por un período de cinco años, a partir del día en que este contrato sea inscripto en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogado por plazo igual o períodos menores si así se resolviera con el voto de las cuatro quintas partes en mayoría de cuotas. — Con igual mayoría puede ser disuelta antes de su vencimiento. — Cuarto: Objeto: La sociedad tiene por objeto la refinación electrolítica del cobre, industrialización, comercialización, importación y exportación de metales y productos químicos derivados de metales, con preferencia al cobre y sus derivados y aleaciones. — Eventualmente podrán realizarse otras clases de negocios análogos o no al objeto principal de la sociedad. — Quinto: Dirección Técnica: Se designa Director de la refinación, e industrialización de los productos detallados en el artículo anterior, al señor José Picchetti, con una asignación mensual de Un Mil Pesos Moneda Nacional, quien se compromete a desarrollar sus conocimientos y dedicación necesaria a la buena evolución de la fábrica, no pudiendo hacerlo, en tareas iguales por cuenta propia o en beneficio de terceros. — Sexto: Ampliación de Capital: El capital social puede ser ampliado en cualquier momento si así se resolviera en asamblea de socios por una mayoría de las cuatro quintas partes de las cuotas, haciéndose, los aportes en la proporción que esa misma asamblea lo establezca. — Séptimo: Fallecimiento o Incapacidad: En caso de ocurrir el fallecimiento de un socio, declarada su ausencia con presunción de muerte o incapacidad física, se practicará, dentro de los treinta días, un balance general al solo efecto de determinar la proporción de las ganancias o pérdidas que le hubieran correspondido, las que unidas o restadas a las cuotas integradas y el saldo de su cuenta particular, se fijará lo que corresponda a los herederos quienes pasarán a ser acreedores comunes, y ese importe se abonará en cinco cuotas trimestrales más el siete por ciento de interés. — La parte del capital será adquirida a prorrata de sus capitales por los demás socios. — Octavo: Retiro de Socios: Ningún socio puede transferir, negociar, o ceder sus cuotas a terceros y si alguno manifestara su deseo de retirarse de la sociedad, su decisión será sometida a Asamblea, la que, en caso de aprobar, dividirá las cuotas entre los socios y la liquidación del haber del socio saliente se hará en iguales condiciones que las fijadas en el artículo séptimo: Noveno: Gerentes: La Gerencia será ejercida por los socios Martín J. Ferrero y Angel Pedone, quienes deberán firmar en mancomún todo papel o documento que signifique un compromiso para la sociedad, y además de las obligaciones y atribuciones que les confieren los artículos catorce, diez y seis y veinticuatro de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedan facultados: a) Para ejercitar cualquier operación Bancaria sea de depósitos o extracción de fondos, tomar dinero prestado y operar en toda forma con cualquier banco, y en especial con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial de la Nación, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y Banco de la Provincia de Buenos Aires; b) Hacer toda clase de gestiones ante las Autoridades Administrativas de la Nación o Provincias y Territorios, Poderes Ejecutivos y Municipales. c) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos con todas las facultades que crean convenientes, incluso el uso de la firma para casos especiales. d) Constituir o cancelar hipotecas a otra clase de préstamos con derechos reales de prenda, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, solicitar embargos, inhibiciones, quiebras y sus levantamientos. — e) Tomar y despedir empleados, factores, habilitados, obreros, etcétera. — Tomar en locación y firmar los contratos respectivos de los locales o casas que sean necesarias para la evolución del negocio. — f) Adquirir y vender o transferir inmuebles. g) Convocar a asambleas en períodos no mayores de treinta días a los socios para dar cuenta de la evolución del negocio y cambiar ideas. De estas asambleas se dejará constancia en el libro de actas rubricado en el que también se escriturará cualquier acto importante con la constancia de la aprobación o no de todos los socios. — Los gerentes no gozan de sueldo pero, si la sociedad resuelve fijarles alguna asignación para gastos, se hará constar en el libro de Actas con la aprobación unánime de los socios. — Décimo: Contabilidad: Serán llevados todos los libros que exige específicamente el artículo cuarenta y cuatro del Código de Comercio y los auxiliares necesarios para ajustar la contabilidad a lo estatuído en el artículo treinta y tres del mencionado Código, como así también los que establecen las Leyes once mil setecientos veintinueve y nueve mil seiscientos ochenta y ocho. — Décimo Primero: Balances: Anualmente al terminarse cada ejercicio comercial, se practicará un inventario general y balance físico de todo el Activo y Pasivo de la Sociedad, haciéndose las quitas y reservas legales que establecen las leyes respectivas y normas contables, el que acompañado del cuadro de Ganancias y Pérdidas, debe ser presentado en Asamblea dentro de los sesenta días de practicado, con copia para cada uno de los socios, quienes deberán hacer objeciones o aprobación dentro de los treinta días siguientes, dejando expresa constancia en el Libro de Actas. — Décimo Segundo: Ganancias y Pérdidas: Las utilidades que arroje el Ejercicio serán distribuídas, previa deducción del cinco por ciento para reserva Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en la proporción de las cuotas suscritas por los contratantes, o sea el veinticinco por ciento al socio Carlos S. Oliver, veinticinco por ciento a Martín J. Ferrero, veinte por ciento a Jorge Sappia, quince por ciento a Angel Pedone, y quince por ciento a José Picchetti. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Estas ganancias o pérdidas serán acreditadas o debitadas en las cuentas particulares de los socios. — En caso de utilidades cada socio podrá retirar hasta el cincuenta por ciento de la cifra que le corresponda, debiendo dejar el resto para mejor evolución de los negocios. — Los débitos o créditos de las cuentas particulares de los socios girarán con el siete por ciento de interés a favor o en contra del titular según sus saldos. — Décimo Tercero: Disolución y Liquidación: En caso de que se produzca una pérdidas del cuarenta por ciento o más en un Ejercicio, la sociedad quedará automáticamente disuelta, como a la terminación del contrato, si no se resolviera la continuación. — También podrá disolverse por la simple resolución de las cuatro quintas partes de los votos sociales. — Al disolverse, los gerentes practicarán la liquidación, quienes deberán actuar dentro de las facultades propias del liquidador, realizando el activo por cualquier forma legal, inclusive el remate público y después de cancelar todo el pasivo Leyes Sociales e Impositivas, adjudicará entre los socios lo que les corresponda a cada uno. — Décimo Cuarto: Generalidades: Lo no establecido implícitamente en este contrato se ajustará a lo dispuesto en los artículos siete, once, doce, trece, diez y ocho y diez y nueve de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones legales en vigencia. — Décimo Quinto: Arbitro: Cualquier duda o divergencia que se suscitara en la aplicación e interpretación de este contrato será ro-

suelta por un árbitro arbitrador y amigable componedor que será designado, en asamblea, siendo su resolución inapelable, renunciando desde ya todos los firmantes a sus derechos de recurrir a la justicia. — Bajo estas quince cláusulas queda constituída la sociedad de responsabilidad limitada "Relco", designándose a los gerentes señores Martín J Ferrero y Angel Pedone, para hacer las gestiones legales necesarias ante el señor Juez de Comercio, a fin de que este contrato sea inscripto en el Registro Público de Comercio, firmando de conformidad en lugar y fecha "ut-supra". — Aclarándose que el nombre de la sociedad es: Relco, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Firmados: Martín J. Ferrero, Angel Pedone, José Picchetti, Jorge Sappia y Carlos Oliver. — Buenos Aires, Febrero 19 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.720. — e.2|3-Nº 7.799-v.6|3|53

LOUISON Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del doctor J. M. Caramés Ferro, se hace saber por cinco días, que en la sociedad: "LOUISON Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por contrato privado de fecha 12 de enero ppdo., y con efecto retroactivo al día 1º de enero ppdo., el socio Héctor Gastón Louison, cedió y transfirió sus doscientas cincuenta cuotas de capital a sus socios: señores: Néctor Carlos Louison y Jorge Alberto Louison, en la proporción de ciento veinticinco cuotas a cada uno que representan doce mil quinientos pesos moneda legal a cada uno, quedando el cedente desligado y separado como socio de la mencionada sociedad. — Buenos Aires, febrero 25 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 160.— e.3|3-Nº 7.907-v.9|3|53

ESMECO, ESTABLECIMIENTO METALURGICO COTTON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, en su Secretaría Nº 2, del autorizante, hace saber por cinco días que Martín Sofonía Arroyo, domiciliado en Argerich 1141, dep. 1, Capital, cede y transfiere por el precio de treinta mil pesos m. nacional, a Domingo Lorenzo Sorzana, domiciliado en José Bonifacio 1836, Capital, las veinte cuotas de capital de su propiedad de $ 1.000.— cada una, de la sociedad "ESMECO, ESTABLECIMIENTO METALURGICO, COTTON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Luis Viale 2835, Capital, por documento privado del 25 de setiembre de 1952, dejando con ello de pertenecer a la sociedad. — Buenos Aires, Febrero 18 de 1953. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 160.— e.3|3-Nº 7.921-v.9|3|53

SOCIEDAD DE CONSTRUCCIONES ARGENTINAS TECNICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada "S.C.A.T.S.R.L."

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Hernán Ceriani Cernadas, con fecha 3 de setiembre de 1952, los señores Eraldo Rozzolio, Carlos Fusari y Julio Delmonte y Alberto Levi, han renunciado al cargo de gerentes que tenían en la sociedad "SOCIEDAD DE CONSTRUCCIONES ARGENTINAS TECNICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y bajo la sigla "S.C.A.T.S.R.L.", modificándose por lo tanto el artículo cuarto del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Cuarto: La administración de la sociedad estará a cargo del señor Alberto Martínez, argentino, de treinta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Irene Pernas, con cédula de identidad número un millón novecientos noventa y ocho mil ochocientos ochenta y nueve y libreta de enrolamiento número doscientos setenta y tres mil ciento sesenta y tres, domiciliado en Martín de Gainza número cuatrocientos setenta, de esta Capital, quien por este acto queda designado gerente con las facultades de ley. Sin embargo, la firma social deberá siempre ser usada en forma conjunta por dos cualesquiera de los socios para todos los actos y contratos que obliguen a la sociedad quedándoles prohibido y no podrán comprometer ni obligar a la sociedad en operaciones extrañas a los fines y objetos de la misma, y en especial modo en fianzas, avales, letras o garantías en favor de terceros. — Buenos Aires, febrero 23 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 320. — e.3|3-Nº 7.908-v.9|3|53

JAIME SINGERMANN Y VICTORIO M. MARTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 2, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los 31 días de diciembre de 1952, con referencia a la sociedad de responsabilidad limitada que tiene constituída los señores Jaime Singermann y Victorio Emanuel Martino, que gira con el nombre "Jaime Singermann y Victorio Martino, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio el 13 de julio de 1949, bajo número 1312, al folio 481 del Libro 16 de contratos respectivo, los nombrados aclaran y modifican: Primero: El Sr. Singermann es argentino, por haberse nacionalizado así. — Segundo: El nombre de la sociedad será "SINGERMANN Y MARTINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: El domicilio social es en Pampa 4777 de esta Capital. — Cuarto: el capital social se eleva de ciento treinta mil a doscientos treinta mil pesos, aportados en cuotas de un mil pesos cada una y por partes iguales entre los socios. — Quinto: Modifícase la cláusula décimotercera anterior, que quedará así: "El uso de la firma social lo detentan, indistinta y recíprocamente, ambos socios, sin necesidad de actuación conjunta". — Sexto: Suprímese la cláusula décimoséptima. — Séptimo: Sin perjudicar la sociedad ni restarle personal atención, los socios podrán participar en otros negocios. — Octavo: Páctase la exclusiva competencia del fuero nacional común judicial de la Capital Federal. — Jaime Singermann. — Victorio M. Martino".

Buenos Aires, Febrero 18 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 340.— e.4|3-Nº 8.072-v.10|3|53

BENNO J. SCHNACK Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de esta Capital, doctor Luis A. Palacios, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 19 de enero del corriente año, otorgada ante el escribano Antonio Martínez, el señor Benno Adolfo Sylwan cedió y transfirió a cada uno de sus consocios las siguientes acciones de cien pesos m|n. cada una, de las cuotas partes que le corresponden en la sociedad "BENNO J. SCHNACK Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente forma: a don Benno Jorge Schnack setecientas diez acciones por la suma de Siete Mil Cien pesos m|n.; a los señores José Amado Rodríguez y Roberto Ignacio Valverde, mil doscientas cincuenta acciones a cada uno, por la suma de Doce Mil Quinientos pesos m|n. para cada uno; y a don Carlos Raúl Rojo, dos mil trescientas sesenta acciones por la suma de Veintitrés Mil Seiscientos pesos m|n., o sea un total de cinco mil quinientas setenta acciones por la suma de Cincuenta y cinco mil setecientos pesos moneda nacional. Asimismo, por la misma escritura se ha procedido a modificar las cláusulas séptima y octava, del Contrato Social, las que quedarán redactadas en los siguientes términos: Séptima: La constitución de la Sociedad, importa para los socios la obligación de aportar a la misma todo asunto o negocio que a cada uno de ellos pudiera presentarse y de no intervenir por cuenta propia o ajena en todo asunto o negocio que la Sociedad pudiera realizar comprometiéndose los socios a dedicar a la Sociedad todo el tiempo que la buena marcha de los negocios así lo requiera. Esta obligación no regirá para el socio señor Benno Adolfo Sylwan quien queda liberado de todas las obligaciones estipuladas en esta cláusula. — Octava: Anualmente se practicará un balance general de los negocios al final de cada ejercicio económico que vencerá el treinta y uno de octubre de cada año. Las utilidades resultantes previa deducción del cinco por ciento de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social, se adjudicará en la siguiente forma: Previamente se asignará un diez por ciento del capital social para repartir entre los socios en proporción a sus respectivos capitales, y el remanente se distribuirá exclusivamente entre los socios don Benno Jorge Schnack, don José Amado Rodríguez, don Roberto Ignacio Valverde y don Carlos Raúl Rojo, por partes iguales, entre los cuatro, cualquiera sea el capital aportado por cada uno de ellos y mientras éstos continúen al servicio de la Sociedad. Si las utilidades una vez deducido el cinco por ciento de reserva legal no alcanzaren a cubrir el diez por ciento del capital social, su adjudicación se hará simplemente en proporción al capital aportado por cada socio. Los socios por mayoría de tres cuartas partes de votos podrán crear fondos de reserva especiales o capitalizar parte de las utilidades. Se entenderán por utilidades los beneficios líquidos y realizados de cada ejercicio una vez satisfechas las amortizaciones legales, reservas especiales, habilitaciones y demás que por mayoría de votos se resolviera establecer. — Buenos Aires, febrero 24 de 1953. — Entrelíneas: "interinamente a cargo del Juzgado Nº 2", vale. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 580.— e.3|3-Nº 7.935-v.9|3|53

SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 15 de Diciembre de 1952, el señor Roberto José Vicente Ramírez cede al Ingeniero don Héctor Jorge Resino, la totalidad de las cuotas sociales que tiene y le corresponden en la sociedad "Pereira Ramírez, Ramírez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" o sean cuarenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, renunciando el señor Roberto José Vicente Ramírez al cargo de Gerente que tenía en la referida sociedad. Con motivo de esta cesión se modifica el contrato de la referida sociedad en las cláusulas primera, segunda, tercera, quinta y séptima en la forma siguiente: Primera: La sociedad se denominará en adelante "SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituyendo su domicilio en la calle Bolívar número quinientos cuarenta y siete, segundo piso, variable, en caso de necesidad pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. Segunda: Tendrá por objeto realizar toda clase de operaciones financieras, comerciales, industriales, de importación o exportación, especialmente vinculadas con la construcción y la propiedad inmobiliaria como ser construcción, refacción, compra venta, comisión, administración, fraccionamiento, urbanización, organización de sistemas de financiación, comercialización y toda otra que se vincule con la vivienda. Tercera: El capital social se aumenta a ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, suscripto por los tres socios en las siguientes proporciones señor Domingo Ernesto Pereira, sesenta y cinco mil pesos (sesenta y cinco cuotas), señor Héctor Jorge Resino, sesenta y dos mil pesos (sesenta y dos cuotas) y señor Osvaldo Ernesto Rebuffi veinte y tres mil pesos (veinte y tres cuotas) cuyo capital está representado por dinero efectivo, maquinarias, herramientas, materiales, muebles, útiles y demás bienes que figuran en el inventario preparado al efecto y conformado por los socios. Quinta: La administración de los negocios sociales estará a cargo del Ingeniero don Héctor Jorge Resino, quien como Gerente, tendrá la representación legal de la sociedad, que podrá delegar mediante poder otorgado a cualquiera de sus coasociados, pudiendo realizar todos los actos conducentes a su mejor gobierno y desenvolvimiento, de conformidad a lo establecido por el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, abrir cuentas bancarias, girar cheques, dar y otorgar recibos, suscribir contratos de constitución o de cualquier otra naturaleza y especialmente podrá contratar con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y demás establecimientos bancarios oficiales y privados, reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales. Asimismo queda facultado para comprar y vender toda clase de bienes inmuebles a nombre de la sociedad y otorgar y firmar todas las escrituras públicas o privadas que fuere menester, contratar hipotecas, prendas, constituir toda clase de obligaciones con garantía de los bienes sociales, firmando al efecto las respectivas escrituras y documentos necesarios que garanticen los créditos que constituya. Podrá también otorgar poderes judiciales generales o especiales a favor de los profesionales que crea conveniente, a fin de defender a la sociedad en los pleitos que se le promuevan o que deba promover o para cualquier gestión que requiera el auxilio legal. Estas facultades son meramente enunciativas y no limitativas a las prerrogativas del gerente. Séptima: Anualmente el treinta de agosto, se procederá a la realización de un inventario general, balance general y estado demostrativo de ganancias y pérdidas. En dicha oportunidad, previa deducción del cinco por ciento destinado a la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y las sumas que se convengan para la formación de otros fondos de reserva o previsión se distribuirán las utilidades resultantes del ejercicio en la proporción de los capitales aportados. Las pérdidas que resulten serán distribuídas proporcionalmente a los aportes de capital. Sobre raspado — sociales — Vale. Buenos Aires, Febrero 20 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 700.— e.3|3-Nº 7.910-v.9|3|53

CONTROL FERROVIARIO COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Domingo Parrilla, de nacionalidad argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Amenábar Nº 2343, Miguel Angel Cheli, argentino, de estado viudo en primeras nupcias de doña Argelia González, domiciliado en la calle Nogoyá Nº 2978, don Carlos M. Horazzi, argentino naturalizado, de estado civil casado, con domicilio en la calle Mitre número 196, de la Ciudad de La Paz, (Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires), Jaime Vicente Capitán, argentino, casado, con domicilio en la calle Campana Nº 3350 y don Alfredo Jenkins Ventura, argentino, casado con domicilio en la calle Avellaneda Nº 47, todos mayores de edad, han resuelto formalizar un contrato de sociedad comercial que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio argentino, por las disposiciones de la Ley 11.645 y por las condiciones particulares que las partes convienen en los artículos siguientes: Primera: Queda constituída entre los señores precitados una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, que regirá bajo la denominación de "CONTROL FERROVIARIO COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio legal en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 616, piso 9º, de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, Agencias, Representaciones, Depósitos, etc., en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de esta sociedad será de 5 (cinco) años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo prorrogarse su plazo por otro más y así sucesivamente, siempre que los socios así lo decidan. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la atención y explotación de la Oficina Técnica y Asesoramiento relativo en general, actividad que venía desarrollando como sociedad de hecho. — Asimismo, podrá desarrollar cualquier otra actividad técnica, industrial y comercial lícita, que decidan emprender en lo futuro los señores socios, aunque ello signifique cambiar el objeto específico de la Sociedad. — Cuarta: El capital

social se fija en la suma de m$nacional 200.000.— (Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional), dividido en 200 cuotas de un mil pesos moneda legal, ($ 1.000.— c|l.), cada una, distribuídas en la siguiente proporción: Domingo Parrilla, 100 (cien) cuotas o sean $ 100.000.— c|l., (cien mil pesos moneda legal); Miguel Angel Cheli, 25 (veinticinco cuotas) o sean $ 25.000.— c|l. (veinticinco mil pesos moneda legal); Carlos M. Horazzi, 25 cuotas (veinticinco cuotas) o sean $ 25.000.— c|l. (veinticinco mil pesos moneda legal); Jaime Vicente Capitán, 25 cuotas (veinticinco) o sean $ 25.000.— c|l. (veinticinco mil pesos moneda legal) y Alfredo J. Ventura, 25 (veinticinco) cuotas o sean m$n. 25.000 c|l. (veinticinco mil pesos moneda legal). — El Capital social es aportado en bienes según resulta del balance que, certificado por contrator público nacional, se considera anexo a este contrato. Queda perfectamente determinado, sin perjuicio de las excepciones previstas por la Ley 11.645 que todas determinaciones en la Sociedad serán tomadas por mayoría de votos, fijándose el derecho de cada cuota de capital en un voto. — En caso de empate, obligatoriamente deberá someterse al árbitro de un tercero, nombrado de común acuerdo entre los socios, la cuestión de dilucidar y su fallo será inapelable y obligatorio para las partes. — Quinta: La dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de uno cualquiera de los socios, con las más amplias facultades y dentro de las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley Nº 11.645, pudiendo en representación de ella realizar todos los actos jurídicos que el desenvolvimiento de la misma exija. El uso de la firma social estará a cargo de dos de los socios indistintamente y en forma conjunta. — Sexta: Queda determinado que los socios o gerentes no podrán afectar o comprometer la firma social ni dar fianzas y|o garantías a terceros, en operaciones extrañas a la sociedad. Tampoco podrán realizar operaciones por cuenta propia y|o de terceros relacionadas con el objeto social. — Séptima: Los señores Domingo Parrilla, Carlos H. Horazzi y Jaime Vicente Capitán, gozarán de una asignación mensual de $ 2.000.— c|l. (dos mil pesos moneda legal) y el señor Alfredo Jenkins Ventura, de $ 1.000.— c|l. (un mil pesos moneda legal), también mensuales, que serán cargados a gastos generales de la sociedad. Además, y también con imputación a gastos generales, al señor Parrilla, se le asigna la suma suplementaria de $ 2.000.— c|l. (dos mil pesos moneda legal), mensuales, en concepto de gastos de representación y viáticos, sin cargo de rendir cuenta. — Octava: Los socios no podrán extraer del fondo social para sus gastos particulares, mayor cantidad mensual que la que se asignaron previamente, de común acuerdo y por escrito. — Novena: Los socios podrán de común acuerdo aumentar el capital social de la Sociedad, como así también cambiar la naturaleza jurídica de la misma. — Décima: Al 31 de diciembre de cada año, se cerrará el ejercicio económico de la sociedad, practicándose el inventario y balance general con demostración de ganancias y pérdidas, que serán sometidos a la aprobación de los socios por el término de quince días a contar de la fecha de su presentación a los mismos, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, el cual podrá ser solicitado en cualquier momento por un socio. Las utilidades líquidas que resulten, previas deducciones que correspondan para formar las reservas legales, previstas en la Ley 11.645, y cualquier otra reserva convencional que decidan formar los socios, serán repartidas por partes iguales entre los socios. Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. — Undécima: Es obligación de todos los socios dedicar su tiempo y energía a la sociedad, quedándoles prohibido dedicarse a otras actividades o negocios similares a los que desarrolla la sociedad. Todos los socios tienen iguales derechos y obligaciones dentro de la sociedad. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, queda establecido que los otros socios podrán optar: a) Continuar los negocios con los herederos, legatarios o representantes legales para lo cual deberá unificarse la representación, gozando el representante de iguales derechos que el socio incapaz o fallecido, b) adquirir la parte del capital social del socio fallecido o incapaz abonando a los herederos, legatarios o representantes legales, lo que les correspondiera por capital y utilidades, de acuerdo al balance practicado al día de su incapacidad o fallecimiento. El pago del importe que resulte se hará en seis cuotas semestrales e iguales, sin interés, a partir de la fecha de aprobación del balance practicado al efecto, para lo cual se acuerda un plazo máximo de treinta días. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de los socios o de alguno de ellos, la sociedad pasará a sus representantes o derecho habientes, el mismo importe que percibía a la fecha de su fallecimiento o incapacidad, en concepto de asignación mensual hasta el vencimiento de la sociedad, o su prórroga en su caso. — Décima Cuarta: En caso de retiro de un socio antes de vencido el término de duración, deberá comunicarlo con una anticipación de tres meses y por medio fehaciente. En este caso, se procederá a liquidar su aporte social y utilidades, en forma análoga a la estipulada para el caso de fallecimiento. La sociedad podrá admitir nuevos socios, cuyas obligaciones, responsabilidad y capital se fijarán en el momento de su ingreso, el que se condiciona al voto unánime de los socios. — Décima Quinta: Si la sociedad experimentare pérdidas que llegaren al 30 % (treinta por ciento) del capital social, los socios podrán votar la liquidación de la misma. También, en el supuesto de que así lo decida la voluntad unánime de los socios. En ambos casos, los liquidadores serán los mismos socios Gerente o un tercero designado al efecto. — Décimo Sexta: Cualquier cuestión que surgiera entre los socios con motivo de interpretación o ejecución de este contrato, ya sea durante la vida de la sociedad, como en su liquidación, disolución o partición, será resuelta por árbitros que no podrán ser más de tres, designados entre las partes divergentes. Su fallo será inapelable. Bajo las cláusulas precedentes, se da por formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se sella y firma en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Domingo Parrilla. Miguel Angel Cheli. — Carlos M. Horazzi. — Jaime Vicente Capitán. — Alfredo Jenkins Ventura. — Fdo. "Domingo" vale. — Buenos Aires, 23 de febrero de 1953. — Ricardo Williams, secretario.

$ 1.400.— e.3|3-Nº 7.913-v.9|3|53

RODAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado número 5, por la Secretaría 15, del señor Enrique L. Mascardi, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Fº 3.882. — Primer Testimonio. — Escritura número Mil Novecientos Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de octubre del año mil novecientos cincuenta y dos, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Félix Emiliossi, italiano, casado, comerciante, domiciliado en la calle Belgrano número mil cuatrocientos once, quinto B; don Osvaldo Moscatelli, argentino, soltero, doctor en ciencias económicas, con domicilio en la calle Uruguay número setecientos setenta y nueve, segundo piso; don Alberto Angel De Carli, argentino, soltero, doctor en ciencias económicas, domiciliado en Pasco mil doscientos cuarenta; don Héctor Mercado, argentino, casado, ingeniero industrial, con domicilio en la calle Anchorena dos mil cuatrocientos sesenta y uno; don Rodolfo Juan José Udaeta, argentino, de estado casado y separado de hecho y sin voluntad de unirse, con juicio de divorcio entablado ante los Tribunales de esta Capital, maestro mayor de obras, con domicilio en la calle Anchorena dos mil cuatrocientos sesenta y uno, todos mayores de edad y don Jorge Carlos Ronco, argentino, soltero, menor de edad, nacido el ocho de junio de mil novecientos treinta y cuatro, con domicilio en la Avenida Gaona número dos mil ciento cuarenta y seis de Ramos Mejía, localidad de la provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, autorizado para ejercer el comercio según así lo justifica con la autorización acordada con esta misma fecha ante el autorizante al folio tres mil ochocientos ochenta y uno de este Registro corriente, por su señor padre don Carlos Ezequiel Ronco, la que en su matriz tengo a la vista para este acto y copiada dice así: "Escritura número mil novecientos siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a treinta y uno de octubre del año mil novecientos cincuenta y dos ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Carlos Ezequiel Ronco, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la Avenida Gaona número dos mil ciento cuarenta y seis de Ramos Mejía, localidad de la provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que autoriza a su hijo menor de edad don Jorge Carlos Ronco, argentino, soltero, nacido el ocho de junio de mil novecientos treinta y cuatro para ejercer libremente el comercio, y para realizar todos aquellos actos que no estén expresamente prohibidos por la ley y especialmente para formar parte de sociedades comerciales, inclusive de responsabilidad limitada, integrar capitales, adquirir y ceder cuotas, firmar instrumentos públicos y privados y practicar todos los actos que se refieren al fin indicado, emancipándolo en consecuencia de la patria potestad a que estaba sometido en virtud de su minoría de edad. — Previa lectura en que se ratifica, así lo otorga y firma por ante mí y los testigos presentes al acto que lo fueron los señores don Pedro C. Rodríguez y don Calixto A. Oyuela, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Carlos E. Ronco. — Pedro C. Rodríguez. — Calixto. A. Oyuela. — Hay un sello ante mí: Juan A. Pastrana." — Lo transcripto es copia fiel de la aludida autorización, doy fe como de que los comparecientes dicen: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por los artículos siguientes: — Primero: Queda constituída a partir del día primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, una sociedad que girará bajo la denominación de "RODAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo objeto será la construcción de inmuebles por cuenta propia y|o de terceros, así como también la compra, venta, permuta, arrendamiento, financiación y administración de inmuebles en general. — Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá ejercer todos aquellos actos o contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, pudiendo a tal efecto, especialmente, adquirir por cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles, recibirlos en pago, enajenarlos, prendarlos, permutarlos, hipotecarlos y constituir sobre ellos toda clase de derechos reales. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de treinta años a partir del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Si alguno de los socios manifestase la voluntad de retirarse, deberán notificarlo mediante telegrama colacionado con una anticipación de cuatro meses, a cuyo vencimiento los demás socios podrán adquirir las cuotas del que se retira al valor que tengan según el último balance general de la sociedad. — Tercero: El domicilio de la sociedad queda establecido en esta Capital, actualmente en la calle Uruguay setecientos setenta y nueve, segundo piso, sin perjuicio de las Sucursales o Agencias que puedan ser establecidas en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos cada una, aportadas en efectivo por los socios en la siguiente proporción: Félix Emiliossi: quince cuotas o sean quince mil pesos. — Osvaldo Moscatelli: diez cuotas o sean diez mil pesos. — Jorge Carlos Ronco: cinco cuotas o sean cinco mil pesos. — Héctor Mercado: cinco cuotas o sean cinco mil pesos. — Rodolfo Juan José Udaeta: cinco cuotas o sean cinco mil pesos y Alberto Angel De Carli: veinte cuotas o sean veinte mil pesos. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad, así como la representación de la misma y el uso de la firma social, estará a cargo del socio Alberto Angel De Carli a quien se lo designa gerente con las más amplias facultades necesarias para el mejor desempeño de sus funciones y especialmente para vender y permutar los bienes que constituyen su objeto, transferir su posesión y dominio, cobrar, percibir y dar recibos por el precio de los mismos, acordar facilidades de pago a quienes resulten compradores, con garantías reales o sin ellas, concurrir a celebrar y suscribir las escrituras y demás actos necesarios, para la efectividad de sus atribuciones, pudiendo sustituir su mandato en cuanto a las facultades especiales que se enumeren precedentemente. — Sexto: La dirección técnica estará a cargo conjuntamente de los socios ingeniero Héctor Mercado y maestro mayor de obras Rodolfo Juan José Udaeta. — Séptimo: Las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio serán distribuídas en la siguiente forma: un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital; y un quince por ciento para el socio gerente Alberto Angel De Carli, beneficio que se le reconoce como promotor de esta sociedad. — El saldo resultante se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital de que son titulares. — En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas por los socios en proporción a sus cuotas. — Octavo: En caso de fallecimiento de un socio, lo representará en la sociedad el administrador judicial de la sucesión respectiva, y hasta que se declaren sus herederos, quienes unificando personería, ocuparán en la sociedad el lugar del causante. — Noveno: Toda duda o divergencia que en el curso de la sociedad o durante su liquidación se suscitare entre los socios sus herederos y representantes y no pudieren ser resueltas en forma amigable lo será por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de tratar la cuestión designarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas precedentes dejan constituída esta sociedad de responsabilidad limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. — Previa lectura en que se ratifican así lo otorgan y firman por ante mí y los testigos presentes al acto que lo fueron los señores don Pedro C. Rodríguez y don Calixto A. Oyuela, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Félix Emiliossi. — O. Moscatelli. — A. De Carli. — Héctor Mercado. — R. Udaeta. — Jorge C. Ronco. — Pedro C. Rodríguez. — Calixto A. Oyuela. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Pastrana. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos veinte y cinco de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio, en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números dos millones doscientos quince mil ochenta y ocho al presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y tres. — E|l.: doctor Julio G. Seeber, vale. — Buenos Aires, 24 de febrero de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.500.— e.4|3-Nº 8.050-v.10|3|53

MOTORCRAFT INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 12 de enero de 1953, pasada ante el Escribano Federico G. Luckhaus, la sociedad "MOTORCRAFT, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentó su capital a m$n. 840.000 de los que $ 801.000 corresponden a la socia Sylvia Boyd de Werners, y pesos 39.000 al socio Ernesto Heriberto Engel. — Buenos Aires, Febrero 12 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 100. — e.4|3-Nº 8.073-v.10|3|53

EDITORIAL ABRIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 10 de diciembre de 1952, el señor César Civita, vende, cede y transfiere de las cuotas que tiene y le corresponde en la sociedad "EDITORIAL ABRIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de don Renato Coen, cuarenta cuotas a don Aldo Coen Porto, veinte cuotas, a su vez don Pablo Terni, vende, cede y transfiere de las cuotas que tiene y le corresponde en la mencionada sociedad, a favor de don Franco Di Segni, veinte y cinco cuotas y a favor de don Mario Florentino, veinte y cinco cuotas, el socio don Alberto Levi, de las cuotas que le corresponden en la sociedad, cede, vende y transfiere a favor de don Mario Segre, veinte cuotas y, por último el socio don León Amati,

vende, cede y transfiere de sus cuotas de la sociedad a favor de don Alberto Lowenthal, diez cuotas y a favor de don Federico Pernetz, otras diez cuotas. — Con motivo de esta cesión se hace constar que el capital social de Editorial Abril, Sociedad de Responsabilidad Limitada de un millón de pesos dividido en dos mil cuotas de quinientos pesos moneda nacional, cada cuota, corresponde a contar desde la fecha por aportes a los socios en la proporción siguiente: A don César Civita, novecientas cuotas, a don Pablo Terni, trescientas cincuenta cuotas, a don Alberto Levi, trescientas cuotas, a don León Amati, trescientas cuotas a don Renato Coen, cuarenta cuotas a don Franco Di Segni, veinte y cinco cuotas, a don Mario Florentino, veinte y cinco cuotas, a don Aldo Coen Porto, veinte cuotas a don Mario Segre, veinte cuotas, a don Alberto Lowenthal, diez cuotas y a don Federico Pernetz, diez cuotas, todas integradas. — Buenos Aires, Febrero 25 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 320. — e.4|3-Nº 8.074-v.10|3|53

CASA PASTEUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Primer Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos, los Sres. Raúl Mario Conte, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Nahuel Huapi 4260 de esta Capital, y Marcos Guini, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Angel Gallardo 892, de esta Capital, manifiestan lo siguiente: Que por contrato formalizado en esta ciudad con fecha veinte de noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos, e inscripto en el Registro Público de Comercio el día 23 de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número 810, folio 450, libro 46 de Disolución de Sociedades el nombrado señor Marcos Guini adquirió y se hizo cargo del Activo y Pasivo de la sociedad que giraba en plaza bajo el rubro de "Gini, Guini y Cía", y con la denominación comercial de "Casa Pasteur", con sede en la calle Sarmiento 2299, de esta ciudad. — Que habiendo resuelto el señor Marcos Guini, transformar su propiedad privada en Sociedad de Responsabilidad Limitada, admitiendo al mismo tiempo como socio al Sr. Mario Conte, conjuntamente con éste declaran: Que transforman la propiedad privada del señor Marcos Guini, en Sociedad de Responsabilidad Limitada, y establecen las condiciones que la regirán en los siguientes artículos: Primero: Queda constituída entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada, que se denominará "CASA PASTEUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Sarmiento 2299. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la importación y venta de artículos de menaje, cuchillería, mercería y anexos al por mayor y menor, pudiendo realizar también, todo acto de comercio lícito, así como comprar y vender bienes inmuebles con o sin hipoteca, y podrá establecer sucursales en cualquier punto del país. — Tercero: El capital social de la sociedad será de Ciento Cuarenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, y se dividirá en ciento cuarenta cuotas de mil pesos cada una, suscribiendo el socio Sr. Raúl Mario Conte setenta cuotas, y el socio Sr. Marcos Guini las otras setenta cuotas, y hallándose el capital totalmente integrado por los socios, y compuesto por los muebles, útiles, mercaderías y demás, según balance que se firma por separado de común acuerdo. — Cuarto: La dirección, administración, y representación de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes con todas las facultades inherentes a tal cargo, con la única limitación de que el uso de la firma social será ejercido por los socios en la forma conjunta y no separada, y podrán realizar todo acto o acción relacionado con la administración de la sociedad en su forma más amplia. — Quinto: Los socios no podrán conceder fianzas ni garantías de ninguna naturaleza, a menos que sean en beneficio del negocio que explotan en común, y no podrán dedicarse a ninguna otra actividad igual a la del negocio que explotan, dedicando todo su tiempo y contracción al progreso de la firma, con excepción del socio Sr. Raúl Mario Conte, a quien sin disminución de sus obligaciones en la sociedad, se le permite seguir explotando su fábrica de mallas y pulseras para relojes y actividades afines, que posee a la fecha. — Sexto: La duración de la sociedad será de diez años, a partir del día primero de octubre del año mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Séptimo: En caso de retiro de cualesquiera de los socios, la parte de capital y utilidades que correspondan al socio saliente, le serán abonadas de acuerdo con las condiciones establecidas en el inciso b), del artículo Décimo, y el valor de las cuotas será el nominal, no reconociéndose ningún valor por "llaves" o "clientela". — Octavo: Anualmente, el día 30 de septiembre de cada año, se practicará un balance general, y de las utilidades realizadas y líquidas, se descontará el 10 % hasta completar el fondo de reserva legal, y tanto las utilidades como las pérdidas se distribuirán en partes iguales entre los socios, y en ningún caso se podrá efectuar distribución de utilidades a menos que sean realizadas y previa deducción de las pérdidas anteriores si las hubiere. — Noveno: En caso de disolución de la sociedad por expiración del término de la misma, en liquidación estará a cargo de los dos socios en forma conjunta, pero en caso de disolución de la sociedad por fallecimiento o interdicción de uno de los socios, serán liquidadores el socio sobreviviente y el o los herederos del socio premuerto, unificados bajo una sola representación. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios, sus herederos o representante legal, podrán optar por: a) Continuar en la sociedad unificados en una sola representación con todos los derechos y obligaciones del socio premuerto o, b) Vender las cuotas y participación en la sociedad según balance general que se practicará a la fecha del fallecimiento del socio premuerto, cuyo importe lo percibirán en ocho cuotas iguales y trimestrales con el interés que se fijará en su oportunidad, debiendo vencer la primera cuota a los noventa días de ocurrido el fallecimiento. La opción deberá ser comunicada a la sociedad dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento. — Décimo Primero: En caso de que cualesquiera de los socios quisiera vender sus cuotas de la sociedad, tendrá siempre preferencia el otro socio en igualdad de condiciones con respecto a un tercero. — Décimo Segundo: Toda duda o divergencia con respecto a los artículos del presente contrato que se suscitara entre los socios, será dirimida por arbitradores amigables compodenores, nombrado uno por cada parte en discordia, quienes elegirán un tercero para el caso de desacuerdo, y el fallo que éste pronuncie será inapelable y acatado por las partes. Bajo los artículos precedentes queda formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme y con arreglo a derecho, obligándose los socios a su fiel cumplimiento y en prueba de conformidad firman al pie, redactándose el presente contrato en dos ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, siendo redactado el original en sellados que llevan los números trescientos noventa y ocho mil quinientos setenta y tres, quinientos sesenta y nueve y quinientos sesenta y siete, y el duplicado en los sellados números trescientos noventa y ocho mil quinientos setenta y cuatro, quinientos setenta y quinientos sesenta y ocho, llevando tanto el original como el duplicado, la reposición de sellado fiscal que la ley determina. — Sobrerraspado "domicilio" y "sin", valen. — Marcos Guini. — Raúl Mario Conte.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1953. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.080.— e.4|3-Nº 8069-v.10|3|53

LA CERDEÑA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Roberto Manuel Murias, que firma: "R. Murias", de treinta años de edad; don Rubén Oscar Rafaelli, que firma: "R. O. Rafaelli" de treinta años de edad; y don José Antonio Roca, que firma: "J. A. Roca", de treinta y seis años de edad; todos casados, argentinos, vecinos de esta Ciudad y con domicilio en la calle Alberti número setecientos sesenta y ocho, se resuelve constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes condiciones: Primera: La sociedad tendrá por objeto la realización de todas las operaciones vinculadas con la industrialización, elaboración y comercialización al por mayor de productos lácteos, huevos, chacinados, dulces en general y derivados de esos productos, como así también a la importación y exportación de los mismos, sin perjuicio de poder dedicarse a otras clases de actividades cuando así lo resuelvan por unanimidad los socios. — Segunda: Como consecuencia del objeto expresado en la cláusula anterior, la sociedad queda ampliamente facultada para comprar, vender, permutar, dar y aceptar en pago toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, créditos, derechos y acciones, para constituir y aceptar hipotecas; para facilitar y tomar dinero en hipoteca, y en este caso del Banco Hipotecario Nacional, del de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otra Institución oficial o no y de particulares, en un todo de acuerdo a las disposiciones, requisitos, fórmulas, exigencias de las respectivas cartas orgánicas, estatutos, reglamentos y las resoluciones de los directorios y acreedores. En general, tendrá facultades para cualquier acto que signifique la adquisición, modificación, división, transferencia o extinción de derechos reales o personales, incluso la de solicitar préstamos prendarios o personales a particulares, sociedades, Bancos y a los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, del de Crédito Industrial de la República Argentina. — Tercera: La sociedad girará bajo la razón social de "LA CERDEÑA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y se constituye por el término de Veinte Años a contar del día primero del corriente mes y año. — Cuarta: El domicilio social queda fijado en esta Capital, actualmente en la calle Alberti número setecientos sesenta y ocho, ello sin perjuicio de las sucursales, agencias y escritorios que puedan instalar en cualquier punto de esta República y en el exterior. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Doscientas cuotas de Un Mil Pesos de igual moneda, cada una, las que son suscriptas por los socios en la siguiente forma: Por el socio Señor Roberto Manuel Murias, cien cuotas o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal; por el socio señor Rubén Oscar Rafaelli, cincuenta cuotas o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional legal; y por el socio señor José Antonio Roca, cincuenta cuotas o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. Este capital queda integrado en la siguiente forma: por el socio Señor Roberto Manuel Murias, cien mil pesos; por el socio señor Rubén Oscar Rafaelli, veinticinco mil pesos; y por el socio señor José Antonio Roca, veinticinco mil pesos, todo en dinero efectivo, dejándose constancia que el importe que restan integrar por los socios señores Rafaelli y Roca, estos deberán integrarlo cuando los negocios sociales así lo requiera, o lo resuelva la mayoría de cuotas de capital. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, indistintamente a quienes por este acto se designa "Gerentes". En tal carácter tendrán el uso de la firma social indistintamente uno cualquiera de ellos, para todos los actos y contratos sociales estándoles expresa y terminantemente prohibido emplearla en operaciones extrañas al giro social o comprometerla en operaciones a título gratuito o fianzas a terceros por operaciones extrañas al giro social. Para el desempeño de sus funciones los gerentes tendrán las más amplias facultades incluso aquellas para las cuales los Artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio requieren poder especial y especialmente las siguientes: Contratar locaciones de inmuebles aun por períodos superiores a seis años, de muebles, obras y servicios, firmar pagarés, letras de cambio, cheques y toda clase de documentos comerciales, a la orden o al portador como girantes, aceptantes, endosantes o avalistas, sin limitación de cantidad o plazos, abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar créditos en descubiertos, hacer depósitos de dinero, documentos, títulos y valores ya sea en los Bancos Oficiales, mixtos o particulares, en cuenta corriente, Caja de Ahorro, plazo fijo, custodia o en cualquier otra forma retirar los mismos o los que pueden haberse depositado o se depositaran antes o durante la vigencia del presente contrato; tomar de dichos Bancos, incluso del de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del de Crédito Industrial Argentino, de Sociedades o particulares, dinero prestado bajo las condiciones, plazos, garantías personales o reales que en cada caso pactaren; facilitar dinero en préstamo, dar y aceptar prendas civiles, comerciales y agrarias; hacer y aceptar reconocimientos de deudas, pagar y cobrar toda clase de deudas, activas y pasivas; percibir, dar recibos, celebrar contratos de seguros, endosar las pólizas respectivas, otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas y documentos privados que fueren menester; otorgar poderes especiales y generales. — La presente enumeración es solamente enunciativa y no limitativa, pues los gerentes desempeñaran sus funciones con toda la amplitud de facultades que le acuerda el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: Los socios no podrán; ya sea directa o indirectamente dedicarse a negocios, asuntos u operaciones de la misma índole que los que desarrolla la Sociedad, pero podrán dedicarse a cualquier otros que no sean similares a los mismos y siempre que el desempeño de estas otras actividades no entorpezcan la buena marcha de la Sociedad a la que los socios deberán dedicar preferente atención. — Octava: El ejercicio social corre desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Anualmente a esta última fecha se practicará un balance e inventario general de las actividades sociales, para cuya confección servirán de base las directivas que en cada caso fijen los socios. — Dicho Balance e Inventario serán sometidos a los socios por quince días y se considerarán aprobados si dentro de ese plazo no se hubiere formulado observación por escrito. — De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance anual se deducirán el cinco por ciento para el "Fondo de Reserva Legal", hasta llegar al diez por ciento del capital social. — Luego se separarán las sumas necesarias para la formación de fondos de reserva especiales y|o de previsión que los socios por mayoría de votos resuelven destinar a dicho fin, así como las cantidades necesarias para abonar gratificaciones o habilitaciones especiales al personal. que resuelvan los socios de igual forma. el remanente será repartido entre los socios en proporción a las cuotas de capital totalmente integradas que cada uno posea. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en igual proporción. — Novena: Los socios se reunirán en Asamblea por lo menos una vez al año o toda vez que un socio lo solicitare. — Salvo en los casos establecidos en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco las Asambleas estarán legalmente constituídas con la asistencia de socios que representen la mayoría del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto de la mayoría del capital representado en la Asamblea. — Cada cuota totalmente integrada dará derecho a un voto. — La Asamblea será convocada notificándose por escrito a los socios y las resoluciones que se adopten se asentarán en el libro de acuerdos sociales, firmando el acta respectiva, los socios presentes. Los referidos acuerdos sólo servirán para el régimen interno de la Sociedad y en ningún caso podrán los terceros exigir la exhibición del libro o de los acuerdos tomados. — Los socios que no pudieran concurrir a alguna reunión podrán hacerse representar por otros socios o apoderados nombrados al efecto bastando para ello simples cartas poderes. — Décima: Ningún socio podrá transferir sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, sin previo consentimiento de los demás socios. En caso de que uno o algunos de los socios quisiera retirarse de la sociedad, los otros podrán adquirir sus cuotas abonándoselas conforme a las cifras del último balance anual practicado, y en seis cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, con más el siete y medio por ciento de interés anual. Si no se quisiera hacer uso de dicha preferencia, y

proporción a sus cuotas y fechas de suscripción, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance al diez por ciento del capital. Si hubiera pérdidas, serán soportadas en la misma forma. Tanto la "Novocol Chemical Manufacturing Cº. Inc." como los señores Del Valle Ltda., tendrán derecho a fiscalizar la contabilidad de Novocol Chemical Manufacturing Company of Argentina, S. R. L., por intermedio de uno o más Contadores Públicos Nacionales". — Décimo: El socio "Del Valle Ltda., Sociedad Anónima Comercial e Industrial" no se inhibe por el presente contrato de continuar con las actividades productoras y comerciales que desarrolla y ha desarrollado hasta ahora, en cuanto no se trate de marcas, fórmulas y productos que transfiera a esta Sociedad". Los presentes ratifican su conformidad y plena aprobación a lo expuesto y firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Firmado: Valentín Del Valle. — Jorge E. O'Farrell. — Buenos Aires, Febrero 24 de 1953. — Ricardo Williams, secretario.

$ 1.160.— e.3|3-Nº 7.886-v.9|3|53

V I L L A
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre el señor Aníbal Torres, de nacionalidad argentina, estado casado, con domicilio en la calle Mariano Acha 3173, Capital Federal, y el señor Otto Goepf, de nacionalidad alemana, estado casado, con domicilio en la calle Moreno 627, Villa Ballester (Provincia de Buenos Aires), ambos mayores de edad, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los firmantes una sociedad que girará bajo la razón social de "VILLA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que a partir desde el 1º de Septiembre de 1952 continuará las operaciones sociales que hasta la fecha giraron bajo la razón social de "Torres y Goepf", sociedad de hecho, integrada por los mismos socios, de cuyo activo y pasivo se hace cargo. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente calle Córdoba 5810, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercero: La duración de la sociedad será de veinte años a contar desde el 1º de Septiembre de 1952. — Cuarto: El objeto de la sociedad es dedicarse a la fabricación y venta al por mayor y menor de cerraduras y llaves, pudiendo ampliar sus actividades con otras fabricaciones, ventas y negocios que los socios consideren convenientes. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de m$n. 100.000.— (Cien mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 100 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: señor Aníbal Torres 50 cuotas equivalentes a m$n. 50.000.— y el señor Otto Goepf 50 cuotas equivalentes a m$n. 50.000.—. Los socios integran totalmente sus aportes en bienes que se aportan por transferencia del activo y pasivo de la sociedad de hecho, antecesora según balance al 1º de Septiembre de 1952 que se firma de conformidad simultáneamente con este contrato. — Sexto: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de ambos socios con el carácter de gerentes, quienes tendrán individual, indistinta y|o alternativamente el uso de la firma social con las más amplias facultades previstas en la Ley 11.645, incluso aquellas para las cuales el art. 1881 del Código Civil en sus incisos aplicables y el art. 608 del Código de Comercio exijan poderes especiales. — Séptimo: Anualmente, al 31 de Agosto, se practicará un inventario y balance general, distribuyéndose las utilidades líquidas, previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva hasta el 10 % del capital social, en proporción al capital aportado por cada socio. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que la fijada para las ganancias. — Octavo: La aprobación de los balances y demás resoluciones que no requieran mayorías especialmente determinadas por la Ley 11.645, se producirán por mayoría de votos según el capital suscripto. — Noveno: Ninguno de los socios podrá transferir o ceder en forma alguna la parte de capital y utilidades que tenga en la sociedad, sin el previo consentimiento dado por el otro socio, el cual tendrá opción a comprar la parte del otro socio. — Décimo: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes. — Décimoprimero: En caso de fallecimiento de un socio, la sociedad continuará entre el socio sobreviviente y los herederos del fallecido, que deberán unificar personería en caso de ser varios. — Décimosegundo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios y|o sus herederos, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para los puntos de discordia. Su fallo será inapelable y sin recurso judicial alguno. — Bajo las cláusulas que anteceden, los firmantes declaran constituída la sociedad en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Aníbal Torres. — Otto Goepf. — Buenos Aires, 4 de Febrero de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 740.— e.3|3-Nº 7.968-v.9|3|53

C O P L A S T
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días de noviembre de 1952 entre el señor Enrique Nielsen, dinamarqués, domiciliado en la calle Sarandí 305, Beccar, F.C.N.G.B.M., en su carácter de único titular del negocio de matricería y taller mecánico en general sito en la Avda. Mitre 2019, Juan Perón, Partido de Vicente López, F.C.N.G.B.M., que gira bajo el nombre de "Durocrom" y los señores Lorenz (Lorenzo) Hoegger y Herbert (Herberto) Schaeffer, ambos en su carácter de actuales y únicos componentes de COPLAST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con su negocio de matricería y fabricación de artículos plásticos, convienen de común acuerdo con el objeto de ampliar las bases de sus negocios, aumentar el capital de la sociedad en $ 10.000.— m|n. a cuyo efecto Enrique Nielsen suscribe 20 cuotas de $ 500.— que integra totalmente mediante el aporte del activo y giro de su negocio antes referido libre de Pasivo, cuyo Activo se detalla en el Inventario que las partes firman de conformidad por separado y como parte integrante de este convenio. Se consideran también comprendidas en este aporte la locación, clientela, el nombre Durocrom, inscripciones, habilitaciones, y todo cuanto forma el fondo de comercio de Enrique Nielsen con la sola exclusión del Pasivo. Enrique Nielsen declara expresamente que no adeuda suma alguna por leyes impositivas y de Previsión Social. Los intervinientes convienen en dar cumplimiento en cuanto a esta transferencia, a las publicaciones que manda la Ley 11.687. En virtud del aumento del capital y consiguiente ingreso de Enrique Nielsen como socio, los tres intervinientes convienen también en dejar si efecto la cláusula adicional aprobada por documento privado del 25 de septiembre de 1951 y en modificar los artículos 2º y 3º del Contrato social adoptando para los mismos el siguiente texto: Segundo: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros, y|o asociada a terceros, la confección de moldes, matricería y taller mecánico en general, la fabricación de artículos plásticos, su importación y exportación y la de sus materias primas, y todas las operaciones comerciales e industriales que los socios crean convenientes o necesarias. — Tercero: La Sociedad se denominará Coplast Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrá un capital de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional ($ 20.000.— m|n.) dividido en 40 cuotas de $ 500.— m|n. cada una que los socios han suscripto e integrado totalmente en la proporción de 4 cuotas o sean $ 2.000.— m|n.; Lorenz (Lorenzo) Hoegger: 16 cuotas o sean $ 8.000.— m|n. Herbert (Herberto) Schaeffer y 20 cuotas o sean $ 10.000.— m|n. Enrique Nielsen. Las ganancias, previa deducción del 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal en los términos de Ley y de las amortizaciones y otras reservas que se consideren convenientes, se distribuirán entre los seis, igual que las pérdidas en la proporción de sus respectivos capitales. Los intervinientes se ratifican y dan su conformidad a todo lo expuesto dejando subsistentes y en todo su vigor todas las demás estipulaciones del contrato y acto constitutivo que no han sido expresamente modificadas o anuladas por el presente. —Firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Firmado: Enrique Nielsen. — Lorenz Hoegger. — Herbert Schaeffer. — Buenos Aires, Febrero 24 de 1953. — Ricardo Williams, secretario.

$ 400.— e.3|3-Nº 7.884-v.9|3|53

MUSICA ARGENTINA E INTERNACIONAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de Febrero de 1953, entre los señores Jorge Eduardo O'Farrell, Reginald Stanley Dunning y la Sociedad "Electric Musical Industries Limited", esta última representada por su apoderado señor René Víctor Xavier Maget, todos en su carácter de actuales y únicos socios de "MUSICA ARGENTINA E INTERNACIONAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", convienen de común acuerdo en aceptar la renuncia presentada por el señor Vivián Pedro Ernesto de Rougemont como Gerente de la Sociedad y designar en su reemplazo como Gerente al señor Santia-Luis Domingo Adamini, argentino, domiciliado en Lavalle Nº 465, Capital Federal, quien actuará y hará uso de la firma social en la forma y condiciones estipuladas en la Cláusula 5ª del contrato social según el texto aprobado por documento privado del 6 de julio de 1950. Los intervinientes se ratifican y dan su plena conformidad y aprobación a todo lo expuesto firmando para constancia en el lugar y fecha indicados. — Firmado: Jorge E. O'Farrell. — Reginald Stanley Dunning. — René Víctor Xavier Maget. — Buenos Aires, Febrero 24 de 1953. — Ricardo Williams, secretario.

$ 280.— e.3|3-Nº 7.883-v.9|3|53

"MECANINDAR"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Otón Bentel, que firma "O. Bentel", de estado casado, de nacionalidad alemán, domiciliado en la calle Catamarca 3649, Olivos (Provincia de Buenos Aires) y Enrique Gustavo Hilbert, que firma "E. Hilbert", de estado casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Córdoba 1522, Capital Federal, ambos mayores de edad, únicos integrantes de la firma "MECANINDAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 31 de Diciembre de 1948, bajo el Nº 2248, al folio 238, del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificaciones de contrato inscriptas con fecha 11 de Junio de 1949, bajo el Nº 708, al folio 471, del libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y 29 de Diciembre de 1951, bajo el Nº 3396, al folio 172, del libro 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resuelve aumentar retroactivamente al 1 de Julio de 1952 el capital social que actualmente es de pesos moneda nacional 515.000.— a pesos moneda nacional 700.000.—, suscribiendo los socios el aumento de m$n. 185.000.00 en la siguiente proporción: señor Otón Bentel m$n. 111.000.— y señor Enrique Gustavo Hilbert m$n. 74.000.—. Los aportes mencionados se integran totalmente mediante la transferencia de créditos por las sumas equivalentes de la cuenta particular a la cuenta capital de los socios mencionados, según balance y estado de cuentas al 30 de Septiembre de 1952 que se firma simultáneamente con el presente convenio. Como consecuencia del hecho que antecede, los suscriptos de común acuerdo resuelven modificar el artículo cuarto del contrato social, que en el futuro tendrá la siguiente redacción: "Cuarto: El capital social se fija en la suma de pesos moneda nacional 700.000.— (Setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 700 cuotas de pesos moneda nacional 1.000.— cada una, integradas por los socios en la siguiente proporción: señor Otón Bentel, 421 cuotas equivalentes a m$n 421.000.— y el señor Enrique Gustavo Hilbert, 279 cuotas equivalentes a pesos moneda nacional 279.000.—". Las demás cláusulas del contrato subsisten sin modificación alguna. En Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — O. Bentel. — E. Hilbert. — Buenos Aires, febrero 12 de 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 440.— e.3|3-Nº 7.967-v.9|3|53

EDITORIAL JACKSON DE EDICIONES SELECTAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de Enero de 1953, entre la Sociedad W. M. Jackson Inc., el señor Roberto Castro Riaño y el señor Luis V. Pérez y Olivera, todos en su carácter de actuales y únicos socios de EDITORIAL JACKSON DE EDICIONES SELECTAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, representados en éste acto por sus apoderados legales señores Doctor Jorge E. O'Farrell, Reginald Stanley Dunning y Eduardo Aníbal Daly respectivamente, convienen de común acuerdo lo siguiente: 1º Aumentar el capital de la sociedad de la suma de $ 800.000.— m|n. a la suma de $ 2.500.000.— m|n., a cuyo efecto los socios suscriben 17.000 cuotas de $ 100. —c|u. en la proporción de 16.830 cuotas la Sociedad W. M. Jackson Inc., 85 cuotas el señor Roberto Castro Riaño y 85 cuotas el señor Luis V. Pérez y Olivera. Este aumento es integrado mediante la capitalización de las ganancias acumuladas y no distribuídas de propiedad de los socios, hasta la suma de $ 1.700.000.— m|n. o sea el importe de este aumento, que resulta del Balance General de la Sociedad al 31 de Diciembre de 1951 que se firma por separado pero como parte integrante de este convenio. — 2º Modificar como consecuencia de este aumento y a objeto de su actualización la cláusula 5ª del contrato social la que tendrá el siguiente texto: Quinta: El capital social es de Dos Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en 25.000 cuotas de $ 100.— m|n. cada una y aportado en la proporción de 24.750 cuotas, o sean $ 2.475.000 m|n. por W. M. Jackson Inc., 125 cuotas, o sean $ 12.500.— m|n. por Luis V. Pérez y Olivera, y 125 cuotas, o sean $ 12.500.— m|n. por Roberto Castro Riaño. Los intervinientes se ratifican dando su conformidad y aprobación a todo lo expuesto, y firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Firmado: Jorge E. O'Farrell. — R. S. Dunning. — Eduardo A. Daly. — Buenos Aires, Febrero 24 de 1953. — Ricardo Williams, secretario.

$ 400.— e.3|3-Nº 7.885-v.9|3|53

EDWARD G. PETERS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de Febrero de 1953, entre los señores Edward (Eduardo) George (Jorge) Peters y Alberto Eduardo Dodds, en su carácter de actuales socios de "EDWARD G. PETERS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", las señoras Hilda Mary (María) Stedham de Ballantine y Margaret (Margarita) Elisabeth (Isabel) Ballantine y Stedham de Roberts en su carácter de herederas del socio fallecido señor Francisco Herraldo Ballantine, y los señores Alejandro Allenby Peters, inglés, domiciliado en Cabildo 457, Capital Federal y Carlos Roberto Little, argentino, domiciliado en San Martín 627, Capital Federal, dejan constancia y convienen de común acuerdo con efecto retroactivo al 1º de Abril de 1952 lo siguiente: 1º: Las señoras Hilda Mary (María) Stedham de Ballantine y Margaret (Margarita) Elisabeth (Isabel) Ballantine y Stedham de Roberts en su carácter de únicas herederas del señor Francisco Heraldo Ballantine, venden, ceden y transfieren a favor del señor Edward (Eduardo) George (Jorge) Peters las 50 cuotas que constituían la total participación del extinto en la Sociedad por el precio de $ 40.000.— m|n. del cual han recibido en dinero efectivo

tos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante, y testigos que al final firmarán, comparecen: Don Bernardo Iriberri, que expresa ser viudo de sus primeras nupcias, de setenta años de edad, argentino naturalizado, domiciliado en la Avenida Santa Fe tres mil ciento cuarenta y nueve; Don Juan Enrique Bellocq, que dice ser casado en primeras nupcias, de cincuenta y siete años de edad, argentino, con domicilio en la calle Pedro Goyena mil quinientos treinta y dos, del pueblo de Martínez; Don Fernando Viñas, que declara ser soltero, de treinta y tres años de edad, argentino, que vive en la Avenida Las Heras tres mil ochocientos setenta y cuatro; Doña Laura Juana de la Torre de Rosso Lastra, de treinta y cinco años de edad, argentina, domiciliada en la calle José Evaristo Uriburu mil quinientos setenta y nueve; Don Enrique Juan Bellocq, de treinta y tres años de edad, argentino, con domicilio en la Avenida Luis María Campos mil ciento veinte y cinco; éstos dos últimos declaran ser casados en primeras nupcias; Don Enrique Iriberri, que dice ser casado en primeras nupcias, de treinta y siete años de edad, argentino; Doña María del Socorro Iriberri, que manifiesta ser soltera, de cuarenta y cinco años de edad, española; los cónyuges que expresan serlo en primeras nupcias, Don Atilio Francisco Marcelino Suva, de cuarenta y un años de edad y Doña Carmen Iriberri, de treinta y nueve años de edad, ambos argentinos; los tres últimos viven en la Avenida Santa Fe tres mil ciento cuarenta y nueve; Don Fernando Iriberri, que dice ser casado en primeras nupcias, de cuarenta y un años de edad, español, con domicilio en la calle Ramón L. Falcón mil setecientos veinte; Doña Mercedes Iriberri de Noriega, que expresa ser casada en primeras nupcias, de treinta y cinco años de edad, argentina, domiciliada en la calle Coronel Díaz dos mil cincuenta y tres y Don Francisco José Gracia, que dice ser soltero, de cuarenta y tres años de edad, argentino, que vive en la Avenida Eva Perón seiscientos veinte y uno, de la ciudad de Avellaneda; todos los comparecientes son de este vecindario, con excepción del segundo y del último que lo son de la Provincia de Buenos Aires, y accidentalmente aquí, personas a las que conozco, doy fe; y dicen: Que por escritura de fecha veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante mí, al folio novecientos cuarenta y cuatro vuelto de este mismo Registro, quedó formalizado entre los comparecientes, el contrato de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "CASA IRIBERRI, "IRIBERRI, BELLOCQ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tiene por objeto explotar el negocio de compra-venta de pianos, música e instrumentos musicales en general, sus anexos y similares, con un capital de Quinientos sesenta mil pesos, y un plazo de duración de cinco años, a contar del primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho; todo lo que más detalladamente consta en la citada escritura, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, bajo el número doscientos noventa y siete, folio doscientos cincuenta y seis, del libro Catorce de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo convenido en prorrogar el plazo social, aumentar el capital, y modificar algunas condiciones, vienen por este acto a realizarlo, y en consecuencia, reforman el contrato relacionado, el que queda sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad proseguirá siendo de responsabilidad limitada, y su objeto el de explotar el negocio de compra-venta, importación y exportación de pianos, instrumentos musicales y música en general, sus anexos y similares. — Segunda: Además de los negocios mencionados, la Sociedad podrá hacer toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el ramo, como también comprar, vender, permutar, ceder, hipotecar y en cualquier otra forma adquirir, enajenar y gravar bienes inmuebles; dar y recibir dinero en préstamo con garantías hipotecarias, prendarias o sin ellas; constituir y transferir derechos reales; formar cualquier clase de sociedades y adquirir o enajenar derechos en sociedades constituídas; y comprar y vender establecimientos comerciales. — Tercera: La Sociedad girará en esta plaza bajo el mismo rubro de "Casa Iriberri", Iriberri, Bellocq y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y su domicilio es en esta Capital, actualmente en la calle Florida número cuatrocientos sesenta y tres, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de está República. — Cuarta: El plazo de duración de este contrato será de cuatro años, a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Un Millón Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Mil ciento cuarenta cuotas de Un mil pesos, cada una, que ha sido suscripto e integrado totalmente por los socios en la proporción de Trescientos ochenta cuotas por Don Bernardo Iriberri; Dos cientos setenta y cinco cuotas por Don Juan Enrique Bellocq; Cien cuotas por Don Fernando Viñas; Noventa cuotas por Doña Laura Juana de la Torre de Russo Lastra; Setenta cuotas por Don Enrique Juan Bellocq; Sesenta cuotas por Don Enrique Iriberri; Cuarenta cuotas por Doña María del Socorro Iriberri; Cuarenta cuotas por cada una de las Señoras Carmen Iriberri de Suvá y Mercedes Iriberri de Noriega; Veinte cuotas por Don Fernando Iriberri; Quince cuotas por Don Atilio Francisco Marcelino Suvá y Diez cuotas por Don Francisco José Gracia. Dicho capital se encuentra representado por el Activo y Pasivo social, conforme al Balance practicado con fecha diez del corriente. — Sexta: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo exclusivo de los socios Señores Bernardo Iriberri y Juan Enrique Bellocq, quienes, como "Directores Gerentes", actuarán indistintamente, teniendo el más amplio uso de la firma social, la que podrán comprometer sin limitación alguna en todos los actos y contratos que correspondan al giro de los negocios sociales, con la única limitación de no emplearla en operaciones o actos ajenos a los de la entidad, ni en fianzas, avales o garantías a terceros. Además se nombran "Gerentes Auxiliares" a Enrique Iriberri, Enrique Juan Bellocq, Francisco José Gracia y Atilio Francisco Marcelino Suvá, quienes actuarán con las facultades que en cada caso les confieran por escrito los Directores Gerentes. — Séptima: Todas las resoluciones de la Sociedad serán tomadas con el voto favorable de las tres cuartas partes del capital y se asentarán en un libro de actas. — Octava: Los socios que por cualquier razón no pudieran asistir a las reuniones, podrán hacerse representar por otro socio con poder simple extendido de puño y letra del poderdante, sin otro requisito que la autorización para representarlo en dicho acto. — Novena: Anualmente, el treinta de noviembre de cada año, se practicará un balance general, para cuya formación se calcularán las mercaderías al costo o al valor de plaza, cuando éste sea notoriamente inferior al de aquél a la fecha del balance. Los muebles, útiles y demás existencias de la Sociedad, sufrirán una quita hasta del diez por ciento sobre el valor asignado en el balance anterior. — Décima: Con las utilidades líquidas que resulten de cada balance, se procederá en la siguiente forma: a) Retiro del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. — b) Reserva del porcentaje conveniente que a criterio de los Directores Gerentes sea necesario para gratificaciones al personal, que en concepto de los mismos sea acreedor a ello. — c) Pago del ocho por ciento de interés anual al capital aportado. — d) El resto se distribuirá en la siguiente proporción: Treinta y tres por ciento al señor Bernardo Iriberri; Veinte y seis por ciento al Señor Juan Enrique Bellocq; Nueve por ciento al Señor Enrique Iriberri; Siete por ciento al Señor Enrique Juan Bellocq; Cinco por ciento al Señor Viñas y el mismo porcentaje a la Señora de la Torre de Rosso Lastra; Tres por ciento al Señor Gracia; Dos y medio por ciento a cada uno de los siguientes: María del Socorro y Fernando Iriberri, Carmen Iriberri de Suvá y Mercedes Iriberri de Noriega; y Dos por ciento para el Señor Suvá. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo Primera: Los socios podrán retirar el cincuenta por ciento de las utilidades que les correspondan en cada balance, debiendo dejar el resto hasta el fin del plazo. — Décimo Segunda: Mensualmente, los Directores Gerentes retirarán, en el carácter de sueldo, la suma de Un mil quinientos pesos, cada uno; los Gerentes Auxiliares, Iriberri, Bellocq y Gracia, Seiscientos pesos cada uno y el Señor Suvá, Quinientos pesos; las que se cargarán a la cuenta de gastos generales. — Décimo Tercera: Toda suma de dinero existente en la cuenta particular de cada socio, gozará de un interés del Ocho por ciento anual. — Décimo Cuarta: Ninguno de los socios podrá ceder total o parcialmente sus derechos a extraños sin el consentimiento de los otros, y renuncian recurrir al Juez en caso de oposición. — Décimo Quinta: La Sociedad podrá disolverse: a) Por haber perdido el veinte y cinco por ciento de su capital; y b) Por la resolución tomada por las tres cuartas partes del capital. — Décimo Sexta: En caso de disolución de la Sociedad, ésta entrará en un período de liquidación no mayor de dos años, y serán sus liquidadores los Directores Gerentes, quienes conjunta o separadamente procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo, si lo hubiere, tomando como base el siguiente procedimiento: Los créditos malos serán considerados como perdidos; los morosos se liquidarán por cuenta de la Sociedad, salvo convenio contrario, y los que tengan un movimiento regular dentro de las condiciones de la cuenta, serán considerados como buenos y sin rebaja alguna. Extinguido el pasivo, el remanente se distribuirá entre los socios, incluídos los fondos de reserva. — Décimo Séptima: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios Bernardo Iriberri o Juan Enrique Bellocq, sus herederos tendrán derecho a continuar en la Sociedad tomando las cuotas de aquél o bien solicitar el pago de la parte correspondiente del causante; la manifestación en uno u otro sentido, deberán hacerla dentro de los treinta días de ocurrido el deceso. En cambio, si el que falleciera fuera alguno de los otros socios, sus herederos podrán tomar las cuotas del mismo, siempre que se acepte la transferencia por las tres cuartas partes del capital en condiciones de votar. Si no se aceptara, se resolverá la adquisición de las cuotas del socio fallecido. La resolución sobre la opción deberá expresarse en el mismo plazo de treinta días fijado anteriormente. — Décimo Octava: Para establecer el haber del socio premuerto, se tomará como base la cantidad que, por capital, fondo de reserva y utilidades o pérdidas, arroje el último balance practicado, a la que se le sumará o descontará proporcionalmente al tiempo transcurrido, las utilidades o pérdidas ocurridas en el ejercicio anterior. En ningún caso podrá incluirse en la suma resultante, el valor de llave. El pago de todo el haber que el causante tuviere por capital, utilidades o cualquier otro concepto, será abonado a opción de quien lo realiza, así: Al contado, o bien Veinte por ciento al contado al firmarse la escritura pertinente y el resto en cuatro cuotas iguales con vencimientos escalonados cada ciento ochenta días, con más el interés del ocho por ciento anual, a cuyo efecto se suscribirán los pagarés del caso. — Décimo Novena: En caso de fallecimiento de uno de los Directores Gerentes, el sobreviviente continuará a cargo exclusivo de la administración de la Sociedad hasta el vencimiento del plazo, pudiendo nombrarse uno nuevo por el voto de las tres cuartas partes del capital en condiciones de votar. Para establecer el quórum legal, se descontará del cómputo el capital del socio premuerto. — Vigésima: Los socios deberán manifestar por escrito, con seis meses de anticipación al vencimiento del plazo de este contrato, si continuarán o no con la Sociedad, el silencio se entiende que proseguirán con la misma. — Vigésimo Primera: Producida la disolución de la Sociedad por vencimiento del plazo o las causas previstas en la cláusula Décimo quinta, el socio o los socios que quieran continuar con los negocios sociales, tendrán derecho a hacerlo adquiriendo la parte del o de los salientes, en la suma que por capital, utilidades o cualquier otro concepto le o les correspondan, según el balance que se practicará de acuerdo a las siguientes normas: a) Las mercaderías se calcularán al costo; b) Los muebles, útiles y demás existencias de la Sociedad sufrirán una quita de la tercera parte del costo; c) No se incluirá valor alguno en concepto de llave. El pago se realizará en la siguiente forma; a opción de quien lo realizara: Al contado o bien Cuarenta por ciento al contado al firmarse la escritura, y el resto en cuatro cuotas, con vencimientos escalonados cada ciento veinte días, con más el interés del Ocho por ciento anual, a cuyo efecto se firmarán los pagarés correspondientes. — Vigésimo Segunda: Los otorgantes convienen especialmente y es condición de este contrato, que estando constituída la Sociedad fundamentalmente en razón de las personas, el embargo o el pedido de venta judicial de las cuotas de alguno de los socios, que no fuera dejado sin efecto dentro de los cinco días de notificado judicialmente, producirá la separación automática de dicho socio de la entidad y dará derecho a ésta, en primer término, y a cada uno de los asociados en segundo lugar, en forma conjunta o separadamente, a prorrata de su capital, para adquirir las referidas cuotas por su valor nominal, abonándose su importe en las condiciones establecidas en la cláusula Décimo octava: La Sociedad o los socios harán conocer al Juez de la causa su voluntad de adquirir dichas cuotas dentro de los diez días de trabado el embargo o notificada la orden de venta. Bajo ningún concepto, los acreedores de los socios podrán oponerse a lo pactado precedentemente, pues sus derechos respecto de las cuotas, quedan subordinados a dicha condición. — Vigésimo Tercera: Queda convenido, en caso de producirse la disolución de la sociedad conyugal de alguno de los socios casados, que los derechos patrimoniales de la misma se fijarán conforme a las normas establecidas en la cláusula Décimo octava. — Vigésimo Cuarta: Esta Sociedad podrá transformarse en anónima por la resolución tomada por el voto que represente las tres cuartas partes del capital social. — Vigésimo Quinta: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, sus herederos o sus representantes legales, por la interpretación o cumplimiento de este contrato, será resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte, debiendo el tercero ser nombrado judicialmente en caso de no ponerse de acuerdo. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato. En su testimonio, previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman, junto con los testigos del acto Don Manuel Rodríguez y Don Manuel Manito, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Bernardo Iriberri. — E. J. Bellocq. — F. Viñas. — Laura de la Torre de Rosso Lastra. — E. J. Bellocq. — Enrique Iriberri. — María Iriberri. — Atilio F. Suvá. — Carmen Iriberri de Suvá. — F. Iriberri. — Mercedes I. de Noriega. — Francisco Gracia. — M. Rodríguez. — Manuel Manito. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro F. Grande. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro de Contratos Públicos número Ciento noventa y ocho de mi adscripción. Para la Sociedad "Casa Iriberri" Iriberri, Bellocq y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada expido este primer testimonio en seis sellos de dos pesos, todos serie letra L, correlativamente numerados del Un millón setecientos noventa y siete mil trescientos once al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Febrero 24 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 3.180.— e.4|3-Nº 8.000-v.10|3|53

PINTOBRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Juan L Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a treinta días del mes de Enero de mil novecientos cincuentitrés, entre los señores: Gerónimo Ruggirello, de na-

cionalidad italiana; José María Vidales, argentino; José Lo Schiavo, argentino; y Evaristo Rojas, español; fijando todos domicilio en Donado 3460; todos mayores de edad y hábiles para este acto, se ha resuelto de común acuerdo en celebrar el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: Esta sociedad girará bajo la razón social "PINTOBRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en Donado 3460 de esta Capital. — Segunda: El capital social se compondrá de la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en veinte cuotas de un mil pesos cada una, aportado en partes iguales por cada uno de los socios, e integrado por los rubros del inventario general practicado en el día de la fecha, calculado al precio de costo. — Tercera: Esta sociedad tendrá una duración de diez años pero después de transcurrido el primer año cualquiera de los socios podrá retirarse para lo cual deberá preavisar a los demás socios por telegrama colacionado con una anticipación de tres meses. — Cuarta: La dirección y administración de esta sociedad estará a cargo de los socios Ruggirello, Vidales y Lo Schiavo, quienes asumen el carácter de gerentes y usarán la firma social conjuntamente dos cualesquiera de ellos. — Quinta: Anualmente se practicará un balance general distribuyéndose las utilidades, previa reserva legal, o las pérdidas resultantes en partes iguales para los cuatro socios. — Sexta: El objeto de esta sociedad será dedicarse a pintura de obra en general y sus anexos. — Séptima: En el caso de surgir cualquier dificultad entre los socios durante la vigencia de esta sociedad, o con motivo del retiro de algún socio o de su liquidación, los socios se comprometen a no recurrir a la vía judicial debiendo dirimirla por medio de amigables componedores designados uno por cada parte, los que a su vez designarán un tercero o quinto en caso de empate. Estando en un todo de acuerdo con lo que antecede firman los contratantes en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Gerónimo Ruggirello. — José M. Vidales. — José Lo Schiavo. — Evaristo Rojas.

Buenos Aires Febrero 24 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 520.— e.4|3-Nº 8.010-v.10|3|53

HIERROMECA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Carlos Alberto Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a dos días del mes de Febrero de mil novecientos cincuentitrés, entre los señores: Don Samuel Rafowicz y Don Alfonso Segundo Blanco, con domicilio especial para este acto en Donizetti 212 de esta Capital, únicos componentes de "HIERROMECA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 576, al folio 246, del Libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha resuelto de común acuerdo en lo siguiente: Primero: Modifícase la cláusula segunda de su contrato social elevando su capital social de doscientos mil pesos a la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, suscripto en la siguiente forma: cuatrocientas cincuenta cuotas por el socio Samuel Rafowicz; y las cincuenta cuotas restantes por el socio Alfonso Segundo Blanco; integrado todo por los rubros del inventario general practicado al 31 de Enero último, calculado al valor de costo. — Segundo: Se modifica también la cláusula quinta del contrato social, fijándose que las utilidades (previa reserva legal), o las pérdidas resultantes de cada balance se distribuirán en la siguiente forma: ochenticinco por ciento para el socio Rafowicz, y quince por ciento para el socio Blanco. — Tercero: Déjase subsistentes y sin modificación alguna las demás partes del contrato social no mencionadas en el presente. — Estando en un todo de acuerdo con lo que antecede, firman los contratantes en el lugar y fecha ut supra. — Sobre raspado: "modifícase". Vale. — Firmado: S. Rafowicz. — A. Blanco. — Buenos Aires, Febrero [illegible] 1953. — Entrelíneas: "interinamente cargo del Juzgado Nº 2". Vale. — Mario Lassaga, secretario.

$ 460.— e.4|3-Nº 8.011-v.10|3|53

DE GIORGI, BIONDI, LOZANO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, en los autos que tramita la Sociedad "De Giorgi, Biondi, Lozano y Cía., S. R. L.", por transferencia de cuotas de capital y modificación de contrato social, por ante el Juzgado Número tres, a su cargo, y Secretaría número siete del doctor Luis H. Díaz, por el término de cinco días se hace saber que: "Los señores Edgardo O. Krebs, casado, argentino, domiciliado en la calle Parera ciento diez y siete; Jorge L. De Giorgi, casado, argentino, domiciliado en calle Gavilán novecientos cuarenta y cuatro; José Biondi Pagano, casado, naturalizado argentino, domiciliado en la calle Cangallo mil doscientos diez y nueve; y Ramón Lozano, casado, argentino, domiciliado en la calle Rodríguez Peña cuatrocientos sesenta y seis, todos mayores de edad, declaran y otorgan: Que mediante contrato celebrado entre los mismos por escritura otorgada en la fecha ante el Escribano Héctor O. Merlini, ha quedado convenida la cesión y transferencia de las cuotas de capital que correspondían al señor Edgardo O. Krebs en la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira bajo la razón social de "DE GIORGI, BIONDI, LOZANO Y CIA., S. R. L.", por retiro del mismo, a favor de los otros tres únicos subsistentes señores Jorge L. De Giorgi, José Biondi Pagano y Ramón Lozano, por el precio y demás condiciones pactadas en dicho instrumento que ratifican en todas sus partes. En virtud del retiro del señor Krebs y transferencia de sus cuotas, quedan modificadas las cláusulas pertinentes del contrato originario en la siguiente forma: Quinto: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 500.000.—), representado por quinientas cuotas de mil pesos cada una suscriptas en la siguiente proporción: Ciento sesenta y siete cuotas por el señor Jorge Luciano De Giorgi, Ciento sesenta y siete cuotas por el señor Ramón Lozano; y ciento sesenta y seis cuotas por el señor José Biondi Pagano, todas las cuales han sido totalmente integradas. — Sexto: Los tres socios señores Jorge Luciano De Giorgi, José Biondi Pagano y Ramón Lozano, quedan designados gerentes, debiendo los dos primeros dedicar todas sus actividades exclusivamente a la sociedad. — Séptimo: Los socios gerentes señores Jorge Luciano De Giorgi y José Biondi Pagano tendrán una retribución mensual de mil quinientos pesos moneda nacional cada uno, con imputación a gastos generales. — Octavo: La firma social estará a cargo de los tres Gerentes, requiriéndose en todos los actos para obligar a la sociedad la firma conjunta de dos de los gerentes indistintamente, quienes en ningún caso podrán comprometerla en asuntos ajenos al giro social. — Décimo Tercero: Las utilidades líquidas y realizadas, se distribuirán por partes iguales entre los tres socios, quienes soportarán las pérdidas, si las hubieren, en la misma proporción. En todo lo que no ha sido modificado por el presente continúa vigente el contrato originario otorgado en esta Capital con fecha veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio, el once de junio del mismo año, bajo el número mil ciento veinte, folio cuatrocientos cuarenta y siete, libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. En consecuencia el señor Edgardo O. Krebs se desiste y aparta de todos los derechos que le correspondían en la Sociedad, dejando definitivamente transferidas sus cuotas de capital en la forma expresada y declara con los socios subsistentes que no tienen reclamaciones recíprocas pendientes derivadas, de las relaciones de los socios entre sí o con terceros. En prueba de conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y dos. — Jorge L. De Giorgi — Ramón Lozano. — José Biondi. — P. E. O. Krebs".

Buenos Aires, noviembre 28 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 700.— e.4|3-Nº 8.070-v.10|3|53

ANDES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que, por documento privado de fecha 18 de diciembre de 1952 se han efectuado en la sociedad ANDES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 2.394, al folio 17 del libro 22 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, las siguientes cesiones de cuotas sociales: Los señores María Elena Rodríguez de De Mateo y Tomás Antonio Eugenio Mira, cedieron sus respectivas cuotas sociales a favor del señor José Manuel Rapela, por las sumas de siete mil pesos ($ 7.000.—) y seis mil pesos ($ 6.000.—) moneda nacional, respectivamente: los señores Luis Alberto Rapela, Alberto Marcelino Melo y Susana Corti Maderna al señor Juan Carlos Barceló, en siete mil quinientos ($ 7.500.—), cinco mil ($ 5.000.—) y quinientos ($ 500.—) pesos moneda nacional respectivamente; los señores José María Ramallo López y Sebastián Adolfo del Carmen Martínez Olivares al señor Horacio Bernardo Mirant Borde, en quince mil ($ 15.000.—) y dos mil ($ 2.000.—) pesos moneda nacional, respectivamente y los señores Arturo Julio Dubourg, Néstor Carlos Martínez Olivares, Sebastián Adolfo del Carmen Martínez Olivares y doña Isabel Giménez Bustamante a don Julio Antonio Rodríguez Paz, en diez mil ($ 10.000.—), cuatro mil quinientos ($ 4.500.—), dos mil quinientos ($ 2.500.—) y quinientos ($ 500.—) pesos moneda nacional, respectivamente. — Asimismo se hace saber que como consecuencia de estas cesiones los señores José Manuel Rapela, Horacio Bernardo Mirant Borde, Juan Carlos Barceló y Julio Antonio Rodríguez Paz, en su carácter de socios y únicos componentes de la sociedad, resolvieron por documento privado de fecha 24 de diciembre de 1952, aumentar el capital hasta la suma de Ochenta mil pesos moneda nacional (m$n. 80.000.—); modificándose la cláusula cuarta del contrato social, que quedó redactada en la siguiente forma: "El capital social queda fijado en Ochenta mil pesos moneda nacional ($ 80.000.— m|n.) dividido en cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una (m$n. 500.—), quedando totalmente integrado, por los socios en la siguiente proporción: Don José Manuel Rapela cuarenta (40) cuotas o sean Veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.—), don Horacio Bernardo Mirant Borde, cuarenta (40) cuotas o sean Veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.—); don Juan Carlos Barceló, cuarenta (40) cuotas o sean Veitne mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.—) y don Julio Antonio Rodríguez Paz, cuarenta (40) cuotas o sean Veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.—). — De dicho capital se integran Cuarenta y dos mil pesos moneda nacional (m$n. 42.000.—) en muebles y útiles adquiridos para la sociedad según inventario." — Y, que, por el mismo documento privado del 24 de diciembre de 1952 se designaron gerentes de la sociedad a los señores Juan Carlos Barceló y Julio Antonio Rodríguez Paz y en consecuencia la dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios señores José Manuel Rapela, Horacio Bernardo Mirant Borde, Juan Carlos Barceló y Julio Antonio Rodríguez Paz, quienes tendrán el cargo de Gerentes, y, conjunta, separada o indistintamente el uso de la firma social con todas las facultades y atribuciones contenidas en la cláusula quinta del contrato social, cuyo texto se da por reproducido en este lugar a sus efectos. — Buenos Aires, 23 de febrero de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 620.— e.4|3-Nº 8.065-v.10|3|53

ALFOR, MUEBLES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los diez y ocho días, del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Alberto Luis Iazurlo, argentino, casado, domiciliado en la calle Campana Nº 4760, Luis Juan Carini, argentino, casado, domiciliado en la calle Empedrado Nº 2628 y Corrado Juan Belluomini, italiano, casado, domiciliado en la calle Fragata Pte. Sarmiento número 1268, todos vecinos de esta Capital, hábiles para contratar y únicos constituyentes de la razón ALFOR, MUEBLES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Calderón Nº 1557 de esta Capital, inscripta con fecha 13 de Marzo de 1952, bajo el Nº 478, al folio 244, del libro 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido lo siguiente. — Primero: El señor Luis Juan Carini, cede y transfiere a los otros socios por parte iguales, su Capital en la referida sociedad consistente en treinta cuotas de un mil pesos cada una, por la suma total de Veintitrés Mil Ciento Siete Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Segundo: Se desliga así el señor Carini, del vínculo social para todos sus efectos y extensión, declarándose conforme por el importe de la transferencia, que lo recibe a saldo de todo concepto. — Tercero: El importe convenido es abonado en dinero efectivo y bienes, conforme detalle que obra en recibo por separado que otorga el transmitente. — Cuarto: La Administración de la Sociedad estará a cargo en lo sucesivo de los dos socios remanentes, que tendrán el uso de la firma social en forma conjunta e inseparable. — Quinto: Las cláusulas sociales no sufren modificación alguna, salvo lo que afecta el retiro del señor Carini, y que se refieren a la participación del Capital Social por partes iguales entre los socios remanentes, y la administración y uso de la firma, conforme se expresó más arriba. — En prueba de conformidad firman las partes en la fecha y lugar indicados. — Alberto Luis Iazurlo. — Luis Juan Cardini. — Corrado Juan Belluomini. — Buenos Aires, 27 de febrero de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 520. — e.4|3-Nº 8.030-v.10|3|53

CLORITECNICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por sinco días el siguiente edicto:

Fº 936. — Primer Testimonio. — Número Doscientos Cincuenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí el Escribano autorizante y los testigos al final firmados, comparece Don Eusebio Sandá, soltero, domiciliado en la calle Alsina dos mil novecientos cuarenta y nueve; Don Giannino Venerio Gialdi, que firma "Gialdi", soltero, domiciliado en la calle Defensa seiscientos ochenta y uno; Don Eduardo Aurelio Carbajo, que firma "E. A. Carbajo", casado, domiciliado en la calle Anchorena doscientos sesenta y cinco y Don Eusebio Palacios, viudo, domiciliado en la calle Belgrano mil seiscientos setenta y cinco, siendo los tres primeros argentinos y el último español, todos los comparecientes mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe y los señores Sandá, Gialdi y Carbajo, dicen: Que por escritura pasada ante mí con fecha cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta, constituyeron una sociedad de Responsabilidad Limitada a la que denominaron "Tecnoquim" y por un plazo indeterminado, debiendo existir por lo menos durante Dos Años. — La Sociedad tenía por objeto la elaboración de productos químicos y sus afines, venta, importación y exportación de los mismos. — El domicilio quedó fijado en la calle Anchorena doscientos sesenta y cinco de esta Capital, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera del territorio de la República. — El capital quedó fijado en Veinte mil pesos moneda nacional, totalmente integrado, aportado por los socios en esta forma: Diez y ocho mil pesos el señor Sandá y Un mil pesos cada uno de los señores Gialdi y Carbajo y estaba dividido en veinte cuotas de mil pesos cada una. — De las utilidades obtenidas el señor Sandá percibiría el cincuenta por ciento y los señores Gialdi y Carbajo el veinticinco por ciento cada uno. — Este contrato fué inscripto el diez y seis de abril del año próximo pasado, bajo el número ochocientos cinco, folio doscientos ochenta, libro veinte de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Posteriormente por escritura pasada también ante mí el diez y ocho de abril de mil novecientos cincuenta y uno, los nombrados socios modificaron el nombre de la sociedad sustituyéndolo por el de "CLORITECNICA", quedando vigente en todas sus partes el contrato origi-

nario. — Este contrato fué inscripto el treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número ochocientos setenta y cinco, folio trescientos veintiocho, libro diez y nueve de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y los señores comparecientes Gialdi y Carbajo, continúan diciendo: Que por medio de la presente venden, ceden y transfieren respectivamente a los señores Eusebio Sandá y Eusebio Palacios, la cuota que a cada uno de ellos corresponde en la sociedad, siendo el precio de las acciones que se efectúan, por un valor nominal, que ha sido satisfecho antes de ahora por los cesionarios a los cedentes, o sea por un total de Dos mil pesos moneda nacional, por lo que éstos otorgan a aquéllos recibo y carta de pago en forma por las cantidades recibidas, colocándolos en el mismo lugar, grado y prelación. — En virtud de lo relacionado y de las cesiones efectuadas, la Sociedad "Cloritécnica" queda formada por los socios señores Eusebio Sandá y Eusebio Palacios, con un capital el primero de Diez y nueve mil pesos moneda nacional o sean Diez y nueve cuotas de mil pesos cada una y de Un mil pesos el segundo o sea Una cuota. — El uso de la firma social la tendrán indistintamente cualquiera de los dos socios, incluso la libranza de cheques. — Las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: Setenta y cinco por ciento para el señor Sandá y el Veinticinco por ciento para el señor Palacios y el domicilio de la Sociedad se fija en la calle Alsina dos mil novecientos cuarenta y nueve, de esta Ciudad. — Queda por consiguiente el contrato originario y su modificación vigentes en todas sus partes, a excepción de las modificaciones establecidas por el presente. — Los señores Sandá y Palacios manifiestan su conformidad y aceptación con las presentes cesiones a su favor, agregando el primero: Que también da su conformidad con la incorporación del señor Palacios a la Sociedad. — Leída que les fué, por mí el autorizante, ratifican su contenido y firman con los testigos del acto don Julián Muñoz y don Carlos A. Maculán, vecinos y hábiles, doy fe. — Eusebio Sandá. — Gialdi. — E. A. Carbajo. — Eusebio Palacios. — J. Muñoz. — C. Maculán. — Hay un sello. — Ante mí: D. J. García Laborde. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio novecientos treinta y seis del Registro doscientos nueve de mi adscripción. — Para los cesionarios expido el presente en dos sellos de ley, números quinientos diez y siete mil quinientos treinta y seis y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, diciembre quince de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 900.— e.4|3-Nº 8.031-v.10|3|53

E. M. T. R. A.

Electra Máquinas Textiles y Repuestos Argentinos

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Señor Juez Nacional de Comercio interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Carlos A. Espiro, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cincuenta y Cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen los señores don Edigio Zuccolo, que firma "Edigio Zuccolo" y manifiesta ser de estado casado en primeras nupcias, italiano, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Concordia número cuatro mil doscientos ochenta y cuatro y don Dante Eugenio Cerruti, que firma "Dante Cerruti", y expone ser de estado casado, argentino, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Roca ciento catorce, Caseros, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, ambos hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante el Escribano don Ricardo Wright, al folio mil ciento ochenta y cinco, del Registro a su cargo, constituyeron con los señores don Vicente Roque Fiel, Pablo Rappanello y Amadeo Dalchiele, una sociedad denominada "E.M.T.R.A." Electra Máquinas Textiles y Repuestos Argentinos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el objeto de dedicarse a la fabricación y venta de máquinas auxiliares para telares, repuestos y accesorios, especialmente la explotación de la patente de invención número cincuenta y siete mil ciento cincuenta y dos del veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, cuya plena propiedad quedó entonces transferida a la sociedad cuyo domicilio legal sería en esta Capital Federal, calle Pinzón número mil ciento ochenta y seis, primer piso. Que la sociedad se constituyó por el plazo de cinco años, a contar desde el primero de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, o sea hasta el treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, con un capital de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, que pertenecían cien cuotas al señor Zuccollo o sean diez mil pesos y cincuenta cuotas o sea cinco mil pesos a cada uno de los señores Cerruti, Rappanello, Fiel y Dalchiele. Dicha sociedad se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número mil doscientos ochenta y nueve, folio diez, libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que por escritura de fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, pasada ante el Escribano José Vicente Ribero al folio ochocientos setenta, del Registro a su cargo el señor Vicente Roque Fiel, vendió, cedió y transfirió a favor de los comparecientes todos los derechos, acciones y privilegios que tenía y les correspondía en la sociedad citada. — Que dicha escritura se tomó razón en el Registro Público de Comercio el veintiséis de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número dos mil quinientos noventa y uno, al folio ochenta y nueve del libro veintiuno de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Que por escritura también de fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, por ante el mismo Escribano Ribero, al folio doscientos sesenta del Registro a su cargo, el señor Amadeo Dalchiele, vendió, cedió y transfirió a favor de los actuales comparecientes todos los derechos, acciones y privilegios que tenía y le correspondía o pudieran corresponderle en la referida sociedad de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio el veintiséis de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número dos mil quinientos noventa al folio ochenta y nueve del libro veintiuno de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y por último también por escritura veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, pasada ante el Escribano Ribero al folio ochocientos setenta y seis, del Registro a su cargo, el señor Pablo Rappanello, cedió, vendió y transfirió a favor del hoy compareciente señor Zuccollo y señor Cerruti, todos los derechos, acciones y privilegios que a la Sociedad "E.M.T.R.A., Electra, Máquinas Textiles y Repuestos Argentinos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", le correspondía, escritura que se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha veintiséis de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número dos mil quinientos ochenta y nueve, al folio ochenta y nueve, del libro veintiuno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada", todo lo que así más detalladamente surje del respectivo contrato social y sus modificaciones, documentos que se encuentran íntegramente transcriptos al folio seiscientos cincuenta y tres, del Protocolo corriente, de este Registro a mi cargo, y los señores Edigio Zuccollo y Dante Eugenio Cerruti, continúan diciendo: Que habiendo vencido el plazo de la sociedad "E.M.T.R.A.", Electra, Máquinas Textiles y Repuestos Argentinos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con fecha treinta de septiembre del año próximo pasado y habiendo resuelto ambos socios continuar la referida sociedad, vienen por la presente a prorrogar dicho contrato social, el que se regirá bajo las mismas cláusulas y condiciones que el contrato original, con excepción de las cláusulas primera, tercera, cuarta, sexta, y séptima, que se refieren al domicilio legal de la sociedad, al plazo de duración, al capital social y a la distribución de utilidades. En consecuencia el texto ordenado de dichas cláusulas, con las modificaciones introducidas quedará redactado así: Primera: A contar del día primero de Octubre del año próximo pasado, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales del presente contrato, declara prorrogado el contrato de la sociedad "E.M.T.R.A.", Electra, Máquinas Textiles y Repuestos Argentinos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segunda: La sociedad tiene por objeto la fabricación y venta de máquinas auxiliares para telares, repuestos y sus accesorios y especialmente la explotación de la Patente de Invención número cincuenta y siete mil ciento cincuenta y dos, del veinte y ocho de septiembre del corriente año, cuya plena propiedad pertenece a la Sociedad como se indica más adelante. Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios la Sociedad podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes raíces, dar y tomar dinero prestado, con garantía hipotecaria, prendaria y demás garantías que fueren del caso o que convinieren o sin garantía, podrá recibir una cosa por otra, aceptar hipotecas, celebrar contratos de locación, solicitar préstamos bancarios sin excepción y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales y particulares, tomando o solicitando préstamos de los mismos con las garantías que convengan, hacer descuentos de pagarés, girar en descubierto, hacer novaciones y renovaciones, avalar, aceptar y endosar letras de cambio, celebrar gestiones de negocios, desempeñar toda clase de mandatos, conferir poderes especiales y generales, siendo estas facultades simplemente enunciativas, pues la Sociedad podrá realizar todo acto lícito, inclusive los enumerados por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil sin excepción. — Tercera: El domicilio de la sociedad es en esta Capital, actualmente en la calle Concordia número cuatro mil doscientos ochenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales y plazas industriales en cualquier punto de la República. — Cuarta: El término de duración de este contrato de prórroga se efectúa por el plazo de cinco años a contar del primero de Octubre del año próximo pasado a cuya fecha se retrotraen todos los negocios sociales, siendo entendido, si seis meses antes del vencimiento del plazo fijado los socios no manifestaran su deseo de disolver, liquidar y dar por terminado los negocios sociales, dicho plazo se considerará prorrogado por períodos iguales y sucesivos de cinco años. — Ninguno de los socios podrá ceder sus partes sociales, salvo acuerdo unánime del o de los demás asociados. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad y el uso de la firma estará a cargo conjuntamente de los socios señores Dante Eugenio Cerruti y Egidio Zuccollo, quienes por este acto quedan designados en el carácter de gerentes con todas las atribuciones de ley y conforme a este contrato. — Los Gerentes firmarán conjuntamente con sus respectivas firmas particulares, precedida por un sello con el rubro social, quedándoles absolutamente prohibido emplear la firma social en asuntos ajenos a los intereses sociales o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una que son aportadas por los socios señor Zuccollo y Cerruti y por partes iguales, es decir doscientos cincuenta cuotas cada uno de ellos. — Dicho capital social se encuentra representado por maquinarias, mercaderías y automotores. — Séptima: El treinta de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que los socios creyeren convenientes. — De las utilidades líquidas resultantes, previa deducción del cinco por ciento hasta completar la reserva legal del diez por ciento del capital social se dividirá entre los dos socios por partes iguales, las pérdidas si las hubiera serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octava: La sociedad llevará la contabilidad conforme a las disposiciones legales vigentes. — Novena: Todos los socios se reservan el derecho de inspeccionar directa o por interpósitas personas debidamente autorizadas, todos los libros y documentos de la sociedad y en el domicilio de ésta — Décima: En todo lo no previsto en este contrato la sociedad se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por el Código de Comercio en su caso. — Décima Primera: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o entre éstos y los herederos de algún socio fallecido, por interpretación de este contrato o en el momento de liquidarse la sociedad será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia. — Tanto el fallo de los arbitradores como el del tercero en su caso, será inapelable y obligatorio para los socios o sus herederos y representantes legales. — Bajo los once artículos que anteceden los comparecientes dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, así la otorgaron y firmaron por ante mí y los testigos del acto don Esteban Raffo y don Carlos Ernesto Pellegrini, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Edigio Zuccolo. — Dante Cerruti. — Tgo.: E. Raffo. — Tgo.: C. Pellegrini. Hay un sello. Ante mí: Jorge A. Bollini. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio ochocientos tres, del Registro trescientos treinta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos nacionales cada uno numeración correlativa del dos millones noventa y ocho mil ciento ochenta y seis al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiuno de Enero de mil novecientos cincuenta y tres. — Jorge A. Bollini, Escribano.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.680. — e.4|3-Nº 7.659-v.10|3|53

SEINFELD VAN STRAATEN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis A. Palacio, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 6, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre la Curaçao Trading Company, Sociedad Anónima de Buenos Aires, representada por su apoderado, don Luis Leonardo Bierens de Haan, y los señores Luis Leonardo Bierens de Hann y Gerardo Jacobo Schaeffer, en sus caracteres de únicos componentes de "SEINFELD VAN STRAATEN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ambos holandeses, casados, mayores de edad, domiciliados en Sarmiento 385, se convienen 1º. — El señor Schaeffer cede y transfiere al señor Bierens de Haan, sus 37 cuotas sociales de un mil pesos cada una, por el precio de treinta y siete mil pesos m|n., que ha recibido antes de ahora del cesionario, a quien otorga recibo en forma y subroga en todos los derechos y obligaciones que el contrato social le confería. 2º. — El señor Schaeffer renuncia el cargo de Gerente que ejercía según el contrato social, y se desinteresa totalmente de la Sociedad. — 3º. — El señor Schaeffer y la sociedad se dan recíproca carta de pago y cancelación de sus relaciones sociales. Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a 31 días de Diciembre de 1952. — L. Bierens de Haan. — G. J. Schaeffer. — Buenos Aires, Febrero 26 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 280.— e.4|3-Nº 8.013.v.10|3|53

HERGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 31 de Enero de 1953, el señor Alfredo Goldschlager cede y transfiere a las señoras Serafina Wartenberg de Hermann y doña Ruth Hermann de Mayer, por partes iguales las cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que posee en la firma Hermann & Goldschlager, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Con motivo de esta cesión se modifica el contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Primero: Queda constituída entre doña Serafina Wartenberg de Hermann y doña Ruth Hermann de Mayer, la firma "HERGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA como sucesora de "Hermann & Goldschlager, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con sede en la calle Sarmiento cuatrocientos doce de la Ca-

pital Federal, pudiendo establecer toda clase de agencias, sucursales y representaciones en el país y en el extranjero. — Cuarto: La sociedad será administrada por dos Gerentes en cuyo carácter quedan designados las socias, las que podrán obligar a la sociedad indistintamente con su firma personal anteponiendo el nombre de la firma social teniendo las más amplias facultades, de acuerdo con el artículo 16 de la ley 11.645 e incluídas las que figuran en los artículos 35 y 608 del Código de Comercio e incisos 1 al 4 y 7 al 17 del artículo 1881 del Código Civil siempre que dichos actos y contratos se vinculen a los objetos sociales. — Séptimo: El señor Alfredo Goldschlager garante y se responsabiliza de que la situación actual de la sociedad es de equilibrio entre el activo y el pasivo contabilizado y de acuerdo con un balance aproximado que presenta firmado y que forma parte integrante de esta convención. — Octavo: Para que las señoras Serafina Wartenberg de Hermann y Ruth Hermann de Mayer puedan actuar al frente de la sociedad mientras se realicen los trámites de inscripción del presente convenio, el señor Alfredo Goldschlager se obliga a otorgar de inmediato un mandato en forma como actual gerente de la sociedad.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 380.— e.4|3-Nº 8.049-v.10|3|53

KORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, doctor Carlos A. Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nacional números dos, secretaría número cuatro a mi cargo, se hace saber por cinco días el siguiente édicto:

Que por escritura de fecha 16 de Enero de 1953, otorgada ante el escribano don A. C. Fernández Sáenz, al folio 1593 del Registro 117 a su cargo, se protocolizó el convenio celebrado entre el señor Roberto Koreska por una parte, y el señor Guillermo Fernando Koreska y señoras Ana Simeth de Koreska y Ana Isabel Jessie Koreska de Fuertes, por la otra, que lleva fecha 5 de Setiembre de 1952, otorgado ante el Escribano de Zurich, Suiza, en el cual los tres últimos nombrados, Ceden, Venden y Transfieren al señor Roberto Koreska las doscientas cuatro cuotas que tenían y les correspondían en "KORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Febrero 18 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 200.— e.4|3-Nº 8.018-v.10|3|53

ALBERTO COLOMBO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 31 de Enero de 1953, ha sido reformado el artículo tercero del contrato de la sociedad "ALBERTO COLOMBO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en los siguientes términos: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatro cientas cuotas de un mil pesos de igual moneda, que será aportado: trescientas noventa cuotas, por Don Juan Alberto Colombo y diez cuotas por Don Luis Conti. — Se hace constar que se ha integrado el cincuenta por ciento del capital y el remanente, se hará a medida que lo requieran los negocios sociales. —. Buenos Aires, Febrero 25 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 160.— e.4|3-Nº 8.042-v.10|3|53

STEFANI Y COMPAÑIA
EMPRESA CONSTRUCTORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, interinamente a cargo del Juzgado de Comercio Nº 2, en su Secretaría Nº 4, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Ciento Treinta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece días de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano Autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Juan Stefani, casado, italiano, domiciliado en la calle Zufriategui mil cuatrocientos cuarenta y nueve de Vicente López, Provincia de Buenos Aires y de paso en ésta; don José Gilberto Lista, casado, argentino, domiciliado en la calle San Juan dos mil novecientos sesenta y nueve, de esta Ciudad; don Manuel Guillermo Lorenzo Aragunde, casado, argentino, domiciliado en la calle Arcos tres mil doscientos sesenta y uno, de esta Capital; doctor Pedro Emilio Santilli, casado, argentino, domiciliado en la calle Fray Luis Beltrán treinta y cinco de esta Ciudad y don Juan Carlos Stefani, soltero, argentino, domiciliado en la calle Zufriategui mil cuatrocientos cuarenta y nueve de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y de tránsito en ésta. — Todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que los tres primeros concurren a este acto por su propio derecho y además en nombre y representación de la Sociedad Stefani y Compañía, Empresa Constructora, Sociedad de Responsabilidad Limitada", lo que acreditan con el Contrato Social que en testimonio tengo a la vista para este acto y transcripto integramente dice así: "Primer testimonio. — Escritura número doscientos sesenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano Autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen don Juan Stefani, que firma "Stefani", casado en primeras nupcias con doña Beatriz Napolitano, italiano, domiciliado en la calle Sarmiento número cuatrocientos setenta; don José Gilberto Lista, casado en primeras nupcias con doña Violeta Martínez, argentino, domiciliado en la calle San Juan número dos mil novecientos setenta y nueve y don Manuel Guillermo Lorenzo Aragunde, que firma "Manuel G. Aragunde", casado en primeras nupcias con doña Emma Durrieu, con domicilio en la calle Arcos número tres mil doscientos sesenta y uno, argentino, todos los comparecientes mayores de edad, de mi conocimiento, de que doy fe, y exponen: Que han convenido constituir una Sociedad que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio, en todo cuanto no esté expresamente previsto en la cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad tendrá por objeto principal de sus actividades: la construcción de edificios, galpones, tinglados y estructuras de toda índole, por cuenta propia o de terceros. — Para la mejor realización de los fines propuestos por la Sociedad podrá constituir derechos reales sobre los inmuebles que pudiera llegar a adquirir y especialmente constituir hipotecas en garantía de obligaciones o préstamos concertados con instituciones de crédito o particulares, incluso el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y Banco de Crédito Industrial o cualquier otra entidad oficial, particular o de economía mixta y con subordinación a las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias que los rijan. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social de STEFANI Y COMPAÑIA, EMPRESA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, calle Sarmiento número cuatrocientos setenta, sin perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales, agencias y depósitos en cualquier lugar de la República. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad, será de cinco años, el que será automáticamente prorrogado si seis meses antes de finalizar el último ejercicio, los socios por simple mayoría no resolvieran su liquidación. — Cuarta: El capital social queda fijado en la cantidad de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: el Señor Stefani: ochocientas cincuenta cuotas; el Señor Lista: ochocientas cincuenta cuotas y el señor Aragunde: trescientas cuotas. — Dicho capital queda integrado en el cincuenta por ciento estando éste representado por el valor de las maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, herramientas y materiales según inventario practicado de conformidad por las partes y adquiridos por los otorgantes, para uso de la sociedad, por un valor de treinta y un mil setecientos noventa y siete pesos cinco centavos y en dinero efectivo la cantidad de sesenta y ocho mil doscientos pesos noventa y cinco centavos. — El cincuenta por ciento restante lo integrarán los socios cuando el giro de los negocios sociales lo requiera. — Quinta: La Dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de un Gerente General y de un Gerente Técnico, funciones que ejercerán respectivamente, los socios señores Stefani y Lista, quienes dispondrán de todas las facultades inherentes al cargo. — El socio señor Aragunde secundará y colaborará en las tareas técnicas y administrativas; pero sin ejercer funciones de Gerente, firmará planos y representará a la Sociedad en todos los trámites necesarios, desde la iniciación de las obras hasta su completa terminación. — Intervendrá asimismo en todas las tareas técnicas que le encomiende el Gerente General. — Queda expresamente establecido que el señor Juan Stefani, podrá desempeñar funciones similares en otras sociedades, siempre que las actividades de ellas difieran de la que por este acto se constituye. — Los Gerentes percibirán un sueldo mensual de Un mil pesos y el señor Aragunde de Quinientos pesos. — Sexta: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario que los socios deberán considerar en reunión convocada al efecto por el Gerente General, dentro de los cuarenta y cinco días de esa fecha. — Para la formalización de dicho balance, se tendrán en cuenta las siguientes bases: a) Las obras en ejecución, serán consideradas por simple inversión de fondos y sólo se considerará su resultado económico en el ejercicio en que queden definitivamente concluídas. — b) Los valores materiales y demás efectos susceptibles de ser enajenados se tomarán al valor de incorporación que arrojen los libros de contabilidad. — c) Los inmuebles, muebles, instalaciones, maquinarias y herramientas y útiles, se amortizarán de acuerdo con las normas admitidas por la Dirección General Impositiva. — d) Establecido el monto de las utilidades, se destinará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal. — e) El quince por ciento para el pago de habilitaciones y el saldo restante se acreditará en la cuenta particular de cada socio en proporción a las cuotas que cada uno posea y a medida que aquellas estén definitiva e irrevocableemnte realizadas. — Séptima: La sociedad llevará su contabilidad en forma legal, así como también un libro de Actas rubricado, donde asentarán los acuerdos y resoluciones adoptadas en las asambleas y deberán llevar la firma de los socios que hubieran intervenido en la deliberación. — Para la remoción de Gerentes, modificación de la retribución de los mismos y aprobación de Balances, se requerirá el voto favorable de los socios que representen las tres cuartas partes del capital. — Para la modificación del acto constitutivo en cuanto al cambio del objeto social se refiere o aumento de la responsabilidad de los socios, se requerirá de acuerdo con el primer apartado del artículo décimo octavo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el voto unánime de los socios. — Las restantes decisiones podrán ser tomadas con el voto de los socios que repersente el cincuenta y uno por ciento del capital. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes tendrán una opción de compra de las cuotas del socio fallecido en proporción a las que cada uno posea, determinándose el valor de ellas de acuerdo al Balance que deberá realizares dentro de los quince días de producido el deceso. — La transferencia de las cuotas se operará de inmediato con la sola ejercitación del derecho de opción, registrado en el libro de actas y su valor será abonado a los sucesores del socio fallecido en dos cuotas semestrales a contar de la fecha del deceso, con más el seis por ciento de interés anual y cuyo pago deberá garantizar a los herederos en forma suficiente. — Novena: Queda terminantemente prohibido a los señores Lista y Aragunde actuar en otras empresas y suscribir con su firma, proyectos de obras de terceros, ya que, cualquier restricción que pudiera producirse en perjuicio de la sociedad, traerá aparejada su separación del cargo que desempeñan en la misma y correrá por su exclusiva cuenta el pago de honorarios que se devenguen, por utilización de la firma de otro profesional. — Décima: Cualquier cuestión que pudiera plantearse entre los socios, será dirimida por árbitros amigables componedores, quienes deberán designar un tercero para el caso de discordia, antes de entrar a conocer el asunto y cuyo fallo será inapelable. — Bajo las expresadas cláusulas, dejan formalizada esta sociedad y a cuyo fiel cumplimiento se obligan. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman junto con los testigos don Antonio M. López Seco y don Nicanor F. de Lis, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Stefani. — José Gilberto Lista. — Manuel G. Aragunde. — A. M. López Seco. — Nicanor F. de Lis. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl H. Belsunce. — Concuerda con su matriz, doy fe, que pasó ante mí y queda en el Registro número doscientos treinta y nueve a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, extendido en tres sellos de ley que llevan los números un millón seiscientos diez mil seiscientos dos al cuatro inclusive." — Hay una firma que dice: "Raúl H. Belsunce." — Hay un sello que dice: "Raúl H. Belsunce, Escribano." — Hay otro sello que dice: "Decreto Nº 30.440. Honorarios $ 1.332." Sigue una inscripción que dice: "Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1949. — Inscripto con esta fecha bajo el número Dos mil treinta y uno, al folio ciento noventa y nueve del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de este Registro Público de Comercio. — Conste" (Firmado): "Lucio R. Meléndez." — Sigue un sello que dice: "Lucio R. Meléndez. - 2º Jefe." — Es Copia Fiel del original de su referencia, doy fe. — Y los señores Juan Stefani, José Gilberto Lista y Manuel Guillermo Lorenzo Aragunde, dicen: Que en su carácter de socios y como únicos componentes con sus aportes totalmente suscripto e integrado, de la Sociedad "Stefani y Compañía, Empresa Constructora, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con sede en esta Capital, calle Cabildo cuatro mil ciento cuarenta y seis, resuelven de común acuerdo actualizar el capital de la firma elevándolo de la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional a la de Cuatrocientos Mil Pesos de igual moneda, mediante la capitalización de Doscientos mil pesos obtenidos de utilidades realizadas y acreditadas en cuenta particular de cada socio y de acuerdo al balance general preparado el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, y aprobado de conformidad. — Para ello emiten dos mil nuevas cuotas de capital valor cien pesos moneda nacional cada una, que pertenecen a los citados tres socios quienes las suscriben e integran en este acto en la misma proporción que la emisión anterior, o sea Ochocientos cincuenta, Ochocientos cincuenta y Trescientas cuotas, respectivamente, quedando en consecuencia el capital de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatro mil cuotas de cien pesos cada una, perteneciendo al socio señor Juan Stefani, mil setecientas cuotas, al señor José Gilberto Lista, mil setecientas cuotas y al señor Manuel Guillermo Lorenzo Aragunde, seiscientas cuotas. — Y los socios señores Juan Stefani y José Gilberto Lista, ceden y transfieren parte de sus cuotas de capital como sigue: El primero lo hace a favor del doctor Pedro Emilio Santilli, trescientas ochenta cuotas valor treinta y ocho mil pesos; el segundo lo hace a favor de los siguientes: al Doctor Pedro Emilio Santilli, doscientos veinte cuotas, valor veintidós mil pesos: al Arquitecto Manuel Guillermo Lorenzo Aragunde ochenta cuotas valor ocho mil pesos y al Sr. Juan Carlos Stefani cuatrocientos ochenta cuotas valor cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional, efectuándose estas cesiones y transferencias por los valores nominales indicados, que los compradores abonan en este acto en dinero efectivo y entera satisfacción de los cedentes, sumas por la que otorgan recibo y carta de pago en forma. — Quedando incorporados por lo tanto los señores Doctor Pedro Emilio Santilli y Juan Carlos Stefani, como socios de la Entidad. — A Continuación los cinco socios señores Juan Stefani, José Gilberto Lista, Arq. Manuel Guillermo Lorenzo Aragunde, Dr. Pedro Emilio Santilli y Juan Carlos Stefani, resuelven de mutuo acuerdo modificar las cláusulas, primera, tercera, cuarta, quinta y sexta del contrato social de fecha veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, para adaptarlas desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos a la nueva situación quedando redactadas como sigue: Primera: La sociedad tendrá por objeto principal de sus actividades la construcción de edificios, galpones, tinglados y estructuras de toda índole por cuenta propia o de terceros. — Para la mejor realización de los fines propuestos la Sociedad podrá adquirir o vender inmuebles, terrenos, edificar sobre los mismos, venderlos en el mismo estado en que fueron adquiridos o después de edificados, como

tituir sobre ellos derechos reales y especiales ofrecerlos en garantía de las obligaciones o préstamos que se concierten con instituciones de créditos o particulares, incluso el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco de Crédito Industrial Argentino o cualquier otra entidad oficial, particular o de economía mixta y con subordinación a las disposiciones legales y estatutarias o reglamentarias que los rijan. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad será de veinticinco años a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, época a la que se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional, suscripto e integrado en su totalidad en los bienes activos y pasivos según balance general detallados en el libro rubricado de "Inventarios" de la Empresa, el cual dividido en cuatro mil cuotas de cien pesos cada una, pertenecen al señor Juan Stefani, mil trescientas veinte, valor Ciento treinta y dos mil pesos moneda nacional; al señor José Gilberto Lista, novecientos veinte, valor noventa y dos mil pesos moneda nacional; al Doctor Pedro Emilio Santilli, seiscientas cuotas valor sesenta mil pesos moneda nacional; al Arquitecto Manuel Guillermo Lorenzo Aragunde, seiscientos ochenta, valor Sesenta y ocho mil pesos moneda nacional; al Señor Juan Carlos Stefani, cuatrocientos ochenta; valor Cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional. — Cuarta: La dirección y administración será ejercida indistintamente por todos los socios en el carácter de Gerentes. — El socio señor Juan Stefani, lo hará en función de Gerente General, quien podrá ejercer igual cargo en cualquier otra sociedad así tenga negocios similares; el socio Doctor Pedro Emilio Santilli, en el de Gerente Administrativo y los socios señores José Gilberto Lista, Manuel Guillermo Lorenzo Aragunde y Juan Carlos Stefani, en el de Gerentes-técnicos, quienes tendrán todas las atribuciones y facultades para actuar en nombre de la sociedad en cuantos demás actos, contratos, escrituras, gestiones y diligencias sean necesarias efectuar en representación de la misma. — La sociedad quedará obligada con la firma conjunta del Gerente General y del Gerente Administrativo, o la de cada uno de éstos conjuntamente con cualquiera de los demás. — A los Gerentes les queda expresamente prohibido comprometer a la Sociedad en negocios extraños u operaciones ajenas a la misma así como también comprometerla con fianzas y garantías a favor de terceros. — Los gerentes retirarán mensualmente en concepto de sueldos y reintegro de gastos las sumas que fijarán oportunamente en el libro de actas a partir del primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, imputándose el primero a cuenta particular de cada uno y los segundos a gastos generales. — Quinta: Normalmente el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de acuerdo con las normas en vigor y a las disposiciones de la Dirección General Impositiva. — Las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio serán distribuídas el cinco por ciento a la constitución del fondo de Reserva Legal hasta el máximo establecido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas integradas. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — La aprobación de los balances se hará de común acuerdo entre los socios, quienes los suscribirán en prueba de conformidad. — Dejando de firmar el balance y no oponiéndoles reparos por escrito dentro de los treinta días de ponerse a disposición de los socios quedarán irrevocablemente firmes, considerándose aprobados por el simple transcurso del plazo. — Sexta: Los socios se reunirán en asamblea por lo menos dos veces al año o cuando cualquiera de los mismos lo solicitare. — Las resoluciones de las asambleas serán adoptadas por la mayoría de votos que representen más de la mitad del capital social, salvo los casos especiales previstos en la ley, dando derecho cada cuota a un voto. — Las asambleas serán presididas por uno de los Gerentes. — Los acuerdos y decisiones de los socios, tanto en lo referente a la aprobación de los balances y designación de nuevos gerentes, como en general respecto a todas las cuestiones que por su importancia sean sometidas a su consideración, se transcribirán en un libro de Acuerdos o Actas. — Las decisiones que se asienten en esta forma serán firmadas por los socios presentes y serán obligatorias para todos los demás. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de los socios, su haber será determinado por el último balance anual si el hecho se produjera dentro del primer trimestre del año posterior a dicho balance y si el hecho ocurriera en el último trimestre se atendrá al próximo balance; fuera de estos pasos se practicará un inventario-balance general al día del suceso. — Los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado tendrán derecho si así lo decidieran e hicieran conocer por escrito a la Sociedad dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha del hecho, a continuar en la misma en el lugar del socio a representar, pero en este caso unificarán su representación en una sola persona, quien tendrá los mismos derechos y atribuciones que el socio fallecido o incapacitado, con la sola excepción del cargo de Gerente, para lo cual se requerirá siempre la expresa designación por los demás socios. — No optando los herederos o representantes legales por la continuación en la sociedad, se liquidará la cuenta y abonará el importe resultante del Balance General a quien corresponda en dos cuotas semestrales a contar de la fecha del deceso, sin interés. — Octava: Los socios quedan facultados para retirarse de la Sociedad, si así lo desean en cualquier momento después de cumplidos dos años de la firma del presente. — Para ello será necesario comunicar su decisión a los otros socios por telegrama colacionado con una anticipación mínima de noventa días al próximo balance general a practicarse, estableciéndose que el haber resultante a su favor de tal balance, le será abonado la mitad al contado y la mitad a seis meses de plazo sin interés. — Las cuotas por el ejercicio de este derecho podrán ser adquiridas por los socios restantes preferencialmente por su valor nominal y en proporción a las que posean. — Para el caso de cesiones de cuotas, ya sean a terceros extraños a la Sociedad o entre los socios, se atenderá a lo dispuesto en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: En caso de liquidación de la Sociedad por vencimiento de su plazo o por acuerdo unánime de los socios o por cualquiera de las causales de la ley, se procederá de acuerdo a lo establecido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por el Código de Comercio, a pagar el pasivo si lo hubiere y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas, a medida que haya disponibilidad. — La liquidación será practicada por los gerentes en común y conjuntamente. — Décima: Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan modificada la Sociedad "Stefani y Compañía, Empresa Constructora, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Asimismo los comparecientes convienen en que el inmueble sito en la Avenida del Libertador General San Martín esquina San Martín mil quinientos uno de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, se liquidará cualquiera fuese las operaciones que con la misma se realice, ya sea por venta, hipoteca, etcétera, excepto los alquileres que devenguen a los porcientos siguientes: previamente se deducirá diez y cinco por ciento para los señores Pedro Emilio Santilli y Juan Carlos Stefani, respectivamente y el saldo restante: cuarenta y dos con cincuenta por ciento al señor Juan Stefani; cuarenta y dos con cincuenta por ciento al señor José Gilberto Lista, y quince por ciento al señor Manuel Guillermo Lorenzo Aragunde. — Leída que les fué por mí, ratifican y firman como acostumbran a hacerlo, conjuntamente con los testigos del acto que lo son los señores don Mario Barbieri y don Guillermo Arias, vecinos, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — Stefani. — José Gilberto Lista. — P. E. Santilli. — Juan C. Stefani. — Manuel G. Aragunde. — Tgo.: M. Barbieri. — Tgo.: G. Arias. — Está mi sello. — Ante mí: Ernesto G. Tosi. — Es copia. — Buenos Aires, Febrero 13 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 3.800. — e.4|3-Nº 7.988-v.10|3|53

DALY & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la Sociedad "Daly, Hughes y Crovetto, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ha modificado su contrato social de acuerdo a los términos del siguiente convenio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos, los señores Víctor Guillermo Daly, casado, peruano; Victoria Daly, soltera, inglesa; Rita Isabel Gibson de Daly, viuda, argentina; Dionisio Alberto Daly, casado, argentino; Julio Domingo Olaizola, soltero, argentino; Carlos C. Pozzi, casado, argentino; Guillermo San Martín, casado, argentino; y Arturo M. Rodríguez, casado, argentino; mayores de edad, domiciliados en la calle Caseros ochocientos veinte de esta Capital, manifiestan: Primero: Que con fecha veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, se constituyó la sociedad que giró en esta plaza con la razón social Eduardo P. Daly y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, bajo el número ochocientos cuarenta y siete, al folio uno del Libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; contrato posteriormente modificado por reformas inscriptas en el mencionado Registro el nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, el seis de febrero de mil novecientos cuarenta y seis y el veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo los números mil trescientos diez y nueve, setenta y dos y doscientos trece, a los folios doscientos veinticinco, ciento sesenta y siete y doscientos treinta y seis de los libros siete, diez y catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente. — Segundo: Que además de los nombrados integraban la sociedad referida en el punto anterior, don Ricardo Federico Daly y don Carlos Pedro Daly, quienes se separaron de la misma en el acto a que se hace referencia en el punto siguiente. — Tercero: Que con fecha veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y uno, los componentes de la Sociedad "Eduardo P. Daly y Compañía, Sociedad de Resposabilidad Limitada", convinieron con los señores Juan Eduardo Hughes, Aarón Celestino Crovetto, Víctor Guillermo Daly, Felipe Gavan Hughes, Amy Cameron de Clark, Eilleen Keenan de Hughes, en sus caracteres de únicos socios de Hughes, Crovetto y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada (en liquidación), aceptar la incorporación de estos últimos a la sociedad primeramente nombrada con efecto retroactivo al treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta; incorporando, además, como socios a los señores Arturo B. Gamberini, Santiago Eduardo Hughes y Juan Dermot Hughes, y quedando así constituída la sociedad Daly Hughes y Covetto, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad al contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio el quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número seiscientos diez, al folio doscientos cincuenta y uno del Libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Por este mismo acto los señores Ricardo Federico Daly y Carlos Pedro Daly, transfirieron a don Víctor Guillermo Daly la totalidad de sus cuotas sociales, quedando así desvinculados de la sociedad. — Cuarto: Que con fecha quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos, y con efecto retroactivo al día primero de junio del mismo año, se separaron de común acuerdo de la sociedad Daly Hughes y Crovetto, Sociedad de Responsabilidad Limitada, los socios señores don Eduardo Hughes, Aarón Celestino Crovetto, Felipe Gavan Hughes, Amy Cameron de Clark, Eileen Keenan de Hughes, Arturo B. Gamberini, Santiago Eduardo Hughes y Juan Dermot Hughes por convenio asentado en acta, cuya inscripción en el Registro Público de Comercio tramita conjuntamente con el presente contrato. — Quinto: Que todos los socios suscriptos resuelven de común acuerdo aceptar el ingreso a la Sociedad en calidad de socios de los señores doña Esilda Sidonie Stockdale de Daly, viuda, argentina; don Jacinto Blas Mario Beni, casado, argentino; y de don Angel Galileo Pérez Esquire, argentino, casado; todos mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, calle Caseros número ochocientos veinte; quienes declaran conocer y aceptar el contrato de la Sociedad Daly Hughes y Crovetto, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que todos los socios suscriptos de común acuerdo modifican en sus cláusulas Primera, Quinta, Novena y Décima Primera, en la forma que a continuación se determina: Primera: La sociedad girará en esta plaza bajo la razón social de "Daly, Hughes y Crovetto, Sociedad de Responsabilidad Limitada, girará en adelante bajo el rubro social "DALY & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Quinta: El capital social lo constituye la cantidad de Un Millón Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional, representado por dos mil trescientas cuotas de un valor de quinientos pesos moneda nacional cada una, suscriptas del siguiente modo: Víctor Guillermo Daly, ochocientas cuotas o sea cuatrocientos mil pesos moneda nacional; Dionisio Alberto Daly, doscientas cuarenta cuotas, o sean ciento veinte mil pesos moneda nacional; Victoria Daly doscientas cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional; Rita Isabel Gibson de Daly, doscientas cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional; Esilda Sidonie Stockdale de Daly, doscientas cuotas, o sea cien mil pesos moneda nacional; Julio Domingo Olaizola, doscientas sesenta cuotas o sean ciento treinta mil pesos moneda nacional; Carlos C. Pozzi, ciento veinte cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional; Guillermo San Martín, ciento veinte cuotas, o sean sesenta mil pesos moneda nacional; Jacinto Blas Mario Beni, ciento cuarenta cuotas o sean setenta mil pesos moneda nacional; Arturo M. Rodríguez, diez cuotas, o sean cinco mil pesos moneda nacional; y Angel Balileo Pérez Esquire, diez cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional. Dicho capital se encuentra totalmente invertido en bienes muebles o inmuebles, útiles, mercaderías, valores, cuentas a cobrar, créditos, y cuanto más resulta del balance de la Sociedad practicado al primero de junio de mil novecientos cincuenta y dos. El Activo y Pasivo resultante de dicho estado, se halla detallado en sus respectivos libros, con cuyos enunciamientos y constancias todos los socios se declaran conformes. — Novena: Serán gerentes de la Sociedad, conforme a lo establecido en la cláusula octava del contrato que se modifica, los señores Dionisio Alberto Daly, Guillermo San Martín, Julio Domingo Olaizola y Carlos C. Pozzi. La remuneración de los gerentes en caso necesario, será fijada periódicamente por los socios con cargo a gastos generales. Los gerentes dedicarán su actividad exclusivamente a los negocios de la sociedad, salvo autorización expresa de la mayoría de los socios. — Décima Primera: El treinta y uno de enero de cada año se practicará inventario y balance general, que serán sometidos a la consideración de los socios dentro de los cuatro meses de vencido el ejercicio financiero. Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual, se distribuirán: a) El cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social. b) Las sumas que los socios resolvieran destinar a reservas especiales o amortizaciones y previsiones necesarias; y c) El saldo se distribuirá entre los socios en las siguientes proporciones: Víctor Guillermo Daly, diez por ciento; Dionisio Alberto Daly, diez y nueve por ciento; Victoria Daly, tres por ciento; Rita Isabel Gibson de Daly, tres por ciento; Esilda Sidonie Stockdale de Daly, tres por ciento; Julio Domingo Olaizola, doce por ciento; Carlos C. Pozzi, doce por ciento; Guillermo San Martín, doce por ciento; Jacinto Blas Mario Beni, doce por ciento; Arturo M. Rodríguez, siete por ciento; y Angel Balileo Pérez Esquire, siete por ciento. Los socios contribuirán a las pérdidas en igual proporción en que participan de las utilidades. Los préstamos que los socios hiciesen a la sociedad devengarán un interés del seis por ciento anual y las utilidades no retiradas podrán gozar de un interés a determinarse, en cada caso, por los socios. De acuerdo a las cláusulas precedentes queda modificado el contrato que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número seiscientos diez, al folio doscientos cincuenta y uno del Libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, firmando, de conformidad todos los socios, en el lugar y fecha expresados "supra", dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, extendidos en tres sellos de diez centavos moneda nacional, habilitados con el estampillado de ley, serie "K", numerados correlativamente del un millón setenta y cuatro mil doscientos tres al presente un millón setenta y cuatro mil doscientos cinco. — Buenos Aires, febrero 26 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.420.— e.4|3-Nº 7.992-v.10|3|53